



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
SALA DE LO CIVIL Y PENAL
VALENCIA**

NIG N° 46250-31-1-2010-0000071
Rollo Penal n° 53/2010

**Diligencias Previas 2/2011.
Pieza 3ª.**

AUTO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

En Valencia a doce de diciembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- *Sobre el origen del procedimiento: incoación por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional (Diligencias. Previas 275/058) y posterior conocimiento por la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid: inhibición parcial a la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.*

El referido Juzgado Central conoció en un único procedimiento (Diligencias Previas 275/08, incoadas por Auto de 6-8-08 en virtud de denuncia del Ministerio Fiscal el 4-8-08 que a su vez fue originada por la comparecencia- denuncia de D. José Luis Domingo Peñas Concejal del Ayuntamiento de Majadahonda ante la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, UDEF, luego ratificada en la Fiscalía Anticorrupción el 28-5-08 y ante el Juzgado Central el 20-11-08), de unos presuntos delitos de blanqueo de dinero, defraudación fiscal, tráfico de influencias, cohecho, falsedad en documento público, oficial y mercantil, revelación de secretos y prevaricación contra D. Francisco Correa Sánchez, indicando que presuntamente lideraba un grupo organizado de personas y empresas del que formaba parte en inmediata relación de jerarquía respecto del mismo D. Pablo Crespo Sabaris (gerente de las empresas que dirigían), D. Antoine Sánchez y otros imputados, cuya principal finalidad, según se indicaba, era la realización de operaciones y organización de eventos para captar negocios y fondos en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia a través de un conglomerado empresarial integrado por diversas empresas, entre ellas Orange Market SL, y cuya actividad principal era la obtención de contratos de las Administraciones Públicas. En la referida denuncia el Sr. Peñas aportaba cuatro anexos, conteniendo el segundo un índice de las grabaciones de conversaciones de 15 reuniones de los años 2006 y 2007 en las que participaba el mismo junto a otras personas, como Dª. Isabel Jordán, Pablo Crespo y Francisco Correa, aportando en el anexo cuarto un CD con dichas grabaciones.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Según el Auto de 5-3-09 dictado por dicho órgano judicial, la organización de Francisco Correa se gestó a partir de una relación directa con responsables del Partido Popular a nivel nacional y que convirtieron a su empresa Special Events SL en la que acapararía la mayor parte de los actos de promoción de dicha formación política. Para ganarse el favor de los responsables políticos y lograr una relación estable con dichas personas, el citado Correa y su organización entregaba dádivas de todo tipo, y en concreto a funcionarios públicos con el fin de obtener un provecho económico para él y el grupo que dirigía, así como para la obtención de contratos públicos evitando una libre concurrencia en las adjudicaciones. Se añadía, que todo ello obedecía a una sola dinámica delictiva diseñada por Francisco Correa y otros, ordenándose principalmente desde Madrid, pero al desvincularse la organización nacional del citado Partido político de las empresas de Francisco Correa, la organización crea una sociedad Orange Market SL que se traslada a Valencia, con un responsable Álvaro Pérez Alonso, forjado en la organización de eventos del partido a través de la entidad Special Events y con buenas relaciones con las personas que ocupan cargos de responsabilidad en el partido y en la Generalitat.

El referido Juzgado Central de Instrucción practicó diversas diligencias de investigación afectantes a todos los hechos que en dicho momento eran objeto de su competencia y, por tanto, de los que son objeto del procedimiento derivado de la inhabilitación y en concreto de esta pieza, tomando declaración en calidad de imputados, entre otros, a Francisco Correa, Pablo Crespo Sabaris, Álvaro Pérez Alonso, Cándido Herrero, José Luis Izquierdo, Mónica Magariños, y Felisa Isabel Jordán además de diversas testificales.

Igualmente acordó la intervención de diversas comunicaciones telefónicas mantenidas por los referidos imputados, dictando diversas resoluciones acordando las mismas así como sus respectivas prórrogas. En concreto, el 8-8-08 dictó Auto de intervención del teléfono 609071010 del que es usuario Francisco Correa, invocando posibles delitos cometidos por éste desde 2003 a través de un complejo entramado societario de donde obtendrían beneficios (una parte de la Administración Pública), mencionando, entre otras a Special Events, Easy Concept, Orange Market SL, Servimadrid, tratándose de averiguar con la intervención las concretas relaciones de Correa con las sociedades. Posteriormente, además de las prórrogas de la intervención de anteriores teléfonos, mediante Auto de 27-10-08 se acordó la intervención de otros teléfonos, como los utilizados por Pablo Crespo Sabaris (669092181 y 607389140) indicando que los resultados de las conversaciones permitían establecer la posición que dentro de la estructura empresarial tiene Pablo Crespo que lleva a cabo la dirección de actuaciones que realizan las empresas desde las oficinas centrales desde la calle Serrano y que adoptaba medidas preventivas.

Posteriormente, en fecha 3-12-08, se dictó el Auto de 3-12-08, en el que además de prorrogar las anteriores intervenciones, acordaba entre otros, la intervención del teléfono 626939329 de Álvaro Pérez, mencionando que tras las previas intervenciones se ha podido determinar la posición que dentro de la estructura empresarial tiene, de tal forma que se encarga de conseguir contratos y adjudicaciones con las Administraciones y distintas Empresas a las que ofrecen sus servicios, para las entidades de las que son cabeza visible Orange Market SL, reportando en todo momento a Pablo Crespo el resultado de sus gestiones comerciales, ostentando cargos de responsabilidad dentro de la sociedad integrante del conglomerado empresarial diseñado por Francisco Correa, de tal forma que fue nombrado presidente de la sociedad Orange Market el día 14/10/08 y entre 2003 y 2005 apoderado de la sociedad Technology Consulting Management (TCM) SL. Se añadía que es un captador de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

negocio para la organización recibiendo ofertas directas para la organización de eventos por parte de personas que ostentan cargos públicos y que es una persona muy próxima a responsables públicos de la Comunidad Valenciana con los que negocia que éstos libren fondos con los que hacer frente al pago de las facturas correspondientes a los servicios prestados por la sociedad Orange Market SL o que ejecuten el presupuesto con el fin de realizar adjudicaciones de contratos públicos a los que concurra la sociedad, asegurándoles un porcentaje anual de éstos y controlando el desarrollo del mismo (adjudicación a la empresa y pago de las facturas). Se añadía que se encontraba en una posición jerárquicamente inferior tanto a Correa como a Crespo, de tal forma que les da cuenta de las reuniones con responsables políticos en relación a los avances en los negocios y el libramiento de fondos para el pago de facturas pendientes, aunque tiene un nivel alto de responsabilidad y recibe instrucciones. Es uno de los máximos responsables de la captación de contratos para las empresas dedicadas a la organización de eventos, las cuáles constituyen el sustrato de los ingresos de la organización. Para desarrollar esta función despliega un conjunto de estrategias que principalmente se concretan en reuniones con responsables políticos o personas de los equipos de trabajo de éstos con el fin de negociar todas las actuaciones derivadas de un contrato público desde la adjudicación inicial hasta el cobro del servicio prestado. En fecha 13-1-09 se dictó Auto de prórroga de las anteriores intervenciones, y el 29-1-09 se intervenían como nuevos teléfonos los utilizados por Pablo Crespo invocándose que el mismo cambiaba de teléfonos por medidas de seguridad (689352790 y 690942146) y el de Felisa Isabel Jordán (635511005) como responsable de Easy Concept.

A su vez, se dictaron en la misma fecha (6-2-09) diversas resoluciones judiciales acordando la entrada y registro en diversos domicilios sociales de las empresas y particulares de algunas personas, donde se mencionaba la existencia de diversas irregularidades en la contratación con entidades públicas, mencionando las Consejerías de las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. En concreto, cabe destacar, los realizados en el domicilio social de Orange Market SL en Valencia (R-17), el de las oficinas centrales de diversas sociedades del Grupo en la calle Serrano 40 de Madrid (Rialgreen SL, Special Events, FCS, R5), de D. José Luis Izquierdo, de D. Ramón Blanco-Andrés Guillamont en Madrid, de D. David Luis Cerezo en Madrid, de Felisa Isabel Jordán (R-5) y Pablo Crespo acordando su detención, y de Good and Better, Diseño Asimétrico. Igualmente por resolución de dicha fecha a la Agencia Valenciana de Turismo (AVT) se le requirió por la aportación del expediente de contratación FITUR 09, que fue cumplimentado.

Dicho órgano judicial, al aparecer en los hechos objeto de investigación como posiblemente implicadas varias personas aforadas a distintas Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ), de la Comunidad de Madrid (Diputados de la Asamblea Legislativa de dicha Comunidad) y de la Valenciana (delito de cohecho pasivo impropio contra el Presidente de la Generalitat y Diputados de las Cortes Valencianas), elevó sendas exposiciones razonadas (Auto de 5-3-09) a dichos Tribunales que asumieron la respectiva competencia, dando lugar a las D. Previas 1/09 del Tribunal de Madrid y al Rollo 53/09 que dio lugar a las D. Previas las 2/09, luego transformadas en la 1/09 del Procedimiento de la Ley del Jurado en el de Valencia, si bien en este último por delito de cohecho pasivo impropio.

Posteriormente, tras aceptar la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid su competencia tras la referida exposición fue éste el Tribunal que siguió conociendo de la mayoría de los hechos de los que inicialmente conoció el referido Juzgado Central (a



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

excepción del citado delito de cohecho pasivo impropio), y por tanto, de los que han dado lugar a la presente pieza. El Ilmo. Sr. Instructor designado practicó diversas diligencias, entre ellas una nueva declaración de algunos de los imputados (Sra. Jordán, Sr. Correa, Sr. Pérez si bien se negó a prestar declaración, entre otros), testificales, recibiendo diversos informes de la UDEF (73314/09 sobre adjudicaciones de la Agencia Valenciana de Turismo-AVT- a Orange Market, el 75887/09 sobre dichas adjudicaciones y la facturación y financiación del Partido Popular de la Comunidad Valenciana, nº 74827/09 sobre documentación hallada en la sede de Orange Market listado de regalos a personalidades relacionado con el 107.356/10 sobre documentación de diversas mercantiles entre ellas la joyería Iborra) así como de la Intervención General del Estado (IGAE) relacionadas con la regularidad de la contratación y adjudicaciones a la sociedad Orange Market SL por diversos organismos, sociedades y Consellerías de la Generalitat Valenciana (IGAE de 15-6-09 sobre FITUR 2009, y de 13-4-10). La Abogacía General de la Generalitat Valenciana remitió a dicho Instructor un escrito de 3-5-2010 cuestionando las conclusiones del informe de la IGAE de 13-4-2010.

Finalmente, el citado Instructor dictó Auto de 27-5-2010, firme el 30-9-10, por el que, fundamentándose en los referidos informes y escrito del Fiscal que instaba a declinar parcialmente su competencia, se inhibía en parte de los hechos objeto del procedimiento estimando como competente a este Tribunal de la Comunidad Valenciana, al aparecer como posiblemente implicadas en los hechos diversas personas aforadas a este último Tribunal. Entendía dicha resolución, que el avance de la instrucción, permitía averiguar y constatar posibles irregularidades en la contratación administrativa entre empresas vinculadas a Francisco Correa y la Administración Valenciana (mencionaba expedientes de FITUR 2005 a 2009, contratación de Radio Televisión Valenciana con motivo de la visita del Papa a Valencia en 2006, como más significativos), así como delitos electorales correspondientes a las elecciones autonómicas y locales del año 2007 por presunta financiación irregular del Partido Popular de dicha Comunidad Valenciana en dichos comicios mediante el pago por empresas de débitos que tenía dicha formación política con Orange Market SL, delitos de falsedad en documento mercantil y contra la Hacienda Pública que se estimaban conexos con los electorales, otros hechos delictivos sobre falsedades cometidos en el año 2008 con posible relación con actos electorales del PPCV en las elecciones generales celebradas dicho año. No obstante, el citado Instructor, el 21-1-11 estimó un recurso de reforma dando un traslado a las partes para designación de particulares para su valoración en la inhibición, los que se recibieron en este Tribunal el 4-3-11.

Al oficio inhibitorio acompañó testimonio de las diligencias que estimó pertinente remitir, lo que se realizó dado su volumen en soporte informático (65 DVDs) que se fueron aumentando posteriormente y en concreto en octubre de 2011 con la remisión de otros 36 DVDs más conteniendo conversaciones telefónicas intervenidas que ya venían incluidas en la anterior remisión. Respecto la primera remisión de conversaciones intervenidas, se contenían las mismas en distintos discos (nº. 8 al 19, y 34 al 67), si bien posteriormente se recibió de dicho Tribunal otra relación que venía a reiterar la previamente remitida (discos 30 a 66, Diligencia de constancia del TSJM de 21-7-09 y Providencias dictadas en las presentes relacionadas con dicha recepción de 28-10-11 y 24-10-12, viniéndose a corresponder esta segunda remisión de discos, producida en octubre de 2011, con la numeración de la relación de discos de este Tribunal 70 al 106). Se ha de reseñar que mediante Auto de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid de 8-6-11 por pérdida de aforamiento de los imputados, se acordó la pérdida sobrevenida de la competencia, que devino firme el 20-7-11, al estimar que no procedía recurso de casación contra su anterior resolución.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Mediante Auto de 25-5-2011 por esta Sala de lo Civil y Penal del TSJ de la Comunidad Valenciana se dictó auto, que en relación a la mencionada inhabilitación, acordó:

“1º) *Acceder parcialmente a la inhabilitación acordada por Auto de 25 de mayo de 2010 dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en las Diligencias Previa 1/09 (confirmada por Auto de dicha Sala de 30 de septiembre de 2010) respecto de los presuntos hechos delictivos siguientes y relacionados en la misma:*

a) Hechos delictivos relacionados con las elecciones locales y autonómicas celebradas en la Comunidad Valenciana el 27 de mayo de 2007 que pudieran constituir un delito del art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG).

Estos hechos, conforme a la inhabilitación, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción resultan presuntamente atribuibles a D. Luis Bárcenas Gutiérrez y D^a. Cristina Ibáñez Vidal por autoría directa (administradores electorales), y coparticipación a los Diputados de las Cortes Valencianas Honorables Sres. D. Vicente Rambla Momplet (además Vicepresidente del Consell), D. Ricardo Costa Climent, D. David Serra Cervera, Sra. D^a. Yolanda García, así como a las personas no aforadas ante este Tribunal siguientes: las no identificadas y denominadas “El príncipe” y “El cantante”, los gestores efectivos de Orange Market SL (D. Cándido Herrero Martínez, D. Álvaro Pérez, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa y D. José Luis Izquierdo, así como los gestores efectivos de las mercantiles FACSA SA, Pavimentos del Suroeste SA, Grupo Vallalba SL, Constructora Hormigones Martínez SA y PIAF SL.

b) Hechos que pudieran ser constitutivos de delito continuado de falsedad en documento mercantil cometido en el año 2008, en los términos y condiciones indicados en la fundamentación jurídica de la presente.

Estos hechos, conforme a la inhabilitación, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción resultan presuntamente atribuibles a los gestores efectivos de Orange Market SL (D. Cándido Herrero Martínez, D. Álvaro Pérez, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa y D. José Luis Izquierdo, empleada llamada Merche), y a los que lo fueren de las sociedades FACSA SA, Enrique Ortiz e Hijos contratista de obras SA, PIAF SL y Lubasa desarrollos inmobiliarios SL, Fundación Sedesa, Sedesa Inversiones SL y Sedesa Obras y Servicios SA, y también a las personas no identificadas y denominadas “El príncipe” y “El cantante”. Igualmente, a las mismas personas aforadas anteriormente mencionadas en el apartado a) respecto del delito electoral del año 2007.

c) Hechos delictivos que pudieran ser constitutivos de delitos de prevaricación y cohecho relativos a la contratación pública adjudicada por la Generalitat Valenciana (Consellerías correspondientes) con la mercantil Orange Market SL respecto de los expedientes de contratación y obras menores de FITUR (Feria Internacional del Turismo) de los años 2005 a 2009.

Estos hechos, conforme a la inhabilitación, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, resultan presuntamente atribuibles a la Honorable Sra. D^a. Milagrosa Martínez (actual Presidenta de las Cortes Valencianas), Honorable Sr. D. Vicente Rambla Momplet (Diputado de dichas Cortes y además Vicepresidente del Consell), y a las personas no aforadas D. Rafael Betoret Parreño así como los gestores efectivos de Orange Market SL, así como respecto de aquellas personas a las que se pudiera atribuir concretamente los hechos.

2º) *No aceptar por los razonamientos anteriormente relatados, la citada inhabilitación respecto de los presuntos hechos delictivos siguientes y relacionados en la misma:*

a) Delitos de cohecho y prevaricación atribuidos a D. Pedro García Gimeno y relativos a la contratación realizada por el ente público de Radiotelevisión Valenciana con la mercantil TECONSA relativo al “suministro en régimen de alquiler de pantallas de vídeo, sonido y megafonía para TVV” y relacionado con la visita de S.S. el Papa a Valencia los días 8 y 9 de julio de 2006, e igualmente, por la percepción de diversas dádivas con que pudiera haber sido obsequiado por D. Francisco Correa Sánchez, D. Pablo Crespo Sabaris y D. Álvaro Pérez Alonso.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

b) *Delitos de cohecho y prevaricación relativos a la contratación entre la Generalitat Valenciana con la mercantil Orange Market SL y otras sociedades pertenecientes al denominado en la inhabición "Grupo Correa" que no figuren expresamente comprendidos en el anterior apartado de aceptación de la inhabición.*

c) *Delitos fiscales que se atribuyan a Orange Market SL o a algunas de las sociedades que se consideren pertenecientes al citado Grupo."*

Esta Sala, mediante Auto de 14 de junio de 2011 desestimó los distintos recursos de súplica interpuestos contra la anterior resolución, y mediante Auto de 4 de julio de 2011, acordó no acceder a la acumulación del presente procedimiento al del Tribunal del Jurado nº 1/2009 tramitado en este mismo Tribunal, así como en principio, la tramitación conjunta en un mismo procedimiento de los presuntos hechos delictivos asumidos por el Auto de 25-5-2011 de esta Sala, y también la continuación de la tramitación de las Diligencias Previas 1/2009 provenientes de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con los hechos derivados de la inhabición de dicho Tribunal asumidos parcialmente por esta Sala en el Auto de 25 de mayo de 2011, por los delitos electoral art. 149 LOREG, falsedad, prevaricación y cohecho, a fin de determinar la naturaleza y circunstancias de aquellos hechos y la participación que en los mismos hubieran podido tener las personas mencionadas en dicho Auto, acordando designar Magistrado Instructor.

SEGUNDO.- *Sobre la continuación del procedimiento tras accederse parcialmente a la inhabición del TSJ de Madrid: Diligencias Previas 2/2011 de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de la Comunidad Valenciana y Auto de 26-7-2011 del Instructor que acuerda la formación de tres piezas separadas.*

Mediante Auto de 26-7-2011 del Magistrado Instructor nombrado en las presentes diligencias, además de acordarse diversas diligencias de investigación (oficios a las Cortes Valencianas para confirmar los aforamientos al haber tenido lugar las elecciones autonómicas y la constitución de unas nuevas Cortes Valencianas, a la UDEF para que informaran del avance y estado de las investigaciones, a la Sindicatura y Tribunal de Cuentas, exhortos al TSJ de Madrid, comunicación de la existencia del procedimiento a los efectos del art. 118 LECRIM a las diversas personas imputadas), se acordaba de conformidad con el art. 762.6º de dicha Ley, y para la debida ordenación del procedimiento y simplificar y activar el mismo, proceder a la formación de tres piezas separadas, que se encabezarían con un testimonio de dicha resolución y del Auto de la Sala de 25-5-11, las cuales se formarán en función de los tres hechos delictivos a que se refiere la asunción de competencia de la Sala, constituyendo las siguientes:

1º) Como primera, la a relativa al presunto delito electoral por las elecciones municipales y autonómicas del año 2007,

2ª) La segunda relativo al presunto delito de falsedad del año 2008 que pudiera estar relacionado con las elecciones generales del año 2008,

3ª) Y la tercera por presuntos delitos de prevaricación y cohecho derivados de la contratación administrativa de FITUR (años 2005 a 2009) entre la Generalitat Valenciana y Orange Market SL.

Igualmente, se acordaba que cada una de las piezas contendrían dos respectivos ramos separados comunes, relativos a la impresión documental que proceda derivada de los soportes informáticos a cada una afectantes (ramo 1º; permitirá facilitar la búsqueda de concretos documentos, tanto en la instrucción como para posibles recursos), así como otro derivado de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

las notificaciones que en cada pieza se vayan realizando (ramo 2º). A su vez, la pieza 3ª (delitos de prevaricación y cohecho derivados de la contratación administrativa de FITUR 2005 a 2009) se descompondría en otros tantos ramos separados específicos (3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª; el 1ª y 2ª ya vimos que tenían eses carácter común y general con las otras dos piezas) como anualidades de la mencionada contratación a investigar y a los que se unirán, respectivamente, por anualidades cada uno de los expedientes de contratación y obras menores derivados de dicha contratación que se vayan recibiendo. También que las notificaciones que se fueran realizando en cada pieza, en principio y en aras para el mejor conocimiento y la defensa de sus respectivos derechos se notificarían a todas las partes.

En las diligencias principales se había acordado mediante Providencia del Instructor de 13-12-11 no considerar personado al Partido Popular por los hechos cuya inhibición había aceptado esta Sala, pues la personación mediante querrela se había producido en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por hechos de los que era competente dicho Tribunal sin referencia a los de la Comunidad Valenciana, y sí a diversos diputados autonómicos del Grupo Socialista de las Cortes Valencianas porque la querrela en su día presentada ante el TSJ de Madrid se refería a los concretos hechos de la inhibición. Recurrida dicha resolución por el Partido Popular, por Auto de 10-1-12 fue desestimada, y mediante nuevo Auto de 2-4-12 se inadmitía una nueva querrela interpuesta por dicha formación política, esta sí ante este Tribunal y diligencias, por estimarse que no se concretan, mínimamente, los hechos por los que se ejercita la acción penal, siendo legalmente exigible una relación circunstanciada de los mismos (art. 277.4º LECRIM).

Mediante Providencia de 13-4-12 se acordó la formación por el Sr. Secretario Judicial de esta Sala de una relación de conversaciones intervenidas y grabaciones realizadas relacionadas con la inhibición, los informes policiales, y a las que adicionar las que se fueran incorporando tanto de oficio como a instancia de parte, y al respecto se han ido dictando distintas resoluciones aumentando dicha relación, y ello a los efectos de que sin perjuicio de la utilización de las restantes remitidas por el TSJ de Madrid, dado su volumen, permitiera una mayor facilidad en su selección y utilización en el procedimiento (en concreto en las declaraciones practicadas). Posteriormente, a instancia del Fiscal, se acordó la diligencia de acústica forense, relativo a que por la policía científica de dicha especializada Sección se procediera a identificar las voces que aparecen en las conversaciones telefónicas intervenidas e incluidas en la citada relación como pertenecientes, respectivamente, a Álvaro Pérez, Francisco Correa, Pablo Crespo y Cándido Herrero. Dado que las muestras indubitadas (manifestaciones realizadas con motivo de su comparecencia en esta sede judicial), según la citada Sección de Policía Científica no reunían los estándares adecuados, se acordó la citación de los citados imputados para la práctica de la diligencia de muestra de voz para someterla a la diligencia pericial acordada, lo que no pudo realizarse por la negativa de los mismos. Habida cuenta dicha manifestación, se acordó la utilización de otras muestras de voz (en el procedimiento de Jurado ante este Tribunal, o las de los audios de las declaraciones prestadas por los mismos ante la Audiencia Nacional), encontrándose pendiente de ejecución dicha diligencia.

Respecto de la relación de DVDs recibidos o derivados del procedimiento (y no sólo en la pieza) estos alcanzan el nº de 157 unidades, habiéndose realizado por el Sr. Secretario Judicial un inventario de dichos discos.



GENERALITAT
VALENCIANA

TERCERO.- *De las diligencias practicadas en la Pieza Tercera de las citadas Diligencias Previas 2/2011.*

Tras darse cumplimiento efectivo al art. 118 LECRIM y poner en conocimiento de los imputados los hechos a los efectos de su personación y debido ejercicio de su derecho de defensa, se han practicado múltiples diligencias, como declaración de las personas imputadas (se negaron a prestar declaración los Sres. Pérez, Crespo, Correa, Herrero, Izquierdo, y Sra. Orts; declararon en calidad de imputados en dos ocasiones el Sr. Betoret, la Sra. Grau Ábalos, el Sr. Vidal, la Sra. Jordán) referidas en la inhibición y Auto de aceptación parcial de la misma y cuyo número fue aumentando en la instrucción, diversas declaraciones testificales de personas algunas de las cuáles ya habían declarado en el procedimiento origen de las presentes, solicitud de informes a la UDEF y a la Unidad de Auxilio de la Intervención General del Estado o IGAE, exhortos a la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid y al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional que ha devenido como competente por la pérdida del aforamiento de diversos imputados en las diligencias del TSJ de Madrid (con impresión de algunos documentos obrantes en discos remitidos), requerimientos de aportación de los expedientes de contratación de FITUR 2005 a 2008 a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, y del de 2009 al referido TSJM del que se solicitó el 8-11-11 siendo recibido del Juzgado Central el 29-2-12, otros múltiples requerimientos de aportación documental a la citada Agencia Valenciana de Turismo (AVT) y Conselleria de Turismo, pudiéndose destacar las siguientes diligencias:

1) Ampliación de las personas imputadas:

Mediante diversas resoluciones se acordó la imputación de D. Isaac Vidal Sánchez y D. Jorge Guarro Monllor, respectivamente Jefe del Área de Mercados y Jefe del Servicio de Promoción de la AVT por su participación en la redacción de los pliegos y en mesas de contratación así como en la elaboración de informes a las mismas los cuáles han sido determinantes de la adjudicación. También de Dña. Salvadora Ibars Sancho Directora General de Promoción Institucional dependiente de la Conselleria de Presidencia porque de una conversación telefónica de 23-12-08 entre Álvaro Pérez y Cándido Herrero y señalada en informe UDEF (31-7-09) podía existir un grado de conocimiento o participación en los hechos relativos a una negociación previa que pudiera, en su caso, posibilitar una ventaja o facilitación del direccionamiento de la contratación administrativa mencionada a favor de Orange Market SL (Providencia 11-11-11).

Igualmente, a D^a. Felisa Isabel Jordán, y a Rocío Perea, porque de conformidad con la documentación hallada en el registro judicial de la sede de Easy Concept habían sido hallados en las direcciones de correo electrónico de las citadas en Down Town Consulting (DTC) sendos correos con borradores de pliegos de contratación de FITUR 05, pudiendo haber participado en los hechos (Providencia de 27-12-11 que citaba el informe UDEF 4-6-10). También a D^a. Angélica Such Ronda, actualmente Diputada de las Cortes Valencianas, por haber sido la Presidenta de la AVT que adjudicó los contratos de FITUR 2008 y 2009 sometidos a investigación (Providencia de 29-3-12), a Dña. Mónica Magariños al ser apoderada de Orange Market y conocedora de los detalles de la organización de la adjudicación del concurso (Providencia de 3-5-12 que traía causa del informe UDEF de 23-4-12).

También se acordó, por Providencia de 26-11-12 la imputación de D. José María





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Casas Romero, Jefe de Sección de Contratación y Secretario de las Mesas de Contratación de FITUR 2007, tras haber prestado declaración como testigo, porque de conformidad con diversos informes UDEF (de 15-11-12 ampliatorio 20-11-12 acompañando en sus anexos diversos correos electrónicos entre Alicia Míguez, Cándido Herrero e Isabel Jordán) y otras diligencias practicadas que hacían referencia a que con posterioridad a la celebración de la Mesa de apertura de ofertas económicas de dicho expediente de FITUR 2007 celebrada el 20-11-06, podría haber tenido lugar una posible sustitución por Orange Market SL de su inicial proposición económica, y por tanto, sin perjuicio de lo que ulteriormente pudiera resultar, no podía descartarse una posible responsabilidad en dichos hechos y/o una alteración de dicha acta que pudiera dar lugar a un delito de falsedad en documento oficial al poder reflejar la misma una propuesta diferente a la inicialmente presentada por dicha mercantil.

A instancias del Ministerio Fiscal, se accedió a la imputación de D^a Ana M^a Grau Ábalos, coordinadora de ferias de la AVT por su posible participación en hechos delictivos (Providencia de 23-7-12), y de D. Juan Bover, Jefe del Departamento Jurídico de la AVT por haber informado favorablemente al pliego de condiciones de contratación de FITUR 05 pese a su escasa definición y elevado nivel de subjetividad que conllevaban permitiendo la contratación (Providencia de 21-5-12).

2) Diligencias realizadas *in situ* en la sede de la AVT.

A instancia de la acusación popular y en relación con unos borradores de pliegos de contratación y archivos informáticos aportados a requerimiento judicial por la Sra. Grau Ábalos, se procedió a dictar Auto 30-5-12 requiriendo a la Directora de la AVT y empleada mencionada para que se permitiera el acceso *in situ*, copiado y volcado informático por el Sr. Secretario Judicial acompañado de técnicos de la policía judicial especializada de la UDEF al ordenador y cuenta de correo electrónico de la Sra. Grau respecto de los dos citados archivos informáticos (“juridicosfitur” y “ijust2005B”) para seguir las rutas de direccionamiento. Pese a intervenir distintos soportes informáticos, dada la antigüedad de los archivos 2005, tras tres intentos, en diferentes fechas y realizados por técnicos especializados, no pudo procederse a la lectura de los mismos.

Mediante Providencia de 11-10-12 se acordó requerir al Sr. Director de la AVT para que en el acto del requerimiento entregara al Sr. Secretario Judicial copia del acta, ficha o nota informativa de la reunión mantenida con Orange Market SL y cuya convocatoria resultaba de la ficha interna de 11-2-08 sobre “evaluación fitur 08” y propuestas para 09, y de cualquier otra reunión mantenida con carácter interno con dicha mercantil.

3) Requerimientos a la AVT y Presidencia de la Generalitat.

-Diversos requerimientos a la AVT y Presidencia de la Generalitat Valenciana a los efectos de remisión de los diversos expedientes de contratación de FITUR 2002 a 2004 y 2010, y de 2005 a 2009 (Providencia 11-11-11, entre otras). Igualmente sobre certificación de las personas y cargos responsables de los pagos y fiscalización de las facturación emitidas por Orange Market SL 2005-2009 de FITUR recibido el 12-4-12, sobre documentación del almuerzo de recepción para FITUR entre los años 2003 a 2007 recibido el 7-5-12, sobre expedientes de Grandes Eventos relacionados con FITUR 09 (este último solicitado a Presidencia y recibido el 25-7-12). También sobre expedientes de enriquecimiento injusto relacionados con IFEMA en el año 2005 recibido el 14-6-12.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-Igualmente otro requerimiento por Providencia de 2-5-12 de remisión de múltiples informaciones y remisión de copias relativas a cuantas instrucciones, solicitud de información u orden de ejecución solicitada como recibida hubieran realizados los Sres. Guarro Monllor, Vidal, Betoret o sus superiores, sobre la facturación y aprobación de la AVT, organigrama jerárquico de la AVT, facturas provenientes directamente del Sr. Betoret o Vidal, sobre expediente de grandes eventos, sobre composición de gabinetes de prensa de la AVT y Conselleria de Turismo, sobre instalación de stands rurales en Feria Valencia (7 al 10 abril 05), certificación sobre adjudicaciones a Stand Molinos SL desde 2004 a 2010 mencionando si concurrió o no con Orange Market SL, datos relacionados con el almuerzo IFEMA 2005 (resolución que acordara su realización o cargo o persona que adoptó tal decisión) con remisión de copia auténtica de las facturas abonadas por dicho evento, existencia de anulación de facturas y devolución de cantidades. Con la contestación a dicho requerimiento se constituyó la denominada Caja 12.

-Requerimiento sobre autorizaciones expedidas por la Dirección General de Promoción Institucional en relación a FITUR 05-09 recibido el 18-6-12, así como sobre reuniones mantenidas entre Álvaro Pérez y Dña. Salvadora Ibars Sancho recibida el 3-7-12 (recibida de Presidencia).

-Al no estimarse efectivamente cumplido el requerimiento contenido en la Providencia de 11-10-12, se volvió a reiterar por Providencia de 17-10-12, ampliando la solicitud de información, remitiendo contestación el Director de la Agencia e indicando reuniones de la Presidenta de la AVT y Secretaria Autonómica de la Conselleria de Turismo con Álvaro Pérez, así como copia de la agenda de la Sra. Presidenta de la AVT y parcialmente de la Secretaria Autonómica, indicando la no constancia de acta o ficha de la concreta reunión cuya copia se requería.

-Requerimiento 19-11-12 de aportación del original de la oferta económica presentada por Orange Market SL al expediente de FITUR 2007. Por posterior Providencia de 23-11-12 se requirió la aportación de los sobres B de dicho expediente acordándose su testimonio en autos y posterior devolución a la AVT tras la práctica de las declaraciones acordadas.

4) Informes UDEF, IGAE e Intervención General de la Generalitat Valenciana.

-La UDEF, con independencia de la realización de diversos informes remitidos a los órganos judiciales que conocieron previamente de los hechos que han conformado esta pieza, realizaron específicamente en esta pieza y sin perjuicio de que pudieran afectar en parte a otras, los siguientes: de 15-12-11 solicitado por el Auto de 26-7-11, de 28-3-12 sobre remisión de información requerida y de los avances en la investigación, de 23-4-12 que dio lugar a la denominada Caja 11, de 22-5-12 sobre vinculación de las sociedades del Grupo Francisco Correa, de 16-7-12 ampliatorio del de 23-4-12, de 27-7-12 sobre percepción de regalos, de 30-7-12 sobre localización en los diferentes registros de diversa documentación, de 6-9-12 ampliatorio al de 23-4-12 sobre facturación de Orange Market en Fitur 05-09, de 5-10-12 sobre información adicional al informe ampliatorio de 6-9-12, y finalmente el de 14-11-2012 informe ampliatorio sobre FITUR 07 y 09. Igualmente se requirió judicialmente a la AVT y Consellerías de Infraestructuras y Transportes de 3-2-12 de entrega de documentación cuyo resultado y análisis se unió al de 23-4-12. También se remitió informe 101.948/12 de 13-11-12 adjuntando las copias de los oficios remitidos en su día (13-7-09) al TSJ de Madrid los soportes informáticos que contenían la totalidad de las conversaciones intervenidas y



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

grabadas acordadas en su día por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional e indicando que las grabaciones se realizaron en soporte informático debidamente autenticado mediante firme digital, e igualmente el nº 102.104/12 de 15-11-12 ampliatorio sobre FITUR 2007 y 2009 a su vez con datos ampliatorios en el nº 104:062/12 de 20-11-12. Finalmente mediante Providencia de 3-12-12 se acordó que por la UDEF se tomará declaración a la testigo D^o. Alicia Minguez, en relación al contenido derivado de los informes UDEF anteriores, ante la invocación de imposibilidad de comparecencia a la citación judicial y sometimiento inmediato a tratamiento médico, lo que se realizó al día siguiente emitiendo oficio UDEF 108.813/12.

-Por Providencia de 29-2-12 se acordó la ampliación de los informes ya emitidos por la IGAE comparando la tramitación de los expedientes de contratación de FITUR anteriores a los investigados (02 a 04, y el posterior de 2010) con estos (05-09), la posible existencia de sobrecostes, y la ratificación o rectificación de sus dos anteriores informes, resolución que fue recurrida en reforma por la Abogacía de la Generalitat Valenciana en representación de los imputados Sres. Vidal, Guarro e Ibars, que fue desestimado por Auto de 13-3-10 y recurrido en apelación fue desestimado por Auto de la Sala de 17-4-12. Posteriormente, en fecha 26-9-12, tras acordarlo por Providencia de 26-6-12, la IGAE emitió informe complementario del anterior al haberse conocido nueva documentación que pudiera resultar de relevancia, presentando nota aclaratoria el 10-11-12.

-Derivado de la Providencia de 23-7-12 la Intervención General de la Generalitat Valenciana emitió informe en relación con la contratación de FITUR de los años 2005-2009 en la AVT habiendo realizado un muestreo de algunos contratos.

5) Otros escritos presentados:

Además de otros muchos escritos que dieron lugar a diversas diligencias, por la representación procesal de D^a. Angélica Such Ronda, se solicitó el sobreseimiento del procedimiento respecto de la misma por no haber participado en los hechos, al que se opusieron las acusaciones por estar pendiente de práctica diversas diligencias que pudieran afectarle, desestimando dicha solicitud por no ser el momento procesal para resolverla atendida dicha circunstancia mediante Auto de 28-9-2012, que recurrido en apelación fue confirmado por la Sala mediante Auto de fecha 19-11-12.

Igualmente, por la representación procesal de la Sra. Jordán Goncet, el pasado 5-12-12 (E-1476) se presentó escrito solicitando la declaración testifical de D^{ña}. Alicia Minguez Chacón y D. Fernando Carou García en relación con los informes UDEF 15 y 20-11-12.

CUARTO.- *Sobre los hechos que cabe estimar indiciariamente acreditados en la presente pieza.*

De las diligencias practicadas en la instrucción, cabe estimar acreditados indiciariamente y con el valor que es propio de esta fase procedimental, los siguientes hechos todos ellos referidos a la adjudicación a Orange Market SL de los contratos de FITUR 2005 a 2009 y obras menores por parte de la Agencia Valenciana de Turismo (AVT):



GENERALITAT
VALENCIANA

A) Sobre las sociedades vinculadas al denominado grupo empresarial de D. Francisco Correa y Orange Market SL. Relación con el Partido Popular.

Francisco Correa Sánchez constituyó y lideró un holding empresarial dedicado principalmente a la organización de eventos, entre los que se encontraban gran parte de los que realizaba el Partido Popular a través de la sociedad principal del Grupo Special Events SL. En el citado grupo empresarial tenía también un importante poder de decisión D. Pablo Crespo Sabaris, y en menor grado D. Álvaro Pérez Alonso, y D^a. Felisa Isabel Jordán, siendo colaboradores de los mismos D^a. Mónica Magariños, y D. José Luis Izquierdo. Las sociedades vinculadas a dicho Grupo, por lo que afecta a la presente pieza son, además de la citada Down Town Consulting (DTC) que sería sustituida por Easy Concept SL, Boomerangdrive, Technology Consulting Management (TCM), Rialgreen, Good and Better y ServiMadrid SL.

El referido conglomerado empresarial se relacionaba con distintas administraciones públicas participando en diversos concursos de adjudicación para obtener la contratación licitada, singularmente en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia.

En un momento determinado, aproximadamente en el año 2003, cuando los líderes nacionales del Partido Popular prescindieron de la prestación de servicios para actos del Partido que realizaban las referidas sociedades, los citados líderes (Sr. Correa, Crespo y Pérez) deciden constituir una sociedad en la Comunidad Valenciana, denominada Orange Market SL, a cuyo cargo directo se encontraba desde un inicio D. Álvaro Pérez Alonso, si bien el mismo tomaba las decisiones relevantes siguiendo las instrucciones que recibía de los Sres. Correa y Crespo. La razón de la constitución de esta nueva sociedad en Valencia, además de la indicada, traía causa de las buenas relaciones que como consecuencia de la previa organización de eventos para el Partido realizados en la Comunidad Valenciana, a través de Special Events SL, mantenían las citadas personas (el Sr. Crespo, al parecer, había sido dirigente de dicho Partido en Galicia) y en particular el Sr. Pérez, con diversos responsables políticos de dicha formación en el ámbito de dicha Comunidad, y especialmente con D. Ricardo Costa, entonces Secretario General del Partido en dicha Comunidad, D. Victor Campos Guinot, Vicepresidente de la Generalitat Valenciana, y al parecer D. David Serra, pensando que ello les permitiría seguir encargándose de los actos del referido Partido a nivel regional. Estas buenas relaciones, como consecuencia progresiva de la realización de eventos para el Partido fueron ampliándose a muy diversas personalidades de la citada formación incluyendo también entre ellas a su Presidente regional D. Francisco Camps, que también lo era de la Generalitat Valenciana, y a cargos relevantes de esta última, donde gobernaba dicho Partido, como D. Vicente Rambla Momplet, también Vicepresidente de la Generalitat, y que había desempeñado el cargo de coordinador de campaña en las elecciones autonómicas de mayo de 2007, e inclusive de organismos dependientes de la misma, como la Agencia Valenciana de Turismo (AVT).

La sociedad Orange Market SL fue constituida el 24-7-2003 por D. Luis de Miguel Pérez y D. Pablo Crespo Sabaris, figurando como administrador único el primeramente citado con un capital social de 3.006 euros, consignándose como objeto social el dedicado a campañas publicitarias y de marketing así como, en general, promoción, diseño, organización de congresos y eventos, fijando como domicilio el de la calle Salvatierra 22 de Valencia, otorgando poderes en favor de D. Ignacio Blanch Grau. En fecha 6-10-04 se revocó el anterior poder y se otorgaron poderes en favor de D^a. Mónica Magariños Pérez y D. Armando de Lucas Hurtado, realizándose otro nuevo apoderamiento en fecha 18-11-04 en favor de D^a.

Mónica Magariños. Posteriormente, el 16-11-05, se nombró administrador único a D. Francisco-Javier Pérez Alonso (sin parentesco con D. Álvaro Pérez), otorgándose poderes en favor de D^a. Laura Gil Monros el 15-12-05. En fecha 22-3-06 el citado administrador único revocó los poderes en favor de la Sra. Magariños y la Sra. Gil Monros otorgándoselos en favor de D. Cándido Herrero Martínez, que se dedicó en la sociedad a las labores de producción y al control de la facturación y contabilidad, llegando a ser una persona de gran confianza y un importante colaborador de los citados gestores efectivos. El 29-5-2008, como consecuencia de la dimisión del anterior administrador, se nombra un Consejo de Administración compuesto por D. Ramón blanco Balín, el citado Sr. Herrero, y D. Álvaro Pérez Alonso, siendo este último el Presidente, si bien desde su misma constitución era en unión de los Sres. Correa y Crespo los gestores efectivos de la sociedad.

La referida sociedad, dada la fecha de constitución, apenas realizó servicios en el año 2003 comenzando en el 2004 a realizar diversos actos a través de Special Events SL, principalmente para el Partido Popular en Valencia o el acto de presentación de la América's Cup, y de la Cámara de Comercio.

B) Sobre la naturaleza de la Agencia Valenciana de Turismo.

La AVT es una entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana a la que corresponde el desarrollo de la política turística de la Generalitat de acuerdo con las directrices establecidas por la Secretaria Autonómica de Turismo y bajo la directa y superior autoridad del Conseller, teniendo personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. En virtud de la Ley Valenciana 8/1995 de 29 de diciembre, el antiguo Instituto Turístico Valenciano paso a denominarse Agencia Valenciana del Turismo, quedando adscrita a la Presidencia de la Generalitat. Tras una nueva reorganización del Consell (Decreto 131/04) en agosto de 2004 se creó la Conselleria de Turismo a la que se asignó competencias en materia turística y se adscribió a la misma la AVT, dando lugar a la aprobación del nuevo reglamento de la AVT mediante el Decreto 209/2004, de 8 de octubre, del Gobierno Valenciano que derogaba el anterior reglamento (aprobado por Decreto 45/1996 de 25 de marzo del Gobierno Valenciano).

Dicho Decreto 209/04 prevé una organización de la Agencia en Áreas dependientes jerárquicamente del Director, estando al frente de cada Área un Jefe, cuya designación corresponde al Presidente y que tendrá la consideración de Directivo de la misma. La presidencia de la AVT corresponde al Conseller de Turismo, que se constituye como órgano de contratación del ente público, previéndose la existencia de un Comité de Dirección integrado además de por el Presidente, el Secretario Autonómico de Turismo, el Subsecretario, el Director General de Turismo de Interior y los Jefes de Área. Por resolución de 15-11-04 la Consellera de Turismo, Dña. Milagrosa Martínez, delegó en la Subsecretaria de la Consellerías las facultades de contratación en el ámbito de la AVT, incluida la firma de cualesquiera contratos hasta un límite máximo de 30.000 euros.

La realización de los borradores de pliegos de contratación así como el inicio de los expedientes de contratación de FITUR conteniendo los criterios de adjudicación de cada Feria se elaboraban dentro del Servicio de Promoción, cuyo Jefe de Servicio, es D. Jorge Guarro Monllor (técnico del Servicio desde 1995 hasta el año 2001 en que es nombrado Jefe del mismo, teniendo contrato laboral temporal en todo dicho periodo) y en el que colabora con el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

mismo como coordinadora de ferias D^a. M.^a Ana Grau Ábalos (contratada laboral temporal desde el año 1998), Servicio que se inserta dentro del Área de Mercados y Comunicación cuya jefatura corresponde a partir del 15-7-03 a D. Isaac Vidal (contrato laboral fijo hasta el 20-9-11; anteriormente a dicha fecha correspondía dicha Jefatura a D^a. Isabel Palafox). Para la elaboración de dichos borradores que comienzan a realizarse aproximadamente en julio de cada año, se parte del elaborado otros años, y por lo que respecta a los criterios de adjudicación los técnicos del Servicio realizan reuniones, reclaman o reciben instrucciones del Jefe de Área, Director de Gabinete y Presidenta de la AVT consensuando los mismos.

En el período objeto de investigación las Presidentas de la AVT fueron D^a. Milagrosa Martínez, desde agosto 2004 hasta junio 2007, y D^a. Angélica Such Ronda, desde julio 2007 hasta junio 2009. D. Rafael Betoret Parreño era Director de Gabinete de la AVT desde el año 1996, dejando su puesto sobre julio de 2007, en el que pasó a la Diputación Provincial de Valencia, para volver posteriormente a la AVT en al parecer un puesto de nueva creación, adscrito o junto al Director General de Turismo.

C) Sobre los expedientes de contratación de FITUR en la AVT en los años precedentes a los investigados (años 2002 a 2004).

En los referidos expedientes de contratación había sido tradicional diferenciar por un lado la adjudicación del diseño del stand de las ferias, que se realizaba de forma directa por un presupuesto que no llegaba a los 40.000 euros a un diseñador que había realizado numerosos proyectos para la AVT desde el año 1996 (D. Alejandro Guijarro Carbonell) de lo que era su construcción, suministro y montaje, que se realizaba mediante un procedimiento de concurso público abierto. Los criterios de adjudicación establecidos eran de un 50% para la valoración económica (indicando únicamente que se valoraría el presupuesto más económico teniendo en cuenta todos los certámenes sin que ello afecte a la calidad de los materiales y a la realización exacta del diseño), un 30% para la agilidad en la construcción, un 10% de mantenimiento y un 10% para la mejora. Igualmente, FITUR implicaba en cada expediente la asistencia a tres o cuatro ferias (FITUR, ITB, SITC, Expocavaciones, Valladolid) sin que se hubiera celebrado la denominada Feria TCV Valencia.

D) Sobre los borradores previos a los expedientes de contratación objeto de investigación (FITUR 2005 a 2009).

La empleada del Servicio de Promoción de la AVT Dña. Ana Grau Ábalos, entre junio y julio del 2004, comenzó a elaborar los borradores de los pliegos de FITUR 2005, continuando la tradición de años anteriores de dividir el diseño del stand por un lado, y su construcción y montaje por otro. Y así, sin perjuicio de la existencia de otros anteriores, el 30-7-04 elaboró uno relativo a la adjudicación directa del diseño titulado “resumen de condiciones técnicas stand año 2005”(que archivó informáticamente bajo el título “juridicosfitur”), que termina con el nombre del Jefe del Servicio (D. Jorge M. Guarro Monllor), y en el que prevé la participación en tres ferias (Fitur, SITC, y Expocavaciones), la ubicación del espacio destinado a la Comunidad Valenciana en el pabellón 5, fija un importe del contrato de 33.100 euros y la imputación y desglose del mismo (7.600 FITUR, 4.500 SITC y 4.500 para Expocavaciones), mencionándose también al citado D. Alejandro como diseñador.

En cambio, posteriormente, y de forma consensuada entre el Servicio de Promoción y el Área de Mercados con la Dirección de la AVT (Jefe de Gabinete Sr. Betoret, y Presidenta D^a.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Milagrosa Martínez), siendo posible que surgiera también como consecuencia de las influencia desplegada por personas vinculadas a Orange Market SL, se acuerda en otro posterior borrador la unificación del diseño, y montaje y construcción del stand en un único concurso, y en consecuencia, procede a realizar un nuevo borrador de pliegos. Por ello y sin perjuicio de otros, el 5 de noviembre de 2004 (aunque el archivo informático que lo contiene "ijust2005b.doc" indica como fecha de creación el 25-10-04), que es la misma fecha que se consignó en la solicitud de inicio oficial del expediente de contratación por el Servicio de Promoción (y terminando igualmente con el nombre del Jefe del Servicio) elabora uno titulado "informe de condiciones técnicas para la contratación del suministro e instalación de un stand ferial para la participación de la Comunidad Valenciana en certámenes turísticos durante el año 2005", indicando que su objeto lo constituye el diseño, construcción, transporte, montaje, desmontaje, almacenamiento y mantenimiento de los elementos de un stand ferial en las ferias FITUR, Expocavaciones, SITC, TCV que aparecía como nueva Feria por primera vez e INTUR, y se fija un presupuesto cerrado para FITUR por 1.000.000 de euros IVA incluido. Se consignan como criterios de adjudicación los siguientes:

- 40% para el diseño y adecuación del proyecto a los requerimientos expresados por la AVT en el resumen de condiciones.
- 30% economía, valorando el presupuesto más económico, teniendo en cuenta todos los certámenes.
- 15% Propuesta de mejoras.
- 10% agilidad en la construcción y montaje.
- 5% como mantenimiento.

E) Actuaciones de personas vinculadas a Orange Market SL tratando de influir en la configuración de los borradores y la definitiva de los pliegos de contratación que se elaboran en la AVT.

Las personas vinculadas a Orange Market SL mencionadas que actúan como gestores efectivos de la misma, singularmente Pablo Crespo y Francisco Correa, deciden en el verano de 2004 que podría ser interesante presentarse a la próxima edición del concurso de FITUR 2005, dado que su cuantía era muy importante, y era el primer año al que podía presentarse al haberse constituido la sociedad a finales de 2003. Sin embargo, son conscientes de la dificultad de obtener la adjudicación pretendida al tratarse de una sociedad de reciente constitución y sin experiencia en tal tipo de eventos.

Para conseguir y asegurar la adjudicación que conllevaba un importante beneficio económico, planifican que deberían tomar contacto con algún cargo relevante de la propia AVT que les pudiera facilitar dicha adjudicación y, en concreto, que tuviera experiencia dentro de la misma así como ascendencia y jerarquía sobre los empleados y especialmente sobre los que conforman el departamento (Servicio de Promoción) encargado de redactar los borradores y pliegos de contratación e informar a la Mesa de Contratación para influir en los mismos, informándose o decidiendo que la persona más adecuada para ello podía ser el Director de Gabinete de dicha Agencia D. Rafael Betoret Parreño, que desempeñaba tal puesto como contratado laboral ya desde el año 1996 y que conocía pormenorizadamente el funcionamiento de la Agencia y que ejercía algunas funciones de coordinación y especialmente de asesoramiento de la Presidenta de la AVT D^a. Milagrosa Martínez, que acababa de ser nombrada en agosto de 2004. A tal efecto, y ya sea invocando las relaciones que por esta nueva sociedad y otras anteriores (Special Events) tenían con personas vinculadas al Partido Popular de dicha Comunidad al encargarse paralelamente de organizar sus eventos,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ya invocando exclusivamente esta misma circunstancia, o por aprovecharse de dichas relaciones en forma no determinada, o por otras causas como pudieran ser la invocación de una afinidad política, contactan con el Sr. Betoret, que a causa de dichas invocaciones, y previa información a la Presidenta de la AVT, que asumió las indicaciones de éste y el objetivo de aquellos, deciden que la mejor forma para ello, aparentando una adjudicación regular, era articular los ajustes y alteraciones en los pliegos de contratación que resultaran necesarios y en particular en los criterios de adjudicación, de forma que, tras consensuar y convencer de dichas alteraciones y su finalidad a los técnicos del Servicio y Jefe de Área que las aceptaron, permitieran adjudicarla a Orange Market SL. Como forma de realizar el objetivo pretendido se encontraban rebajar la valoración del criterio económico y aumentar los criterios subjetivos, para de tal forma dar apariencia de regularidad y de sujeción a los criterios previstos en los citados pliegos.

El Sr. Betoret, previa información y aceptación por la Sra. Martínez, sabedores de que el criterio de los técnicos, especialmente en lo que respecta a los criterios subjetivos plasmado en sus informes sobre valoración de ofertas a la Mesa de Contratación proponente como expertos en la materia, viene a ser casi automáticamente asumido por la Mesa al confiar ésta en lo que dichos informes indiquen, concuerda con la Sra. Martínez, como Presidenta de la AVT y siguiendo las indicaciones del Sr. Betoret, que procediendo de tal modo lograrán la adjudicación pretendida por Orange Market SL.

Para ello, el Sr. Betoret, previo el citado acuerdo con la Sra. Martínez, e invocando la jerarquía dimanante de sus cargos indicaron a los empleados de dicha Agencia con funciones relevantes en la redacción de los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos de contratación y realización de informes a la Mesa de Contratación (el Jefe del Área de Mercados D. Isaac Vidal Sánchez, el Jefe del Servicio de Promoción D. Jorge Guarro Monllor y la coordinadora de ferias Dña. Ana Grau Ábalos), que realizaran en los nuevos pliegos de contratación de esta anualidad (FITUR 2005) y en particular en los criterios de adjudicación, las adaptaciones o modificaciones que fueran necesarias para lograr la adjudicación a dicha mercantil, manifestándoles que a tal efecto, personas vinculadas a Orange Market SL se pondrían en contacto con ellos (Mónica Magariños, Fernando Torres, entre otras) ya directamente o través del Sr. Betoret.

En consecución del referido objetivo, asumido y aceptado conscientemente por dichos empleados en todas las anualidades de los expedientes objeto del proceso ya por razón de jerarquía, ya por la invocación de las relaciones citadas respecto del Sr. Betoret o ya para el mantenimiento o mejora de sus cargos algunos de ellos con un componente discrecional o con contrato temporal prorrogado muchos años, tuvieron lugar al menos las siguientes actuaciones:

1) Las personas vinculadas a Orange Market SL comienzan a elaborar paralelamente un borrador de criterios de adjudicación en unos pliegos de contratación que pudieran resultar eficaces para sus intereses. Para ello, en un principio parten de los pliegos elaborados en la AVT en la anualidad anterior (FITUR 2004), y así el 8-10-04 reciben vía fax al número 91 5772839 que pertenece a la sociedad FCS Grupo (Francisco Correa) los del año anterior, y se anotan en diversas hojas los proyectos iniciales que propone una persona del Grupo (subir presupuesto a 1.300.000 euros, ya que el presupuesto del año pasado 2004 era un total de 1.100.000 y solo tenía tres ferias; se pretende modificar inicialmente los criterios de adjudicación del año anterior y pasar del 50% de proposición económica al 40%, y cambiar



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

algunos conceptos como modificar el concepto de agilidad en la construcción y montaje al que se otorgaba el año anterior el 30% para manteniendo dicho porcentaje denominarlo programa de trabajo).

2) El mismo día y fax del Grupo, estas personas en colaboración con empleados de la AVT, singularmente con los del Servicio Promoción, obtienen el borrador elaborado por la Sra. Grau el 30-7-04 anteriormente referido y además firmado por el Jefe del Servicio de Promoción (“resumen de condiciones técnicas año 05”) mediante remisión por fax el 8-10-04 al número del Grupo Correo 91-5772839, y empiezan a elaborar una propuesta económica y demás actuaciones tendentes a tratar influenciar en el contenido de los referidos pliegos.

3) Obtenida dicha información, y sin perjuicio de otras gestiones, D. Pablo Crespo o D. Álvaro Pérez, comunican al diseñador que han utilizado en sus otras sociedades, D. Fernando Torres, que contacte con el Sr. Betoret para que todo ello tenga lugar. Y así, se produce un contacto telefónico y la remisión de un correo el 11-10-04 del Sr. Torres (f.torres@fcsgrupo.com) al Sr. Betoret (vetoret_ras@gva.es) con copia para Orange Market (según indica para Armando Lucas de su oficina de Valencia para que se la entregue al Sr. Betoret) sobre planos del Pabellón 5 IFEMA haciendo alusión a una previa conversación telefónica mantenida entre ambos sobre la distribución de los diferentes stands y zonas comunes del pabellón de Valencia en FITUR 2005 así como a la provisionalidad de la distribución, aludiendo a que el día 13 siguiente se verían en Valencia para definirla totalmente, como así ocurrió en una o dos reuniones en la sede de la AVT y de la sociedad, correo que se renvía de nuevo el siguiente día 13 de octubre. A su vez, el siguiente día 14, una persona del Servicio de Promoción comunica a D. Francisco García, empleado del departamento de informática de la AVT, que al tener problemas de recepción de otro correo de Fernando Torres, había dado su dirección para recibir el mismo (y así lo recibió con el título “prueba”, y posteriormente otro sobre “planta modificada”, en el que hay un reparto de los stands participantes totalmente distinto del original y bastante parecido al que finalmente resultó). Posteriormente, ya el día 1-12-2004 Fernando Torres remite un correo electrónico a la coordinadora de ferias de la AVT Dña. Ana Grau Ábalos (grau_ana@gva.es) remitiéndole el “Plano General”, consistente en un plano del pabellón 5 de IFEMA como continuación a una conversación telefónica mantenida esa mañana (las zonas remarcadas en rojo coinciden con aquéllas donde se ubicó finalmente el stand de la AVT), coincidiendo totalmente hasta en escala el Pabellón 5 de IFEMA finalmente aprobado por la AVT para la ubicación del stand de la Agencia con el remitido por Fernando Torres a la Sra. Grau.

4) Obtenido el anterior borrador de la propia AVT de 30-7-04, la Sra. Magariños, empleada de confianza del Grupo, con posible asistencia de otras personas y en colaboración con empleados de la AVT de los que obtiene y transmite información, elabora basándose en los pliegos del año anterior una proposición económica el 30-10-04 como apoderada de Orange Market SL, para la presentación de dicha sociedad al referido concurso en la que incorpora, de su puño y letra, por sugerencia de la propia AVT y en alguna de las modificaciones por recibir instrucciones de los gestores de la sociedad, que la contratación debería comprender también “el diseño” del stand y no sólo la fabricación y montaje, así como que en vez de tres ferias fueran cuatro, siendo una de ellas TCV, que era la primera vez que se iba a realizar, añade el nº del expediente que ni había comenzado a iniciarse y sólo podían conocer empleados del Servicio de Promoción de la AVT (el 39/04), propone un presupuesto de 930.000 euros y el importe de 509 euros por m2. Dicha proposición, una vez



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

publicado el concurso, 29-11-04, es posteriormente presentada a la AVT de manera oficial y corregida el 14-12-04.

5) Al propio tiempo, por D^a. Isabel Jordán, gestora efectiva de Easy Concept y Down Town Consulting (DTC), de acuerdo con las anteriores personas vinculadas a Orange Market, a los citados efectos de influenciar en los pliegos, reclama a algunas de sus empleadas la remisión de los pliegos de la anterior anualidad para modificarlos de acuerdo a sus intereses y adaptarlos a los del 2005. Una vez recibidos en el correo corporativo de DTC, y remitidos al de Rocío Perea el 4-11-04 (rocio@fcsgrupo.com), colaboradora consciente en los hechos, se los remite a su vez al de Isabel Jordán en DTC (isabeljordan@downtown-consulting.com) el siguiente día, y una vez revisados conforme a los intereses del Grupo, se hacen llegar los mismos a los empleados de la AVT y posiblemente a las que pueden influir en estos.

En estos correos se les remite en unos archivos informáticos dos borradores de pliegos uno denominado, “resumen de condiciones técnicas del stand del año 2005”, fechado el 30-7-04, prácticamente idéntico al mencionado y elaborado por la Sra. Grau (excepto la diferencia de participar también en TCV que era lo que contenía la propuesta de Mónica Magariños).

En el otro pliego denominado “resumen de condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la contratación de la fabricación de un stand para FITUR 2005 así como el montaje del mismo en este y su adaptación y montaje en tres ferias más”, se incluye al diseñador que trabaja para el Grupo D. Fernando Torres, prevé un presupuesto de 1 millón de euros, la participación en tres ferias, se incluyen unos criterios de adjudicación en los que se pretendía la elevación del porcentaje de los criterios subjetivos con una nueva denominación que fue utilizada en los pliegos oficiales (50% creatividad, estética y funcionalidad del diseño principal y de las adaptaciones a otras ferias), una importante reducción de la valoración de las condiciones económicas (5% conteniendo una fórmula matemática de cálculo que nunca se había utilizado en los pliegos por la AVT y que fue asumida en los pliegos definitivos oficiales (“Puntuación A”: $5 \times (P_{max-PA}/P_{max-Pmin-}$, 20% en estabilidad y calidad en el empleo), y un 25% valor técnico de la oferta.

6) El 26-11-04, antes de la publicación del concurso, las personas vinculadas a Orange Market SL, de común acuerdo con el Sr. Betoret y la Sra. Martínez, cuentan ya como una adjudicación conjunta, junto a la de FITUR 05, con encargarse del almuerzo en IFEMA que tendría lugar el 27-1-05. Por ello, D^a. Paula Seco, trabajadora del Grupo y que luego sería productora de ambos eventos, siguiendo instrucciones de la Sra. Jordán, Crespo y Pérez, remite desde su dirección de correo paula@downtown-consulting.com al de DTC, el 26-11-2004 y con el título “presupuesto almuerzo”, un correo del siguiente tenor: “*Con motivo del día de Valencia que se celebrará el 27-1-05, durante la feria de FITUR. Tenemos la intención de montar un almuerzo en una carpa en IFEMA para 1000 personas, preferiblemente en mesas de 10*”, al tiempo que da instrucciones sobre el tipo de menús, mantelería y el servicio, ofreciéndose para aclarar todo tipo de dudas.

Por ello, D^a. Isabel Jordán, en fecha 1-12-2004 comunica a la Dirección del Grupo (Para Pablo Crespo) que van a tener una reunión en Serrano 40 de Madrid con el asunto “reunión próximo día 3 de diciembre para tratar el tema de FITUR 2005”.

7) La referida actuación, de pretender influir en los pliegos de contratación y en su aplicación a realizar por los técnicos de la AVT, una vez conseguida en la anualidad más



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

complicada (FITUR 05) para el Grupo por su reciente constitución en el año 2003, continuó en unidad de propósito y similar método, en las sucesivas anualidades de los certámenes de FITUR (2006 a 2009). No obstante, dado que la rebaja del criterio valorativo económico del precio al 15% era manifiestamente irregular y que la Sra. Subsecretaria de Turismo al apercibirse del mismo elaboró una Circular 1/04 tendente, entre otros aspectos, de nuevo a elevarlo al más usual del 50%, la citada actuación se reflejó de modo principal en los criterios subjetivos donde la sociedad Orange Market SL encontraba, con la colaboración consciente y concordada tanto de los técnicos del Servicio de Promoción y Jefe de Área en la confección y aplicación de dichos pliegos, como de la Dirección de la AVT (Jefe de Gabinete y la Presidenta), la justificación para que dicha adjudicación continuara en beneficio y favor de dicha mercantil las siguientes anualidades.

En el mes de julio de 2007 tuvo lugar la sustitución en el cargo de la Presidenta de la AVT de la Sra. Martínez por la nueva Consellera Dña. Angélica Such Ronda, que por tanto no había participado en la contratación de los certámenes anteriores de FITUR (2005 a 2007). Dicha sustitución conllevó la del Jefe de Gabinete en el que cesó D. Rafael Betoret. No obstante, la misma por inmediatas reuniones que mantuvo desde su misma toma de posesión con sus Jefes de Área, entre ellos el de Mercados Sr. Vidal y Servicio de Promoción Sr. Guarro Monllor, e inclusive personalmente con Álvaro Pérez como representante de Orange Market SL (el 21-8-07 tuvo lugar la primera con el Sr. Pérez) se le puso en su conocimiento por dichos Jefes de Área y Servicios quién había sido el adjudicatario de las anteriores ediciones, la ambigüedad con que estaban redactados los referidos criterios de adjudicación contenidos en los pliegos y su causa, particularmente los subjetivos, y la aplicación favorable que de dichos criterios se iba a continuar realizando en favor de Orange Market SL, con la finalidad consiguiente de seguir facilitando la adjudicación de los concursos de FITUR de las anualidades de 2008 y 2009 a dicha mercantil con el beneficio que ello le reportaba a dicha mercantil, lo que esta conoció, asumió y facilitó

8) En los términos ya mencionados, D^a. Felisa Isabel Jordán, fue responsable y administradora de diversas sociedades del Grupo (Easy Concept SL y DTC) participando en FITUR 2005 y sucesivas anualidades de dicha feria hasta 2007, colaborando consciente y activamente con Pablo Crespo y Álvaro Pérez en cuantas gestiones tuvieron que realizarse para lograr la irregular adjudicación además de en la ejecución del contrato, teniendo cierto poder de decisión sobre las empleadas que intervenían en el evento.

D^a. Mónica Magariños, empleada del Grupo, fue apoderada de Orange Market SL, presentó la proposición y oferta a diversas ediciones de FITUR (2005 y 2006), y era plenamente consciente de los hechos en los que colaboraba.

D. Cándido Herrero a partir del año 2006 en que se incorporó a Orange Market SL, fue una persona de gran confianza en el ámbito de la contratación y facturación de dicha sociedad, siendo conocedor y partícipe de gran parte de las irregulares actuaciones realizadas en dichos certámenes feriales.

9) En la concesión del referido trato de favor por parte de la AVT a la mercantil Orange Market SL en las referidas anualidades de FITUR, y singularmente en las de los años 2008 y 2009, pudiera haber tenido algún grado de intervención D. Vicente Rambla Momplet, Vicepresidente de la Generalitat Valenciana en dichos años, el cuál tenía una estrecha relación personal con Álvaro Pérez que éste fue fomentando y de la que trató de aprovecharse, sabedor



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que intervenía de alguna forma en nombre de la Generalitat en la decisión sobre los denominados Grandes Eventos que se realizan en la Comunidad Valenciana, pretendiendo obtener facilidades para la adjudicación en las referidas contrataciones.

No consta que Dña. Salvadora Ibars Sancho, Directora General de Promoción Institucional de la Generalitat Valenciana, carente de competencia para la redacción de los pliegos y su aplicación y no perteneciente a la AVT, hubiera efectivamente instado a los técnicos del Servicio de Promoción o a la Presidenta de la AVT, para que se redactaran los pliegos de contratación, se aplicarían los mismos, o se resolviera la adjudicación de los concursos mencionada comprendida en el concurso de FITUR 05-09 de la AVT en favor de la referida mercantil.

Tampoco consta que D. José Luis Izquierdo, contable de las sociedades del denominado Grupo Correa, ni que D^a. Mercedes Orts Cerdá, auxiliar contable de Orange Market SL, ni Rocío Perea Fernández, ejecutiva de cuentas de Special Events, hubieran tenido un poder de decisión ni participación consciente en las actuaciones realizadas por o para las sociedades para las que prestaban sus servicios con ocasión de la contratación de FITUR 05 a 09 y obras menores.

10) Seguidamente se exponen los hitos más relevantes de todos los referidos expedientes de contratación de FITUR 05 a 09, en todos los cuales se aprecia como se indicó, indiciariamente, la intención de beneficiar a Orange Market SL conociendo que con las actuaciones realizadas, al tiempo que se beneficiaba a dicha mercantil se vulneraban los principios de libre concurrencia y competencia en la contratación administrativa y el principio de neutralidad de la Administración, lo que era conocido y aceptado por los técnicos que colaboraban activamente (elaborando y aplicando los pliegos, emitiendo informes a la Mesa de Contratación de forma favorable a la citada mercantil y sosteniendo en dichas Mesas la procedencia de su informe -Sr. Vidal, Guarro y Sra. Grau- participando los dos primeros en todas las del 2005) y la Dirección de la AVT (Sr. Betoret y las citadas Presidentas de la AVT).

F) Referencia a la tramitación de los expedientes de contratación de FITUR adjudicados por la Agencia Valenciana de Turismo (AVT) a Orange Market SL (2005-2009):

I) FITUR 2005 (expediente 39/2004):

1) En fecha 5-11-2004 el Jefe de Área y Mercados de la AVT D. Isaac Vidal Sánchez remite a la Dirección de Área de Administración proponiendo la contratación del diseño, suministro e instalación de un stand ferial para la participación de la Comunidad Valenciana en el año 2005 en los certámenes FITUR (Madrid 26 al 30 de enero), TCV (Valencia 7 al 10 abril), Expocavaciones (Bilbao del 12 al 15 de mayo), SITC (Barcelona del 26 al 29 de mayo) y Feria de Muestras (en Valladolid del 24 al 27 de noviembre). Propone el procedimiento ordinario con publicidad por un importe máximo de 1.500.000 euros (IVA incluido) a cargo de los presupuestos de dicho año de la AVT.

2) Junto a ello aporta el “informe de condiciones técnicas” para la referida contratación emitido por el Jefe del Servicio de Promoción de dicha AVT D. Jorge Guarro Monllor y el referido Jefe del Área Sr. Vidal al que pertenece el Servicio. En dicho informe se reseña su objeto (creatividad, diseño, construcción, proyecto técnico, decoración, transporte, montaje,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

desmontaje, almacenamiento y mantenimientos de los elementos de un stand ferial y destinado a la participación en las citadas ferias, especificando que la Comunidad Valenciana contará con el pabellón 5), la justificación de la necesidad de la contratación, los servicios a contratar, la presentación de las propuestas y su facturación (para FITUR 2005 1.000.000 de euros y para el resto de los certámenes deberán presentarse un presupuesto desglosado por m2, metro lineal o unidad, según los casos), condiciones generales, criterios de adjudicación, penalizaciones, documentación a adjuntar a la oferta, otros aspectos del contrato, fianzas, plazos, lugar y forma para la presentación de ofertas, forma y plazos de pago.

3) En el apartado relativo a los criterios de adjudicación, el 6º, se consignaban los siguientes:

3.1) Creatividad, estética y funcionalidad del diseño principal y adaptabilidad a otras ferias: 40 puntos, que se subdividían en:

- Creatividad de la propuesta para FITUR 2005. Innovación estética, originalidad, adecuación de la expresión de los valores, productos y elementos que se pretenden transmitir (15 puntos).
- Diseño y funcionalidad del conjunto del stand de FITUR 2005. Distribución de espacios, ornamentación, decoración, iluminación y propuestas audiovisuales (15 puntos).
- Adaptabilidad del diseño y propuestas principales a las otras ferias (10 puntos).

3.2) Valor técnico de la oferta (25 puntos) desglosados en:

- Calidad de las prestaciones audiovisuales tanto en los elementos audiovisuales elegidos como por los contenidos propuestos (15).
- Calidad de los materiales constructivos, de decoración y mobiliario (10).

3.3) Mejora de las condiciones económicas: (hasta 15 puntos). La atribución de puntuación a la oferta económica responderá a la fórmula: "Puntuación A: $5x \frac{P_{max}-PA}{P_{max}-P_{min}}$ ". Se añade: Donde "puntuación A" es la puntuación obtenida por el licitador A, PA es el precio ofertado por el licitador A, Pmax es el precio máximo de licitación y Pmin el menor precio ofertado de entre todos los licitadores admitidos. Se valorará la oferta más económica, teniendo en cuenta todos los certámenes. En este sentido, el 66,6% de la puntuación corresponderá al proyecto de Fitur y el 33,3% a los precios unitarios de los elementos susceptibles de ser utilizados en el resto de certámenes.

3.4) Mejoras (hasta 20 puntos): La valoración de éste criterio se realizara conforme a las mejoras presentadas por las empresas.

4) En fecha 9-11-04 la adjunta al Director de la AVT, remite el referido informe de condiciones técnicas al Departamento Jurídico a los efectos de iniciar los oportunos trámites. Desde la Sección de Contratación-Asesoría Jurídica mediante nota interna, en fecha 17-11-04 comunica al Departamento Económico-Financiero la apertura del expediente y su presupuesto máximo. En fecha 18-11-04, por el Jefe de la Asesoría Jurídica de la Agencia D. Juan Bover Fernández de Palencia emite informe favorable tanto del resumen de condiciones como el procedimiento de contratación y en los mismos términos que el realizado la anualidad anterior. En concreto indica: "visto el resumen de condiciones técnicas que ha de regir la contratación de la construcción y montaje de un stand ferial, habida cuenta que se propone la publicidad de la contratación, considerando el art. 67.4 de la Ley 3/1998 de la Generalitat Valenciana que considera a la AVT sujeta al ordenamiento jurídico privado salvo en lo que por su naturaleza jurídica le sea de aplicación la Ley de Haciendas Públicas de la Generalitat Valenciana y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la disposición adicional 6ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos referida (RDL 2/2000) debe ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, estima que es "ajustado a derecho tanto el resumen de condiciones técnicas como el procedimiento de contratación que se deriva del mismo". Posteriormente, el



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

18-11-2004 y mediante nota interna y con carácter “urgente” acuerda remitirlo a la Adjunta al director para su revisión tanto el resumen de condiciones como el anuncio de solicitud pública de ofertas para su firma, en su caso, por la Presidente de la AVT Sección de Contratación para su revisión. Al emitir su informe, conocía que la atípica rebaja en los criterios de valoración económicos y la gran valoración otorgada a los criterios subjetivos, iba en contra de los principios de libre concurrencia y competencia establecidos en la citada normativa.

5) Posteriormente, y con base en el citado informe, se redacta el “resumen de condiciones técnicas, económicas y jurídicas que han de regir la contratación del diseño y la fabricación de un stand para FITUR (edición 2005) así como el montaje del mismo en esta y su adaptación y montaje en cuatro ferias más”. En su apartado quinto, se indicaba que el contrato a otorgar por la AVT con la adjudicataria tendría naturaleza privada y se regiría por lo previsto en dicho resumen de condiciones, por el Código Civil y por la demás normativa de Derecho Civil común aplicable, resultando de aplicación supletoria el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente contenía los criterios de adjudicación en los mismos términos ya mencionados en el “informe de condiciones técnicas”.

6) En fecha 29-11-04, se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) la licitación del concurso con referencias al presupuesto, plazo de ejecución, plazo y lugar de presentación de proposiciones, apertura de las mismas, garantía definitiva e indicando que respecto de las condiciones para la contratación, se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio de la Agencia, sito en la Av. De Aragón 30 planta 8ª de Valencia.

En esa misma fecha se elabora a instancias de la Sra. Subsecretaria de la Conselleria la Circular 1/2004 sobre el inicio de los expedientes de contratación de la AVT en la que participan el Jefe del Departamento Jurídico de la AVT, Sr. Bover, en la que respecto a los criterios de adjudicación se refiere, se indica que deberán figurar debidamente descritos los criterios, preferiblemente de carácter objetivo, de valoración de la oferta y su ponderación, y que “en el caso de adjudicación mediante concurso la ponderación del criterio económico deberá ser como mínimo del 50% de la total puntuación, y deberá constar además, la relación pormenorizada de los demás criterios de valoración así como su ponderación”. La existencia de un debate sobre la necesidad de que el criterio del precio fuera como mínimo del 50% ya estaba presente en la AVT al momento de redactar el Sr. Bover su informe de 18-11-04.

7) Las solicitudes presentadas fueron: las de Proyectos y Decoraciones AZA SA por importe de 975.450,00 euros para FITUR con el compromiso de montar el stand a utilizar en el resto de ferias por el presupuesto que por m², metro lineal o unidad de trabajo de zona común, la de Orange Market SL con fecha 14-12-04 actuando en representación de la misma Dña. Mónica Magariños Pérez por importe de 930.000 euros para FITUR, y con el mismo compromiso para resto de ferias y Equipamiento Integral para Stands Molinos SL por importe de 968.592,68 euros. Sumando el precio por m² para las restantes ferias las ofertas totales presentadas eran: Stand Molinos 1.120.592,68, Victor Lleó SL 1044.935,48, Proyectos y Decoraciones AZA SA 1.213.763,20 y Orange Market SL la de 1.316.849 euros.

8) Mesas de Contratación en el referido expediente.

En fecha 15-12-04 tuvo lugar el acto de calificación previa por parte de la Mesa de Contratación de la AVT de la documentación administrativa presentada de las proposiciones



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

presentadas por las citadas empresas. La Mesa estuvo presidida por D^a. M^a. José Argudo Poyatos, Adjunta al Director, y como Vocales el Sr. Vidal, Jefe del Área de Mercados y Comunicación, el Sr. Bover Fernández de Palencia Jefe del Departamento Jurídico, D. Joaquín Valera Muños, Jefe del Departamento Económico-Financiero, y el Sr. Guarro, Jefe del Servicio de Promoción así como D. José M^a Casas Romero, Jefe de la Sección de Contratación. Se acordó admitir todas las ofertas presentadas si bien el licitador Orange Market SL debía proceder a “ampliar la información relativa a su solvencia técnico-profesional, precisando quiénes han sido los clientes a los que han prestado sus servicios y cuáles han sido los certámenes feriales a los que éstos han concurrido con los stands”, defecto que consideraba subsanable concediéndole al referido licitador un plazo de tres días para ello.

El referido licitador había presentado el 4-12-04 una “declaración sobre los principales trabajos realizados por Orange Market SL”, que abarcaba en el año 2003 unas referencias a diseño, desarrollo y asesoramiento y planes de comunicación, mayoritariamente al sector privado que no superaban los 35.000 euros y realizados a partir de noviembre. Posteriormente, en el año 2004, había mencionado planes de comunicación, diseños y montajes de stand, organización de eventos, cuya cuantía más alta era de 54.520 euros y el resto no pasaba de 20.000 euros, también mayoritariamente en el sector privado. Tras el requerimiento de subsanación, el referido licitador especificó con mayor detalle sus trabajos, y así en el año 2003 y 2004 concretó los clientes mencionando a la sociedad del Grupo Special Events SL algunos de ellos en relación a Congresos del Partido Popular, a FILMAC y al Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, reseñando únicamente un diseño, fabricación y montaje stand para una Feria en el Consejo de Cámaras de comercio de la Comunidad Valenciana por importe de 54.520 euros y celebrado en el año 2004.

En fecha 20-12-04 ante la Mesa de Contratación compuesta por las citadas personas tuvo lugar el trámite de apertura y lectura de ofertas técnicas y económicas, con la asistencia de representantes de las referidas empresas licitadoras así como la de Victor LLeó SL. Respecto de la licitadora Orange Market SL se dijo que los defectos “ *fueron debidamente subsanados dentro del plazo concedido al efecto* ”. Se indicaba que “el cálculo de los distintos elementos a incluir en las ferias se realizará mediante una regla de tres entre el stand de FITUR (total 1.625 m2) con el espacio en m2 del resto de ferias, según la descripción de la memoria realizada para FTIUR”.

Posteriormente, en fecha 23-12-04, por el Servicio de Promoción se emitió informe técnico, suscrito por los Sres. Guarro Monllor y Vidal Sánchez en las condiciones ya señaladas de Jefe del Servicio de Promoción y Jefe de Área de Mercados informando favorablemente a la Mesa a la propuesta formulada por la mercantil Orange Market SL. La puntuación, conforme a los criterios de adjudicación por ellos propuestos y asumidos en el resumen de condiciones técnicas, económicas y jurídicas fue la siguiente:

- Sobre los 15 puntos de Creatividad se concedió la máxima puntuación a Orange Market SL, 10 a AZA, 5 a Victor LLeó, y 2 a Molinos Stands.
- Sobre los 15 puntos de diseño y funcionalidad se concedió el máximo a Orange Market, 9 a AZA, 4 a Molinos Stands, y 4 a Victor LLeó.
- Sobre 10 de adaptabilidad del diseño a otra ferias, se concedió la máxima a todas las sociedades.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Sobre 15, dentro del valor técnico de la oferta, por calidad de las prestaciones audiovisuales se concedió 10 a AZA, 7 a Orange Market y Molinos Stands, y 1 a Victor LLeó.
- Sobre 10, por la calidad de los materiales constructivos se concedió la máxima a Orange Market, 7 a AZA, 5 a Victor LLeó y 3 a Molinos Stands.
- Respecto de los 15 puntos por el precio aplicando la referida fórmula matemática (si bien la multiplicaron por 15 y no 5) se dividieron las ofertas para FITUR (se concedió 9,99 a Orange Market, 7,14 a Victor LLeó, 4,47 a Molinos Stands, y 3,50 a AZA) y para el resto de ferias (5,01 a Victor LLeó, 4 a Molinos Stands, 2,5 Aza y 0 puntos Orange Market al ofertar mucho más caro por m2 construido).
- Sobre los 20 puntos por mejoras se concedieron 18 a Orange Market , 10 a AZA, 3 a Molinos Stands, y 2 a Victor LLeó.

Una vez revisadas las propuestas la valoración global que realizaron fue: Orange Market SL 84,99 puntos, AZA 62,00, Victor LLeó 39,15, y Molinos Stands 37,47.

El mismo día del informe, a las 13,30 minutos, se constituyó la Mesa de Contratación con la asistencia de las referidas personas, y sin que conste que los miembros ajenos a los técnicos tuvieran en su poder copia propia del informe o hubieran leído el mismo, y confiando en el informe y criterio de los técnicos que resaltaban la propuesta de Orange Market SL por su innovación y los criterios subjetivos de la creatividad, estética y funcionalidad y demás que con tal carácter subjetivo aparecen en el informe, la Mesa propuso al órgano de contratación de la AVT, su Presidenta, la adjudicación en favor de dicha mercantil pese a ser la más onerosa (diseño, fabricación de un stand para FITUR, montaje y adaptación a las cuatro ferias) por importe de 930.000 euros IVA incluido para FITUR y 509.000 euros IVA incluidos por metro cuadrado de stand construido para las cuatro ferias restantes. Dicha propuesta se basaba en el informe técnico emitido por el Servicio de Promoción del Área de Mercados y Comunicación, y se hacía dicha propuesta por unanimidad indicando que se habían ponderado los criterios de adjudicación indicados en el resumen de condiciones técnicas, económicas y jurídicas. La reunión terminó a las 15 horas del indicado día.

9) Por resolución de 27-12-2004, la Presidenta de la AVT Dña. María Milagrosa Martínez Navarro, a su vez Consellera de Turismo, como órgano de contratación, adjudicó a Orange Market SL la contratación mencionada por el importe de 930.000 euros IVA incluido para FITUR y 509.000 euros IVA incluidos por metro cuadrado de stand construido para las cuatro ferias restantes, asumiendo la propuesta de la Mesa y el informe técnico referido que eran citados expresamente en dicha resolución.

En fecha 19-1-05 el Jefe del Departamento Jurídico Sr. Bover informó a favor del contrato con la empresa adjudicataria, invocando la propuesta de la Mesa y que se ha fomentado la concurrencia y publicidad mediante la inserción en anuncios en presas y en el DOGV, considerando justificado y ajustado a derecho el procedimiento de solicitud pública de ofertas, todo ello a tenor de la Disposición Adicional 6ª RDL 2/2000. El referido contrato fue firmado el 20-1-2005 por la Presidenta de la AVT y la Sra. Magariños como apoderada adjuntándose al mismo el referido "resumen de condiciones técnicas, económicas y jurídicas" que ha de regir la contratación.

10) Ampliación del contrato: anulación de expediente 41/05 Expotural.



GENERALITAT
VALENCIANA

En la misma anualidad, se produce el inicio de un expediente 41/05 para la contratación del diseño, montaje y desmontaje de un stand ferial destinado a presentar la oferta de turismo rural de la Comunidad Valenciana en la Feria "Expotur" 2005 (29-10 al 2-10-05 en Madrid) por importe de 100.000 euros IVA incluido. Se inicia el expediente de contratación el 15-7-05, a propuesta de los Sres. Guarro y Vidal, en las condiciones ya mencionadas, proponiéndose el concurso y unos criterios de valoración (50% oferta económica con una fórmula Puntuación licitador: máxima puntuación x (precio mínimo/oferta licitador), 40% por creatividad, tematización y calidad de acabados y 10% propuesta de mejoras). Se informa a favor del inicio de expediente por el Secretario Autonómico con propuesta de la Subsecretaria. Se acompaña el pliego de condiciones técnicas de 11-7-05 redactado por los Sres. Guarro y Vidal indicando que el stand contará con 60 módulos de 3x3. Posteriormente se realiza informe de propuesta de gasto, y éste se aprueba y adjudica como contrato menor por la Subsecretaria de la Conselleria el mismo 15-7-05. El Departamento Económico emite informe económico sobre la existencia de consignación presupuestaria.

En cambio, en fecha 3-8-05 por nota de régimen interno de los Sres. Guarro y Vidal y dirigida a la Subsecretaria se indica que el referido expediente se inició "por error", y que "en realidad no debía tratarse de un nuevo expediente, sino de una modificación del contrato nº 39/04" y dado que el clausulado del contrato lo permite se solicitaba una ampliación mediante la adaptación del diseño del stand de FITUR 05 al espacio contratado por la AVT (tratándose de 42 booths por 102.000 euros, reutilizando los ya anteriormente utilizados lo que supondrá ahorros de costes de diseño y fabricación debiendo abonar sólo el montaje), y solicitan que se deje sin efecto el expediente 41/05 y la anulación de la reserva económica. Tras la conformidad de la Subsecretaria, se hacen informes económicos, la reserva de autorización por 90.000 euros, y por la Sra. Presidenta de la AVT se dictó resolución de fecha 9-9-2005 por la que autoriza la referida ampliación por el citado importe de 90.000 euros que se basa en el informe de los Sres. Guarro y Vidal y en el interés público en la reutilización de los booths mencionados y ahorros de coste que supone (art. 102 RD 1098/01). Posteriormente dicha Presidenta, en fecha 28-9-05 dicta otra resolución de corrección de errores respecto de la anterior, especificando que la cuantía debía decir la de 102.000 euros. En fecha 28-9-05 tuvo lugar la firma de la ampliación del contrato referida entre dicha Presidenta y la Sra. Magariños como apoderada de Orange Market SL.

La referida ampliación de contrato, pudiera estar derivada en realidad, de la influencia que personas vinculadas a Orange Market, habían desplegado sobre el Jefe de Gabinete y la Presidenta y estos a su vez sobre los técnicos Sres. Vidal y Guarro respecto de FITUR 05, para que ésta resultara también beneficiada.

11) Facturación.

El referido expediente de FITUR (39/04) y su ampliación, dio lugar a las siguientes facturas emitidas por Orange Market SL a la AVT, aprobadas y abonadas:

- 1/05 por 930.000 euros por el diseño, fabricación, montaje y desmontaje de la Conselleria de Turismo para FITUR del 26-30 enero 05.
- 27/05 por 350.000 euros por la adaptación, fabricación, montaje y desmontaje del stand de 688 m2 de la Conselleria para la Feria Internacional de Turismo de la Comunidad Valenciana, TCV, durante los días 7-10 de abril 2005, referente al mismo concurso que la anterior. En dicha cuantía no es especificaba, conscientemente, que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 100.000 euros correspondían a la instalación de 80 unidades de turismo rural, distintos de expotural, y no comprendidos en el objeto del contrato.
- 45/05 por importe de 24.940 euros por las mismas actividades que la anterior pero de un stand de 42m” para la Feria Expocavaciones del 12 al 15 mayo.
 - 48/05 por importe de 15.270 euros por las mismas actividades del stand de 30 m2 de la feria STIC.
 - 70/05 por importe de 102.000 euros por las referidas actividades en 42 stands para la feria Expotural tras la modificación del contrato mencionada.
 - Como gastos extras, Orange Market emitió la factura 3/05 por importe de 2.308,79 por 3 jornadas de reporteros gráficos para FITUR y la 8/05 por 11.995 sobre DVD 45 copias y presentación de powerpoint cuyos servicios estaban incluidos en el contrato.

II) FITUR 2006 (expediente 44/2005):

1) Inicio y aprobación de la contratación.

En fecha 20-7-05 el Jefe del Servicio de Promoción Sr. Guarro Monllor, con el visto bueno del Jefe de Área y Mercados de la AVT D. Sr. Vidal Sánchez solicitan el inicio de un expediente para la contratación del diseño, suministro e instalación de un stand ferial destinado a presentar la oferta turística de la Comunidad Valenciana en el año 2006 en los certámenes FITUR (Madrid 26 al 29 de enero), TCV (Valencia, fechas a confirmar), Expocavaciones (Bilbao del 11 al 14 de mayo), SITC (Barcelona, fechas a confirmar) e INTUR (Valladolid del 23 al 26 de noviembre). Proponen el procedimiento ordinario mediante concurso por un importe máximo de 1.135.000 euros (IVA incluido) a cargo de los presupuestos de dicho año de la AVT, sugiriendo a las empresas concurrentes que presenten sus propuestas del siguiente modo: FITUR 06 (800.000 euros IVA incluido), señalización del pabellón de la Comunidad Valenciana dentro del recinto ferial (30.000), TCV (200.000 euros), resto de ferias (35.000 euros para cada una de ellas). En dicha fecha, las referidas personas elaboran el pliego de condiciones técnicas para las distintas ferias y con apartados diferenciados para los servicios a contratar (diseño para todas las ferias, stands de cada una de las ferias, traslado, montaje y desmontaje de los stands, presentación del proyecto).

2) Criterios de adjudicación.

También en el apartado sexto de dicha solicitud se reseñan los criterios de adjudicación que proponen los citados Sres. Vidal y Guarro consignándose los siguientes:

2.1) Mejora de las condiciones económicas (50%):

Se valorará la oferta que en su totalidad sea más económica que responderá a la siguiente fórmula: “Puntuación licitador: máxima puntuación x (precio mínimo/oferta licitador), correspondiendo a FITUR el 73%, 18% a TCV y 9% al resto de certámenes.

2.2) Creatividad, estética y funcionalidad del diseño principal y adaptabilidad a otras ferias: 30%, que se subdividía en:

- Creatividad de la propuesta. Innovación estética, originalidad, adecuación de la expresión de los valores, productos y elementos que se pretenden transmitir (15 puntos).
- Diseño y funcionalidad del conjunto del stand. Distribución de espacios, ornamentación, decoración, iluminación y propuestas audiovisuales (10 puntos).
- Adaptabilidad del diseño y propuestas principales a las otras ferias (5 puntos).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.3) Creación de un elemento unificador (10%).

El proyecto deberá contemplar la inclusión de un elemento unificador, que integre en un único stand (pabellón) diversos stands de diseño independiente, bajo la marca Comunitat Valenciana.

2.4) Mejoras (10%).

Conforme a las presentadas por las empresas. Se valorará la inclusión de elementos (a parte de los obligatorios relacionados en el informe) que ayuden a mejorar la imagen y los servicios que ofrece el stand.

Vista dicha solicitud, el Sr. Secretario Autonómico de Turismo, informa el inicio del expediente de contratación en los términos solicitados, y la Subsecretaria de la Conselleria de Turismo, propone dicha iniciación, y mediante resolución de la Sra. Consellera (Presidenta de la AVT) de fecha 7-9-05 se aprueba la iniciación del expediente de contratación

3) Pliegos de cláusulas administrativas.

Se aplicó el pliego tipo de cláusulas administrativa particulares para la contratación de suministro por el procedimiento abierto mediante concurso que habían sido aprobadas por la Sra. Presidenta de la AVT el 18-1-2005. Dicho pliego tipo hace referencia al objeto del contrato y sus características y a otras circunstancias, entre las que por lo que al procedimiento interesan, como régimen jurídico del contrato la remisión al contrato de suministros del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas RDL 2/2000, y respecto de los criterios de adjudicación los que aparecen en el anexo I apartado j) del cuadro de características que acompaña al pliego y que son los mencionados en el anterior apartado.

4) Publicación, ofertas y constitución de Mesas de Contratación para la calificación.

En fecha 22-09-05 se publica en el DOGV la licitación del concurso. Como ofertas se presentaron la de Orange Market por importe de 1.083.925 euros actuando en su representación la citada Sra. Magariños, y TRIM GBO SA por importe de 1.078.250 euros. Los días 4, 7 y 10 de noviembre de 2005 tuvieron lugar la calificación previa y admisión de las ofertas presentadas a la Mesa de Contratación por dichas sociedades. La composición de las Mesas era como Presidenta Dña. Ana Brusola Cardo Secretaria General Administrativa, D. Joaquín Vilanova Amat, técnico del Departamento Jurídico, D. Joaquín Valera Muñoz, Jefe del Departamento Económico-Financiero, y como Secretario D. José M^a Casas, Jefe de la Sección de Contratación.

5) Propuesta de la Mesa de Contratación y resolución de adjudicación.

En fecha 12-12-05 por el Servicio de Promoción de la AVT se emitió informe técnico, suscrito por los Sres. Guarro y Vidal en la calidad ya mencionada, informando a la Mesa favorablemente a la propuesta formulada por la mercantil Orange Market SL por un importe de 1.083.925 IVA incluido (puntuación total a TRIM GBO SL 78,35 puntos y Orange Market 92,99 puntos).

La puntuación conforme a los criterios de adjudicación por ellos propuestos y asumidos en el resumen de condiciones técnicas, económicas y jurídicas fue la siguiente:



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Sobre los 50 puntos de mejora de las condiciones económicas TRIM GBO SL obtuvo 48,35 puntos y Orange Market 47,99.
- Dentro de los 30 puntos por criterios subjetivos se concedió el máximo a Orange Market siendo el desglose los siguiente: (creatividad e innovación estética 15 a ambas; por diseño y funcionalidad del stand 10 a Orange Market y 5 a la otra empresa; por adaptabilidad del diseño 5 a O.Market y 0 a la otra competidora).
- Sobre los 10 puntos de creación de un elemento unificador 5 a O.Market y 10 a TRIM.
- Sobre 10% de mejoras, 10 a O.Market y 0 a TRIM.

El día 14-12-05 se constituyó la Mesa de Contratación para analizar y valorar las ofertas presentadas y con fundamento en el informe de 12-12-05, que tiene en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y sin que existiera un particular debate ni lectura del informe de los técnicos o sus puntuaciones sino que confiando en el criterio de estos, se propone al órgano de contratación de la AVT, con base al informe de los técnicos, la adjudicación en favor de Orange Market SL (diseño, fabricación de un stand para FITUR, montaje y adaptación a las cinco ferias) por el importe de 1.083.925 euros IVA incluido para FITUR con la siguiente distribución: STAND FITUR (764.000), señalizaciones FITUR (28.650), Stand TCV (191.000), Stand SITC , Expocavaciones e Intur (33.425 cada una). La composición de la referida Mesa de Contratación fue: Presidente D. Carlos de la Fuente Arévalo Secretario General Administrativo de la Conselleria de Turismo, los Sres. Valera Muñoz y Vidal Sánchez ya mencionados, Dña. Victoria Palau Tárrega, Técnico del Departamento Jurídico y como Secretario el citado Sr. Casas.

Por resolución de 15-12-05 la Presidenta de la AVT, Sra. Martínez Navarro, vista la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicó a Orange Market SL dicha contratación en los términos propuestos. Finalmente, el 27-12-05, por la citada Sra. Presidenta y la Sra. Magariños como apoderada y en representación de Orange Market SL, procedió a la firma del referido contrato.

6) No participación en feria INTUR y participación en salón náutico de Barcelona.

En fecha 13-7-06 el Sr. Guarro, con el visto bueno del Sr. Vidal, presentó informe relativo a la no participación de la AVT en la feria INTUR 06, que indica que por motivos de estrategia promocional, el Servicio de Promoción proponía la no participación en dicha feria por el importe de 33.425 euros sin devengo de importe alguno para el contratista por la antelación con que se ha decidido la no participación en el certamen. Dicho informe fue asumido por el Secretario Autonómico y como propuesta por la Subsecretaria de la Conselleria, dando lugar a la resolución de la Presidenta de la AVT de 19-7-06. Igualmente, mediante informe del Sr. Guarro y con el visto bueno del Sr. Vidal asumido por los cargos anteriormente mencionados, se informó en el sentido de la participación de la AVT en el Salón Náutico Internacional de Barcelona 06, y ello dada la importancia que para la Comunidad Valenciana está adquiriendo el turismo náutico, dictando la Presidenta de la AVT resolución de 13-10-06, acordando dicha participación por el importe de 33.425 euros.

7) Facturación.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El referido expediente dio lugar a las siguientes facturas emitidas por Orange Market SL a la AVT, aprobadas y abonadas:

- 2/06 por 764.000 por el diseño, fabricación, montaje y desmontaje de la Conselleria de Turismo para FITUR 06.
- 3/06 por 28.650 euros por la señalización para Fitur.
- 27/06 por importe de 191.000 euros por feria CTV.
- 30/06 por importe de 28.814,65 euros por la feria STIC de Barcelona.
- 31/06 por importe de 33.424,99 euros por BEC Bilbao.
- 32/06 por 28.814,65 euros del salón náutico de Barcelona.

III) FITUR 2007 (expediente 20/2006):

1) Inicio y aprobación de la contratación.

En fecha 18-7-06 el Jefe del Servicio de Promoción Sr. Guarro con el visto bueno del Jefe de Área Sr. Vidal Sánchez solicitan el inicio de un expediente para la contratación del diseño, suministro e instalación de un stand ferial destinado a presentar la oferta turística de la Comunidad Valenciana en el año 2007 en los certámenes FITUR (Madrid 31 enero al 4 de febrero), TCV (Valencia, fechas a confirmar), Expocavaciones (Bilbao del 10 al 13 de mayo), SITC (Barcelona, 19 al 22 de abril) e INTUR (Valladolid noviembre de 2007). Se añade que con motivo de la celebración de la Copa América el diseño y decoración de los stands deberán basarse necesariamente en este tema.

Proponen el procedimiento ordinario mediante concurso por un importe máximo de 1.135.000 euros (IVA incluido) a cargo de los presupuestos de dicho año de la AVT, sugiriendo a las empresas concurrentes que presenten sus propuestas del siguiente modo: FITUR 07 (800.000 euros IVA incluido), almuerzo (30.000), TCV (200.000 euros), y resto de ferias (35.000 euros para cada una de ellas). En dicha fecha, los referidos cargos elaboran el pliego de condiciones técnicas para las distintas ferias y con apartados diferenciados para los servicios a contratar.

2) Criterios de adjudicación.

También en el apartado sexto de dicha solicitud se reseñan los criterios de adjudicación que proponen los citados Sres. Vidal y Guarro, siendo los siguientes:

2.1) Mejora de las condiciones económicas (50%):

Con la misma fórmula y distribución que en FITUR 06.

2.2) Creatividad, estética y funcionalidad del diseño principal y adaptabilidad a otras ferias: 30% , que se subdividían en:

- Creatividad de la propuesta. Innovación estética, originalidad, adecuación de la expresión de los valores, productos y elementos que se pretenden transmitir (tema Copa América, 20 puntos).

- Funcionalidad del conjunto del stand. Distribución de espacios, ornamentación, decoración, iluminación, y adaptabilidad del diseño y propuestas principales a las otras ferias (10 puntos).

2.3) Creación de un elemento unificador (15%).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El proyecto deberá contemplar la inclusión de un elemento unificador, que integre en un único stand (pabellón) diversos stands de diseño independiente, bajo la marca Comunitat Valenciana. Se valorará más positivamente el elemento que mejor transmita la sensación de unidad del pabellón y que lo identifique con la marca Comunidad Valenciana y la celebración de la Copa América.

2.4) Mejoras (5%).

Con igual contenido que en FITUR 06.

Vista dicha solicitud, el Sr. Secretario Autonómico de Turismo, informa el inicio del expediente de contratación en los términos solicitados, y la Subsecretaria de la Conselleria de Turismo, propone dicha iniciación, y mediante resolución de la Sra. Presidenta de la AVT de fecha 21-8-06 se aprueba la iniciación del expediente de contratación.

3) Pliegos de cláusulas administrativas.

En el referido concurso se aplicó el pliego tipo de cláusulas administrativa particulares para la contratación de suministro por el procedimiento abierto mediante concurso que habían sido aprobadas por la Sra. Presidenta de la AVT el 18-1-2005. Dicho pliego tipo hace referencia al objeto del contrato y sus características y a otras circunstancias, entre las que por lo que al procedimiento interesan, como régimen jurídico del contrato la remisión al contrato de suministros, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas RDL 2/2000, y respecto de los criterios de adjudicación los que aparecen en el anexo I apartado j) del cuadro de características que acompaña al pliego y que son los mencionados en el anterior apartado.

Por lo que se refiere a los licitadores, documentación a presentar, el apartado 13 de dicho Pliego tipo de cláusulas indica que “Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas” (apartado 13.4). Por lo que se refiere al Sobre B, se indica que la oferta económica “deberá ser formulada estrictamente conforme al modelo que figura como ANEXO al presente pliego”. Deberá aportar la “documentación correspondiente a los criterios de adjudicación que se evalúa económicamente”, “los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación contenidos en el apartado j) del cuadro de características técnicas”, y que “La propuesta se presentará escrita correctamente y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta”.

4) Publicación, ofertas y constitución de Mesas de Contratación para la calificación. Especial consideración de la Mesa de apertura de las ofertas económicas (sobre B) y sus posteriores incidencias.

En fecha 20-09-06 se publica en el DOGV la licitación del concurso. La composición de las Mesas de contratación era, la primera relativa a la calificación previa celebrada el 13-11-06, como Presidente D. Enrique Moreno Pernías, Secretario General Administrativo, D. Joaquín Vilanova Amat, técnico del Departamento Jurídico, D. Joaquín Valera Muñoz, Jefe del Departamento Económico-Financiero, y como Secretario D. José M^a Casas, Jefe de la Sección de Contratación. Como ofertas se presentaron: por D. Cándido Herrero Martínez en representación de Orange Market SL así como RMB Bureau de Diseño SL.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La segunda dedicada a la apertura y lectura de ofertas económicas y celebrada el día 20-11-06 desde las 12.30 a 12.45 horas, la formaban el mismo Presidente y Secretario y el Sr. Valera, figurando como vocales D^a. Cristina Stuyck Pons, técnico del Departamento Jurídico, el Sr. Vidal ya mencionado y D^a. Margarita Vilarrasa Balanzá, Jefa del Servicio de Asuntos Generales y Administrativos, y el Sr. Casas como Secretario.

Tras la apertura del sobre B por el Sr. Secretario, el Sr. Moreno Pernías como Presidente lee en voz alta la primera oferta de RMB Boureau por importe de 1.098.600 euros, y ya por él mismo o por indicación de otro miembro de la Mesa, singularmente el Sr. Varela Jefe del Servicio Económico, al proceder a cuantificar separadamente las cuantías desglosadas de cada feria advierte que existe un error aritmético en dichas sumas parciales y que el importe de la oferta realmente es el de 1.089.600 euros, lo que deciden subsanar.

Posteriormente, procede a extraer el Sr. Secretario y leer en voz alta del Presidente mencionado la oferta de Orange Market SL, y ya sea porque el Sr. Vidal miembro de la Mesa le asistió en la búsqueda y selección de la oferta, por la incidencia anteriormente ocurrida respecto de la oferta de RMB y distracción que supuso en los miembros de la Mesa o por acudir el Presidente al importe consignado en la letra de la oferta, éste leyó únicamente como cuantía la de 1.089.600 euros, casualmente la misma que la de RMB lo que resulta inhabitual desconociéndose como pudo tener lugar tan sorprendente coincidencia, cuando la oferta presentada realmente por esta mercantil tenía dos importes, ya que indicaba, en primer lugar y en letra UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS, que fue la leída, y bajo de aquélla en cifra, la de 1.100.950 euros, que no fue leída. Las referidas ofertas económicas fueron remitida al Área de Mercados (o personalmente por el representante del Área presente en la Mesa Sr. Vidal, o por otro empleado), siendo examinadas por Dña. Ana Grau Ábalos.

El Sr. Secretario de la Mesa con las notas manuscritas que había tomado en función de las lecturas de las ofertas que realizaba el Presidente, redactó el acta correspondiente lo que no tendría lugar hasta el día siguiente 21-11-06 a las 17:10 horas, pasándolo a la firma de los restantes vocales el día siguiente.

No obstante, y nada más concluida la Mesa, Pablo Crespo, Álvaro Pérez, y Cándido Herrero, toman conocimiento ya a través del Sr. Vidal ya a través de la coordinadora de ferias y empleada del Servicio de Promoción a donde habían sido remitidas las ofertas económicas Sra. Grau, que pese a la inadvertencia de la Mesa, su oferta contenía el error mencionado (cuantías diferentes de la oferta en número y en letra), y que ello con arreglo a las bases del concurso (apartado 13 del Pliego tipo mencionado) probablemente daría dar lugar a su exclusión, y por ello ya terminada la Mesa y en el mismo día 20-11-06, Pablo Crespo telefona contrariado a Isabel Jordán explicándole lo acaecido para que subsanen el error y no quedarán excluidos, y a los indicados efectos y de forma continuada, sabiendo que con alta probabilidad se produciría dicha exclusión (apartado 13.4 y 16.5 del Pliego tipo de Cláusulas mencionado), tienen lugar entre personas vinculadas a Orange Market al menos las siguientes comunicaciones por correo electrónico y vía fax, tendentes a introducir un nuevo documento con la oferta económica y extrayendo del Sobre B la anterior, de modo que la oferta indicara tanto en número como en letra, que la cuantía era la de 1.089.600 euros:



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- A las 13:52, Alicia Minguez (administra@servimadrid.net) a Candido Herrero cherrero@orangem.net (correo : PROPOSICIÓN ECONÓMICA FITUR), solicita con prisa “tal como te he comentado por teléfono necesito que me envíes ahora mismo por fax la copia de la proposición económica que hemos presentado para el concurso de FITUR 07 el pasado día 9-11-06”. La Sra. Minguez fue una de las empleadas del Grupo y recibía instrucciones de la Sra. Jordán y del Sr. Crespo.

- A las 13:54 (se indica 14:54, pero podría tratarse de un posible desajuste de la hora, quizá debido al cambio horario que tiene lugar a finales de octubre o por otra circunstancia), mediante Fax desde 91-7990645 de Easy Concept a Orange Market, se envía la propuesta que habían presentado y que contenía la diferencia de cuantías señalada y el error gramatical de “espone” en vez de “expone” a que se refiere el informe UDEF 15 y 20-11-12.

-A las 14:33 Alicia Minguez, desde la primera dirección de correo citada, remite a Isabel Jordán otro correo con asunto “proposición económica fitur 07” con dos archivos (modelo proposición económica y otro anexo desglose propuesta económica, indicando. *“Hola Isabel, adjunto te envío la proposición modificada y el anexo. Besos”*. Esta es la nueva proposición alterada y contiene la oferta, idéntica en cuantía y en número, a la de 1.089.600 euros y que sería la que introducirían a posteriori de celebrada la Mesa.

-A las 14:45 horas, Alicia Minguez u otra persona a su encargo, desde el número de Easy Concept remite a Álvaro Pérez, “para Álvaro Pérez. Para Orange Market SL”, un fax con copia del apartado 13 del citado clausulado tipo señalando en círculo lo relativo al Sobre B de oferta contractual, donde aparece la referencia a la posibilidad de exclusión del concurso caso de existencia de errores.

-A las 14:48, Isabel Jordán le envía a Cándido una primera Propuesta corrigiendo el error gramatical del “expone” y cifrando la cuantía en esos 1.089.600, y ello tanto en cifra como en número, con el siguiente texto: *“Querido Candido te adjunto proposición económica y anexo desglose. Acuérdate en imprimir en hoja de Orangemarket y hacer fotocopia antes de entregarlo a Ana Grau. Un beso. Isabel.”*

-Ya al día siguiente 21-11-2006, a las 10:36, Alicia remite a Cándido otra Propuesta, que parece errónea para sus propósitos, de 1.100.950 Euros, igual en cifra y en letra, y como datos adjuntos pone “modelo de proposición2” y “anexo desglose propuesta económica 2” con un desglose para la feria de FITUR de 765.950, y le dice: *“Hola Cándido. De parte de Isabel, imprime estos dos documentos en hoja de Orange Market y te esperas a que te llame Ana Garu para decirte cual de las dos proposiciones tienes que llevarle. Saludos. Alicia”*. En todo caso, se pretendía tener preparados dos nuevos documentos con la oferta económica para presentar uno, según las indicaciones, que dijera Ana Grau.

- Al finalizar la Mesa, y dado que las ofertas económicas, se remiten al Área de Mercados para emitir un informe sobre las mismas y también sobre las ofertas técnicas a la Mesa proponente de la adjudicación, ya mediante su entrega al Sr. Vidal representante y Jefe de la misma en la Mesa o por remisión, tras apercibirse el Sr. Vidal y/o Sra. Grau (o las personas vinculadas a Orange Market SL del error padecido en su oferta económica), esta última, posiblemente con el conocimiento del Sr. Vidal, lo comunicó a personas vinculadas a la mercantil a los efectos de que preparasen dos nuevos documentos con las ofertas económicas como forma de solucionar el error, y una vez realizadas, la Sra. Grau decidió, en



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

términos más favorables para la mercantil, cuál de ellas era la que se debía introducir en el Sobre B como si fuera la original que extrajo del Sobre, y se lo comunicó a personas vinculadas a dicha mercantil que le entregaron firmado por Cándido Herrero el nuevo documento conteniendo la propuesta modificada, de lo que se informó al Sr. Vidal, y se introdujo en el Sobre B, como si se tratara de la original, pasando inadvertido el cambio para los miembros de la Mesa, y ya en todo el trámite del procedimiento de contratación.

5) Propuesta de la Mesa de Contratación y resolución de adjudicación.

En fecha 28-11-06 por el Servicio de Promoción de la AVT se emitió informe técnico, suscrito por los Sres. Guarro y Vidal en la calidad ya mencionada informando a la Mesa favorablemente a la propuesta formulada por la mercantil Orange Market SL por el importe mencionado de 1.089.600 IVA incluido (puntuación total a RMB Bureau de 81,30 puntos y a Orange Market 89,40 puntos). La puntuación conforme a los criterios de adjudicación por ellos propuestos y asumidos en el resumen de condiciones técnicas, económicas y jurídicas fue la siguiente:

- Sobre los 50 puntos o porcentaje de mejora de las condiciones económicas RMB Bureau de Diseño SL 49,30 puntos, y Orange Market SL 49,40.
- Dentro de los 30 puntos por criterios subjetivos, y siendo el mar el elemento inspirador del diseño, se concedió: por creatividad de la propuesta el máximo a Orange Market 20 y a RMB Bureau 15; por funcionalidad del conjunto del stand 2 puntos a RMB y a Orange Market el máximo, 10.
- Por creación de un elemento unificador (15), el máximo se concedió a RMB Bureau y 5 a Orange Market.
- Por el 5% de mejoras el máximo a O.Market y 0 puntos a RMB.

El día 29-11-06 se constituyó la Mesa de Contratación para analizar y valorar las ofertas presentadas y con fundamento en el informe de 29-11-06 mencionado, que tiene en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, se propone al órgano de contratación de la AVT la adjudicación en favor de Orange Market SL (diseño, fabricación de un stand para FITUR, montaje y adaptación a las cinco ferias) por el importe de 1.089.600 euros IVA incluido para FITUR con la siguiente distribución: STAND FITUR (754.000), almuerzo (30.000), Stand TCV (200.000), Stand SITC, Expocavaciones e Intur (33.425 cada una). La composición de la referida Mesa de Contratación la formaban el mismo Presidente y Secretario anteriormente indicados, el Sr. Vidal, D. Ramón Sanchis Enguís (Jefe de Sección del Departamento Económico-Financiero), los Sres. Vidal y Sra. Vilarrasa ya mencionados y el Sr. Guarro como Jefe del Servicio de promoción.

Por resolución de 11-12-06 la Presidenta de la AVT, Dña. Milagrosa Martínez Navarro, vista la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicó a Orange Market SL dicha contratación en los términos propuestos. Finalmente, el 21-12-06, por la citada Sra. Presidenta y D. Cándido Herrero Martínez en representación de Orange Market SL, procedió a la firma del referido contrato.

6) Facturación.

El referido expediente dio lugar a las siguientes facturas emitidas por Orange Market SL a la AVT, aprobadas y abonadas:



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 61/07 por 30.000 euros por el almuerzo para FITUR 06.
- 67/07 por 200.000 euros por TCV Valencia.
- 71/07, 72/07 y 97/07 por importe de 35.000 euros por las ferias STIC de Barcelona, Expocavaciones Bilbao y salón náutico de Barcelona.

III) FITUR 2008 (expediente 29/2007):

1) Inicio y aprobación de la contratación.

En fecha 8-8-07 el Jefe del Servicio de Promoción Sr. Guarro con el visto bueno del Jefe de Área Sr. Vidal solicitan el inicio de un expediente para la contratación del diseño, suministro e instalación de un stand ferial destinado a presentar la oferta turística de la Comunidad Valenciana en el año 2008 en los certámenes FITUR (Madrid 30 enero al 3 de febrero), TCV (Valencia, fechas a confirmar), Expocavaciones (Bilbao del 15 al 18 de mayo), SITC (Barcelona, 10 al 20 de abril) e INTUR (Valladolid noviembre de 2008).

Proponen el procedimiento ordinario mediante concurso por un importe máximo de 1.115.000 euros (IVA incluido) a cargo de los presupuestos de dicho año de la AVT, sugiriendo a las empresas concurrentes que presenten sus propuestas del siguiente modo: FITUR 08 (800.000 euros IVA incluido), almuerzo (30.000), TCV (180.000 euros), y resto de ferias (35.000 euros para cada una de ellas). En dicha fecha, los referidos cargos elaboran el pliego de condiciones técnicas para las distintas ferias y con apartados diferenciados para los servicios a contratar.

2) Criterios de adjudicación.

En el apartado sexto de dicha solicitud se reseñan los criterios de adjudicación que proponen los citados Sres. Vidal y Guarro consignándose los siguientes:

2.1) Mejora de las condiciones económicas (50%):
Con la misma fórmula y distribución que en FITUR 07.

2.2) Creatividad, estética y funcionalidad del diseño principal y adaptabilidad a otras ferias, 30% , que se subdividían en los mismos porcentajes que en FITUR 07 (sin referencia a la Copa América).

2.3) Creación de un elemento unificador (15%).
En idénticos términos que en FITUR 07.

2.4) Mejoras (5%).
Con igual contenido que en FITUR 07.

Vista dicha solicitud, el Sr. Secretario Autonómico de Turismo, informa el inicio del expediente de contratación en los términos solicitados, y la Subsecretaria de la Conselleria de Turismo, propone dicha iniciación, y mediante resoluciones de la Sra. Presidenta de la AVT de fechas 17-9-07, y 17-9-07, se resuelve respectivamente iniciar el expediente aprobar la contratación.

3) Pliegos de cláusulas administrativas.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En el referido concurso se aplicó el pliego tipo de cláusulas administrativa particulares para la contratación de suministro por el procedimiento abierto mediante concurso que habían sido aprobadas por la Sra. Presidenta de la AVT el 18-1-2005, en los mismos términos que en la anterior anualidad, previendo como criterios de adjudicación los que aparecen en el anexo I apartado j) del cuadro de características que acompaña al pliego y que son los mencionados en el anterior apartado.

4) Publicación, ofertas y constitución de Mesas de Contratación para la calificación.

En fecha 10-01-08 se publica en el DOGV la licitación del concurso. Como ofertas se presentaron la de Orange Market SL por D. Cándido Herrero Martínez en dicha representación, así como Stand Molinos SL por importes respectivos de 1.059.250 euros la primera y de 1.012.500 la segunda, cuyas ofertas fueron admitidas en la Mesa de Contratación de trámite y calificación previa y de apertura y lectura de ofertas (respectivamente, de 19 y 26 noviembre 06)

La composición de las Mesas de contratación era en la primera como Presidente D. Enrique Moreno Pernías Secretario General Administrativo, el Sr. Valera ya mencionado como Jefe del Departamento Económico-Financiero, Dña. Cristina Stuyck Pons técnico del Departamento Jurídico, y como Secretario el Sr. Casas Jefe de la Sección de Contratación. En la del día 26 la formaban el mismo Presidente y Secretario así como el Sr. Valera, figurando como vocales la Sra. Vilarrasa Jefa del Servicio de Asuntos Generales, el Sr. Vidal ya mencionado, la Sra. Grau Ábalos coordinadora de ferias del Servicio de Promoción, D. Ramón Sanchis Enguis, Jefe de Unidad del Departamento Económico-Financiero y D. Juan Antonio Muñoz Ferrando, técnico del Departamento Jurídico.

5) Propuesta de la Mesa de Contratación y resolución de adjudicación.

En fecha 03-11-07 por el Servicio de Promoción de la AVT se emitió informe técnico, suscrito por los Sres. Guarro Monllor y Vidal Sánchez en la calidad ya mencionada informando a la Mesa favorablemente a la propuesta formulada por la mercantil Orange Market SL por el importe de 1.059.250 Iva incluido (puntuación total a STAND MOLINOS que ofertaba 1.012.500 euros 73 puntos y a Orange Market 92,61 puntos).

La puntuación conforme a los criterios de adjudicación por ellos propuestos y asumidos en el resumen de condiciones técnicas, económicas y jurídicas fue el siguiente:

- Sobre los 50 puntos de mejora de las condiciones económicas Stand Molinos, 50 y a Orange Market SL 47,61.
- Dentro de los 30 puntos por criterios subjetivos, se concedió: por creatividad de la propuesta el máximo a Orange Market 20 y 5 a Stand Molinos; por funcionalidad del conjunto del stand 5 a MOLINOS STAND y 10, el máximo a Orange Market.
- Por creación de un elemento unificador (15), se concedió 10 a ambas sociedades.
- Por el 5% de mejoras el máximo a O.Market y 3 puntos a Stand Molinos.

El día 04-12-07 se constituyó la Mesa de Contratación para analizar y valorar las ofertas presentadas y con fundamento en el informe mencionado, se propone al órgano de contratación de la AVT la adjudicación en favor de Orange Market SL (diseño, fabricación de un stand para FITUR, montaje y adaptación a las cinco ferias) por el importe de 1.059.250



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

euros IVA incluido para FITUR con la siguiente distribución: Stand FITUR (744.250), almuerzo (30.000), Stand TCV (180.000), Stand SITC, Expocavaciones e Intur (33.425 cada una). La composición de la referida Mesa de Contratación era la misma que la de 26-11-07 salvo la incorporación del Sr. Guarro Monllor, Jefe del Servicio de Promoción, y Dña. Cristina Stuyck Pons técnico del Departamento Jurídico en lugar en lugar del Sr. Muñoz Ferrando de dicho Departamento.

Por resolución de 5-12-07 la Presidenta de la AVT, la Sra. Martínez Navarro, vista la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicó a Orange Market SL dicha contratación en los términos propuestos. Finalmente, el 19-12-07, por la citada Sra. Presidenta y D. Cándido Herrero Martínez en representación de Orange Market SL, procedió a la firma del referido contrato.

6) Facturación.

El referido expediente dio lugar a las siguientes facturas emitidas por Orange Market SL a la AVT, aprobadas y abonadas:

- 107/08 por importe de 744.250 euros para FITUR 08.
- 113/08 por importe de 30.000 euros por el decorado del almuerzo.
- 124/08 por 180.000 por TCV Valencia.
- 125/08, 131/08, y 169/08 por importe de 35.000 euros por las feria STIC de Barcelona, Expocavaciones Bilbao e INTUR.

IV) FITUR 2009 (expediente 33/2008):

1) Inicio y aprobación de la contratación.

En fecha 30-7-08 el Jefe del Servicio de Promoción Sr. Guarro con el visto bueno del Jefe de Área Sr. Vidal solicitan el inicio de un expediente para la contratación del diseño, suministro e instalación de un stand ferial destinado a presentar la oferta turística de la Comunidad Valenciana en el año 2009 en los certámenes FITUR (Madrid 28 de enero al 1 de febrero), TCV (Valencia, fechas a confirmar), Expocavaciones (Bilbao del 23 al 26 de abril), SITC (Barcelona, 7 al 10 de mayo) e INTUR (Valladolid noviembre de 2009).

Proponen el procedimiento ordinario mediante concurso por un importe máximo de 817.000 euros (IVA incluido) a cargo de los presupuestos de dicho año de la AVT, sugiriendo a las empresas concurrentes que presenten sus propuestas del siguiente modo: FITUR 09 (550.000 euros IVA no incluido), decorado para un vino de honor (26.000 euros), diseño, montaje y desmontaje de un show cooking (26. 000), TCV (125.000 euros), y resto de ferias (30.000 euros para cada una de ellas). Dicha solicitud es aceptada por la Sra. Secretaria Autonómica de Turismo que propone inicio de expediente de contratación y es aceptado y propuesta por el Subsecretario de la Conselleria, ordenando la Sra. Presidenta de la AVT Dña. Angélica Such Ronda el 29-8-08 el inicio del expediente.

En dicha fecha, 30-7-08, los técnicos referidos, elaboran el pliego de condiciones técnicas para las distintas ferias y con apartados diferenciados para los servicios a contratar.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Por lo que al diseño se refiere (dentro del apartado servicios a contratar) se incluía una referencia al diseño para todas las ferias y uno específico para el de FITUR 09 que hacía referencia a que las propuestas debían presentarse un diseño y montaje del stand de la AVT (zonas marcadas en rojo en el plano adjunto) y otro diseño, únicamente, del stand destinado a los Grandes Proyectos de la Generalitat (zonas marcadas en verde en el plano). Se indicaba que dentro del pabellón/stand de la Comunidad Valenciana de FITUR cohabitarán stands de diseño independiente.

Se aclaraba que los coexpositores de la Comunidad Valenciana en FITUR construirán stands de diseño libre, cuyos montajes serán llevados a cabo por empresas directamente contratadas por los coexpositores, debiendo tener en cuenta el adjudicatario que durante el periodo de montaje y desmontaje deberá convivir con estas empresas.

Existía un apartado B) sobre Grandes Proyectos de la Generalitat Valenciana que hacía referencia a que las empresas deberán presentar el proyecto de diseño de un stand de aproximadamente 682 m² destinado a los diversos proyectos que la Generalitat Valenciana decida presentar en FITUR 09, y se indicaba que se trataba de diseñar un stand en la misma línea del stand de la AVT, de las mismas características especificando que en este caso “no sea objeto de este contrato su montaje, fabricación y desmontaje”. Se añadía que al desconocerse el número de expositores que finalmente participarían y los metros que necesitaría cada uno de ellos, se deberían crear diversos espacios con elementos de decoración comunes, que puedan modificarse en función de las necesidades (a modo orientativo en el año 08 en este stand se albergó a 10 expositores y adjuntaba plano de esta zona).

Mediante resolución de fecha 23-9-08, y tras examinar la orden de inicio, pliego de cláusulas administrativas particulares, informe de la Abogacía General de la Generalitat sobre dicho pliego y el pliego de condiciones técnicas, aprobó la contratación, autorizó la adjudicación por el procedimiento abierto y tramitación anticipada mediante la oferta económicamente más ventajosa en función de una pluralidad de criterios, según art. 94.2, 122.2, 126 y 143 de la Ley 30/07 de Contratos del Sector Público, aprobando el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

2) Criterios de adjudicación.

En el apartado sexto de dicha solicitud se reseñan los criterios de adjudicación que proponen los citados Sres. Vidal y Guarro consignándose los siguientes:

2.1) Mejora de las condiciones económicas (50%):

Se valorará la oferta que en su totalidad sea más económica que responderá a la siguiente fórmula: “Puntuación licitador: máxima puntuación x (precio mínimo/oferta licitador), correspondiendo a FITUR el 74% (68 al stand, 3 a la decoración del lugar del vino de honor, 3 zona de show cooking), 15% a TCV y 11% al resto de certámenes.

2.2) Creatividad, estética y funcionalidad del diseño principal y adaptabilidad a otras ferias, 30% , que se subdividían en los mismos porcentajes que en FITUR 08.

2.3) Creación de un elemento unificador (15%).

En idénticos términos que en FITUR 08.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.4) Mejoras (5%).

Con igual contenido que en FITUR 08.

Vista dicha solicitud, la Sra. Secretaria Autonómica de Turismo, informa el inicio del expediente de contratación en los términos solicitados, y el Subsecretario de la Conselleria de Turismo, propone dicha iniciación, y mediante resolución de la Sra. Consellera (Presidenta de la AVT) de fecha 29-8-08 se ordena la iniciación del expediente.

3) Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En el referido concurso se aplicó un pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos administrativos de suministro mediante procedimiento abierto adaptado a la Ley 30/97 de 30 de octubre de contratos del sector público. Se calificaba al contrato como mixto de naturaleza administrativa comprendiendo prestaciones propias del contrato de servicios y del de suministro predominando las de este último quedando sometida a la Ley 30/97 mencionada. Se preveía, como criterios de adjudicación, los que consignaba en su apartado noveno que coincidían con los propuestos por los técnicos anteriormente citados. Igualmente se reflejaba la procedencia del dictado de la resolución de adjudicación provisional así como la definitiva, y la documentación a presentar por el adjudicatario provisional en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la citada adjudicación (constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato excluido el IVA; estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato). Igualmente, la procedencia de la adjudicación definitiva (a los 10 días siguientes a aquél en que expire el plazo de los 15 hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional).

La Abogacía de la Generalitat Valenciana, en fecha 3-9-08, y en cumplimiento de los art. 99.6 de la Ley 30/07 en relación con el 5.2.c de la Ley 10/05 de la Generalitat, y sin entrar en las particularidades de los pliegos, realizó informe jurídico en relación con el referido pliego de cláusulas administrativas particulares informando favorablemente al mismo (el informe se centró en la naturaleza del contrato, en el lugar de entrega de los bienes que debiera contenerse en el pliego, en cuestiones atinentes a los recursos, a la existencia de créditos, etc).

4) Publicación, ofertas y constitución de Mesas de Contratación para la calificación.

En fecha 1-10-08 se publica en el BOE licitación del concurso. Como ofertas se presentaron la de Orange Market SL por D. Cándido Herrero Martínez en dicha representación, Playmedia Motiongraphics SL, Servis Complet SAU, RMB Bureau de Diseño SL, Publicidad Alicantina SA y Modiseño cuyas ofertas fueron admitidas en la Mesa de Contratación de trámite y calificación previa y de apertura y lectura de ofertas (respectivamente, de 6 y 14 noviembre 08)

La composición de las Mesas de contratación era en la primera como Presidente D. Enrique Moreno Pernías Secretario General Administrativa, el ya citado Sr. Valera Jefe del Departamento Económico-Financiero, Dña. Cristina Stuyck Pons técnico del Departamento Jurídico y como Secretario el Sr. Casas Jefe de la Sección de Contratación. La del día 14 la formaban el mismo Presidente y Secretario así como el Sr. Valera, figurando como vocales la Sra. Vilarrasa Jefa del Servicio de Asuntos Generales, el Sr. Guarro Jefe del Servicio de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Promoción, el Sr. Valera Muñoz Jefe del Servicio Económico-Financiero, y D. Joaquín Vilanova Amat, técnico jurídico.

5) Propuesta de la Mesa de Contratación y resolución de adjudicación.

A diferencia de anteriores anualidades, se emitieron dos informes técnicos suscritos por los Sres. Guarro Monllor y Vidal Sánchez en la calidad ya mencionada. Un primero en fecha 02-12-08 por el Servicio de Promoción relativo a la cuantificación de aquellos criterios que dependen de un juicio de valor, y otro, de 3-12-09, sobre las ofertas económicas.

En relación al primero, la puntuación conforme a los criterios de adjudicación por ellos propuestos y asumidos en el pliego de contratación fue la siguiente:

- Dentro de los 30 puntos por criterios subjetivos, se concedió:
 - Por creatividad de la propuesta el máximo a Orange Market 20, 15 a Servis Complet SAU, 12 a Playmedia, 10 a Publicidad Alicantina SA y 5 a Modiseño SL.
 - Por funcionalidad del conjunto del stand : 9,60 a RMB, 8,80 a Servis Complet y Mododiseño, 8 a Publicidad Alicantina, 7,80 a Orange Market SL y 6,40 a Playmedia. Respecto de la funcionalidad, de los 5 puntos de distribución de espacios, se venían a descontar punto por cada elemento solicitado no contemplado o por cada elemento cuyo montaje no se pueda ejecutar (distribución de espacios) y 0,20 por cada elemento cuya ubicación no sea la más adecuada o no tenga o exceda las dimensiones necesarias. Igualmente se descontaban 2 puntos a aquellas empresas que no hayan presentado las propuestas solicitadas para otras ferias, descuentos que no se preveían en los pliegos.
 - Por creación de un elemento unificador (15), se concedió: 15 a Playmedia, 12 a Orange Market, 10 a Servis Complet, 8 a Publicidad Alicantina, 5 a RMB y 2 Modiseño SL.
 - Por el 5% de mejoras el máximo a O.Market y 0 puntos al resto.

A su vez, el informe de los citados técnicos, realizado al día siguiente y sobre la valoración de las ofertas económicas presentadas, dio como resultado atribuir a Modiseño 49,50 puntos, a Servis Complet 40,01, 45,02 a RMB y Publicidad Alicantina SA, a Playmedia 44,86 siendo la última Orange Market SL 44,30. Pero no obstante, y teniendo en cuenta el informe de los criterios subjetivos, el resultado final fue: Orange Market 89,10, Servis Complet 82,81, Playmedia 78,26, Publiasa 71,02, y Modiseño 65,30, informando finalmente de forma favorable a la Mesa la propuesta formulada por Orange Market SL por importe de 789.500 euros IVA no incluido.

El día 05-12-07 se constituyó la Mesa de Contratación para analizar y valorar las ofertas presentadas y con fundamento en el informe mencionado, se propone al órgano de contratación de la AVT la adjudicación en favor de Orange Market SL (diseño, fabricación de un stand para FITUR, montaje y adaptación a las cinco ferias) por el importe de 789.500 euros IVA excluido para FITUR con la siguiente distribución: Stand FITUR (522.500), diseño decorado para celebración de vino de honor (26.000), diseño y montaje show-cooking (26000), diseño TCV (125.000) Stand SITC, Expocavaciones e Intur (30.000 cada una). La composición de la referida Mesa de Contratación era la misma que la últimamente citada



GENERALITAT
VALENCIANA

salvo la inclusión de D. Jordi Barberá Camarasa (Jefe de Unidad del Servicio Económico-Financiero) y la Sra. Grau Ábalos en sustitución del Sr. Guarro, y D. Joaquín Valera Muñoz, Jefe del Servicio Económico-Financiero. Por resolución de 5-12-08 la Presidenta de la AVT, Dña. Angélica Such Ronda, vista la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicó provisionalmente a Orange Market SL dicha contratación en los términos propuestos. Se acordaba requerir al adjudicatario provisional para que en 15 días hábiles constituyera la garantía definitiva por el importe del 5% de su proposición económica.

En fecha 29-12-08 la Mesa de Contratación, compuesta por el mismo Presidente y Secretario que la anterior así como por la Sra. Vilarrasa, Sr. Vilanova y el Sr. Valera y la Sra. Grau, elevan a definitiva la adjudicación al haber transcurrido el plazo legalmente previsto y aportarse por el adjudicatario la documentación legalmente requerida, dictando la misma Sra. Presidenta de la AVT el 30-12-08 la resolución de adjudicación definitiva.

Finalmente, por la citada Sra. Presidenta y D. Cándido Herrero Martínez en representación de Orange Market SL, procedieron a la firma del referido contrato.

V) Diseño y montaje de dos stands para las Consellerías de Infraestructuras y Transportes y de Territorio y Vivienda dentro de FITUR 2005.

En el expediente de contratación de FITUR 2005, se preveía dentro del apartado “servicios a contratar”, que dentro del pabellón de la Comunidad Valenciana, contarían con un stand de diseño independiente diversos co-expositores siendo los montajes de dichos stands llevados por empresas directamente contratadas por ellos. Entre dichos expositores se encontraban, cada una con un stand de 18 m2, las entonces denominadas Conselleria de Infraestructuras y Transportes por un lado, y la de Territorio y Vivienda.

Pese a que la contratación de los referidos diseños y montajes de los stands se debía realizar libremente por dichas Consellerías, en realidad venía direccionada y la obra ya ejecutada por el Jefe de Gabinete de la Conselleria de Turismo D. Rafael Betoret, que había concordado con los gestores efectivos de Orange Market SL que designó colaboradora para ello a la Sra. Magariños, que dicha sociedad y otras vinculadas al mismo realizarían dichos servicios y obras fraccionando el contrato como menor evitando el concurso, y todo ello a pesar de que dichas contrataciones fueran aprobadas formalmente y pagadas por dichas Consellerías, sin que conste que los funcionarios encargados de la tramitación de los expedientes y de autorizar la contratación repararan en dicha circunstancia ni en el citado fraccionamiento.

1) Contratación fraccionada en la Conselleria de Infraestructuras y Transportes.

D. Vicente Dómine Redondo, Director General de Transportes, encomendó que se encargara de las gestiones esenciales para la ejecución de dicho stand D. Francisco Solves Lázaro, Jefe de Sección de Ordenación del Litoral, que se encontró con todo el stand ya construido, siendo su interlocutora por parte de todas las empresas la referida Sra. Magariños, que le indicó que “no se preocupara, que el Sr. Betoret ya había preparado y organizado todo”. Los funcionarios que intervinieron en dicha contratación, además de los indicados, fueron el citado Sr. Solves que con el visto bueno de Dña. Pilar Álvarez Montero, Jefa del Servicio de Costas, informaron de la correcta ejecución de las prestaciones proponiendo la tramitación de las facturas así como D. Vicente Manuel Bernabeu, Jefe de Servicio de Gestión Administrativa que firma el sello de conformidad de las facturas con los servicios prestados, y

D^a. Ana Climent Viguer que firmó el sello proponiendo el pago como “cuentadante”. El Sr. Bernabeu propuso las contrataciones y el Subsecretario de la Conselleria D. Gaspar Peral Ribelles, por delegación del Conseller, autorizó el contrato.

Según los informes emitidos en la Conselleria de Infraestructuras y Transportes (marzo de 2005) por el Sr. Solves, Sra. Álvarez y Sr. Dómine se refleja, que la Conselleria de Turismo, como coordinadora de la oferta turística de la Comunidad Valenciana, invitó a dicha Conselleria a participar en el evento, dando a conocer el sector de las instalaciones náutico-deportivas, añadiendo “(...) recomendándosele la contratación de profesionales del lugar especializados en los diseños y construcción de este tipo de instalaciones para que su construcción, dentro del Pabellón reservado a nuestra Comunidad, se realizase del modo más homogéneo posible con el resto de los expositores valencianos. Por estas razones, se encargó la realización de las diferentes fases del stand a las distintas empresas que figuran en las facturas que se acompañan y que han realizado satisfactoriamente los trabajos que describen”.

La Conselleria de Infraestructuras y Transportes abonó por su stand 51.658,89 del modo siguiente: las facturas 31/05 a la sociedad DTC SL por 11.700, a Boomerangdrive SL nº 7/05 por 11.900 (stand), Rialgreen SL nº 2/05 por 11.800 euros (cartelería stand), a Tecnology Consulting Management 5/06 por 4.358,89 euros (iluminación), y a Orange Market SL 5/05 por importe 11.900 euros (supervisión).

2) Contratación fraccionada en la Conselleria de Territorio y Vivienda.

Del modo anteriormente relatado, el Sr. Betoret direccionó la contratación de este stand en colaboración con los gestores efectivos de Orange Market SL participando en los hechos activamente también la Sra. Magariños en representación de todas las empresas vinculadas con dicha sociedad.

Los funcionarios que participaron en dicha contratación son D^a. Antonia Bernardino Rodríguez, Jefa del Servicio de Programación, Documentación y Publicaciones que era la que se relacionaba con la Sra. Magariños, y el referido Sr. Pérez Campos, que sin apercibirse claramente de su objeto y a instancia de alguien de su Conselleria firmó una memoria justificativa para la participación de dicha Conselleria en el evento conformando las facturas, y la Secretaria General Administrativa D^a. Agustina Sanjuán Ballesteros, que autorizó la contratación.

Dicha Conselleria abonó por su stand un total de 47.250,88 euros del modo siguiente: las facturas 30/05 de DTC por importe de 10.500 (diseño stand), 6/05 de Boomerangdrive SL por 11.000 (construcción del stand), 1/05 de Rialgreen por importe de 10.300 euros (cartelería), la 6/05 de Orange Market por importe de 11.900 (supervisión, coordinación y asistencia técnica), y la 5/05 de TCM por 3550,88 (iluminación).

VI) Expedientes de enriquecimiento injusto derivados de la contratación de FITUR 05.

En relación con FITUR 05 se realizaron diversas contrataciones fuera de todo procedimiento que fue expresamente e intencionalmente eludido en favor de Orange Market SL, y en cuya decisión participaron y, en todo caso asumieron, el Jefe de Gabinete de la Conselleria D. Rafael Betoret Parreño y la propia Consellera D^a. Milagrosa Martínez, conociendo plenamente las irregularidades a que se daba lugar, aprobando el gasto a través de cuatro expedientes de enriquecimiento injusto hasta entonces desconocidos en la AVT, y todo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ello para favorecer los intereses de Orange Market SL y personas y sociedades vinculadas a la misma. Estos fueron los siguientes:

- 1) Almuerzo en IFEMA de 27-1-05.

Las contrataciones y gastos a que dio lugar eran previsibles y conocidos al realizarse en cada anualidad del certamen de FITUR. Además, tanto en las anualidades anteriores y posteriores, siempre se había acudido a la contratación reglada realizando en la mayoría de las ocasiones el almuerzo la sociedad que tenía el monopolio para ello en el Palacio Municipal de Congresos de Madrid, siendo informado en otras ocasiones en este sentido por el Sr. Betoret Parreño. En cambio, dicho año 2005, para el que se encargaron invitaciones para 1200 personas y al parecer acudieron 1.100, el Sr. Betoret y la Sra. Martínez Presidenta de la AVT, para beneficiar a dicha mercantil y siendo conscientes de que eludían de esta manera el procedimiento de concurso, y el coste innecesario y añadido que representaba tener que alquilar el Pabellón 1 en el recinto ferial acordaron con personas de Orange Market, realizarles la adjudicación directa del almuerzo, dando lugar a las siguientes facturas:

- a) Factura 4/2005, de 1-2-05 por importe de 30.000 euros en favor de Orange Market SL por el concepto “gastos relacionados con almuerzo Com. Valenciana del día 27-1-05 en el pabellón de IFEMA” (suministro, montaje y desmontaje de diverso material en el pabellón nº1.

Al darse lugar a esta contratación indebida, el Director de Gabinete tuvo que emitir informe el 27-7-05 indicando que aunque en los últimos años el almuerzo se celebraba en Palacio Municipal de Congresos de Madrid, situado junto a IFEMA, sin embargo, este año, “ante la imposibilidad de ofrecer el almuerzo por capacidad de la misma en la sala multiusos de dicho palacio nos vimos en la necesidad de buscar de forma inmediata un local con capacidad suficiente para más de 1.400 comensales”, añadiendo que “a tal objeto “se contactó” con la propia empresa adjudicataria del contrato del diseño, construcción y montaje del Stand de la Comunidad Valenciana en FITUR 2005 para que alquilase y adaptase algún local útil para celebrar el mencionado almuerzo, encontrando disponible el Pabellón 1 en el mismo recinto ferial de IFEMA”. Finalmente añadía, que una vez realizadas las actividades encargadas a dicha mercantil y soportados los costes, se emitía la factura.

No obstante, dos días antes el 25-7-05, la Sra. Subsecretaria de la Conselleria al ver las obligaciones adquiridas por la AVT por dicho almuerzo y observar que no se cumplían los trámites establecidos por la legislación vigente (art. 91 TR Ley de Hacienda Pública Valenciana y disposición adicional quinta del RDL 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el TR Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), acordaba “que por el departamento correspondiente de la AVT se practiquen informaciones previas pertinentes, con motivo de la adquisición de dichas obligaciones”. Nada consta de la incoación de dichas diligencias.

Finalmente la Sra. Consellera Sra. Martínez, tras reflejar que la factura tuvo entrada en el Registro General el 6 de mayo de 2005 (lo que contrasta con la consignada en la misma factura de 1-2-05), que no existían indicios de responsabilidad por no haberse seguido el procedimiento establecido y de que no procedía la apertura formal de expediente para exigir responsabilidades, al existir consignación presupuestaria, procede a “reconocer las obligaciones derivadas del objeto contractual y proceder a su pago” autorizando el gasto y



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

proponiendo su pago, mediante resolución que lleva la misma fecha que la del informe del Director de Gabinete (27-7-2005).

- b) Factura 35/2005 de 29-4-05 por importe de 119.035,00 euros en favor de Orange Market SL por “gastos relacionados con almuerzo Com. Valenciana del día 27-1-05 en el pabellón de IFEMA”.

Esta factura emitida por Orange Market SL al Servicio de Promoción por diversos conceptos (alquiler del pabellón nº 1, alquileres y montajes de equipos de sonido y otros servicios, servicios de vigilancia, impresiones de lonas y cartelerías, transportes y desmontaje, contratación de azafatas de imagen, actuación de un mago, contratación de un espectáculo, elementos de decoración, asesoramiento en imagen y proyección de la imagen deseada), fue informada favorablemente por el Sr. Betoret, también el mismo día que la anterior pese a su diferencia de fechas, proponiendo su pago y se indicaba, literalmente, lo mismo que en la factura anterior 4/2005.

Idénticamente a lo acaecido con la anterior factura, y en la misma fecha de dos días antes, la referida Sra. Subsecretaria de la Conselleria había acordado por idénticas razones, practicar informaciones previas con el mismo resultado. Finalmente, la Sra. Consellera Sra. Martínez, tras reflejar lo mismo que en relación a la anterior factura, procede también a “reconocer las obligaciones derivadas del objeto contractual y proceder a su pago” autorizando el gasto y proponiendo su pago, mediante resolución que lleva la misma fecha que la del Director de Gabinete (27-7-2005), y ambas coinciden con las consignadas para la anterior factura.

- c) Factura K 1/2005 sobre “comida en FITUR por parte del Presidente de la Generalitat, recinto ferial IFEMA”, por importe de 76.505, euros, emitida por Gran Vía 59 SA el 31-1-05 (restaurante José Luis) a la AVT.

En relación con esta factura se emitió también informe por el Sr. Betoret el 15-4-05, cuyos dos primeros párrafos son idénticos a los de las anteriores facturas, añadiendo un tercero que indicaba que para poder servir el almuerzo la Conselleria solicitó presupuestos a tres empresas de catering especializadas en este tipo de eventos, y de entre ellos, se consideró que el presupuesto presentado por “JOSE LUIS” –Gran Vía 59- era “el que mejor podía satisfacer las necesidades” que un evento como este requería, informando favorablemente. Igualmente, y de forma mimética a las anteriores facturas, si bien con mayor transcurso de tiempo, el 17-5-05, la Sra. Subsecretaria de la Conselleria había acordado por idénticas razones, practicar informaciones previas, y la Consellera Sra. Martínez, tras reflejar lo mismo que en las anteriores facturas, procedió a reconocer dichas obligaciones proponiendo su pago, mediante resolución de 18-5-05.

Sin embargo, y pese a la apariencia de contratación entre una tercera sociedad, ajena a Orange Market SL y la AVT, en realidad, esta contratación, con conocimiento y asunción del Sr. Betoret y Sra. Martínez, también la había decidido e intervenido Orange Market SL, que se la ofreció a la empresa de catering a cambio de cobrarle una comisión de 23.733,60 euros, y a tal efecto le emitió la factura 54/05 por dicho importe, participando en la misma Rocío Perea de Special Events pero actuando como persona de Orange Market SL y el empleado de la empresa de catering Javier Fernández



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 2) Expediente de enriquecimiento injusto originado con motivo de la instalación de 15 unidades de stands rurales de 3x3 en madera pintada color albero con una altura de 3.05 m” en Feria Valencia del 7 al 10 de abril (factura Easy Concept SL 73/2005 a la AVT de 11-4-05 a la AVT por importe de 30.000 euros en TCV Valencia).

Pese a que el turismo rural no figuraba como objeto del concurso, se acordó para Feria Valencia, y sin expediente de contratación alguno, la contratación e instalación de unos 94 stands de esa naturaleza, cuyo beneficio pudiera revertir en las personas vinculadas a Orange Market SL. Para ello, de mutuo acuerdo con dichas personas, D. Rafael Betoret y la Sra. Presidenta D^a. Milagrosa Martínez acordaron con los mismos, además como forma más adecuada para ocultar dicha contratación directa, que se realizarían 15 unidades de dichos stands mediante una factura emitida por la sociedad del Grupo Easy Concept, y los otros restantes se introducirían con cargo a la factura global de dicha Feria. Estas circunstancias eran conocidas y asumidas voluntariamente por los funcionarios del Servicio de Promoción D. Jorge Guarro Monllor, y D^a. Ana María Grau Ábalos que realizaron actos tendentes a su ejecución a sabiendas de la improcedencia de las dos adjudicaciones de los stands rurales.

El Sr. Betoret, emitió informe el 27-7-05, justificando la cantidad de 15 stands rurales más “extra fuera del contrato de adjudicación”, debido al número de solicitudes por parte de municipios de interior que querían estar presentes, por lo que se contactó con otra empresa de construcción y montaje de stands, para que los realizaran y los tuvieran a punto antes del inicio de la feria, informando favorablemente y proponiendo su pago. Conforme a lo acaecido con otros expedientes, la Sra. Subsecretaria y la Sra. Presidenta de la AVT, en las mismas fechas que en los citados expedientes (respectivamente 25-7-05 y 27-7-05), acuerden literal y respectivamente, la apertura de informaciones previas por la ilegalidad de la adjudicación y se proceda por la Consellera a autorizar el gasto.

- VII) Adjudicación de hecho encubierta en Feria Valencia (TCV), como una de las ferias de FITUR 2005, de otras 80 unidades de stands rurales a la sociedad Orange Market SL fuera del objeto del contrato (factura de Orange Market 27/05 a la AVT de fecha 11 de abril, por 350.000 euros).

Conforme la concierto anteriormente indicado, la forma de adjudicación sin concurso alguno de los restantes stands que se habían acordado que estaban fuera del objeto de adjudicación, se decidió que fuera a través de la factura global por TCV Valencia sin concretar tal partida, y que contenía un solo concepto “adaptación, fabricación, montaje y desmontaje del stand de la Conselleria de Turismo para la Feria Internacional de Turismo de la comunidad Valenciana (Edición 2005) durante los días 7 al 10 de abril de 2005. Referente al concurso P39/04 adjudicado el 27 de diciembre de 2004”, cuando de dicha cantidad facturada, 100.000 euros correspondían a lo devengado por tal tipo de instalación de naturaleza rural, que sin tal mención pasaban desapercibidos en el examen de la facturación.

Para justificar dicha contratación directa, el Jefe del Servicio de Promoción Sr. Guarro Monllor, conociendo la improcedencia de la misma y de acuerdo con la decisión tomada por el Jefe de Gabinete y la Sra. Consellera, elaboró un informe de actividad comunicando la referida actividad de promoción. Por la ocupación del espacio en Feria Valencia tanto por el stand que figuraba como objeto del concurso como el de los stands rurales, se abonó a Feria Valencia la cantidad de 100.000 euros. En dicha directa contratación también colaboró la empleada del Servicio de Promoción Sra. Grau, que conocía la irregularidad de tal



GENERALITAT
VALENCIANA

adjudicación directa, y había remitido fax 8-3-05 a Feria Valencia contemplando la globalidad de los referidos stands rurales.

VIII) Realización de obsequios a las Presidentas de la AVT por parte de Álvaro Pérez como legal representante de Orange Market SL.

Por parte de Álvaro Pérez, en agradecimiento de las adjudicaciones concedidas y trato recibido por la AVT y sus Presidentas por FITUR y/o para que fuera tenido en cuenta en las sucesivas contrataciones, procedió a obsequiar en las navidades de 2005 y principios de año de 2006 a Dña. Milagrosa Martínez con un reloj hublot por importe de 2.400 euros muy probablemente comprado en la joyería Suarez de Madrid. Igualmente, y con idénticas finalidades, procedió a regalar a Dña. Angélica Such Ronda con un reloj en las navidades de 2008 y principios de 2009, pudiendo tratarse de un reloj cartier oro por importe de 3.650 euros comprado en la joyería Rabat de Valencia.

IX) Anómala facturación y sobrecostes.

La sociedad Orange Market SL y sociedades vinculadas, con motivo de la referida contratación de FITUR (05-09) han dado lugar, intencionadamente, a una anómala facturación con producción de sobrecostes para lo que han tenido la colaboración consciente de los técnicos del Servicio de Promoción y del Jefe de Área de Mercados así como del Jefe de Gabinete de la AVT, en los supuestos en los que han intervenido, ya en la originación del gasto, ya en informar favorable y conscientemente sobre un gasto indebido o excesivo. Estos, en principio, son los siguientes:

- 1) Por duplicidades en la facturación (extras) ya incluidos en la adjudicación del concurso y en el contrato y a costa de la adjudicataria. FITUR 2005 a 2007: 39.279.41 euros.

-Así, respecto de las facturas emitidas por Orange Market SL y referidas a FITUR 2005: la 3/05 a la AVT, la 8/05 dirigida a la Conselleria de Turismo (ambas por 14.303,80 euros). También la emitida por Easy Concept SL 77/05 de 11 de abril dirigida a dicha Conselleria por importe de 5.900 euros (compra de uniforme azafatas y camareros).

- Por facturas emitidas y referidas a FITUR 2006: por Easy Concept SL 27/06 por importe de 9.152,40 euros dirigida a la AVT (acto celebrado en el palacio de congresos Juan Carlos I de Madrid con motivo del Día de Valencia: escenario, moqueta, sonido e iluminación, montaje y desmontaje, transporte, coordinación de agencia). Igualmente, las emitidas y referidas al Salón Náutico de Barcelona (2006): por Servimadrid Integral SL 159/06, por importe de 3.541 euros relativo a extras y dirigida a la AVT.

-Por factura emitida y referida a FITUR 2007: emitida por Easy Concept SL 10/07 por importe de 11.903,88 euros (extras de cartelería, tensores, estanterías, etc). Al estar incluidos parte de los gastos en el contrato se aprecia un total de sobrecoste de 6.379,21 euros como mejor cifra estimada.

- 2) Facturación de gastos innecesarios y evitables originados en el almuerzo del Pabellón IFEMA 2005 habida cuenta de tener otra sociedad la concesión en exclusiva: 161.142,61 euros.

- Factura 35/05 de Orange Market SL por importe de 119.035,00 (por alquiler de pabellón y gastos derivados de todo ello).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Factura 4/2005 por importe de 30.000 euros (suministro, montaje y desmontaje de 3200 m2 de moqueta, diseño y arte, tarjetón menú, impresión 1200 tarjetones, creación, estudio, elaboración de planos y alzados para la correcta comprensión del diseño en formato autocard).
 - Facturas K1/05 de 31 de enero de 2005 emitida por Restaurante "José Luis" Gran Vía 59, SA, por importe de 76.505,00 por el catering del almuerzo (sobrecoste por comisión de 23.733,60 euros cobrada por Orange Market).
- 3) Posibles sobrecostes derivados de la fiesta en la Posada de las Ánimas derivada de FITUR 2005, 2006 Y 2007 pendientes, en su caso, de concretar, y facturados a la AVT y Conselleria de Turismo.
 - 4) Por la instalación de 80 stands de turismo rural dentro Feria Valencia TCV (7 al 10 de abril de 2005). Duplicidad de 46.837,74 euros respecto de lo ya consignado en la factura 27/05 (por 350.000 euros) de Orange Market a la AVT.
 - 5) En los dos stands de FITUR 2005 instalados por las dos Consellerías de Infraestructuras y Transportes y Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda: sobrecoste de 46.000 euros.
 - 6) Posibles desproporcionados beneficios en algunas facturaciones realizadas por Orange Market SL y sociedades del Grupo en relación a eventos realizados para la AVT, para las Consellerías de Turismo, de Infraestructuras y Transportes, y de Territorio y Vivienda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO.- *Sobre la naturaleza de la presente resolución: conclusión de la instrucción y valoración conforme al art. 779 LECRIM.*

Tras haberse practicado en la presente pieza y procedimiento múltiples diligencias de investigación judicial propias de la fase de instrucción (además de las ya realizadas por el Ilmo. Sr. Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid), a las que se hace referencia en los antecedentes de hecho, se está en el supuesto de estimar concluida la fase de instrucción atinente a la presente pieza tercera considerando que existen suficientes diligencias practicadas para proceder, en su caso, a la calificación de los hechos, y en consecuencia, procede el dictado de la resolución pertinente, estimando que la misma puede ser dictada con autonomía respecto de la que procediera dictar en las demás piezas, ya que desde el dictado del Auto de 26 de julio de 2011 que acordó tal separación del procedimiento, al ser diferente el objeto procesal de la presente pieza, no resulta del procedimiento la existencia de una causa que impida una valoración jurídico-penal independiente de los hechos que conforman la misma (art.762.6 LECRIM). Por ello, en el supuesto de devenir firme la transformación a procedimiento abreviado, no procederá la notificación a las partes no personadas en la presente pieza de nuevas resoluciones que puedan dictarse.

El ámbito objetivo de la presente viene constituido por unos hechos de presunta significación delictiva derivados de la contratación administrativa originada por la adjudicación por la Agencia Valenciana de Turismo (en adelante AVT) a la mercantil Orange



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Market SL de las ferias de FITUR (Feria Internacional del Turismo) y obras menores en los certámenes de los años 2005 a 2009 que pueden conllevar una calificación provisional, a los efectos de fijación del concreto procedimiento penal a seguir, como constitutivos de unas infracciones delictivas (tráfico de influencias, prevaricación, malversación de caudales públicos, fraude a la Administración, falsedad en documento oficial, y en su caso, revelación de información) que no superan penológicamente el umbral legalmente establecido en el art. 757 LECRIM para el denominado procedimiento abreviado (9 años de prisión u otras penas cualquiera que sea su cuantía o duración). Por otra parte, aunque gran parte de dichas infracciones constituyen el ámbito objetivo propio del procedimiento del Tribunal del Jurado, es lo cierto que la existencia de hechos delictivos que pueden racionalmente conformar un delito continuado de prevaricación, conexo e inescindible del resto, conlleva que, por prohibición legal, no proceda la acomodación procedimental a dicho procedimiento especial, y que en consecuencia, proceda dictar la resolución procedente contenida en el art. 779 de la ley procesal mencionada (art. 1 y 5 de la Ley del Jurado).

La fase de investigación ha de responder a la finalidad consistente en la realización de las diligencias esenciales para poder determinar los hechos, las personas participantes en los mismos y, en su caso, el órgano competente para el enjuiciamiento con el objetivo de acordar alguna de las alternativas jurídicas a que se refiere el tan citado precepto. El objeto de la presente, y con la que se abre la denominada técnicamente fase intermedia o juicio de acusación, no es establecer con certeza las afirmaciones fácticas que fundan la imputación sino la exteriorización de un juicio de probabilidad, que no de certeza, sobre la realidad de los hechos investigados y de las personas implicadas en los mismos y respecto de los cuales una valoración jurídica pueda estimar que son constitutivos de delito. Es decir, basta la emisión de un juicio de veracidad probable acerca de la realidad de los hechos investigados y una valoración de su relevancia jurídico penal sobre la base de la existencia o inexistencia de indicios racionales que determinen alguna de las resoluciones legalmente previstas en el citado precepto en orden a proseguir el procedimiento o a sobreseer la causa (STC 186/1990, STS 1532/00, STS 7-6-12).

Y como los referidos hechos ostentan una significación delictiva, provisional como es propia del momento procesal en que se dicta esta resolución, pero racional y evidenciada con tal carácter en la instrucción, no procede el dictado de auto sobreseimiento por atipicidad o por falta de justificación de la perpetración del delito, que como una de las alternativas establece el mencionado precepto, y ello sin perjuicio de poder acordarse un sobreseimiento provisional de carácter parcial y subjetivo para alguna de las personas imputadas en alguno de los mencionados hechos delictivos.

Ha de tenerse en cuenta finalmente, y ello resulta relevante dados los diferentes hechos objeto de imputación y la complejidad que pueda presentar en algún caso su adecuada calificación, que son los hechos y no su calificación jurídica los que determinan el objeto del proceso, por lo que esta resolución no puede, en este sentido, limitar las calificaciones de las partes siempre que se funden en el *factum* que ha delimitado el objeto del proceso

Por ello, conforme al citado precepto, habiéndose practicado múltiples diligencias, procede ordenar la continuación del procedimiento por el trámite de preparación del juicio oral (artículos 780 y siguientes de la LECRIM) procediendo seguidamente a determinar, con la debida motivación, los hechos punibles y las personas imputadas por los mismos.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- De la concurrencia y relación entre los delitos de tráfico de influencias y de prevaricación.

Como ya se mencionó, debe partirse del principio de que el objeto del proceso penal lo constituye no la calificación jurídica, sino los hechos acaecidos con independencia de dicha calificación.

En la instrucción desarrollada, y con el carácter provisional mencionado de toda instrucción, se ha evidenciado que en los referidos hechos investigados puede concurrir racionalmente un propósito de favorecimiento en la adjudicación de los concursos de FITUR 2005 a 2009 a la mercantil adjudicataria, y todo ello mediante la creación y correlativa aplicación *ad hoc* dentro de los pliegos de contratación de unos criterios de adjudicación, hasta entonces no existentes, que podían permitir, como así ocurrió, tratar de amparar y justificar las referidas continuadas adjudicaciones a la misma sociedad Orange Market SL.

La calificación jurídico penal que puede acomodarse a dichos hechos delictivos, no limitadora de las posibilidades valorativas de las partes, resulta ser la de un delito continuado de prevaricación administrativa, en concurso con un delito de tráfico de influencias. Igualmente, y relacionados con dichos hechos concurren otros con sustantividad penal relativos a un delito de falsedad en documento oficial por el cambio de la propuesta económica de dicha mercantil en el expediente de contratación de FITUR 2007, así como unos delitos de cohecho, y otros originados por la anómala facturación realizada en las referidas contrataciones de FITUR en beneficio de dicha mercantil que pueden ser calificados como un delito continuado de malversación de caudales públicos y/o de fraude a la Administración Pública, todos los cuáles se expondrán y analizarán ulteriormente en los pertinentes razonamientos jurídicos.

Previamente, procede realizar algunas consideraciones sobre las infracciones a que se refiere el presente razonamiento.

El delito de prevaricación administrativa regulado en el art. 404 CP sanciona a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo. Exige: 1) una resolución dictada por autoridad o funcionario en asunto administrativo; 2) que sea arbitraria; 3) que esa arbitrariedad puede manifestarse en la falta absoluta de competencia, en la omisión de trámites esenciales del procedimiento, o en el propio contenido sustancial de la resolución, bien porque el fondo de la misma contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una desviación de poder o teleológica en la actividad administrativa, es decir, una intención torcida o distorsión con el fin público para el que se reconocen las facultades administrativas por el ordenamiento jurídico; 4) que ocasione un resultado materialmente injusto; y 5) que la resolución se dicte con la finalidad de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad o funcionario, que ejerce arbitrariamente el poder, dictando una resolución que no es efecto de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico sino simplemente producto de su voluntad (STS 4-12-98, 766/99, 2340/01).

Por su parte el delito de tráfico de influencias, en sus dos modalidades, ya la instada por el funcionario público (art.428 CP) o el particular (art. 429), se basa en la influencia desplegada en otro funcionario o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o por razón jerárquica (para cuando el sujeto activo es funcionario) o de cualquier otra situación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

derivada de sus relaciones personales con este u otro funcionario, y con la finalidad de conseguir una resolución que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico, ya para sí ya para un tercero. Por tanto, debe existir una “influencia”, entendida como una sugestión, inclinación, invitación o instigación que una persona lleva a cabo sobre otra para alterar el proceso motivador de ésta, introduciendo elementos ajenos a los intereses públicos, que debieran ser los únicos ingredientes de su análisis (STS 24-6-94, nº 1312/94, y 1493/99). Y esta influencia se despliega sobre una autoridad o funcionario, respecto de una decisión a tomar en un asunto relativo a su cargo, abusando de una situación de superioridad derivada de las relaciones que menciona el precepto. Finalmente, la acción tiene que estar dirigida a conseguir una resolución beneficiosa.

Estos delitos, tráfico de influencias y de prevaricación, son unos delitos que en ocasiones suelen concurrir (la influencia desplegada deriva en el dictado de una resolución arbitraria) y comparten en gran parte el mismo bien jurídico protegido (ataques al correcto funcionamiento de la administración pública y, en concreto, al deber de objetividad e imparcialidad que ha de regir su funcionamiento en la labor de satisfacer los intereses generales que la ciudadanía demanda, STS 16-10-2009), si bien en el delito de prevaricación el legislador protege de forma específica la correcta prestación de los servicios públicos y más específicamente el adecuado sometimiento al principio de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas, no muy distante al objetivo que la ley intenta alcanzar al regular el delito de tráfico de influencias, que trata de evitar cualquier lesión a la objetividad e imparcialidad con que los poderes públicos deben actuar en la prestación de servicios a la colectividad, en cuanto tal conducta supone la interferencia en el proceso de toma de decisión (STS 6343/2009).

No obstante se aprecian diferencias por la presencia de la conducta nuclear típica de la “influencia” en el delito de tráfico de influencias que aunque exige tendencialmente la pretensión de obtención de una resolución, no exige que ésta sea injusta aunque sí una finalidad crematística innecesaria en el de prevaricación; en cambio, en este último no se exige esa influencia como causa de la resolución dictada, que sí que debe ser injusta (art. 404 CP). En el delito de tráfico de influencias se pretende obtener una resolución (en el caso la adjudicación del concurso) a consecuencia de la “influencia” desplegada por el autor del hecho.

Así, en los términos indiciarios mencionados, puede estimarse la concurrencia de un delito de prevaricación en dichas adjudicaciones (FITUR 05 a 09) porque mediante la mencionada preparación intencional de unos pliegos de contratación que contienen unos criterios de adjudicación establecidos *ad hoc* para dichos concursos, con drástica alteración de los hasta entonces existentes y de lo que pudiera considerarse como razonable primando una descripción de criterios con amplias dosis de ambigüedad e indefinición en los denominados criterios subjetivos (y una gran rebaja del único requisito objetivo del precio la primera anualidad y no siendo exactamente la aparentada en las siguientes como en la del año 2006), se ha realizado una aplicación intencionada de dichos criterios que ha permitido las adjudicaciones continuadas a la misma mercantil, que acababa de constituirse a finales del año 2003 y carecía de una experiencia contrastada en este tipo de certámenes feriales, máxime con el importante presupuesto que conllevan.

Todo ello, ha predeterminado causal e intencionadamente y en colaboración activa de los técnicos encargados de aplicar tales criterios en los informes que emitían a la Mesa de Contratación (puesto que normalmente se actuaba con automatismos: así la Mesa no suele



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

alterar la propuesta del informe técnico; ni el órgano de contratación suele a su vez hacerlo respecto de la propuesta de la Mesa) el dictado de una resolución que debe considerarse injusta y arbitraria porque va contra lo pretendido por el ordenamiento jurídico (el art. 11 del RDL 2/2000, de 16 de junio, que obliga a que la contratación administrativa se ajuste a los principios de publicidad y concurrencia, y en todo caso, de igualdad y no discriminación así como el art. 86 de dicha norma que obliga a establecer en los pliegos del concurso “los criterios objetivos” que han de servir de base para la adjudicación ,y ello incluso para “las características estéticas o funcionales”, y esta concreción no aparece reflejada como exige la Ley) incurriendo en desviación de poder en los términos indicados (se ha desvirtuado la eficacia real y práctica de los citados principios, como el de objetividad de deber servir a los intereses generales, vulnerándose el principio de neutralidad de la Administración establecido en el art. 103 de la Constitución). Todo ello se aprecia de forma extremadamente notoria en el certamen del año 2005, tanto en el expediente de FITUR como en los hasta cuatro expedientes de enriquecimiento injusto realizados en el citado año cuando dicho tipo de expedientes, ya de por sí irregulares, eran hasta entonces desconocidos en la AVT. Igualmente, se ha producido también en el citado año el fraccionamiento de contratos en favor de sociedades del Grupo de la adjudicataria y de esta misma para las dos otras Consellerías, de Infraestructuras y Territorio y Vivienda, que también participaban en FITUR 2005, reiteración tan acusada en las citadas anomalías que revela claramente la intencionalidad subyacente en la referida adjudicación y contratación administrativa.

A su vez, los hechos relatados en los pertinentes antecedentes de tal índole de la presente, pueden constituir, en su caso en concurso, un delito continuado de tráfico de influencias, y ello porque aunque no se haya concretado por los imputados en qué relaciones podría haberse materializado el prevalimiento a que se refiere el precepto ni su exacto origen (dada la negativa a prestar declaración de los imputados gestores efectivos de Orange Market SL presuntamente partícipes en los mismos, y las ciertas dosis de inconcreción y contradicción entre sí con que lo han realizado algunos de los empleados públicos y autoridades también imputadas) a la vista de las diligencias practicadas y la naturaleza, ámbito y circunstancias en que se producen, enmarcan y desenvuelven los hechos, pudiera racionalmente haber tenido lugar, de forma “encadenada”, es decir:

1ª) Mediante una primera influencia desplegada por los particulares, gestores efectivos de Orange Market SL, sobre autoridades y empleados públicos de alta jerarquía de la AVT (a la que los técnicos se refieren como la “parte política de la Agencia, la Dirección”), concedores de su organización interna, y con poder de coordinación, asesoramiento y/o decisión en la misma (Sr. Betoret, jefe de Gabinete contratado laboral en la AVT desde 1996, principalmente, pero también en colaboración y connivencia con éste la Presidenta y Consellera D^a. Milagrosa Martínez) prevaliéndose para ello de la invocación y aprovechamiento de diversas relaciones (que pueden concurrir entre ellas) como son: ya por ser la sociedad que se encargaba de realizar los actos del Partido Popular de la Comunidad Valenciana (primero a través de la sociedad Special Events, y posteriormente, con Orange Market SL), ya por mantener relaciones personales con dirigentes o personas pertenecientes a dicha formación política o de la Generalitat Valenciana puesto que era el Partido gobernante en la misma (los Sres. Crespo, Correa y Pérez, y singularmente este último, tenían e iban manteniendo cada vez más frecuente e intensamente relaciones con dirigentes de dicho Partido derivadas de la realización constante de actos y eventos para dicha formación política), ya invocando una afinidad política dado el marco en el que se desenvuelven los



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

hechos, y/o utilizando también posibles relaciones personales con dichos empleados u otras personas (art. 429 CP).

2ª) Y todo lo anterior para que dichos empleados públicos o autoridades que reciben dicha primera influencia, a su vez proyectaran su propia influencia y ascendencia, ya motivada o derivada por razón del cargo o de índole jerárquica, o de otro tipo, sobre los empleados públicos encargados de redactar y aplicar los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos (art. 428 CP), de modo que éstos pudieran adaptarse y aplicarse de la forma más favorable para la mercantil finalmente adjudicataria, y en tal sentido con su informe en favor de la misma a la Mesa de Contratación lograr en realidad predeterminar la propia voluntad de esta y la del mismo órgano de contratación (Presidenta de la AVT, que se ampararía precisamente en dichos informes), ya que, son sabedores del automatismo con que tanto la Mesa como a su vez dicho órgano de contratación actúan en función del sentido y contenido del referido informe y de la aplicación que realizan de los difícilmente fiscalizables criterios subjetivos que contiene y que cabe razonablemente concluir fueron creados *ad hoc* para lograr el referido objetivo finalísticamente perseguido de la adjudicación de los concursos a la referida mercantil y con ello el beneficio para la misma, dado el importante presupuesto de dichas ferias.

El referido prevalimiento concretado en la invocación y aprovechamiento de las relaciones mencionadas, y la existencia de las mismas, se desprende de los informes UDEF que expresamente así lo indican, de algunas de las conversaciones intervenidas que se mencionarán en el fundamento jurídico siguiente (entre otras, la nº 51 mantenida entre Pérez y el Sr. Cueto en la que el primero manifiesta la existencia de pactos para facilitarle las adjudicaciones), de los obsequios y atenciones que se realizan a muy diversas personalidades de esta Comunidad con mención de sus cargos, y de las declaraciones realizadas por los mismos imputados, y algunos testigos. A su vez, y respecto de las autoridades de la AVT, dicho prevalimiento, podría tener por causa la derivada del ejercicio del cargo y por razón de jerarquía con los funcionarios de inferior rango, no siendo descartable la perspectiva del mantenimiento de los cargos al ser de naturaleza laboral y no funcionarial.

En este sentido, en el informe de la UDEF de 31-7-09, fundamento de la inhibición del TSJ de Madrid, se hace referencia al modo de actuación de las sociedades del Grupo Correa, entre las que se encuentra Orange Market SL, así como también al origen de esta sociedad, mencionando que al dejar de trabajar la dirección nacional del Partido Popular con Special Events SL (para la que trabajaban Álvaro Pérez junto a Pablo Crespo y Francisco Correa) y, en consecuencia, no realizar ya los actos de dicha formación política, Álvaro es enviado a Valencia, dadas sus buenas relaciones con dirigentes del referido partido en esta Comunidad (se mencionan que lo son con D. Ricardo Costa, entonces Secretario General del PPCV y diputado regional, D. David Serra Vicesecretario de Organización del PPCV, Dña. Yolanda García Santos tesorera PPCV; y por la Generalitat a D. Vicente Rambla Momplet, Vicepresidente de la misma) a los efectos de hacerse cargo de la empresa a través de dicha nueva sociedad y continuar realizando negocios tanto con el propio Partido como con la administración autonómica. Se añade, si bien de forma general para toda la organización configurada por Francisco Correa, que esta pretende la obtención de favores por parte de personas que ocupan puestos de responsabilidad política, y ello ya sea por tener capacidad de decisión en el ámbito de la contratación administrativa o porque tengan una capacidad de influir en aquellos que sí tienen tal capacidad decisora, mencionando que la organización actúa concertando con los responsables políticos el resultado del concurso negociando



GENERALITAT
VALENCIANA

previamente las condiciones que se plasman en unos pliegos de condiciones ad hoc (pag.3, 55 y 91).

En algunas declaraciones se ha hecho referencia, por los propios imputados, al origen de la constitución de esta sociedad y a las relaciones con dirigentes del Partido Popular (el Sr. Crespo declaró en el Juzgado Central de la Audiencia Nacional que él conocía a Ricardo Costa y a David Serra; el Sr. Correa y ante el mismo órgano judicial, que cuando Álvaro dejó de trabajar para el partido en Madrid “Paco Camps se lo llevó a Valencia y trabaja y le hace las campañas”; D^a. Isabel Jordán declaró que Álvaro se vino a Valencia porque existió un cambio de líderes políticos y por su amistad con Ricardo Costa, si bien en posterior declaración manifestó creer que había declarado que a quién conocía era a Pedro García). El Sr. Blanch, quien fue apoderado de la sociedad en los inicios de Orange Market SL, y por ello conecedor del origen de la misma, declaró en este procedimiento que el origen de la sociedad era político, porque Pablo Crespo decidió constituir la sede de Valencia, dada la naturaleza de su negocio (realizar actos para el Partido y contratos para la Administración), las buenas relaciones que mantenían con personas de dicha formación política en esta Comunidad que ocupaban puestos de poder (citó a D. Victor Campos, que era Vicepresidente de la Generalitat y D. Ricardo Costa), ya que habían sido defenestrados por el nuevo líder nacional del Partido, añadiendo que trataron de ver el modo de penetrar en la Conselleria de Turismo a través de conocer a personas con rango, mencionando al Sr. Betoret, Jefe de Gabinete de la AVT, con quién tuvieron una reunión en la misma sede de Orange Market, y que consideraba que Orange Market se valió de sus contactos con el PPCV para conseguir contratos con la Generalitat.

En el registro judicial de la sede de Orange Market SL (R-17) se ha encontrado un listado de presuntos regalos a diversas autoridades, funcionarios y personalidades así como la compra de diversos productos en distintos establecimientos de la localidad de Valencia. Ello aparece reflejado en el informe UDEF 74827/09 de 28 de julio, que refleja de un listado de personalidades (anexo IV del informe) a las que al parecer se ha realizado o se pretendió realizar regalos de Navidad para las campañas de los años 2006 y 2007, apareciendo anotaciones manuscritas con el regalo asignado a cada persona y quién, en principio, realizaría la compra o entrega del mismo y junto a ellos, en ocasiones, aparecen los sellos de la institución donde prestan sus servicios. Entre otros, aparecen mencionados múltiples personas con cargos en la Administración Pública Valenciana y en el Partido Popular de esta Comunidad, pudiéndose citar, entre otros, a D. Vicente Rambla Momplet, D^a. Salvadora Ibars Sancho, D. Rafael Betoret Parreño estos con el sello de la Generalitat Valenciana en concreto Presidencia, también con el sello de la AVT para D^a. Angélica Such Ronda, D^a. Ana Grau, D^a. Amelia Arcos Jefa de Gabinete de la Conselleria de Turismo en el periodo de la Sra. Such, referencias a “Isaac” (AVT), D. Ricardo Costa, D. Victor Campos, etc. En la mayoría de los casos aparecen asociados los nombres mencionados a los cargos que ostentan y organismos donde prestan sus servicios.

Las cercanas relaciones, inclusive de confianza, que Álvaro Pérez mantenía con algunas de las autoridades, funcionarios y personalidades que aparecen reflejadas en los referidos listados se evidencian por sí mismos y de algunas conversaciones telefónicas (escribe el nombre de Isaac para referirse al Jefe del Área de Mercados, o el de Dora Ibars para referirse a Salvadora e igual ocurre en las referidas conversaciones; igualmente con el Sr. Rambla y esposa en los términos que se indicarán en su respectivo fundamento; con D. Ricardo Costa o





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

su secretaria que conlleva realizarle gestiones de índole personal o con D. Victor Campos, a cuya familia al parecer realiza diversos regalos).

Además, lo anteriormente indicado se estima racionalmente posible, en términos indiciarios, porque no se ha encontrado que este presunto trato de favor, que ha dado lugar a las múltiples irregularidades que luego se detallarán, por su dimensión, continuidad hasta en cinco anualidades lo que era desconocido hasta entonces en la AVT, empleados, Servicio y Área de la AVT que en principio parecen haber tenido algún grado de implicación en los mismos, pudiera tener por causa un exclusivo interés personal de alguno de ellos y que pudiera mover la voluntad de todos los demás, que han declarado no tener ningún interés en la adjudicación concreta a dicha mercantil. En este sentido, en diversas ocasiones, los técnicos Sres. Guarro y Vidal hacen reiteradas referencias al indiscutible componente político de FITUR, y así manifiestan, que es la “feria más política” o que existe una “dimensión política” de la feria, que los criterios venían de la Dirección y de la estructura política de la Agencia, o que en el enfoque y diseño intervenía la “parte política” de la Conselleria (Sres. Guarro y Vidal: el primero declaró que en reuniones, a nivel político, deciden los criterios de ese año en Fitur y dan instrucciones y deciden las puntuaciones, folios 163 a 165; o que “ejecutamos de forma ordenada y legal lo que nuestros políticos y responsables deciden”, “lo determinan los estamentos políticos:” folios 93-94, 163 de la declaración del Sr. Vidal, lo que volvió a enfatizar y remarcar en su segunda declaración en la que también mencionó que el Sr. Betoret “tenía una especial implicación y estaba muy al cargo de la toma de decisiones incluida toda la operativa”). La Presidenta de la AVT es a su vez la Consellera de Turismo, y a la AVT le corresponde “la ejecución de la política turística de la Generalitat” (Decreto 131/04 y 209/04).

Por razones de sistemática, se procederá seguidamente a analizar separadamente aquellos hechos que pueden ser constitutivos de delitos de tráfico de influencias y de prevaricación por la adjudicación realizada, para seguidamente, agrupar aquellos que pueden consistir en un delito de prevaricación de carácter omisivo, por elusión de todo procedimiento, en posible concurso con el de tráfico de influencias, para tratar posteriormente la posible existencia de un delito de falsedad en documento oficial en una Mesa de contratación de FITUR 2007 finalizando con aquellos que se deriven de la anómala facturación realizada (delitos de malversación o fraude a la Administración).

TERCERO.- *Sobre la concurrencia de hechos e indicios de existencia de los delitos de tráfico de influencias y de prevaricación.*

Como se ha indicado, los hechos que indiciaria, interina pero también racionalmente como es propio de esta fase de investigación, cabe estimar acreditados vienen a incidir esencialmente en la existencia de hechos que realizan personas vinculadas a la sociedad Orange Market SL e incluso a través de otras sociedades y personas vinculadas a la misma y cuyas funciones de gestión y dirección principal recaían en D. Francisco Correa, D. Pablo Crespo, D. Álvaro Pérez, y en D^a. Isabel Jordán, que tienen como propósito tratar de influir, en las autoridades o funcionarios de la AVT, convocante de los concursos, ya sea directa o indirectamente a través de otras personas, en las autoridades y funcionarios de mayor rango (Jefe de Gabinete, Presidentas que a su vez son Conselleras) que tengan ascendencia y jerarquía sobre los técnicos del Servicio de Promoción o el Jefe de Área (estos mencionan en sus declaraciones que era la Dirección de la Conselleria quién les indicaban los cambios en los criterios de adjudicación), para que elaborasen, y aplicasen los citados pliegos de contratación que contienen los criterios de adjudicación de los certámenes feriales de FITUR de los años



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2005 a 2009, de la forma que permitiera justificar y amparar la adjudicación a dicha sociedad Orange Market SL.

También ha de añadirse, que aunque hubiera sido deseable para delimitar lo más adecuadamente posible los contornos de la coparticipación un mayor grado de concreción en las declaraciones, de lo instruido resultan indicios de que los empleados sobre los que se proyecta la influencia han asumido también los propósitos de los sujetos activos del delito, realizando actos propios relevantes de ejecución durante todas las referidas anualidades, por lo que cabe entender que resultan copartícipes de todos o algunos de los hechos delictivos en los términos que en su momento se indicarán.

Por todo lo anterior, debe realizarse una especial consideración motivadora sobre los hechos y elementos indiciarios que conducen a tales conclusiones.

A) *Elementos indiciarios sobre la existencia de un delito continuado de tráfico de influencias y de prevaricación en la adjudicación a Orange Market SL de la contratación de FITUR 2005 a 2009 y contratos menores realizada por la Agencia Valenciana de Turismo (AVT).*

Las diligencias practicadas revelan un abanico y pluralidad de irregularidades en la mencionada contratación administrativa objeto de investigación, en la facturación así como la existencia de relaciones personales no habituales entre un adjudicatario y funcionarios o autoridades relacionadas, directa o indirectamente, con la contratación a la que concursa, que con independencia que algunas de ellas pueda tener de por sí ya relevancia de ser indicadora de la existencia de una voluntad de favorecimiento en la adjudicación del concurso a la referida mercantil, es la conjunción de todas ellas, la que conlleva a una provisional, pero racional conclusión, de que se pretendió el favorecimiento y el direccionamiento de los citados concursos de adjudicación a favor de la citada mercantil. En este sentido cabe recordar como el anterior apoderado de dicha empresa Sr. Blanch relató que utilizaban en la contratación, los llamados concursos o contratos de urgencia y los fraccionamientos. Los elementos indiciarios son los siguientes:

1) La reciente constitución de la sociedad adjudicataria Orange Market SL y carencia de la necesaria experiencia profesional contrastada para este tipo de Ferias: carencia del requisito de solvencia profesional.

La primera adjudicación realizada en el expediente de contratación de FITUR 2005 que conllevaba una importante contratación tanto por su cuantía y presupuesto (1.500.000 euros) como por el objeto del contrato (abarcaba las ferias FITUR y cuatro más), resulta sorprendentemente llamativa, ya que se realiza a una sociedad de muy reciente constitución de apenas un año antes (se constituyó el 24-7-03), y prácticamente desconocida en el sector de los stands feriales (declaración de los licitadores concurrentes), y a la que la Mesa de Contratación no debió dar por cumplido el requisito de la solvencia técnico-profesional pues apenas tenía experiencia (no había realizado ningún stand en el 2003 y sólo planes de comunicación, y en el 2004 únicamente uno para las Cámaras de Comercio por sólo 54.520 euros; la misma Sra. Magariños declaró que sólo habían hecho un stand “chiquitito” para la Cámara de comercio y este el de FITUR fue el primer stand gordo que hicieron) por lo que en los tres últimos años, como exigían los pliegos, únicamente se había realizado dicho stand y tratándose de un presupuesto tan



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

elevado y para cinco ferias, debió haberse excluido a la misma en la Mesa de calificación previa de 17-12-04 (ya en la anterior de 15-12-04 se dudó de dicha solvencia al solicitarle que la ampliara e indicara quienes habían sido sus clientes y certámenes feriales a los que había concurrido: folios 17 y 18 IGAE de 13-4-10, luego ratificado en el elaborado el 23-4-2012, páginas 15, 16 y 47 del mismo, en relación con los art. 16 a 19 RDL 2/2000 y pliegos del concurso; la Sra. Subsecretaria declaró que precisamente la experiencia no se valora en los pliegos sino en la clasificación de las empresas). Además, debe mencionarse, que únicamente fue en dicho expediente donde asistieron dos vocales de más en las citadas Mesas de calificación previa, siendo estos precisamente los técnicos del área promotora del expediente Sr. Guarro y Sr. Vidal, que elaboraron los pliegos e informarían posteriormente a la Mesa determinando la adjudicación, presencia que no tuvo lugar en el resto de las respectivas Mesas de calificación en los sucesivos expedientes (en las que únicamente estaban un técnico del Servicio Jurídico y otro del Servicio Económico. Véase informe IGAE 23-4-12 pagina 34).

Así el legal representante de Victor LLeó SL que manifestó acudió a la apertura de plicas y nadie conocía a Orange Market SL, que carecía de experiencia y que nadie pensó que se le iba a adjudicar e incluso contrastó su denominación en internet y nada de particular encontró; el legal representante de Equipamientos Stand Molinos SL, declaró no tener ninguna referencia de Orange Market SL y en similar sentido el legal representante de Servis Complet, que se presentó en el FITUR 2009. Todos ellos mencionaron la necesidad de una experiencia profesional, la catalogación y calificación de las empresas de acuerdo a una clasificación profesional oficial de la que carecía o no consta tuviera Orange Market, que apenas tenía experiencia profesional en stands y asistencia a Ferias. También la Sra. Jordán alude a que una de las empresas del Grupo se presenta cuando tiene la clasificación (folio 8 de la transcripción de su declaración ante TSJM). Y en el mismo sentido, el propio Sr. Vidal, Jefe del Área y que votó sobre su solvencia y tuvo que evaluar a la adjudicataria, declaró no saber nada de referencias de Orange Market (folio 179 transcripción). El Sr. Blanch, inicial apoderado de Orange Market en su constitución, declaró que prácticamente en los dos primeros años sólo se hicieron pequeñas contrataciones sobre agenda de comunicación para la Generalitat y algún trabajo para la Cámara de Comercio y no mucho más, y que en el verano de 2004 buscaban el modo de conseguir el stand de FITUR.

Resulta, relevante recordar que en los borradores incautados y que luego se mencionarán, se pretendía por personas vinculadas a Orange Market precisamente rebajar la exigencia sobre la solvencia a la de la mera mención de una relación de montajes de stands feriales si bien, finalmente se incluyeron mayores requisitos (al incluir los tres últimos años y que debía tratarse de características similares a la de la contratación Informe IGAE 26-9-12, pág.12 a 14).

2) Posible transmisión indebida por algunos vocales de las Mesas de Contratación de información sobre las ofertas recibidas. Sustitución de la proposición económica presentada por Orange Market SL en FITUR 2007.

Como tales anomalías, muy significativas, pueden citarse las siguientes:

a) El hecho que los técnicos Sres. Guarro y Vidal, Jefe del Servicio y Área y miembros de las Mesas, puedan haber comunicado información sobre las ofertas que van recibiendo



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

a otros cargos de la AVT (según declaró el segundo en su primera declaración a los folios 147, 157 a 159 de su transcripción, las ofertas de las empresas las veía la Consellera, y todo el mundo, se preguntaba por su estado de tramitación de los expedientes y se le facilitaban a través del Jefe del Gabinete que era un poco el nexo más sistemático y lo conocían a través del mismo Sr. Vidal o del Sr. Guarro, informándole del estado de la tramitación, denominando a estos “cargos políticos” de la Agencia). Ello es irregular y demostrativo del interés que mantenían en la evolución de los expedientes de contratación, tanto el Jefe de Gabinete como la Consellera, que podían intentar concordar o al menos tener conocimiento del presumible resultado del concurso.

b) También y muy especialmente, debe ser destacado el hecho de que personas vinculadas a Orange Market (Cándido Herrero, Alicia Mínguez o Isabel Jordán) puedan indicar o, en su caso, entregar a empleados de la AVT cambios o alteraciones de sus propuestas económicas después de celebrada la Mesa de Contratación que tiene por objeto la apertura de las mismas, y ello cuando lógicamente, una vez celebrada tal Mesa no pueden existir más ofertas ni cambiar las ya presentadas, lo que ocurrió tras la Mesa de 20-11-06 celebrada en el marco del expediente de FITUR 07 (si resulta evidente que una vez presentada la documentación en el Registro de entrada no puede ser retirada salvo causa justificada, lo que no puede realizarse en modo alguno, es que ya admitida en la primera Mesa una sociedad, que a posteriori ya en la segunda Mesa, que tiene por objeto la de valoración de las ofertas, cambiar nada menos que la solicitud presentada por otra, y ello aunque fuera con la idea de entender que se trataba de subsanar algún error o contradicción de la primera, art. 80.5 del RD 1098/2001, de 12 de octubre).

En los correos electrónicos que figuran aportados en los anexos de los informes UDEF de 15-11-12 y 20-11-12 (ya uno de ellos aparecía incorporado al folio 641 de la caja 11 informe UDEF 23-4-12 ocupado en el registro R-17 “modelo de proposición.msg”), se constata como inmediatamente después de celebrada la Mesa (a las 12.45 horas supuestamente), tienen lugar toda una serie de correos y fax, reconocidos por una persona partícipe de los mismos, la Sra. Jordán, entre personas vinculadas a Orange Market SL (Alicia Mínguez, Cándido Herrero e Isabel Jordán, que incluso ha aportado un nuevo correo en el acto de su segunda declaración), que ya pretendieran una subsanación porque la oferta tenía un error (declaración de la Sra. Jordán: consignar una cantidad diferente en letra y otra en número) o porque irregularmente conocieran que la oferta del único competidor era un poco más baja y quisieran contrarrestarla, lo cierto es que, fuera del procedimiento legalmente establecido, pretenden y consiguen introducir anómalamente un documento nuevo y diferente del que contenía la oferta económica inicialmente presentada, lo cuál, con independencia de posibles valoraciones sobre si toda esta actuación constituye un nuevo y posible hecho delictivo, constata la existencia de ese trato de favor y privilegiado que en la AVT se tenía con dicha mercantil permitiéndosele tan relevante anomalía, y que parece lógico, no pudiera haber tenido lugar sin el consentimiento y activa colaboración de alguno o algunos de los empleados públicos de dicha AVT en particular aquélla a la que se menciona en los correos y relacionada con el Servicio impulsor del expediente (se menciona a D^a. Ana Grau, coordinadora de ferias de la AVT, como la persona que debe llamar a Cándido Herrero, que es quien hace la propuesta en nombre de Orange Market, y que luego ésta le indicará cuál de las dos propuestas deben presentarse). Sobre el particular se tratará dentro del fundamento relativo al delito de falsedad en documento oficial.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 1) Coincidencia de la presentación al concurso de FITUR 05 por dicha sociedad Orange Market SL recientemente constituida, con una repentina y drástica alteración de los criterios de adjudicación que sirven de base para el concurso: reducción del valor dado a la oferta económica (del 50 pasa al 15%), y aumento relevante de los criterios subjetivos (llegando al 40% o 60% en el año 2005, y al 30% en los años sucesivos).

Estas alteraciones, como se indicará, existen indicios de que se acordaron de forma concordada entre los técnicos y la Dirección (testifical de la Sra. Brusola, Secretaria General Administrativa de la Conselleria de Turismo).

- a) El porcentaje otorgado única y aisladamente en el año 2005 del 15% como valoración económica de la oferta que era desconocido en los concursos anteriores y también en los posteriores.

Si el peso económico de la oferta en los anteriores expedientes de contratación sobre FITUR en el seno de la misma AVT, años 2002 a 2004, tenían como porcentaje el del 50%, repentinamente, en el expediente del año 2005, primer año de presentación de la mercantil adjudicataria a una feria de estas dimensiones, pasó inexplicablemente al 15%, siendo este el único parámetro objetivo de los referidos criterios, lo que permitía dejar la decisión en función de la aplicación de unos ambiguos y preponderantes criterios subjetivos y, en consecuencia, poderse adjudicar el concurso a la proposición más onerosa para el erario público, como así resultó.

Que esta variación era incluso una anomalía para la propia AVT lo demuestra que en ningún expediente de FITUR posterior al del 2005 se mantuviera ya ese criterio económico para valorar las ofertas pues todos volvieron al que había sido el patrón mantenido con anterioridad del 50%. Pero es más, incluso en el denominado expediente de contratación EXPOTURAL (Ferias Rurales), del mismo año 2005 se consigna también el más lógico y racional criterio de valoración económica del 50% (el Jefe de Área que propuso tal porcentaje no supo explicar por qué en dicha Feria se volvía a aumentar, folio 73; el legal representante del licitador Servis Complet indicó que entonces la valoración del 50% era la normal). También resulta significativo de la contrariedad que supuso en el seno de la propia Conselleria de Turismo tal criterio, el hecho de que inmediatamente después de incorporarse a la Conselleria la Sra. Subsecretaria ordenó elaborar, en fechas coincidentes y concomitantes al propio expediente de contratación de FITUR, una Circular (de 29-11-04 siendo la publicación del concurso en el DOGV del mismo día) donde se dan instrucciones para que el criterio económico alcance el 50%. La Sra. Brusola, Secretaria General Administrativa, aludió en su declaración a la importancia del criterio económico.

- b) La anómala e inusual fórmula matemática elegida para dicha valoración económica únicamente en el expediente de contratación de FITUR 2005 y coincidencia de la misma con la pretendían introducir las personas vinculadas a Orange Market SL.

En el apartado de los criterios de adjudicación “mejora de las condiciones económicas”, se establece como fórmula matemática de cálculo o atribución de la puntuación de la oferta económica la siguiente: “Puntuación A”: $5 \times (P_{mas} - PA / P_{max} - P_{min})$. Además se añade que se valorará la oferta más económica, teniendo en cuenta todos los certámenes, y en este sentido se indica, que el 66’6% de la puntuación



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

corresponderá al proyecto de FITUR y el 33`3% a los precios unitarios de los elementos susceptibles de ser utilizados en el resto de certámenes. La consignación de esta anómala fórmula, inexistente en ningún certamen de FITUR, conlleva la evidencia de la influencia desplegada por los gestores efectivos de la mercantil adjudicataria en los técnicos de la AVT, y todo ello por lo siguiente:

1) Declaraciones testificales:

Algunos funcionarios con experiencia en la materia de la propia AVT mostraron su extrañeza por tan atípica fórmula elegida además sólo para ese año (así la Sra. Brusola Secretaria General Administrativa declaró no ser normal tal tipo de fórmula sino que lo era una simple regla de tres y no aplicar un múltiplo de 5 o 15; el Jefe del Departamento Económico de la Agencia Sr. Valera, ratifica que solía ser una regla de tres, y que él precisamente se había quejado de que no le pedían audiencia sobre la fórmula matemática y se la encontraba ya en el pliego publicado).

2) Falta de coincidencia con la prevista para otros expedientes de FITUR anteriores y posteriores.

En cambio en los expedientes de años anteriores no se estableció fórmula matemática alguna sino se decía que *“se valorará el presupuesto más económico teniendo en cuenta todos los certámenes, sin que ello afecte a la calidad de los materiales y a la realización exacta del diseño”*.

Inclusive en el posterior expediente de FITUR 2006, y al que se asigna un porcentaje del 50% de la mejora de las condiciones económicas, se indica que se valorará la oferta “que en su totalidad” sea más económica, eligiéndose, en cambio otra fórmula *“Puntuación licitador: máxima puntuación x (precio mínimo/oferta licitador)”*.

3) Identidad y coincidencia de dicha fórmula con la contenida en unos borradores de pliegos de contratación ocupados en el registro judicial realizado en la sede de Easy Concept SL (R-15 en Pozuelo de Alarcón, Madrid, sociedad vinculada a Orange Market SL y que colaboró con esta última sociedad en FITUR).

Dicha aislada y atípica fórmula matemática, que no tuvo lugar en otros expedientes de contratación de FITUR, además de constituir por ello algo inexplicable, resultaba errónea porque, coherentemente con la misma, el múltiplo elegido no debió de ser 5 sino 15, ya que el porcentaje económico asignado era el del 15% y así lo entendieron los mismos técnicos Sr. Guarro Monllor y Vidal que hicieron el informe a la última Mesa de Contratación corrigiendo de hecho tal error, y lo corrobora el Sr. Valera.

Pero resulta que al incautar la policía en el mencionado registro estos posibles borradores de pliegos que son remitidos a las direcciones de correo electrónico de isabeljordan@downtown-consulting.com y de rocio@fcsgrupo.com desde la dirección de correo info@downtown-consulting.com y que casualmente indicaban FITUR COMUNIDAD VALENCIANA se constata que la fórmula matemática que contemplaban dichos borradores de pliegos era la misma fórmula atípica e inusual que nunca se había aprobado en otras anualidades de la contratación de FITUR en la AVT, y además el porcentaje asignado al criterio económico era el del 5%, casualmente el mismo que por error contempló la fórmula



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

contenida en los pliegos oficiales de la AVT, siendo lógico el porcentaje contemplado en los borradores de pliegos incautados pues la valoración económica asignada era sólo del 5%, e ilógica la contenida por error en los pliegos oficiales cuyo múltiplo debió ser el del 15%, todo lo cuál conlleva racionalmente a pensar, máxime en unión de todos los elementos de convicción indicados, que personas vinculadas a la mercantil adjudicataria trataron de introducir e influir en los criterios de adjudicación que la AVT elaboró y aprobó.

Se trata por tanto de un "error arrastrado" en el expediente de contratación y demostrativo de lo anteriormente concluido (ver informe UDEF nº 56861/10 de 4 de junio de 2010 y en concreto su anexo VI en relación con las páginas 16 a 20 del informe UDEF 38.668/12 de 23 de abril de 2012, este último elaborado en esta pieza; también el informe de la IGAE de 23-4-2012, páginas 14, 15 y 45 a 48).

c) Otorgamiento de un elevado porcentaje de valoración a los criterios subjetivos (hasta un 40% o 60% en FITUR 2005, y de un 30% desde FITUR 2006 a 2009) en los criterios de adjudicación para facilitar la adjudicación del concurso a Orange Market SL.

En los expedientes de contratación de FITUR objeto de investigación, pero singularmente en el del año 2005, se fija un porcentaje excesivamente elevado, de hasta un 40%, en relación con los criterios subjetivos relativos a la "creatividad, estética y funcionalidad" del diseño principal y adaptabilidad a otras ferias (subdivididos internamente en 15% del 40% en creatividad de la propuesta, innovación estética, originalidad, adecuación de la expresión de los valores, productos y elementos que se pretenden transmitir; 15% respecto del diseño y funcionalidad del conjunto del stand. Distribución de espacios, ornamentación, decoración, iluminación y propuestas audiovisuales; 10% respecto a la adaptabilidad del diseño y propuestas principales a las otras ferias).

Estos criterios subjetivos, en mayor medida los del 2005, conllevan atribuir un componente subjetivo difícilmente fiscalizable, máxime con la abstracción de los conceptos asignados a los mismos (véase lo que se dirá en el apartado de la coparticipación, respecto de lo que manifiestan otras componentes de las Mesas, Sra. Palau, Argudo y Vilarasa, de que los técnicos eran los expertos en esta materia de la subjetividad, como la creatividad y la imagen y confiaban en ellos. Esta última, además de lo que se dirá, manifestó "los criterios de juicio de valor son muy delicados, tú no entiendes nada"), quedando en realidad la decisión en manos de los técnicos. Si a tal previsión se añade la deficitaria previsión económica, esta sí de naturaleza objetiva que queda degradada drásticamente a un mero 15%, y además el resto de criterios que conforman los valores de adjudicación presentan también una gran inconcreción e indeterminación sin normas concretas de valoración ni baremo predeterminado de puntuación, todo ello conlleva de facto a una potenciación aún mayor de la que se indica de los valores subjetivos (por "mejoras" sin más concreción, se otorgan hasta 20 puntos; el valor técnico de la oferta llega hasta los 25 puntos subdividida en 15% para la calidad de las prestaciones audiovisuales, tanto en los elementos audiovisuales elegidos como por los contenidos propuestos, y un 10% para la calidad de los materiales constructivos, de decoración y mobiliario).

En conclusión, todo ello conlleva en la práctica a un resultado valorativo de casi imposible fiscalización y, por el contrario, a la facilitación de un posible direccionamiento del concurso, resultando contrario a los principios de transparencia y de facilitar la concurrencia en la proposición de las ofertas. El objetivo del denominado Grupo Correa de incrementar los



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

criterios subjetivos y, por el contrario, rebajar el criterio económico, se aprecia ya en el contenido de los borradores de los pliegos intervenidos en el registro anteriormente mencionado, y esto es lo que se aprecia en los referidos expedientes.

Es de resaltar, además, como estos criterios subjetivos de adjudicación se van alterando o modulando cada anualidad subdividiéndolos con distintos porcentajes, sin un claro patrón y criterio bien definido y que conlleva a dificultar su control:

- En los expedientes anteriores (FITUR 2002 a 04), los criterios subjetivos existían en mucha menor medida y se referían al suministro y montaje (50% economía, 30% agilidad en la construcción, 10% mantenimiento y 10% mejora del material). Es cierto que hay que tener en cuenta que entonces estaba separado el diseño que contempla un cierto grado de subjetividad (se hacía adjudicación directa) del montaje pero también lo es que ello no es óbice para valorar el salto exponencial que se produjo con estos porcentajes subjetivos en el año 05, y también años sucesivos, y que al final otros como las “mejoras” se convertían en subjetivos, y sobre todo una especificación de los mismos de forma ambigua que permitía el mencionado direccionamiento. Y además, habría que valorar, cuál fue realmente la causa de esta unificación del diseño y montaje y a quien pudiera beneficiar, pues en un borrador de proposición económica incautada en un registro y realizada por Mónica Magariños, empleada del Grupo, se proponía precisamente esta unificación (frente al criterio del borrador oficial que por esas fechas se elaboraba por la encargada de la AVT Sra. Grau, que no contemplaba esa unificación). En todo caso, esta unificación no autorizaba tal tipo de redacción de los criterios subjetivos, ni la aplicación realizada de los mismos, ni la rebaja del criterio objetivo del precio, y desde luego no tiene explicación, como se verá, la tenencia por personas del Grupo Correa de borradores de los pliegos oficiales.
- En los posteriores, por ejemplo en el expediente FITUR 2006, el porcentaje de la creatividad, estética y funcionalidad del diseño principal y adaptabilidad a otras ferias que tiene un global del 30% se subdivide de manera diferente (la creatividad e innovación estética permanecen en el 15% igual que en el del 2005 pero el diseño y funcionalidad y la adaptabilidad bajan), la creación de un elemento unificador aparece en el 2006 con un 10% (en el 2005 no existía al menos autónomamente), y las mejoras bajan al 10% (en el 2005 eran del 20% con absoluta indefinición).
- Así en el del 2007, la creatividad, estética y funcionalidad que alcanza igualmente el 30% se subdivide de modo diferente (20 puntos para la creatividad e innovación estética; 10 a la funcionalidad del conjunto del stand y a la adaptabilidad), la creación de un elemento unificador sube el 15% (se hace referencia a la Copa América) y las mejoras bajan a la del 5%.
- En el de los años 2008 y 2009 son muy similares al del año 2007.

Lo anterior es destacado por la IGAE (informe de 23-4-12, página 11 y 12, y así indica, que en la práctica los criterios no cuantificables eran de un 85% con una valoración de marcado carácter subjetivo al no especificarse los elementos que darán lugar la asignación final de los puntos atribuidos a cada uno, destacando también la indeterminación del porcentaje de las mejoras, que se duplica respecto de la anualidad anterior).

Muy explicativo, respecto de la posible intencionalidad subyacente en el aumento e indefinición de los criterios subjetivos de los pliegos, resulta al respecto un correo electrónico hallado en un registro judicial y recibido por Álvaro Pérez proveniente de Ramón Cendoya,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ratificado judicialmente, con el título “pliego condiciones turismo” el 4-1-07, en el que respondiendo el segundo ante una pregunta del primero le indica que aunque el pliego para la campaña de turismo es correcto, luego debe haberle remitido un borrador, le falta la parte más importante para “controlar” la adjudicación, y así recomienda incrementar la creatividad al 55% y la oferta económica al 15%, para poder *“justificar políticamente la adjudicación a la empresa que interese”*, y añade, *“el control de la creatividad permite a la Consejera controlar la adjudicación. Como se prime la parte económica la adjudicación queda en manos de la Mesa de Compras y puede salir elegida una campaña que políticamente no sea la adecuada al proyecto del Gobierno”* (R-17 doc. Despacho de Álvaro disco duro SEAGATE s/n 6QF352J4 Pliego condiciones turismo.msg. paginas 87 y 88 informe UDEF 23-4-12 y folio 646 anexo 5 caja 11).

Todo ello, además, conllevando que las adjudicaciones de los concursos se hicieran a Orange Market SL que presentaba la proposición más onerosa.

4) Tenencia por personas vinculadas a Orange Market SL de borradores de pliegos oficiales de contratación de FITUR 2005. Comparación de dichos borradores con los elaborados en el seno de la propia AVT y aportados por la funcionaria D^a. Ana Grau, y con los que finalmente constituyeron el definitivo objeto del concurso: existencia de grandes e inexplicables similitudes que evidencian la influencia efectiva del referido Grupo Correa en los concretos criterios de adjudicación finalmente aprobados. Ocupación en la sede de Orange Market SL incluso de los borradores elaborados por la propia AVT.

Procede a realizar una referencia comparativa entre los borradores de pliegos que la AVT elaboró oficialmente (aportados por la Sra. Grau encargada de su elaboración y perteneciente precisamente al Servicio de Promoción) y los finalmente aprobados, con los contenidos en los borradores de pliegos incautados en registros judiciales ya mencionados (sedes de Easy Concept y Orange Market) que denotan la influencia efectiva que personas pertenecientes al denominado Grupo Correa y vinculadas a Orange Market SL ejercieron sobre diversos funcionarios y autoridades de la AVT para obtener las mejores condiciones y criterios de adjudicación posibles que facilitara, como así fue, que se le adjudicara el concurso de FITUR del año 2005.

Con arreglo a las fechas de los mismos parece que sobre un primer borrador elaborado por la Sra. Grau, sobre julio de 2004, personas vinculadas a Orange Market a las que se les remite el mismo van proponiendo y consiguiendo diversas modificaciones, especialmente sobre octubre de 2004, para que sean introducidas en el inicio de expediente (el 5-11-04). Y en este sentido, resulta revelador que incluso el referido borrador oficial haya sido encontrado precisamente en la misma sede de Orange Market SL (R-17-C03-E-32-T10 folios 005440 a 005444, que en el procedimiento judicial aparece con el número de foliado 574 a 578 del R-17 tomo 14). En el último folio de dicho borrador figura una remisión por fax el 8-10-2004 al número 915772839 FCS GROUP, perteneciente al Grupo Correa y cuyo número aparece en diversos faxes utilizados por personas vinculadas a las sociedades del Grupo (folio 14 informe UDEF 23-4-12). La tenencia por personas vinculadas a Orange Market SL del referido borrador, con casi un mes de antelación al inicio oficial del expediente, hace racional la conclusión de que los funcionarios del Servicio pudieran prestar una participación activa, eficaz y consciente en los hechos remitiendo los mismos o consistiendo dicha remisión pues en esas fechas no deberían conocerlos otras personas (el incautado lleva incluso la firma del Jefe del referido Servicio; folios 5 y 9 informe IGAE de 26-9-12).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Además, en su caso, ello podría conllevar una valoración de concurrencia de un delito de revelación de información que no deba ser divulgada del art. 417.1 del CP si bien la conducta parece ínsita en la dinámica de coparticipación activa que concurría en el delito de tráfico de influencias y prevaricación.

a) Borrador de pliego oficial aportado por la empleada del Servicio de Promoción Dña. Ana Grau Ábalos.

Con independencia de que pudieran haber existido otros, de los archivos informáticos aportados por la Sra. Grau a estas diligencias (juridicosfitur.doc y ijust2005b.doc; dicho archivo presenta hasta 14 revisiones: vid. Folios 957 a 973 del tomo 4 de la pieza 3ª), se desprende la realización en fecha 30-7-04 de un borrador oficial de pliegos que continúa la tradición de la AVT de diferenciar el diseño del stand por un lado y su construcción y montaje por otro, criterio que posteriormente se cambió para unificar ambos contratos (así lo corroboró además su autora la Sra. Grau).

En este primer borrador fechado el 30-7-04 titulado “resumen de condiciones técnicas stand año 2005”(juridicosfitur), que termina con el nombre del Jefe del Servicio (D. Jorge M. Guarro Monllor) se prevé la participación en tres ferias (Fitur, SITC, y Expocavaciones), la ubicación del espacio destinado a la Comunidad Valenciana en el pabellón 5, se fija como importe del contrato en 33.100 euros y su desglose (7.600 FITUR, 4.500 SITC y 4.500 para Expocavaciones), y se mencionaba, como en otras anualidades, a D. Alejandro como diseñador (esta persona era la que había realizado los diseños de los stands los años anteriores al realizarse una adjudicación directa).

Este borrador es idéntico al ocupado en el registro judicial de la sede de Orange Market (salvo la firma efectiva del Sr. Guarro que aparece precisamente en el incautado) y que se remitió por fax en fecha 8-10-04, lo que abunda en la explicación que eran personas vinculadas a dicha sociedad las que iban conociendo y tratando de conformar el borrador oficial del pliego de acuerdo a sus intereses logrando influir finalmente en los técnicos de la AVT para que se introdujeran las modificaciones que les convenían. Como en dicho borrador, obtenido por dichas personas, ya se contienen referencias al pabellón 5 (Comunidad Valenciana), a sus distintas zonas diferenciadas de diseño a incluir en el proyecto, ya dichas personas vinculadas a Orange Market podían dar instrucciones para ir preparando el diseño, los planos etc (ello puede ser la explicación de los correos electrónicos que a los pocos días, 13-10-04 mantiene Fernando Torres, diseñador de Orange Market y del Grupo Correa con D. Rafael Betoret, Jefe de Gabinete de la AVT precisamente sobre “plano pabellón 5 IFEMA” y los que subsiguen a este).

La referida Sra. Grau aporta un segundo borrador de pliego, fechado el 5 de noviembre de 2004 (archivo ijust2005b.doc), que es la misma fecha que se consignó en la solicitud de inicio oficial del expediente de contratación por el Servicio de Promoción (si bien el archivo informático indica como fecha de creación el 25-10-04), y que termina igualmente con el nombre de D. Jorge Guarro Monllor. Se titula “informe de condiciones técnicas para la contratación del suministro e instalación de un stand ferial para la participación de la Comunidad Valenciana en certámenes turísticos durante el año 2005”, cuyo objeto lo constituye el diseño, construcción, transporte, montaje, desmontaje, almacenamiento y mantenimiento de los elementos de un stand ferial en las ferias FITUR, Expocavaciones,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SITC, TCV e INTUR a celebrar en el año 2005 (incluye dos ferias más: TCV e INTUR), es decir, en este ya aparece unificado en un único concurso el diseño del stand y su construcción o montaje, se fija un presupuesto cerrado para FITUR por 1.000.000 de euros IVA incluido (oficial sería de 1.500.000 euros), y prevé como criterios de adjudicación los siguientes:

- 40% para el diseño y adecuación del proyecto a los requerimientos expresados por la AVT en el resumen de condiciones (en el oficial aparece el concepto de “creatividad, estética y funcionalidad”).
- 30% economía, valorando el presupuesto más económico, teniendo en cuenta todos los certámenes (no contiene fórmula matemática, a diferencia del oficialmente aprobado en que resultó un 15% y con la inusual fórmula indicada)
- 15% Propuesta de mejoras (en el oficial el 20%).
- 10% agilidad en la construcción y montaje (en el oficial este concepto no aparece y se incluye un porcentaje del 25% por el valor técnico de la oferta).
- 5% como mantenimiento (este concepto y porcentaje no aparece en el oficial).

b) Ocupación en el registro judicial de Orange Market SL (R-17, tomo 10, folio 5012) de dos proposiciones económicas de dicha sociedad de 30-10-04, y otra modificada el 14 de diciembre de dicho año en las que se evidencia el interés del Grupo Correa en influir en los criterios de adjudicación a introducir por la AVT y la tenencia de información y datos que únicamente debían ser conocidos por la referida AVT (páginas 14 a 21 informe UDEF 23-4-12 y sus anexos documentales, en concreto anexo V folios 479 a 481 o del registro 005012 a 005016).

De dicho hallazgo se deduce que el Grupo Correa pretende, basándose en el pliego del año anterior (FITUR 2004), lograr cambios en los criterios de adjudicación oficiales, y en concreto y como más significativos: aumentar el número de ferias, unificar diseño del stand y montaje, subir el presupuesto y reducir los criterios económicos.

Así, en la primera “proposición económica” (30-10-04) con expresa mención de FITUR 2005, Mónica Magariños, apoderada para dicho evento por parte de la sociedad propone realizar el stand FITUR 05 y tres ferias más (SITC, Expovacaciones e Intur) por un importe de 1.300.000 IVA incluido. A su vez, figuran anotaciones manuscritas, la mayor parte de las cuáles fueron reconocidas por dicha persona en su declaración judicial (folios 479 mencionado) manifestando que todo se lo decía alguien y que tratándose de FITUR sería Isabel Jordán y Álvaro Pérez. Entre esas anotaciones manuscritas figuran las de añadir a la fabricación de un stand “el diseño”, es decir que proponía por vez primera en la AVT que se unificaran ambos contratos, como finalmente tuvo lugar, la de que en vez de tres ferias fueran “cuatro” e incluso y, lo que resulta altamente significativo, que ponga incluso número al futuro expediente administrativo oficial P39/2004 aún pendiente siquiera de incoar resultando además coincidente con el finalmente adjudicado oficialmente en la AVT, dato únicamente cognoscible por quien elabora directamente el borrador o expediente o lo supervisa máxime cuando a dicha fecha no se había solicitado oficialmente por los funcionarios del Servicio de Promoción el inicio de expediente, que lo fue el 5-11-04.

Igualmente se propone modificar la cuantía de 1.300.000 presupuestada para la fabricación del stand y su montaje en FITUR por la de 930.000 euros, se añade a las tres previstas la feria TCV (como luego efectivamente tuvo lugar por primera vez) y se añade al presupuesto por m² el de 509 euros/m². Esta propuesta de modificación de borrador, tanto por



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

su contenido como cronológicamente, supone una modificación del borrador que personas vinculadas a Orange Market proponen respecto del elaborado por la Sra. Grau y que estas personas ya habían conocido el día 8-10-04 por la remisión del fax mencionado. En definitiva estas personas vinculadas a Orange Market consiguen añadir al borrador oficial o conocen diversos datos relevantes: que al final resulten cuatro ferias incluyendo TCV y no tres, el concreto número de expediente que se asignaría y que se unifique el diseño y la fabricación del stand. Estos datos relevantes, por la fecha en que tienen lugar, son de imposible conocimiento aleatorio por un tercero.

Esta proposición inicial se realiza teniendo en cuenta un fax remitido en la misma fecha también al mismo número 91 5772839, perteneciente a la sociedad FCS Grupo (Francisco Correa) y que contiene el “resumen de condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la contratación de la fabricación de un stand para FITUR (edición 2004) y el montaje de esta y su adaptación en tres ferias más” y dos folios que recogen las mismas indicaciones, una manuscrita y otra a máquina, en las que se hace referencia a “subir presupuesto a 1.300.000 euros” (el presupuesto del año pasado 2004 era un total de 1.100.000 y solo tenía tres ferias), y además se pretende modificar los criterios de adjudicación del año anterior (2004) y pasar del 50% de proposición económica al 40%, y cambiar algunos conceptos como modificar el concepto de agilidad en la construcción y montaje al que se otorgaba el año anterior el 30% para manteniendo dicho porcentaje denominarlo programa de trabajo (folios 14 y 15 informe UDEF de 23-4-12 y anexos documentales, R-17 tomo 10 folios 5431 a 5452 del registro).

En la segunda proposición de 14-12-04 (Folios 480 y 481 del anterior foliado, anexo V del mencionado informe UDEF o folios 5013 y 5014 del foliado del registro) Mónica Magariños recoge las modificaciones señaladas mediante anotaciones en la anterior proposición, se amplían las ferias a cuatro (al incluir TCV), se fija un total de 930.000 por FITUR y 465.000 euros para las cuatro ferias restantes.

c) Borradores de pliegos contenidos en archivos informáticos titulados “fitur Comunidad Valenciana” incautados por la policía en registro judicial realizado en la sede de Easy Concept con sede en Pozuelo de Alarcón y vinculada a Orange Market, y en concreto de unos correos electrónicos de fechas 4 y 5 de noviembre de 2004 y remitidos a las direcciones de Rocío Pera e Isabel Jordán (R-15 doc. 32).

Como ya se aludió, se ocupan dos borradores de pliegos, denominándose el primero “resumen de condiciones técnicas del stand del año 2005”, fechado el 30-7-04, prácticamente idéntico al aportado por la funcionaria Sra. Grau. En efecto, coinciden su título, estructura, apartados, los coexpositores, la referencia a booths, al decorador, al Proyecto FITUR 2005 (en cuanto al concreto pabellón, planos, espacio, memorias, plazo de entrega del proyecto, en las condiciones de pago y su concreto importe de 33.100 euros y el desglose indicado anteriormente, y la referencia al decorador D. Alejandro). Únicamente se aprecia una diferencia, que es la de participar también en TCV, que era lo que contenía la propuesta de Mónica Magariños en la proposición vista anteriormente, como así ocurrió finalmente, que sí figura en los borradores de pliegos incautados y no en el de la Sra. Grau.

Esta práctica coincidencia absoluta fue apreciada también por la Secretaria General Administrativa Sra. Brusola, que en su declaración testifical los calificó de prácticamente idénticos. La propia funcionaria del Servicio de Promoción que intervino en su redacción (Sra.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Grau) reconoció esa gran similitud salvo pequeños detalles (tipo de letra, adición de la feria TCV en los pliegos intervenidos, y poco más).

En el otro pliego denominado “resumen de condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la contratación de la fabricación de un stand para FITUR 2005 así como el montaje del mismo en este y su adaptación y montaje en tres ferias más”, que varios técnicos lo calificaron en cuanto a su contenido como un documento similar a los que se utilizan en la AVT (declaración Sr. Guarro, Vidal, Grau, Bover, Brusola), se incluye al decorador que trabaja para el Grupo D. Fernando Torres habiendo reconocido este en su declaración que se había entrevistado con el Sr. Betoret, prevé un presupuesto de 1 millón de euros, la participación en tres ferias, se incluyen unos criterios de adjudicación (50% creatividad, estética y funcionalidad del diseño principal y de las adaptaciones a otras ferias; 25% valor técnico de la oferta; 5% mejora de las condiciones económicas conteniendo en este caso la misma fórmula de puntuación económica de la oferta que la definitivamente aprobada y con el múltiplo de 5 –“Puntuación A”: $5 \times (P_{max} - P_A / P_{max} - P_{min})$, 20% en estabilidad y calidad en el empleo).

Estos criterios, aunque no coincidan totalmente en sus porcentajes con los definitivamente aprobados, es lo cierto, que incorporan datos que denotan una influencia de estos en los definitivos, como son:

- Los criterios subjetivos denominados de la creatividad, estética y funcionalidad del diseño principal y de las adaptaciones a otras ferias, eran novedosos, y coincide totalmente en su denominación con el oficialmente admitido por la AVT. Esta coincidencia se extiende, significativamente, a la subdivisión de dicho porcentaje por conceptos y la denominación asignada a todos y cada uno de ellos. Igualmente resulta coincidente la pretensión de conceder un alto porcentaje a dichos criterios aunque no coincidan totalmente (50% el incautado y 40% el oficial) y la proporción que se concede a cada uno de los subconceptos.
- El denominado “valor técnico de la oferta”, el porcentaje concedido (25%), y la subdivisión de los conceptos, coinciden totalmente en ambos.
- El apartado económico se denomina igual (“mejora de las condiciones económicas”) si bien el porcentaje sea diferente (5% el de estos pliegos y 15% el oficial). Recordemos que la fórmula matemática elegida se introdujo en los pliegos oficiales.
- El apartado “estabilidad y calidad en el empleo” (20%) no aparece en el oficial en el que aparece “mejoras” 20% referido a las que presenten las empresas.

Todo ello es resaltado por la IGAE (pag. 8 a 15 informe 26-9-12) que además recalca que es tal la similitud entre los documentos (los borradores incautados en poder de DTC y los criterios de adjudicación oficiales definitivos de la AVT) que indica que si el documento elaborado por DTC hubiera tomado como punto de partida el del ejercicio del año 2004 su propuesta hubiera sido muy diferente. Reseña también el informe cómo podía contener el documento elaborado por DTC referencias a la nueva feria TCV y la fecha en que se iba a celebrar, si se celebraba por primera vez y la primera reunión de carácter interno tuvo lugar el 5-10-04 (sólo pudo conocerlo hasta la convocatoria en el DOGV el 29-11-04, así como que regulan de forma similar las “bajas temerarias”, que no se regulaban en FITUR 2004, o las similitudes que respecto de la documentación de la solvencia técnico profesional aparecían).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

5) Existencia de relaciones y correos electrónicos significativos entre personas vinculadas a Orange Market SL, tanto entre sí, como especialmente con empleados y autoridades de la AVT relativos al concurso de FITUR.2005 muy anteriores a la publicación del mismo (vid. en particular informe UDEF 67.268/12 y documentos soporte y anexos del mismo de fecha 16-7-2012).

En el denominado registro judicial nº 5 realizado en las oficinas de los Sres. Crespo y Correa en la c/ Serrano 40 de Madrid, aparece el documento nº 3 correspondiente con el disco duro SEAGATE s/n 3QKO9YLR en el que se contienen varios correos electrónicos de interés y que figuran unidos como anexo 1º al informe UDEF mencionado (Tomo 7, pieza 3, disco 147 anexo 1). De estos correos se evidencia cómo personas vinculadas a Orange Market SL entran en contacto directo con empleados públicos de la AVT para asuntos relacionados con el concurso con mucha anterioridad al inicio mismo de la tramitación y publicación del expediente de contratación de FITUR 2005 (respectivamente, el 5-11-04 y 29-11-04), e incluso realizan análisis sobre la distribución de los stands, lo que parece inhabitual y anómalo.

Al respecto cabe remitirse a lo consignado en los antecedentes de hecho y a la secuencias de correos electrónicos consignados en los mismos, pero no puede dejarse de resaltar, como D. Fernando Torres, diseñador de las empresas del Grupo (su propio correo es indicativo de ello: f.torres@fcsgrupo.com), el 11 de octubre de 2004 remite correo a D. Rafael Betoret (vetoret_ras@gva.es), Jefe de Gabinete de la AVT, con copia para Orange Market (según indica para Armando Lucas de su oficina de Valencia para que se la entregue al Sr. Betoret) sobre planos del Pabellón 5 IFEMA haciendo alusión a una previa conversación telefónica mantenida entre ambos sobre la distribución de los diferentes stands y zonas comunes del pabellón de Valencia en FITUR 2005 así como a la provisionalidad de la distribución, aludiendo a que el día 13 siguiente se verían en Valencia para definirla totalmente. Posteriormente el 13 de octubre de 2004 el Sr. Torres reenvía la copia anterior al Sr. Betoret. Igualmente, el que remite el 1-12-04 a la empleada del Servicio de Promoción Sra. Grau Ábalos remitiéndole el Plano General de IFEMA y que menciona una anterior conversación telefónica con la misma. En todo caso, y dado que el Sr. Betoret, en su segunda declaración, negó tener esa dirección de correo electrónico, debe indicarse que no negó la reunión y conversación que se deriva del correo y la entrega de documentación por el Sr. De Lucas (que pudo tener lugar por el mismo o a través de la Sra. Magariños).

El referido Sr. Torres, declaró que trabajó para Special Event donde Pablo Crespo y Francisco Correa eran sus jefes y que no recordaba si fue Pablo Crespo o Álvaro Pérez el que le encargó el diseño de Orange Market para FITUR 2005 así como tampoco quién de ambos le comunicó la adjudicación del concurso. Reconoció los citados correos así como que vino a Valencia una o dos veces a hablar con Rafael Betoret a la sede de la misma AVT con Álvaro Pérez recogiendo información. También manifestó que suponía que Pablo Crespo le diría de entrar en contacto con Betoret. Igualmente, el Sr. Blanch también manifestó que existió una reunión en la sede de Orange Market a la que acudió el Sr. Betoret, Álvaro Pérez y puede que también el Sr. Torres, y que era la persona con la que contactaron dentro de la Conselleria de Turismo, siendo uno de los objetivos del Grupo “conseguir el stand de FITUR”.

Resulta, por otra parte, significativa la cercanía cronológica existente entre la remisión por fax ya mencionada al Grupo Correa (fcs) el 8-10-04 del borrador de pliego que elaboró la Sra. Grau y la iniciativa de estos correos y reuniones.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

También resultan muy relevantes los correos electrónicos remitidos por Paula Seco, trabajadora del Grupo y productora del evento de FITUR 2005 y del almuerzo, desde su dirección de paula@downtown-consulting.com al de Down Town Consulting, donde desde el 26-11-2004 y con el título “presupuesto almuerzo”, se infiere que ya el Grupo contaba con la futura adjudicación del concurso de FITUR 2005 que aún no había sido ni publicada y además con la adjudicación de hecho sin contratación alguna del almuerzo en la carpa del pabellón IFEMA. Es por ello, que en su declaración testifical manifestó que ambos eventos le comunicaron que iban juntos como un “paquete” cuando el almuerzo no figuraba en el objeto del concurso.

Resulta, igualmente, de interés la documentación encontrada en el Registro 5 citado (R-5/03 SEAGATE s/n 3QKO94YLR/DATOS, y en concreto el documento de 1-12-2004 denominado “Memorando interno” dirigido a Dirección (Para Pablo Crespo indica) con el asunto “reunión próximo día 3 de diciembre”, y en el que Isabel Jordán, convoca a dicha reunión en las oficinas de la calle Serrano 40 para tratar el tema de FITUR 2005. La proximidad cronológica entre dicho documento y la fecha de publicación del concurso 29-11-04 denota no sólo la participación de dichas personas sino racionalmente el conocimiento previo que estas personas tenían sobre el concurso, los criterios de adjudicación, y la muy probable adjudicación del concurso a Orange Market SL.

6) Existencia de variadas adjudicaciones de hecho directas sin expedientes de contratación alguno con vulneración de los principios de publicidad y concurrencia dando lugar hasta unos cuatro inéditos expedientes de enriquecimiento injusto desconocidos hasta entonces en la AVT (originados por el almuerzo de recepción de FITUR 2005 en el pabellón de IFEMA y uno sobre quince unidades de stands rurales) así como adjudicación de otras 80 unidades de stands rurales no contemplada en el concurso de dicha feria.

Como ya se adelantó y frente a lo ocurrido en almuerzos de recepción para FITUR años anteriores y posteriores al 2005 en que tenía lugar una adjudicación de la organización del evento mediante el sistema de contratación pública, en cambio en el año 2005 y para dicho almuerzo pese a tratarse de un evento previsible que ocurría todos los años, no se realiza contratación alguna adjudicándose de hecho y sin expediente de contratación alguno a la mercantil adjudicataria del concurso. El Sr. Blanch declaró que una de las técnicas del Grupo dirigido por el Sr. Crespo y Correa eran precisamente “los concursos o contratos de urgencia”.

Igualmente, y pese a que entre el objeto del concurso no figuraba el diseño, la construcción, proyecto técnico, montaje y demás actividades propias de un stand ferial que se refiera al turismo rural, se instalaron de hecho hasta 80 unidades destinadas a la promoción del turismo rural (páginas 58 a 63 del informe UDEF de 23 de abril de 2012 y anexo documental denominado Feria Muestrario de Valencia), los cuales pasaron desapercibidos al emitirse por Orange Market SL una factura general, la 27/2005, por la citada Feria sin mención del coste originado por la partida de los citados stands (100.000 euros según la investigación policial). Además, se ha constatado la emisión de una factura aparte, la 73/2005 por importe de 30.000 euros y emitida por Easy Concept, que refleja la construcción de otras 15 unidades más de stands de dicho tipo, fuera de todo procedimiento de concurso cuando por su cuantía debió acudir al mismo, dando lugar al cuarto expediente de enriquecimiento injusto en una sola anualidad.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Un mayor detalle expositivo se realizará al tratar de los delitos de prevaricación omisiva en concurso con el de prevaricación.

7) Fraccionamiento indebido de cinco contratos menores en cada uno de los dos stands de las Consellerías de Infraestructuras y Transportes y la de Medio Ambiente dentro de FITUR 2005 a sociedades del denominado Grupo Correa eludiendo el cumplimiento de los requisitos de publicidad, transparencia, y de libre concurrencia.

La técnica del fraccionamiento de los contratos por debajo de 12.000 euros según manifestó el Sr. Blanch inicial apoderado de Orange M. era otra de las utilizadas por el Grupo, y más en concreto manifestó que le fue expresamente mencionada por el Sr. Crespo.

Como se desprende de los hechos de esta resolución, en el expediente de contratación de FITUR 2005, se preveía que dentro del pabellón/stand de la Comunidad Valenciana, contarían con un stand de diseño independiente diversos co-expositores con espacios para construir stands de diseño libre dentro del pabellón/stand de la Comunidad Valenciana, y que los montajes de dichos stands serían llevados por empresas directamente contratadas por ellos, encontrándose entre ellos dos stands de las citadas Consellerías. Las sociedades que intervinieron en cada uno de los dos citados stands, que curiosamente fueron las mismas y se fraccionó el contrato en los mismos apartados con similares cuantías de facturación pese a poder ser diversos los trabajos, eran sociedades del Grupo Correa vinculadas a Orange Market SL y varias de ellas intervinieron a su vez en el almuerzo de IFEMA, lo que es significativo, siendo estas eran las siguientes: RIALGREEN (impresión, transporte y montaje cartelería del stand), BOOMERANGDRIVE SL (construcción del stand), TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL (iluminación e instalación eléctrica para el stand), DOWN TOWN CONSULTING SL (diseño, proyecto y dirección en la construcción y montaje del stand), ORANGE MARKET SL (supervisión y coordinación, montaje y desmontaje del stand).

Según los informes emitidos en la Conselleria de Infraestructuras y Transportes y consignados en los antecedentes de hecho, la Conselleria de Turismo fue la que invitó a dicha Conselleria, y se les recomendó la contratación de profesionales del lugar especializados en los diseños y construcción de este tipo de instalaciones para procurar que su construcción dentro del Pabellón reservado a la Comunidad Valenciana, se “realizase del modo más homogéneo posible” con el resto de los expositores valencianos. Sin embargo, pese a que eran estas dos Consellerías las que debían proceder a contratar libremente los montajes de los stands con las empresas que estimaran oportuno, y formalmente así consta en los expedientes de contratos menores, en realidad se encontraron con los stands ya montados y construidos por empresas que dichas Consellerías no habían en realidad elegido, apareciendo en ambas un fraccionamiento con los mismos cinco contratos menores. La utilización de la técnica del fraccionamiento así como la de los “contratos de urgencia” fue mencionada por el Sr. Blanch apoderado de Orange Market SL, como utilizada por los gestores de esta mercantil así como el propio Sr. Betoret en su segunda declaración, si bien referida al almuerzo IFEMA (declaró que trató de utilizarse para abonar las facturas y evitar el procedimiento de concurso pero que al superar dicha cuantía no se utilizó).

Los funcionarios que gestionaban y supervisaban las obras en cada uno de los stands de las dos Consellerías así lo declararon manifestando que pensaban que eran unas contrataciones que venían “dadas” desde la Conselleria de Turismo con los stands ya construidos y montados por ellas, siendo la misma persona la que actuaba en nombre de todas las cinco empresas,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Dña. Mónica Magariños, apoderada de Orange Market SL, lo que resulta revelador de que en realidad hizo la obra la adjudicataria pero para evitar el procedimiento de concurso se fraccionó la contratación dividiéndola en cinco aparentes contratos. Como se desprende de los hechos, prácticamente todas las cuantías de cada una de las cinco facturas estaban muy próximas y rozando el límite de los 12.000 euros lo que hubiera conllevado acudir al procedimiento de concurso. Ello se corrobora, además, por las siguientes declaraciones:

a) En la Conselleria de Infraestructuras:

La del Sr. Solves, Jefe de Sección de litoral declaró que su Jefa del Servicio Sra. Álvarez o su Director Sr. Dominé (declaró que creía también que fue Turismo la que encauzó el tema y recomendó a estas empresas) le dieron el nombre de Mónica Magariños, para que se entrevistara con ella para realizar el stand de dicha Conselleria, manifestándole esta que “el Sr. Betoret se había encargado de todo y que no se preocupara”, y que sólo quedaba “vestir el stand ya montado” sin que hubiera que diseñar nada, por lo que no conoció en realidad a ninguna de las empresas. Añadió que sería la Conselleria de Turismo la que les invitó, que no se hacía así habitualmente tal tipo de contratación de forma fraccionada que él mismo consideró como irregular, y que la decisión del fraccionamiento “vendría de más arriba”. Dña. Pilar Álvarez, superior del Sr. Solves, reconoce que en principio y para justificar los pagos a las empresas se hizo un único informe global de la justificación de los trabajos realizados por todas las empresas (de 1-3-05), pero luego el Jefe de Gestión Administrativa Sr. De Manuel, lo devolvió porque debía ser un informe por empresa (ello es un síntoma más de la posible existencia de un fraccionamiento contractual pues de inicio se hizo un informe para todas cuando aparentemente se trataba de empresas y facturas distintas).

b) En la Conselleria de Territorio y Vivienda:

Aunque la declaración de su Jefe de Gabinete Sr. Pérez Campos presenta ciertas imprecisiones y alguna contradicción, coincide con la funcionaria encargada de la supervisión del stand Sra. Bernardino, que era una contratación que venía encauzada o decidida por Turismo. El Sr. Pérez manifestó que le llegó una nota interna que se encontró encima de su mesa, no recordando de qué persona provenía, por la que se le participaba la oportunidad de valorar acudir su Conselleria a FITUR y contenía un “presupuesto global” que alcanzaba unos 60.000 euros así como junto al mismo una especie de boceto con el anagrama de Orange Market SL y que todo ello venía marcado por Turismo. En su segunda declaración al exhibírsele una nueva documentación encontrada y relativa a diversas “memorias justificativas” suscritas por él mismo en las que se justificaba la contratación con cada una de las empresas invocando “necesidades del Gabinete del Conseller” (Pieza 3ª tomo 9º), manifestó no recordarlo pero que no era más que una propuesta que elaboraría la Subsecretaría o Secretaría General y que no se le ocurrió a él, mencionando de nuevo que si Orange Market SL era la adjudicataria de FITUR y se quería una uniformidad en los stands, probablemente Turismo indicara las empresas que constrúan este pabellón.

Dña. María Antonia Bernardino, Jefa del Servicio de Programación, Documentación y Publicaciones, en sus dos declaraciones declaró que “siempre contrataba Turismo”, y que hablaban con una chica de Madrid (la Sra. Magariños) por la empresa adjudicataria pues para ella era sólo una empresa la que hacía la obra y que toda la obra del stand ya estaba terminada creyendo que estaba incluido todo salvo que pidieran algo excepcional (incluso ella llevó todo el material informático, unos 15 ordenadores), llegando a cuestionar que lo consignado en



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

algunas facturas realmente se llevara a acabo en su totalidad (caso de la factura de Rialgreen), declarando en el mismo sentido Dña. Cristina Serrano Mateo, Secretaria Autonómica de la Conselleria.

La clara existencia de un vínculo entre la facturación de estas empresas y el Grupo Correa resulta también de diversos correos electrónicos ocupados en los registros judiciales. Así los dirigidos por Mónica Magariños a Javier Nombela empleado del Grupo, de DTC y vinculado a Pablo Crespo y a las sociedades del Grupo, uno de ellos con copia para gerencia@gcsgrupo.com (es decir para Pablo Crespo según declararon dichos testigos, expresa “Pablo, TCM también tiene que facturar lo siguiente...”) indicando los conceptos e importes de las distintas facturas que deben realizarse por todas las diversas empresas que aparentemente intervinieron de forma independiente en los trabajos de las citadas Consellerías (folios 303 a 305 del anexo documental de caja 11 informe UDEF de 23-4-2012, y folios de este 46 a 56, que detallan las comunicaciones realizadas con Mónica Magariños en relación a todas las facturas de los stands. También el hallazgo en el registro de Orange Market SL de hojas de costes generados por estos stands).

Igualmente en los faxes, que han sido reconocidos a presencia judicial, remitidos por Mónica Magariños a Francisco Solves el 7-2-2005, en el que le adelanta las facturas de sus proveedores (lo que demuestra que actúa bajo la única dirección de Orange Market SL), otro de contestación de éste último sobre resumen de criterios para la presentación de las facturas haciendo referencia a algunas de ellas, lo que da lugar a que Mónica Magariños se dirija a Javier Nombela conforme se mencionó. También, el fax de 8-2-05 en el que la Sra. Magariños se dirige a la Sra. Bernardino, por el que la primera le indica “adjunto te adelanto por fax las facturas tanto de mis proveedores como la mía como hemos acordado para que veas los conceptos” despidiéndose con su nombre y apellidos e indicando “Orange Market”.

Por tanto, por lo señalado, se ha dado lugar a un reiterado e indebido fraccionamiento del objeto del contrato infringiendo lo dispuesto en el art. 68 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo párrafo segundo indica “no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda”, culminando con el injusto resultado de excluir a eventuales competidores de la contratación y los beneficios que esa competencia podría reportar para la Administración, además de la equidad de promover el acceso en igualdad de condiciones a los demás particulares interesados en la contratación (STS 8-11-2011, rec. 272/11). En este sentido el informe de la IGAE de 13-4-2010, folio 39, y además el de 26-9-12, páginas 38 a 41, donde además se indica como para la Conselleria de Territorio y Vivienda, para un proyecto similar por esas fechas, y por unos conceptos muy similares, el coste fue mucho menor, y sobre el que cabe remitirse a un ulterior fundamento jurídico sobre sobrecostes en la facturación.

8) Ampliación del contrato referido al expediente de contratación de FITUR 2005 (39/44) tras haberse iniciado un nuevo expediente (41/05) para el “diseño, montaje y desmontaje de un stand ferial en la feria Expotural 2005”.

En la misma anualidad, se produce una ampliación del contrato de adjudicación de FITUR para la misma adjudicataria cuando ya se había comenzado la tramitación de otro expediente nuevo para esta Feria Expotural (feria que celebraría en Madrid del 29-9-05 al 2-10-05, y era diferente de la instalación de las unidades de turismo rural referenciada anteriormente). Como



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

se indica en los antecedentes de hecho, el Jefe del Servicio de Promoción insta la incoación de un nuevo expediente sobre esta feria de turismo rural mediante la fórmula de adjudicación del concurso, con un presupuesto de licitación de 100.000 euros, y con unos criterios de valoración de las propuestas que abarcan a la oferta económica un 50%, creatividad un 40% y mejoras un 10%.

Sin embargo, posteriormente el citado Jefe del Servicio y el del Área de Mercados, Sres. Guarro y Vidal, proponen anular dicho nuevo expediente que habían instado, y modificar por ampliación el contrato suscrito con Orange Market SL, por un importe de 102.000 euros, justificando tal petición en que el nuevo expediente se había incoado por error y el clausulado del contrato permitía tal modificación. Posteriormente, por resolución de la Consellera de Turismo de 9-9-05 se autoriza la ampliación del contrato por 90.000 euros argumentando que queda justificado el interés público de la modificación del contrato por la reutilización de los módulos y el consiguiente ahorro del coste de diseño y fabricación debiéndose abonar tanto sólo el montaje de los mismos. Posteriormente se dicta una nueva resolución de 28-9-05 que corrigiendo errores de la anterior y afectando al precio pasa de 90.000 a 102.000 euros.

En el contexto de tantas irregularidades producidas en el referido año 2005 en las que tiene lugar un favorecimiento reiterado de los intereses de la sociedad Orange Market SL en los términos y argumentos mencionados, resulta sospechosa dicha modificación de contrato, señalada por la IGAE, porque recae y beneficia de nuevo a dicha sociedad cuando ya se había iniciado otro expediente independiente en el que se invocaba que la AVT no disponía de personal especializado en este tipo de stands. Dicha ampliación del contrato podría vulnerar el principio de libre concurrencia al haberse iniciado un procedimiento de concurso nuevo, debiendo tenerse en cuenta que se trataba de ferias de naturaleza distintas (turismo rural las de este expediente nuevo) y que las razones que justifican tal decisión ya existían antes de iniciarlo, eran previsibles, y además no se compaginan con las realmente manifestadas por los técnicos Sres. Guarro y Vidal en sus declaraciones judiciales que manifestaron que se promovió una modificación vía ampliación del contrato no por mero error sino porque no daba tiempo para tramitarlo antes de la referida feria. En este sentido en el informe de la Intervención General de la Generalitat de 1-8-12 remitido a la presente pieza, se indica que no existía la aplicación de un procedimiento de contratación, conculcándose los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación.

9) Las mismas anomalías detectadas en la facturación de Orange Market SL, y sociedades vinculadas a la misma con la AVT, y en ocasiones entre estas entre sí (anexos informe UDEF de 23-4-12: duplicidades, modificaciones, anulaciones y rectificaciones de facturas).

Sin perjuicio que el adecuado detalle sobre el particular procederá en el razonamiento dedicado al delito de malversación o fraude a la Administración Pública, la existencia de duplicidades de pago y sobrecostes, irregularidades en la facturación derivadas de la contratación de FITUR y adjudicaciones relacionadas con la misma, por la forma en que se producen y por su pluralidad, no pueden desconectarse de las presentes infracciones constituyendo un indicio más de la existencia de un delito de tráfico de influencias y prevaricación.

10) Continuación en los siguientes expedientes de contratación de los años 2006 a 2009 del trato de favor constitutivo de prevaricación y tráfico de influencias: anomalía que



GENERALITAT
VALENCIANA

representa la concesión a una misma sociedad de todas las ferias de FITUR de los años 2006 a 2009.

Una vez producida la anómala adjudicación del concurso del año 2005 del modo indicado, propiciada por unos criterios de adjudicación que permitieran direccionar la misma en favor de Orange Market SL y toda las demás irregularidades mencionadas cuya perspectiva ni los restantes indicios pueden olvidarse para valorar en conjunto la adjudicación realizada en las anualidades sucesivas de FITUR, a los efectos de esta instrucción, y máxime con los citados antecedentes, cabe racionalmente sostener que esta finalidad continuó en los años sucesivos, donde se siguió primando los criterios subjetivos de la creatividad, estética y funcionalidad (aunque estos se rebajarán del 40% al 30%) con una redacción y aplicación que permiten facilitar la adjudicación a dicha mercantil. Tampoco debe dejarse de tener en cuenta, que en los periodos ulteriores siguieron produciéndose duplicidades de pago y sobrefacturaciones. Respecto a todo ello, señala el informe de la IGAE de 23-4-12, página 26, el *criterio de las "mejoras" se convierte también en altamente subjetivo por su indeterminación al no establecerse un baremo predeterminado en el que se fundamenta la concesión de más o menos puntos a las empresas presentadas salvo en el caso del expediente FITUR 2010*". De hecho en los informes técnicos emitidos se valora preferentemente a Orange Market SL por los criterios subjetivos y las mejoras antes que a las restantes sociedades licitadoras pese a presentar la oferta más onerosa.

Además, no fue únicamente el criterio subjetivo sino que la reinstauración del porcentaje del criterio económico del llamativo 15% del año 2005 frente al 50% del año 2006 y años sucesivos, resultó ser un cambio más aparente que real ya que en la práctica al parecer resultaba mucho menor. El citado informe de la IGAE, páginas 24, 25 y 49, indica que el criterio de "mejora de las condiciones económicas" es sustituido en el ejercicio 2006 por el de "oferta económica", que se aplica hasta el 2010, que utiliza una fórmula que tiene en cuenta las ofertas, mientras que la anterior tenía en cuenta las bajas en las propuestas, lo cuál tiene gran importancia porque la ponderación de la oferta económica se reduce respecto de lo que, según los pliegos, tendría que ser un 50%, concluyendo que *"La utilización del criterio de la oferta económica como criterio de ponderación del precio de las ofertas produce que, realmente, el reparto entre criterios cuantitativos o criterios objetivos evaluables mediante fórmula respecto de los criterios cualitativos o criterios subjetivos no evaluable mediante fórmula, no sea de un 50/50 como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sino como máximo de un 10/50. Lo anterior, unido a que los criterios cualitativos están definidos de una forma genérica, que en algunos casos son bastante indeterminados y que no se establece un baremo predeterminado, produce que la valoración de las ofertas sean altamente subjetiva, lo que perjudica a los posibles licitadores a la hora de hacer su oferta en detrimento de los principios de concurrencia y transparencia"*.

Igualmente, en el informe de la Sindicatura de Cuentas sobre el ejercicio del año 2006 relativo a la AVT, indica *"la fórmula que la AVT utiliza para ponderar la proposición económica no se adecúa a los principios constitucionales de eficiencia y economía, ya que el peso específico de la valoración económica con respecto a los otros criterios que participan en la valoración no alcanza la ponderación que en principio se establece en la licitación del contrato..."* y añade, *" Por otra parte, se deja indefinido y no establecido el propio criterio del precio, porque los licitadores se encuentran ante dos tipos de licitación: uno, conocido que es el tipo o precio máximo que no pueden sobrepasar y, otro, desconocido, que es el precio mínimo que resultará de las ofertas que se presenten y que, por tanto, está indefinido*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en el momento de la licitación, lo que lo anula como criterio tomado como referencia por los licitadores para preparar la mejor oferta que puedan presentar para competir en la licitación”.

La adjudicación tan continuada de la contratación de FITUR durante cinco anualidades, dada la envergadura y objeto de la Feria y pluralidad de importantes ofertas que se presentan de empresas con más contrastada experiencia en este tipo de certámenes y su adjudicación a la misma sociedad que presenta la oferta más onerosa, no parece algo habitual y en consecuencia normal. El legal representante del licitador Victor LLeó que le fue adjudicado algún montaje de stand en Fitur con anterioridad (FITUR 2002), especificó que en los años sucesivos al 2005 ni se presentaron por ello a los concursos de FITUR por ser ya algo palpable, relatando que entre los profesionales del sector se rumoreaba que antes de la adjudicación ya se estaban incluso realizando trabajos contando con que tendría lugar, y que nunca la AVT había adjudicado al más caro. El legal representante del también licitador Servis Complet declaró ser muy extraño que alguien gane un concurso todos los años, y que sabían que no tenían posibilidades, y por ello esperaron a ir al año 2009 por si podía ser que alguna vez las cosas cambiaran; Stands Molinos SL, adjudicataria del montaje del stand en FITUR 2004, no resulta elegida en el año 2005 y 2008, sin que se presente ya a otros concursos de FITUR., pero sin embargo, conforme a la certificación del Director de la AVT si resulta adjudicataria de otros concursos de la Agencia distintos de FITUR y principalmente de carácter internacional, dándose la circunstancia que en los mismos no concurre como licitador Orange Market SL (anexo VIII apartado a) obrante en Caja 12, folios 607 y 608). En este sentido las anteriores adjudicaciones llevadas a cabo los años anteriores (respecto de la construcción y montaje) y que se han conocido en estas actuaciones fueron: a Victor Lleó SL (2002), Stand Molinos SL (2003 y 2004), y posteriormente a Montoro Ortega Rubio SL (2010).

Existen, además, otros indicios de la concurrencia del delito de tráfico de influencias y prevaricación también en estas sucesivas anualidades, entre los que cabe mencionar los siguientes:

-Todas las conversaciones telefónicas que se indicarán en la medida que tienen lugar a finales del año 2008 y principios de 2009. En concreto, en la conversación telefónica de Álvaro Pérez con un alto directivo de los servicios centrales del Banco de Santander, la cuál ha sido reconocida por este último en su declaración testifical, y al que el primero acude para conseguir la renovación del crédito de la entidad bancaria a Orange Market SL, el primero manifiesta al segundo a modo de garantía o aval que lo respalda que *“todos los años hago el stand del Gobierno Valenciano de FITUR, vale?”*, o *“que tengo la suerte de que el Gobierno Valenciano siempre me paga antes de lo que está pactado en el pliego, en el contrato”*, en el pliego de condiciones”, dando a entender que es algo que siempre tiene lugar (*“todos los años”*) y que puede exhibir como garantía, y que además le pagan antes de lo que indican los pliegos (audio 52 de la relación de conversaciones telefónicas de Álvaro Pérez de fecha 3 de febrero de 2009, a las 14:22:34 horas).

-Resulta indicativo de las intenciones de Álvaro Pérez de influir en los pliegos de contratación de la AVT el correo electrónico de 4-1-2007, ya mencionado, que en contestación a una consulta previa de Álvaro Pérez a D. Ramón Cendoya Martínez, creativo publicitario, para que le aconseja sobre el pliego de condiciones para la compañía de turismo y la importancia de los criterios subjetivos a los efectos de *“controlar la adjudicación”* (folios 87 y 88 del informe UDEF 23-4-12 y anexo documental 5º, folio 646 caja 11).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- La propia ficha de la reunión interna de la AVT para la “evaluación de FITUR 08 y propuestas de mejora para la edición de 2009”, celebrada en la sede de la AVT el 11-2-08 (folios 452 a 454 de la caja 12, singularmente al folio 453) en la que se habla de convocar a Orange Market, y sobre la que se tratará en el apartado de coparticipación de la Sra. Such.

11) La existencia de grabaciones, y de conversaciones telefónicas, además de las ya citadas, en las que en unión del resto de indicios evidencian la posible existencia de trato de favor y de influencias en las adjudicaciones y relaciones entre distintas personas.

- a) Consideración preliminar: sobre la negativa de cuatro de los imputados (Álvaro Pérez, Cándido Herrero, Pablo Crespo y Francisco Correa) a la toma de muestras de voces indubitada para la práctica de una diligencia pericial de acústica forense y su contraste con las dubitadas.

En primer lugar debe indicarse que la negativa de los imputados a la toma de muestras de sus voces expresada personalmente en comparecencia ante este Tribunal no afecta a la valoración de las conversaciones telefónicas intervenidas, y ello habida cuenta que:

- 1) No niegan que en las conversaciones telefónicas intervenidas judicialmente y afectantes a cada uno de ellos sean tuyas las voces que aparecen en las grabaciones. La causa de la negativa, según manifestaron, para al menos dos de los imputados (Sres. Crespo y Correa), es que estiman que se vulneraron sus derechos fundamentales en el marco de las diligencias previas origen de estas, como entienden se constata en la STS 79/12. Al respecto debe indicarse que no se invoca en las presentes actuaciones si en el mismo procedimiento origen de las mismas se ha planteado dicha vulneración y su resultado, pero en todo caso no se ha planteado en el presente procedimiento y pieza en debida forma ninguna solicitud invocando tal vulneración, bastando al respecto indicar, por lo que afecta a las presentes diligencias y a las conversaciones relacionadas con las mismas, que fueron autorizadas judicialmente.
- 2) Y aunque la justificación manifestada para no someterse a la diligencia pericial de acústica forense parece estar relacionada con una posible nulidad de las intervenciones de las conversaciones de dichos dos imputados con sus letrados en los locutorios penitenciarios tras acordarse por otro órgano judicial (Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional) al inicio del procedimiento la medida cautelar de prisión preventiva, es lo cierto que además de no haberse planteado en forma y de que no afectaría a aquellos respecto de los cuales no se hubiera acordado tal medida cautelar (Álvaro Pérez, Cándido Herrero), desde luego nada que ver tienen con las conversaciones telefónicas valorables en este procedimiento cuya realización e intervención se produjo necesariamente con anterioridad al mencionado ingreso en centro penitenciario.
- 3) Que como viene declarando con reiteración constante la jurisprudencia, en supuestos de negativa o imposibilidad a la práctica de una diligencia de acústica forense, la identificación de voz puede ser apreciada por el Tribunal en virtud de su propia y personal percepción inmediata de dichas voces, y por la evaluación ponderada de las circunstancias concurrentes permitiendo la comparación con las emitidas por los imputados a su presencia, o mediante prueba corroboradora o periférica mediante la comprobación de otros medios probatorios de la realidad del contenido de las conversaciones (STS 12-7-2012 -5571/12-; 485/2012 de 13 de junio, 210/01 de 15 de marzo, STS 1332/1997, STS 17-4-89, STC 190/1993).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 4) En el presente procedimiento, como se irá indicando, distintas personas ajenas a los imputados han reconocido las voces de algunos de los mismos, singularmente la de Álvaro Pérez (declaraciones de Isaac Vidal y Virginia Beltrán que reconocen las voces de Álvaro Pérez y Cándido Herrero; declaraciones de la Sra. Ibars, Such, Sr. Rambla, García Candelas, Cueto y Sanz reconociendo la voz de Álvaro Pérez), y también de los Sres. Crespo y Correa (declaración de D. Daniel de Pascual de joyerías Suarez) e inclusive en la conversación obrante al disco 39 de 28-12-08, 23:38:47 el Sr. Correa desde el teléfono 609071010 se identifica al dejar un mensaje indicando “Miguel soy Paco Correa”. Además, en las conversaciones objeto de valoración los interlocutores se refieren a los imputados por sus nombres (“Álvaro, Alvarito”; “Cándido”; “Pablo” y “Pabliño” por referencia a Pablo Crespo; “Paco” por referencia a Francisco Correa), se utilizan números de teléfono que la policía ha investigado son titulares o usuarios dichas personas e incluso en una conversación se menciona por el mismo interesado cuál es su número de teléfono (audio 16 de la relación de Correa, Crespo menciona cuál es el suyo), el contenido de algunas de ellas se ha corroborado como cierto o se refieren a hechos realmente acaecidos (reuniones, bautizo de la hija de Álvaro Pérez), y las manifestaciones de voz vertidas por los imputados en su comparecencia judicial tanto en este procedimiento como las declaraciones más extensas realizadas ante el Juzgado Central de Instrucción (y Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid), cuyos audios se han incorporado a las presentes actuaciones, permite inferir la autoría de dichas voces, que tampoco niegan los imputados.
- 5) No obstante lo anterior y sin ser necesario, se ha acordado agotar las posibilidades de acreditación de las voces indubitadas acudiendo a las voces que en tal carácter figuran en otros procedimientos al haber sido infructuosas las tomadas directamente de este procedimiento, y sin que por lo indicado, deba esperarse al resultado de dicha diligencia.
 - b) Mención de conversaciones que, sin perjuicio de otras que se indicarán al concretar responsabilidades, exteriorizan unos indicios demostrativos de la existencia de intenciones de que se produzca un trato de favor para Orange Market SL en las adjudicaciones.

Existen diversas conversaciones telefónicas en las que se deja traslucir dicho posible trato de favor buscado por las personas que dirigen Orange Market y el Grupo (Sres. Crespo, Correa, y Pérez). Pese a que las personas involucradas en las conversaciones telefónicas, en bastantes ocasiones, toman sus prevenciones a la hora de concretar distintos aspectos de las mismas, particularmente los últimos meses del año 2008 y principios del 2009 (se hacen las justas alusiones, no se deja al interlocutor dar mayores explicaciones de algo, se hace referencia en ocasiones a hablar ese tema por “vía interna” o a que ya lo hablarán “de la otra manera”, a algunas detenciones ocurridas, a tener cuidado para no salir en los papeles, a cambiar de móviles, a mencionar el nombre de otros por siglas, o a que se llama desde el “camuflado” y los temores a ser escuchados o a un posible registro), de algunas de ellas valoradas entre sí, y máxime si se realizan con tal cautela y contención lo que aumenta su potencial contenido incriminatorio, junto al resto de indicios, viene a reforzarse la conclusión e inferencia de que, racionalmente, tuvo lugar el mencionado trato de favor para la adjudicataria (aunque algunas de estas conversaciones puedan no constituir directamente el objeto del proceso sirven para valorar la forma de actuación de los imputados). En este sentido, sin perjuicio de otras y de las que se mencionen en otros razonamientos de la presente (para el Sr. Rambla y Such), cabe mencionar las siguientes:



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- La nº 1 de la relación de conversaciones de D. Francisco Correa (23-10-08 a las 15:09:21 horas entre el mismo y D. Álvaro Pérez) y relativa a una la Gala del Deporte, Álvaro Pérez le indica que le ha llamado hace un momento una persona que es el Diputado de los Deportes “y que como es el Diputado de Deportes le ha dicho que la hace él, claro”. La anterior está relacionada con la nº 7 de la relación de D. Pablo Crespo (30-10-08 a las 13:33:11 horas entre el citado y Álvaro), y en la que Crespo le indica que no pueden ir ahí, que por la forma de facturar que les proponen (cada proveedor tiene que registrarse como tal) , sería de un calibre tan irregular que iban a salir en los papeles, ya que una cosa es el papeleo administrativo que es ponerse a ello y otra tener que hablar con nueve personas de una cosa que es una irregularidad, mencionando que ese día precisamente han detenido a una Alcaldesa por un asunto de cinco mil euros. Hace referencia además a que ello se podría filtrar por el enfrentamiento interno que existe en el Partido Popular en la Provincia donde se convoca el concurso, mencionado a una autoridad de dicha Provincia que podría identificar a Orange Market con la imagen de sus enemigos internos dentro del propio Partido. Añade, que dicho Diputado “*lo hace con todo el cariño, pero se lo tenemos que explicar, y otra cosa es que para lo de marzo del año que viene, saque un concurso público y nos presentamos y allá vamos de cabeza, nos presentamos, nos lo adjudican y es legal*”).

- La nº 2 de la relación de D. Álvaro Pérez (de 22-12-08 a las 12: 55 horas) mantenida con Cándido Herrero, cuyas voces reconoció Virginia Beltrán conocedora del contexto de la conversación y por Salvadora Ibars así como por Isaac Vidal (este último respecto de Álvaro Pérez), en la que se habla de tener una reunión para “los cambios de FITUR” con Isaac (Jefe del Área de Mercados de la AVT), en la que se manifiesta por Álvaro ante las premuras de tener la misma y que Isaac no cogía el teléfono, lo siguiente,: “*pues mandarle un mensaje: Isaac, tenemos un problema muy grave, llámanos, por favor y veras como llama cagando hostias...*”, y cuando Cándido indica: “*Si no habrá que llamar a la Consellera*”, y Álvaro responde “*yo a la Consellera no puedo llamarla para esas gilipollecas*”. La referencia a esta reunión para “cambios de FITUR”, con el mismo Jefe de Área de Mercados de la AVT, resulta sospechosa porque en principio ya no deben existir cambios a la fecha de la conversación, cuyo contenido el Sr. Vidal no pudo explicar convincentemente, no siendo habitual la forma en que se refiere que este les llamará cuando se le comunique, denotando al menos una demasiado cercana relación y fácil accesibilidad a un alto cargo de la AVT que tiene funciones relacionadas con sus intereses.

- La nº 6 de la relación de Álvaro Pérez (del 23-12-08 a las 13:20 horas) con Cándido Herrero, se refieren a la reunión con Dña. Salvadora Ibars, Directora General de Promoción Institucional de la Generalitat Valenciana que en principio no tiene competencia para cuestiones ajenas a la imagen de FITUR, en las que se hace referencia a “rehacer un presupuesto”, manifestando finalmente Cándido a Álvaro “*yo creo, Álvaro, no se, es que deberías de hablar con quien tienes que hablar...y decirle: mira esto, y aparte, de que hay una cosa, el presupuesto a lo mejor en vez de dárselo a ella hay que dárselo a otro, no, al de esta mañana, por ejemplo, no?*” (sobre esta conversación se profundizará de nuevo en el apartado relativo al Sr. Rambla y Sra. Ibars).

- La nº 54 de la relación de Álvaro Pérez (de 28-1-09 a las 11:06:35 entre el mismo y Crespo), y en el contexto de FITUR por Álvaro se dice que “de manera absolutamente natural” la gente está volcada absolutamente con el diseño de Valencia, a lo que contesta Crespo “*¿o sea que ya de forma natural?*”, y replica Álvaro, “*si encima, damos un picotazo*”.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Posteriormente Crespo hace referencia a las gestiones realizadas para “apoyar el tema por tener un interés extraordinario” o que otra persona “va a apretar”.

- Las dos conversaciones mantenidas con un creativo publicista que trabajó con anterioridad como proveedor para el Grupo Correa (Fernando Cueto) ratificadas y reconocidas en su declaración testifical, que llama precisamente a Álvaro en busca de información, y en su caso, ayuda para algunos concursos de la Comunidad Valenciana, siendo las siguientes:

1) La nº 69 de la relación de Álvaro Pérez (de 19-12-08 a las 10:49 horas; especialmente del minuto 2:00 al 3:54) el citado Fernando Cueto pregunta a Álvaro por unos concursos de la Comunidad Valenciana para ver si les puede ayudar y saber si presentarse o no, contestando Álvaro la necesidad de que sobre todo le diga de qué Conselleria se trata, quedando en que le dará los datos por email, y Fernando le pedía *“a ver si puede haber algo ahí y nos puedes echar un cable”*. En la declaración testifical explicativa de dicha conversación, el Sr. Cueto declaró que Álvaro Pérez reiteradamente alardeaba y fanfarroneaba de conocer a todo el mundo en Valencia, de ser hombre de confianza y amigo de D. Francisco Camps, de ser mejor que nadie y daba a entender cosas (sabíamos que ellos se llevaban los concursos y queríamos ir con ellos de la mano porque hay que concursar con un socio local a modo de UTE pero), así como que ganaban concursos en Turismo, que presumía de conocer a las Conselleras de Turismo, y que en Turismo se “movían muy bien” e incluso que había ayudado a redactar a Turismo algunos aspectos de publicidad.

2) La nº 51 de la relación de Álvaro, posterior en el tiempo y relacionada con las gestiones que quedan en realizar en la anterior (30-12-08 a las 11:49:02. minutos 1:47 a 2:02; y 3:35 en adelante) el citado Fernando pide que le ayude a obtener trabajo, y Álvaro realiza las siguientes manifestaciones: *“Yo esta mañana he tenido un desayuno y he estado hablando de estos dos tinglados que me han mandado y los dos están dados”*. Posteriormente (minuto 3:35 en adelante) manifiesta *“el tema del trabajo para el partido se me ha acabado, y yo he pactado pues que como no tengo curro de partido pues que me darán otras cosas, por cojones, y que como me van a dar otras cosas, pues entonces se supone que me van a ayudar a que yo consiga un par de campañas buenas, yo no quiero llevármelo todo, lo que quiero es hacer dos cosas al año que sean buenas y luego tres o cuatro normalitas, que no te quepa la menor duda que yo creo que este año si es el año en el que podemos hacer algo y te voy a ayudar en lo que esté en mis manos te ayudo”*. El testigo manifestó no saber bien a que se refería Álvaro.

- La nº 52 de la relación de Álvaro Pérez con un directivo de los órganos centrales del Banco Santander, y ratificada y reconocida en su declaración testifical, ya expresada en anterior apartado.

- En la nº 71 de la relación de Álvaro Pérez (llevada a cabo el 9-1-09 a las 18:43 horas; minuto 3:50 a 6:00) con una persona llamada “Carlos”, al parecer relacionada con las ferias, se hace referencia a un rinconcillo para FITUR que realizará el decorador Juan Sanz. Álvaro le indica que realizará dos presupuestos, uno por cada lado, y Álvaro hace referencia a que otra persona le ha dicho que si se centran bien y está en precio, esta persona “habla con la Consejera de Turismo”, y que es un stand que tiene una lámpara con forma del centro de eventos. Carlos le indica que le debe manifestar Álvaro a Juan que actualmente el proceso de selecciones en la Feria esta en seleccionar de alguna manera gente y en *“recomendar para”*.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- En la nº 9 de la relación de Pablo Crespo aparece una conversación con Cándido Herrero (el día 6-11-2008 a las 14:34 horas) en la que se hace alusión a que un concurso esta convocado, contestando Pablo Crespo que primero hay que saber “si la persona es de fiar”, “cuanto dinero hay que poner” (Cándido le contesta que nada), y se manifiesta también lo siguiente: “*quién es el tercer socio*”, “*es decir quienes vamos a conseguir el tema somos nosotros, no?*”, “*bueno esta tarde después mejor lo hablamos de la otra manera*”.

- En la nº 56 de la relación de Álvaro Pérez con una persona llamada Juan (21-1-09, 10:33:16) por Álvaro se alude a tener prevenciones a hablar de ciertos temas por teléfono con dicha persona en los siguientes términos “*(...) a partir de mañana por la noche otra cosa que nos vamos a poner como un mandamiento, eso va a se nuestro credo, es no hablar por teléfono de ciertas cosas, porque están las cosas como el puto culo de escuchas y de hostias, y pinchar un móvil a cualquiera de nosotros vale 2000 €; vamos a llevar un teléfono que sólo vamos a usar con una clave, o vamos a organizarnos; a partir de mañana se acabó ya el hablar por teléfono con nadie, pero cuando digo con nadie es con nadie*”.

-En la nº 77 de la relación de Álvaro Pérez (el 2-2-2009, a las 18:15:32 horas) el mismo y una persona llamada Pepe: esta persona pregunta a Álvaro en relación a su interés para ser contratado por las administraciones públicas valencianas para la construcción de auditorios, pabellones y obras relativas al sonido profesional, “*¿qué contacto se podría tocar para ver qué dice?*”, preguntando luego por las que dependan de las Consellerías de Cultura y Turismo, y Álvaro contesta, que dependa de la Generalitat Valenciana, lo único que se está haciendo es el Ágora y el auditorio de Castellón pero al haberse adjudicado a un reconocido profesional, manifiesta que “*ahí no hay quien meta el dedo ni el diente*”. Resulta significativo que una persona, al igual que ocurrió en parte con el Sr. Cueto, llame a Álvaro para que interceda y pueda ser contratada su empresa para determinadas obras dependientes de la Generalitat, y más en concreto, se le pregunta por las que dependan de la Conselleria de Turismo.

-La nº 17 de la relación de Pablo Crespo con Cándido Herrero (2-2-09, 15:32:27), en la que parece que no quieren expresar por teléfono muchos detalles (“te contaré luego”), hacen referencia a que tienen que mirar un pliego porque prohíbe subcontratar más del 70% y obliga a reflejar las empresas subcontratadas, y que “*Álvaro ahí no quiere rascar nada*”, y que “*Es un traje muy a medida, me imagino*”).

-En la nº 78 de la relación de Álvaro Pérez, de 15-12-2008, a las 18:28:59, entre el mismo y una persona llamada Carlos, el primero comenta al segundo que ahora vive en Valencia desde hace cinco años, y que tiene una empresa de grandes eventos que “funciona como un tiro”, lo que reitera, y manifiesta que dejó de trabajar en Madrid para los líderes nacionales del Partido Popular, y que luego “se fue con Paco Camps, que es íntimo amigo suyo, y Presidente de la Generalitat”.

- La nº 79 de la relación de Álvaro Pérez, de 30-12-08, a las 11:31:21, entre el mismo y otra persona que le solicita si puede hacer algo en un concurso de un Ayuntamiento cuya empresa se ha presentado y tiene lugar en otra Comunidad Autónoma. Esta persona le indica a Álvaro quién es el Alcalde y por lo tanto el Jefe y depende de él, que tiene la plica equilibrada con otra empresa, y que le llama porque sabe que tiene amigos, y Álvaro, que le pide que le mande los datos de la empresa, manifiesta, tras creer inicialmente que era de otro partido político, que en el Partido Popular tiene buenos amigos, que tiene un amigo que cree podrá



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

llegar a él, así como que hará una gestión por la noche porque no le gusta hacer estas cosas por teléfono.

-El día 6-2-09 tiene lugar el registro de la sede de Orange Market SL en Valencia así como el de otras sociedades vinculadas a la misma, y la detención de los Sres. Crespo y Correa. Igualmente, al día siguiente, estaba prevista la celebración del bautizo de una hija del Sr. Pérez en Barcelona, lo que da lugar a variadas conversaciones telefónicas. Entre ellas, pueden mencionarse las siguientes (obrantes en los discos 66 y 41): a las 10:04:38 Pablo Crespo llama a Álvaro alertándole que le parece que tienen un registro en la Agencia de Viajes, y posteriormente, a las 10:08:02 a Cándido Herrero, comunicándole lo mismo, preguntándole “¿tenéis documentación sensible?”, a lo que contesta negativamente, e insiste Crespo “¿ninguna no?”(disco 66). Posteriormente (disco 41), ya producido el registro, el Sr. Pérez recibe diversas llamadas interesándose por él mismo y su estado de ánimo (a las 16:11:50 por el Sr. Rambla; varias del Sr. Serra, la que se dirá y otra a las 22:56:48; varias del Sr. Costa, 15:59:52 y 20:35:24; otra de una persona llamada Yolanda, que podía tratarse de D^a. Yolanda García, 21:24:54, tesorera del Partido Popular) así como otras de quien pudiera ser D. Pedro García (varias de ellas se mencionarán en el razonamiento relativo al Sr. Rambla). Otras son las siguientes: a las 15:45, entre Álvaro y D. Victor Campos, manifestándole el primero al segundo que “eres el primero que me llamas, siempre estás a mi lado”, quedando en hablar más tarde al estar aún tres inspectores judiciales; posteriormente a las 15:51:20 entre Álvaro y quien pudiera ser David Serra, manifestándole el primero “Ya hablaré con vosotros porque nos estábamos esperando una putada de estas, llevábamos ya mucho tiempo (...)”. A las 17:40:50 entre una persona al parecer letrado, y Álvaro manifestando este último, “se han ido a la Conselleria de Turismo a hablar con la gente, me imagino que por lo de Fitur”.

-La conversación que mantienen el 22-1-09, a las 17:25:12 horas (disco 42) Álvaro Pérez y una persona llamada Isaac (por este nombre y el contexto de la conversación parece ser el Jefe del Área de Mercados D. Isaac Vidal) tras comentarle Álvaro que quería que supiera la explicación que había dado a un periodista que quería conocer si ya antes de la adjudicación de FITUR (dada la fecha, 15-1-09, en que se produjo la resolución de adjudicación y publicación en el BOE, 22-1-09- y la proximidad de la Feria) ya habían comenzado a construir el stand e indicarle que dicho periodista tenía sospechas de irregularidad tanto por dicha circunstancia como por tratarse de la empresa que hace los actos del Partido Popular, Isaac manifiesta que le parece muy bien la explicación que Álvaro le ha comentado que ha dado (y relativa a que primero le dan una adjudicación provisional, y es bajo su responsabilidad cuando comienza a construir hasta la adjudicación definitiva), que era un tema predecible, que ya “habló sobre esto con Angélica en su momento” (6:34), y que lo importante es que calles la boca a todos y vuelvas a hacer un stand de 10 como lo vas a hacer, mencionando también “*al tema que tenemos tú y yo encaminado*” (7:24), y que “estará al quite” con la posible publicación de la noticia (7:35). Por su parte Álvaro menciona (6:53) que “*los que tienen que saber que yo soy serio y soy como tengo que ser son pues eso, Vicente, el Presi, Ricardo o tú (parece decir “tú”) y esos saben como soy, saben que hago las cosas de puta madre*”.

-Diversas conversaciones que mantienen los Sres. Correa y Crespo con otras personas relacionadas al parecer con unas licencias de obras y paralización de expedientes administrativos tramitados en otras Comunidades Autónomas pero que pueden resultar ilustrativas. Así, las obrantes en los discos:

-34, entre una persona llamada Julio y Crespo (5-12-08 a las 13:43:19) se habla de “tocar instancias más altas” a la del Ayuntamiento.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-38 entre una persona y Correa (13-1-09, 11:39:41) que pudiera estar relacionada con la anterior y se indica “lo mejor es que utilizando influencias o lo que sea se active, se guarde en un cajón y nunca se informe” lo que se reitera (min. 3:00 y 4:40). En el citado disco, la del mismo día a las 15:08:57 con otra persona, se menciona hablar con un Director General y que le dijo que se lo “arreglaba”, y posteriormente se indica que lo que habría que intentar es que alguien metiera el expediente en un cajón olvidado para siempre (min. 4:31) añadiendo Correa que “una vez que lo tenga hecho, yo hago una gestión política en esa consejería”.

-37, entre Correa y otra persona (22-1-09, a las 16:11:23) en la que el primero le comunica al segundo que debe llamar a un organismo, que pudiera ser público, para que ante una vacante producida en el mismo, su candidato sustituya en el puesto al que cesa, y al respecto el Sr. Correa manifiesta que le indique si necesita otra llamada para hacer presión y que tienen mucho interés en esta sustitución por razones obvias que ya le contará detenidamente. Al propio tiempo hablan de otro supuesto, en concreto de cómo llegar a una mujer de una Conselleria de otra Comunidad Autónoma, mencionando Correa que lo importante es saber de quién es amiga, de quién depende y hablan de hacer una llamada para que les cuente otra persona como funciona el tema, y “a qué Gabinete” hay que llamar.

c) Grabaciones aportadas por D. José Luis Domingo Peñas (disco 108):

El Sr. Peñas, en su declaración en el Juzgado Central, declaró que la sociedad madre del conglomerado empresarial que dirigía el Sr. Correa era Special Events SL, así como hizo referencia a las relaciones de estas sociedades con el Partido Popular, indicando que la empresa más potente de dicho conglomerado es ahora Orange Market, y que “tienen un negocio enorme en Valencia con las Consejerías, y con el Partido Popular, en pueblos, provincias y autonomía”. En las grabaciones aportadas se mencionan algunas reuniones, como las siguientes:

- 1) En la del día 15-11-2006 en el Restaurante Giralda y en casa del Sr. Correa (archivo-11-06), tras mencionar por este “estoy en fregados gordos, uno importante en Valencia” (3:25:00 a 3:25:10), posteriormente (4:01:38 a 4:04:00), comenta con otra persona que “lo de Valencia puede salir”, así como que van a presentar la campaña del Partido Popular de Valencia y que tienen reuniones con sus cargos orgánicos, y luego viene a indicar que una persona, que parece referirse a Álvaro Pérez, no irá porque “Él tiene una comida por el tema de FITUR” y afirma “que *se lo van a adjudicar obviamente*” añadiendo que “*pero vamos estamos con la Agencia para acabar todos los temas*”. En dicha fecha se encontraba en pleno trámite el expediente de FITUR 2007, se había reunido la primera Mesa de Contratación para la calificación previa (el 13-11-06), y aún no se había procedido a la apertura y lectura de ofertas económicas (lo fue el 20-11-06), y en esta Mesa, respecto de la oferta presentada por Orange Market SL se ha estimado que ha existido una sustitución del escrito de proposición, como se desprende de los correos electrónicos aportados en anexo a los informes UDEF de 15 y 20-11-12 y reconocidos por la Sra. Jordán (en su segunda declaración).
- 2) En la del 7-2-06 en la oficina central de Serrano 40 en Madrid (1:16:46 a 1:18:38) la Sra. Isabel Jordán en un momento conversa por teléfono con Pablo Crespo y este le pregunta por diversas facturas, e Isabel le indica que habló con “Betoret sí” (Jefe de Gabinete de la AVT), que éste tenía en su poder las dos facturas y le pidió una copia antes de salir publicado un anuncio y que lo recogería Laura. Menciona ante preguntas de Pablo que él, se supone Betoret, recogió dos facturas, que ya estaban contabilizadas



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

y que ella no le preguntó cuando va a pagar. Añade, que además hay otra factura de Easy Concept, la de la comida, y que le pasaron tres presupuestos de varias empresas y él, se supone Betoret, le dijo que en vez de Orange Market fuera otra. Ella manifiesta que las facturas de Easy eran como 15.000 euros, y luego hay otras dos facturas más, una de publicidad, y que las tiene Laura. Resulta significativo que Pablo Crespo pregunte por la facturación realizada y las gestiones directas llevadas a cabo por la Sra. Jordán con el Sr. Betoret, Jefe de Gabinete de la AVT, que en principio debería permanecer al margen de la facturación, pareciendo desde luego anómalo que recoja facturas e indique que empresa debe facturar.

12) Existencia de reuniones entre empleados y autoridades públicas, algunas con competencia en materia de contratación y Álvaro Pérez o personas vinculadas a Orange Market SL, no habituales con un licitador o adjudicatario.

No parece resultar habitual la existencia de variadas relaciones que parecen excesivamente cercanas entre distintas autoridades y empleados públicos con un adjudicatario, que por el rango de los primeros, o el contexto o lugar en que se producen, no resultan fácilmente explicables, tratándose en ellas de aspectos relacionados con la contratación pública a la que licitaba Álvaro Pérez, lo que denota una inusual facilidad de acceso a dichas personas que de ordinario no suelen ocurrir. En particular:

- La mencionada en la relación nº 2 de conversaciones del Sr. Pérez con D. Isaac Vidal, Jefe del Área de Mercados de la AVT, por la forma y el tono empleado y su objeto. Igualmente, la existente entre ambos, en la ya citada de 22-1-09 (17:25:12, disco 42).
- La mencionada en la relación como nº 6 de conversaciones de Álvaro Pérez respecto de la reunión con Dña. Salvadora Ibars, Directora de Promoción Institucional de la Generalitat Valenciana y sin competencias para dicha reunión sobre “rehacer presupuesto”. Anteriormente, y sin ser adjudicatario Orange Market y estando en trámite el procedimiento, existió otra que tuvo lugar, según declaró D. Juan Sanz, en la sede de Orange Market donde al parecer se pretendía hablar de “cambios de FITUR”.
- La mantenida o mantenidas entre el diseñador del Grupo y de Orange Market SL D. Fernando Torres y D. Rafael Betoret, en la sede de la AVT y en la de la mercantil anteriormente aludida, que tuvo lugar con mucha antelación a la misma incoación del expediente de contratación. Además el Sr. Betoret reconoció haber acudido a la sede de Orange Market a mantener una reunión y otra vez a la sede de Madrid con Isabel Jordán (en la calle Serrano que están la sede social de las empresas del Grupo).
- La mantenida por el Sr. Solves funcionario de la Conselleria de Infraestructuras con Mónica Magariños, apoderada de Orange Market en el portal de la sede de dicha sociedad (calle Conde Salvatierra de Valencia) para el stand de su Conselleria, como interlocutora de las cinco empresas que realizaron la contratación de dicho stand.
- La ya referida y relativa a que en una reunión interna en la AVT el 11-2-08 se acuerda mantener una reunión de evaluación de FITUR 08 y también con vistas al futuro stand del año 09 (TCV) convocando a la misma mercantil Orange Market SL. Cabe remitirse para un mayor análisis a lo que se dirá en relación con la Sra. Such.
- Las diversas reuniones mantenidas por la Sra. Consellera Sra. Such con D. Álvaro Pérez y que serán analizadas dentro de la coparticipación referida a la misma. También existió una comida mantenida por la anterior Consellera Sra. Martínez en el Centro de Turismo de formación de la AVT con Álvaro Pérez, lo que manifestó el Sr. Director de dicho Centro y cuya fecha se desconoce.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- *Presuntos partícipes del delito continuado de tráfico de influencias y prevaricación.*

Al haber sido distintas las Presidentas de la AVT que, en cuanto órgano de contratación, dictaron las resoluciones de adjudicación de los concursos objeto de investigación, para la mayor claridad expositiva de la presente, procede a los efectos de concretar la participación en los referidos hechos delictivos, separar los distintos periodos de mandato de dichas autoridades. A su vez, dado que existen indicios de que han sido los particulares (personas vinculadas a Orange Market SL) quienes trataron de influir en las autoridades y empleados públicos (art. 429 CP) para que se realizaran y aplicaran unos pliegos de contratación favorables para la citada mercantil de tal forma que permitieran justificar externamente su adjudicación, debe comenzarse por las personas que como tales particulares desplegaron tal influencia, y ello sin perjuicio, de que a su vez y como se dijo, autoridades de rango superior la desplegaran a su vez sobre empleados de rango inferior y en concreto sobre los encargados de elaborar dichos pliegos, darles el visto bueno y emitir los informes a la Mesa de Contratación. Por otra parte, debe recordarse el amplio concepto que de funcionario público se establece en el art. 24 del Código Penal y la jurisprudencia que lo desarrolla.

- A) Concursos de FITUR de las anualidades del 2005 al 2007 siendo Presidenta de la AVT y Consellera de Turismo Dña. Milagrosa Martínez.

1) Gestores efectivos de la sociedad Orange Market SL

Debe partirse, y esto resulta para todos los hechos delictivos objeto de la presente pieza, que la sociedad Orange Market SL, adjudicataria de los concursos, es conforme a la investigación policial y judicial, una sociedad directamente vinculada al denominado Grupo Correa que liderado por Francisco Correa y Pablo Crespo, y seguidos a un inferior pero importante nivel con cierto poder de decisión por Álvaro Pérez, que centra su gestión en dicha mercantil, así como también Dña. Isabel Jordán (primordialmente en Down Town Consulting, Easy Concept SL y Good and Better), forman parte o colaboran de un grupo y entramado de sociedades siendo los gestores efectivos los mencionados. En el informe UDEF 31-7-09, página 3, se hace referencia a que las relaciones e interconexiones entre las personas y sociedades permite inferir que existe una unidad de actuación y de decisión que se plasma en una estrategia definida, sistemática y persistente, siendo una de estas empresas Orange Market SL. También en la grabación aportada por D. José Luis Peñas Domingo ante la UDEF 6-11-07 (en concreto el nº 5 de la relación referida a dicha aportación, de 15-10-07, Isabel Jordán hace referencia a que Orange Market es empresa del grupo). El grado exacto de coparticipación de todas las mencionadas personas y las que ulteriormente se indicarán no puede realizarse, con plena precisión, en este momento procesal dadas las variadas adjudicaciones y las versiones contradictorias existentes respecto de algunas de ellas, pero si puede concluirse en la existencia de una coparticipación en los hechos.

Estas sociedades vinculadas, por lo que afecta a la presente pieza son, Special Events, Down Town Consulting (DTC) que sería sustituida formalmente por Easy Concept SL, Boomerangdrive, Tecnology Consulting Management (TCM), Rialgreen, Good and Better y ServiMadrid. La utilización de estas sociedades, bajo la misma real dirección, ha dado lugar a que se produzcan anómalas facturaciones y fraccionamientos de contratos que serán oportunamente objeto de análisis en la presente.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A este respecto deben citarse, entre otros, además del anterior informe UDEF, el nº 48.302/12 de 22-5-12 junto a los documentos que menciona e incorpora y análisis del accionariado de dichas sociedades, la propia agenda de Pablo Crespo, así como el nº 50.212, que enfatiza esa relación intersocietaria tras haber descubierto un documento (R-11 documentos 31, folios 2.221 al 2239, anexo I) consistente en un conjunto de diapositivas realizadas por la propia organización en formato powerpoint.pps que inciden “de una forma clara y evidente en la dependencia de las sociedades de eventos de Madrid y Valencia a una única estructura” (por ejemplo dentro de lo que denominan HOLDING FCS GROUP menciona a Special Events, TCM, Pasadena Viajes, y en el mismo recuadro Orange Market, Rialgreen y Boomerangdrive como dedicadas estas últimas a la publicidad y comunicación; el domicilio de muchas de ellas es C/ Serrano 40, 4º izquierda o Paseo de la Castellana 151, y coinciden en sus órganos de administración en ocasiones en parte las mismas personas). También el informe UDEF 81.468/12 de 6-9-12 sobre utilización de correos electrónicos de varios imputados y empleados de las distintas sociedades demuestra esta vinculación societaria y la dirección del Grupo (la dirección fcsgrupo.com precedida de “gerencia” o del nombre de una persona se reitera).

En la declaración prestada por el Sr. Blanch, inicial apoderado de Orange Market durante aproximadamente el primer año de la sociedad, declaró que el jefe del Grupo empresarial era el Sr. Correa y que mantenía correspondencia electrónica con el Sr. Crespo, que fue quien le contrató, sobre las iniciales contrataciones, siendo la persona que dirigía la sociedad. En similar sentido, D. Armando de Lucas, apoderado de dicha sociedad después del Sr. Blanch, declaró que fue el Sr. Correa quien le sugirió incorporarse a la sociedad mencionada y que era Correa la persona con quien despachaba el Sr. De Lucas y la que le daba las instrucciones, estando presente en una reunión en Madrid sobre FITUR (aunque el no se ocupaba de ello sino de un evento relacionado con la Copa de América) organizada por Correa con presencia de Crespo y el diseñador Sr. Torres. Igualmente, en muchas de las conversaciones telefónicas se desprenden esas vinculaciones, y la puesta al día que respecto de la evolución de las mismas realiza Álvaro Pérez y Cándido Herrero a Pablo Crespo y a Francisco Correa como líderes del Grupo (así en la conversación obrante al disco 44 de 10-12-08 a las 16:41 Álvaro llama a Crespo para darle una buena noticia de que han ganado FITUR; ello le lleva incluso hasta preguntar a Pablo Crespo cómo se abona una multa de tráfico, audio 9 de la relación de Correa, o cómo y qué empresa paga la revisión de un turismo de Orange Market SL pero que se utiliza al parecer por personas ajenas a la misma, audios 22 y 23 de la relación de Andrés Bernabé). Resulta significativo el mensaje telefónico que deja Correa a una persona llamada Miguel el 28-12-08, a las 23:38:47 horas (disco 39), donde expresamente indica “Miguel soy Paco Correa” y luego añade en relación con el viaje a Valencia de una mujer “Yo tengo una oficina en Valencia y le va a atender allí nuestro gerente y alojarla en un buen hotel”.

Además, resulta significativa la utilización de faxes o correos electrónicos, que en su momento se indicarán, por empleados de otras sociedades del Grupo pero con el anagrama de Orange Market SL o que actúan en representación de esta última (caso del fax que Rocío Perea a nombre de Special Events pero con el anagrama de Orange Market SL dirige a Javier Fernández por el catering del almuerzo IFEMA 2005), así como en las declaraciones de muchos testigos e imputados hacen referencia, incluso espontáneamente, a la pertenencia al Grupo de estas sociedades, a haber trabajado en varias de las empresas del Grupo, o que algunas sociedades prácticamente no tenían actividad (así, la Sra. Zapardiel que trabajó en



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

varias de ellas declaró que Pablo Crespo e Isabel Jordán eran los responsables de DTC e Easy Concept así como que al entrar a trabajar le dijeron que “eran un grupo de empresas”; de Rocío Perea, Isabel Jordán, y Paula Seco, empleadas de empresas del Grupo donde se mencionan dichas relaciones intersocietarias, y así ésta última menciona que en Good and Better estaba sólo en nómina pero trabajaba para Easy Concept con la Sra. Jordán; del legal representante de Travelling Escenografía y también en la de Francisco Javier Pérez Alonso, que indicó que Pablo Crespo gestionaba todas las empresas que ellos llevaban al despacho del Sr. Blanco Balín). Francisco Correa en su declaración judicial en la Audiencia Nacional declaró como fue él el Director General y Presidente de FCS (Formación, Comunicación y Servicios), gráficas que se utilizan en muchos de los correos electrónicos del Grupo.

Por todo ellos, las personas partícipes en los referidos hechos delictivos son:

1.1 D. Álvaro Pérez Alonso.

Como resulta de las diligencias practicadas (declaraciones testificales, como la de Mónica Magariños entre otras, de los imputados y de él mismo en la Audiencia Nacional, documentos y de las conversaciones telefónicas) es la persona que dirige Orange Market SL tras haber estado trabajando en Special Events, aunque da parte de las vicisitudes de lo que va ocurriendo a Pablo Crespo y Francisco Correa, que son los que conjuntamente con el mismo dan el visto bueno definitivo a sus propuestas. Ha sido, además, Presidente de su Consejo de Administración.

Junto con los anteriores, ha conocido e impartido las pertinentes instrucciones que han dado lugar a todas las anomalías e irregularidades objeto de investigación, y singularmente, instado la alteración y realización de los pliegos de contratación de forma que permitieran la adjudicación a la sociedad. Él y Pablo Crespo son las personas que toman la decisión de concursar a FITUR (declaraciones testificales y de imputados), dan el nombre de Rafael Betoret a Fernando Torres (declaración de este último) para que antes de la iniciación del expediente de contratación FITUR 2005 mantenga contactos con el mismo, y se reúne con dicho empleado público en la AVT y en la sede de la mercantil con mucha antelación a la iniciación del expediente. Según los informes UDEF, todos los beneficios que ha reportado la contratación objeto de investigación revierten en dicha sociedad, y en definitiva, en el Grupo empresarial.

1.2. D. Pablo Crespo Sabaris.

Es la persona que creó la sociedad Orange Market SL, lo cuál reconoció en su declaración judicial en la Audiencia Nacional así como que tenía una vinculación muy estrecha con Orange Market y ser el administrador de Special Events, TCM, Rialgreen y su relación con Easy Concept Comunicación y DTC (en ella declaró que Rialgreen no tiene empleados, y que desde el año 2004 cesó prácticamente en sus actividades; las referencias al conocimiento y administración de estas sociedades por el Sr. Crespo son también declaradas por el Sr. Correa en su declaración ante la Audiencia Nacional y por D. Francisco Pérez Alonso que declaró que las decisiones en última instancia de estas sociedades incluida Orange Market las tomaba Crespo). Fue quien realizó las gestiones para contratar a la Sra. Magariños, según ella misma declaró. Aparece como autorizado por Orange Market con carácter “indefinido” para la apertura de la caja de seguridad que dicha mercantil mantenía en una



GENERALITAT
VALENCIANA

entidad bancaria (folio 35 del tomo 3 de la pieza de entradas y registros de las D. Previas 275/08 del Juzgado Central de Instrucción, obrante en el disco 3).

Según D^a. Isabel Jordán fue el Sr. Crespo el que le dijo que Orange Market iba a presentarse a FITUR 2005 (también en general folios 8 y 9 transcripción declaración de Jordán ante TSJM), que era él quién decía o fijaba siempre las cantidades de las ofertas en FITUR, así como fue la persona que le llamó telefónicamente el 20-11-06 muy contrariado en relación con el error que habían tenido al presentar la proposición económica ya mencionada en FITUR 2007. Es convocado como “Dirección” por la Sra. Jordán actuando por DTC el 1-12-04 para una reunión a desarrollar en Serrano 40 (documentos obrantes en R-5/03 SEAGATE 3QKO94YLR/DATOS). De las declaraciones testificales e imputados, y de las conversaciones, se constata el poder de decisión y dirección que tenía, siéndole aplicable prácticamente todo lo relatado respecto de Álvaro Pérez.

1.3. D. Francisco Correa.

Fue el fundador del Grupo de sociedades mencionado. En su declaración judicial en la Audiencia Nacional declaró que había ayudado mucho a Álvaro en Valencia porque él había trabajado para él, reconociendo que al menos al principio controlaba a las distintas empresas.

De las declaraciones testificales y de imputados y las conversaciones telefónicas, se constata, al igual que en los anteriores, el conocimiento de las distintas vicisitudes de las sociedades de las que le daban cuenta de cómo iba así como de FITUR dando el visto bueno para las distintas actuaciones. La Sra. Jordán declaró que Crespo le dijo que no quería que Easy Concept facturara a Orange Market porque eran del mismo dueño, del Sr. Correa (declaración en la Audiencia Nacional, folio 16 de la transcripción).

D. Luis de Miguel Pérez, asesor fiscal, que fue quien junto a Pablo Crespo fundó Orange Market SL, declaró en la Audiencia Nacional que en realidad fue un administrador formal de esa sociedad (como lo fue de Easy Concept, de Boomerang Drive, Rialgreen) y que para la creación de sociedades las instrucciones las recibía del Sr. Correa y cuando él no estaba de Crespo, así como que le sustituyó en la administración, por indicación del Sr. Correa, D. Francisco Javier Pérez Alonso; este último declaró que él fue también únicamente administrador formal de Orange Market SL y que fue a conocer a las personas de dicha sociedad a Valencia acompañado de Pablo Crespo).Prácticamente todo lo anteriormente mencionado es aplicable al mismo. También en este sentido la declaración de D. Daniel de Pascual de los Ríos, director de empresa de joyería Suarez, que ante la UDEF y en esta sede judicial declaró que las compras de joyas las realizaba la mayoría de las veces el Sr. Correa aunque fuera para distintas sociedades, incluida Orange Market SL, siendo él el que le indicaba a quién facturarla.

1.4. D^a. Isabel Jordán.

Es una persona que con independencia de las discrepancias, económicas o de otro tipo, que haya mantenido con los anteriores por las relaciones intersocietarias y por el trabajo y colaboración realizada para Orange Market en FITUR, intervino con poder de decisión, en dicho evento. Ello resulta de las diversas declaraciones realizadas, donde se le menciona a ella como la persona que desde DTC e Easy Concept SL, de las que fue administradora, daba instrucciones precisas a los productores del evento de FITUR cuyas hojas de costes



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

supervisaba (Rocío Perea, Paula Seco, etc), siendo especialmente citada en lo relativo a su responsabilidad del almuerzo IFEMA de 2005. Ya se indicó como fue ella quién convocó a distintas personas, entre ellas a Crespo, para mantener una reunión sobre FITUR, declarando Mónica Magariños y otras personas, que era la encargada de coordinar el evento. En su declaración viene a reconocer esta participación y colaboración para FITUR, manifestando que le generó un crédito a Easy Concept frente a Orange Market que al parecer finalmente no se abonó.

A su dirección de correo electrónico en DTC llegaron (4 y 5 de noviembre de 2004), y pedidos expresamente por la misma, unos borradores de pliegos de contratación, cuyo contenido y criterios de adjudicación trataron de influir en los definitivos de la AVT en los términos ya indicados. Igualmente, y como reconoció en su segunda declaración, remitió el correo de 20-11-06 a Cándido Herrero indicándole con posterioridad a la celebración de la Mesa de apertura de ofertas de dicha fecha, que imprimiera la nueva propuesta económica de Orange Market SL, hiciera fotocopia, “antes de entregarla a Ana Grau”.

1.5. D^a. Mónica Magariños.

Es una persona de confianza del Grupo (trabajó, entre otras, en Special Events y Orange Market SL), llegando a ser apoderada de esta última a finales del año 2004, siendo la persona que presentó la solicitud de participación al concurso de FITUR 2005 en nombre de dicha sociedad. Había sido secretaria de Pablo Crespo, Francisco Correa y Álvaro Pérez, y al irse este último a Valencia se fue con él (declaración de la Sra. Jordán, página 8/9 ante el TSJM). Igualmente, figura como apoderada de la cuenta bancaria de Orange Market SL en el Banco de Santander 0049 2872 32 2616224843 desde el 9-11-05 hasta 22-3-06 (certificación Banco Santander 21-5-12 recibida en esta Sala el siguiente 25) y firmó los contratos de adjudicación de FITUR en los expedientes de los años 2005 y 2006.

Manifestó recibir instrucciones de Álvaro Pérez y de Isabel Jordán, pero es lo cierto que esta última en su segunda declaración, y los iniciales apoderados Sres. Blanch y De Lucas, destacan su función económica y contable en la sociedad. Además, llegó a implicarse conscientemente en las decisiones de la sociedad y la ejecución de las mismas, singularmente en el aspecto contable y económico (por ejemplo, en las contrataciones y facturaciones de los dos stands de FITUR 05 de las Consellerías de Infraestructuras y de Medio Ambiente, relacionándose directamente con los funcionarios de dichas Consellerías en relación con dichos stands y sus facturas, actuando en representación de las cinco empresas del Grupo entre las se fraccionó el contrato; daba instrucciones a algunos productores como a Paula Seco en relación al almuerzo de IFEMA como esta última declaró manifestando que “Mónica le dijo que el catering lo hacía José Luis” y que había hecho la “preproducción previa en Valencia”, e igualmente a los proveedores sobre las facturas a nombre de Orange Market, y en concreto, a Travelling Escenografía para la AVT, le solicitó la factura 1322/05 por 29.349,99 euros dirigida a la AVT y que su legal representante indicó que no respondía a operación comercial alguna).

En un registro judicial fue hallado un borrador de proposición económica que contenía instrucciones para influir en el futuro concurso de FITUR 05 con anotaciones manuscritas que fueron reconocidas en su mayor parte en su declaración judicial y todo ello sobre extremos relevantes (número de ferias, a si abarcaba la contratación también al diseño, al presupuesto



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

etc, folios 479 a 481 anexo V informe UDEF 23-4-12 caja 11). Igualmente existía otra proposición, con su firma, que fue al parecer la presentada ante la AVT.

Su actuación esencial tuvo lugar desde principios del año 2004 hasta el año 2006, por tanto FITUR 2005 y 2006, si bien, dado que trabajó para distintas sociedades del Grupo, no puede descartarse su participación en FITUR 2007.

1.6 D. Cándido Herrero.

Dado que esta persona comenzó a prestar sus servicios en Orange Market a partir del 3-3-06 (certificación de la Seguridad Social), la imputación del mismo queda ceñida a las contrataciones de FITUR de las anualidades sucesivas (2007 a 2009), quedando excluido de las dos primeras anualidades cuyas funciones realizaba primordialmente la Sra. Magariños (FITUR 06 la adjudicación se produjo el 15-12-05).

Es una persona de gran confianza del Grupo y de Álvaro Pérez que lo contrató. Es el Jefe de Producción teniendo a su cargo a los productores y es la persona que según declaró en la Audiencia Nacional autorizaba y ordenaba los pagos. Figura como apoderado en la anterior cuenta bancaria de la sociedad desde el 22-3-06 hasta el 20-11-09, y como legal representante para firmar el contrato de alquiler de las cajas de seguridad en entidad bancaria ya mencionada para el Sr. Crespo. Presenta la solicitud de participación al concurso de FITUR diversos años, mantiene correos electrónicos con personas con poder de decisión del Grupo sobre cuestiones relativas a FITUR (por ejemplo, correo electrónico entre Isabel Jordán y él de 20-11-06 en relación a FITUR, folio 641 de la caja 11, y en el que hacen referencia a presentar a Ana Grau un nuevo documento de proposición económica celebrada la Mesa de Contratación de apertura de las ofertas).

Esta confianza lo es hasta el punto que de las conversaciones telefónicas se infiere que, aunque con menor poder de decisión que Álvaro Pérez, consulta directamente en ocasiones con Pablo Crespo (además de hacerlo con Álvaro) aspectos relevantes de la contratación y facturación de FITUR, se intercambian opiniones y Cándido les informa de las reuniones que van teniendo lugar en la AVT y obstáculos que surgen y se le comenta y sugiere que realizar ante las distintas situaciones que van teniendo lugar (mantiene reuniones con el Jefe de Área de mercados de la AVT Sr. Vidal y otros Sra. Ibars; la productora Paula Seco declaró entenderse sobre estos temas con Cándido; recibe una llamada de Crespo el día del registro por si tienen documentación "sensible", y Adrián Senin, empleado de la mercantil, declaró que entregaba a Cándido como Jefe de Producción las hojas de costes, y que fue quien le dijo que le bajara cierta documentación y discos informáticos justo cuando iba a tener lugar el registro por la policía judicial en la sede de Orange Market). En este sentido también el audio nº 32 de la relación de Crespo donde Cándido le comunica al anterior un ingreso importante por Feria Valencia y le pregunta de si tiene que firmar él por Orange Factory.

2) Autoridades y empleados públicos a los que cabe imputar dicho delito.

2.1 D. Rafael Betoret Parreño.

Es el Director o Jefe de Gabinete de la AVT. Los técnicos que han declarado en la presente pieza tras resaltar la importancia y el componente "político" que tiene la Feria de FITUR por ser una de las más importantes del mundo, manifiestan no sólo que el Sr. Betoret



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conocía sino que era quién les indicaba cada año las alteraciones que afectaban a los criterios de adjudicación (declaración del Sr. Guarro y Vidal). De dichas declaraciones junto con las del resto de imputados, testigos, correos electrónicos ocupados, facturas, expedientes administrativos, informes emitidos, y en definitiva de todas las diligencias practicadas, se revela que ha tenido un singular protagonismo e intervención causal en las adjudicaciones de los expedientes de contratación de FITUR de este periodo así como en las llevadas a cabo sin expediente administrativo alguno (expedientes de enriquecimiento injusto) y en las anomalías en la facturación, apareciendo como el empleado público que en el seno de la AVT coordinaba las actuaciones, en concierto con los gestores efectivos de Orange Market, para que las adjudicaciones y facturaciones referidas tuvieran lugar.

En este sentido D. Ignacio Blanch, que fue gerente y apoderado de Orange Market SL cuando la misma se constituyó, explicó las razones que justificaron la constitución de dicha mercantil en Valencia (por la relación que tenían con personas que ocupaban puestos de poder en esta Comunidad), y se insistía por los gestores efectivos de dicha mercantil (Sr. Crespo y Pérez) sobre el verano de 2004, con mucha anterioridad al inicio del expediente, que había “que conseguir ese stand de FITUR” y mantuvieron reuniones con el Sr. Betoret al que vio en la sede de la empresa y que estas personas buscaban “el modo de penetrar en la Conselleria y conocer a personas con rango en Turismo”.

A su vez, el Sr. Vidal, Jefe del Área de Mercados, declaró que reciben indicación sobre el pliego básicamente del Jefe de Gabinete, que los borradores obran en su poder y reciben el visto bueno definitivo de la Dirección y sus Jefes, estando representada la Dirección por el Sr. Betoret (folios 7,8, 30, 62, 67) reiterando que era éste quien desde la Dirección, les comunicaba los pliegos definitivos, añadiendo que representa de alguna forma y organizativamente a la “estructura política”, y que todos los borradores estaban en manos de la Dirección, siendo la persona más involucrada por la trascendencia política de FITUR, así como “se interesaba” por la evolución del expediente (folios 157 a 159). En su segunda declaración, reiteró que en FITUR y TCV existía una especial implicación de la Dirección a través del Jefe de Gabinete y de este mismo (“estaba al cargo de la toma de decisiones incluida la operativa”).

El Sr. Guarro declaró respecto de los cambios en los criterios de adjudicación en cada año, que ellos piden instrucciones, que les vienen dadas porque las decide la Consellera y el Jefe de Gabinete (a veces comentó que también se los decía el Jefe de Área Sr. Vidal) y que era el Jefe de Gabinete Sr. Betoret quien les indicaba lo que se cambiaba, siendo éste el que les decía cuál era el borrador definitivo (folios 8 a 10, 20 a 22, 25 y 58 de la transcripción), llegando a manifestar que era el Sr. Betoret quien les comunicó que los porcentajes bajaran en el año 2006 (folio 104). Como muestra de ello, el Sr. Guarro aportó en el acto de su declaración una nota de régimen interno remitida por el Sr. Vidal al Director de Gabinete, de fecha 26-5-05, solicitando instrucciones sobre distintos aspectos para poder redactar el informe de inicio del expediente de contratación para FITUR 2006 (entre los distintos aspectos se citan, los elementos y las líneas de diseño del stand) además de proponer una reunión con dicha Dirección.

La Sra. Grau, reiteradamente, señala como los criterios de adjudicación “vienen de arriba, de la Dirección”, “le vienen dichos por sus superiores”, mencionando que la iniciativa de los cambios era de Betoret, y que sugirió añadir a FITUR la feria TCV Valencia siendo la primera vez que se hacía (recordemos que esta feria no aparecía en el borrador de la Sra. Grau



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que se analizó, y sí en la propuesta ocupada a la Sra. Magarkiños), añadiendo que el correo electrónico de 1-12-04 que ella recibió para remitir un plano al diseñador de Orange Market SL se lo diría el Sr. Betoret (porque se ocupaba de la ubicación y los planos), que la fiesta de la noche en la Posada de las Animas la organizaba Betoret (caja 12 folio 10), e incluso que cuando el Sr. Betoret fue sustituido por otra mujer como Jefa de Gabinete, la Sra. Arcos, esta “no daba el mismo grado de instrucciones” (no estaba tan en el día a día).

Entre la documental obrante en la denominada caja 12 de esta pieza y que fue formada con los documentos remitidos por la Dirección de la Agencia como consecuencia de la Providencia de 2-5-12, se aprecia la existencia de variados documentos que revelan que el Sr. Betoret tenía no sólo pleno conocimiento de los diversos aspectos más relevantes que ocurrían en la Agencia, y en concreto sobre FITUR a través del Servicio de Promoción y particularmente por el Jefe de Área de Mercados, sino que le eran comunicados las diversas incidencias que iban surgiendo, y él daba instrucciones al respecto (ejemplo de ellos son la copia de algunos correos electrónicos remitidos al Sr. Betoret por la funcionara Sra. Grau el 1-3-04 sobre planos de distribución de espacios con referencias a las indicaciones dadas por Isaac solicitando la conformidad con la distribución; otro de la citada al Sr. Betoret el 20-1-04 titulado “temas reunión” donde se hace referencia a cuestiones relacionadas con el almuerzo del Presidente y se pregunta por las funciones de las azafatas de Orange Market SL; también de diversas copias de “notas de régimen interno” entre el Jefe de Área Sr. Vidal y el Sr. Betoret, a las cuáles daba respuesta en las mismas notas de manera manuscrita, reconocidas en su segunda declaración algunas de ellas).

Además, mantuvo un contacto personal en relación con FITUR 2005 con personas vinculadas a la sociedad Orange Market SL, con mucha anterioridad siquiera al inicio del expediente y de la publicación del concurso (caso del diseñador D. Fernando Torres), y todo ellos pese a haber declarado el Sr. Betoret en su primera declaración, si bien rectificada en la segunda al exhibirle algunos correos electrónicos que lo constataban, que no conocía a Álvaro Pérez ni al Sr. Torres antes de la adjudicación ni tampoco a Orange Market. Además, reconoció que visitó la sede de dicha mercantil una vez y otra fue a la calle Serrano 40 de Madrid para recoger algo de Isabel Jordán. En efecto, el Sr. Torres, diseñador de Special Events y a quién Orange Market SL encargó el diseño para FITUR 2005 a través de Pablo Crespo o Álvaro Pérez, declaró que estos le dieron como persona de contacto de la AVT al Sr. Betoret, reconociendo que había hablado con Betoret sobre FITUR, asistiendo en Valencia con el mismo a una o dos reuniones en la sede de la AVT y a las que acudió también Álvaro Pérez, en las que el Sr. Betoret le entregó los logotipos de la Generalitat, hablaron de los distintos espacios del pabellón, trataron del ajuste del diseño y diversos aspectos del certamen.

En los correos electrónicos ocupados en un registro judicial y reconocidos por el Sr. Fernando Torres (documento 3 del Registro 5 correspondiente a las oficinas de Pablo Crespo, domicilio social de empresas de Francisco Correa en la calle Serrano 40 de Madrid, correspondiente al disco duro SEAGATE s/n 3QK09YLR; folios 2024 a 2035 Tomo 7 Pieza 3ª anexo 1), el 11-10-04, con la mencionada anterioridad al inicio del expediente (se inició el 5-11-04), se dirige al correo electrónico del Sr. Betoret con copia para Orange Market SL con el asunto plano Pabellón 5 IFEMA, haciendo referencia a la previa conversación telefónica que ambos ya habían tenido sobre la distribución de los diferentes stands y zonas comunes del pabellón de Valencia para FITUR 2005. Dicho correo se renvía de nuevo al Sr. Betoret el siguiente 13-10-04. En este sentido resultan de interés los informes policiales de la UDEF de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

16-7-2012 y de 23-4-12, donde se menciona al Sr. Betoret en su condición de Jefe de Gabinete de la AVT como persona interlocutora con la organización de Francisco Correa (lo que viene a coincidir con la testifical del Sr. Blanch).

El Sr. Betoret, en su segunda declaración, niega haber recibido ese correo y que fuera su dirección (vetoret_ras@gva.es indicando que la suya es betoret_raf@gva.es), pero con independencia que únicamente se ha podido certificar que esta segunda dirección efectivamente la tuvo pero no constan antecedentes documentales para concretar la fecha en que le fue asignada ni si tuvo alguna dirección electrónica asignada previamente (certificación del Director de la AVT de 9-11-12) ello no es óbice para estimar acreditado que existieron reuniones y conversaciones con el Sr. Torres, que es lo relevante, en la fecha a la que se refiere el correo (se indica que han hablado por teléfono previamente, múltiples testigos empleados de la AVT manifiestan que no existe en la Agencia otra persona llamada Rafael Betoret, Ana Grau declaró que el correo que recibe del Sr. Torres fue a instancias del Sr. Betoret y este trae causa de los anteriores), máxime cuando fueron reconocidas por el Sr. Torres, e incluso por el mismo Sr. Betoret que manifestó que pudo reunirse con el Sr. Torres y con D. Armando de Lucas, a quien también se refiere el correo y que como en él se dice este último le pudiera entregar algo, aunque declaró no saber que actuaban por Orange Market, y explicando que eran entrevistas habituales de personas interesadas en el concurso para conocer las nuevas ideas de FITUR, o la intencionalidad de la Administración, en términos generales y sin dar información sobre los borradores de pliegos, aunque reconoció que por dichas fechas podía conocerlos aunque nada de ello les transmitió.

2.2. Dña. Milagrosa Martínez Navarro (Presidenta de la AVT, y a su vez Consellera).

La responsabilidad directa de la misma tendría lugar por haber dictado las resoluciones de adjudicación de los concursos de FITUR de dichos años 2005 a 2007 (resoluciones de 27-12-04, 15-12-05 y de 15-12-06) en favor de la entidad Orange Market SL basándose en unos criterios de adjudicación e informes de los técnicos Sr. Guarro y Vidal que se habían redactado, según se infiere de la investigación, para favorecer la adjudicación a dicha sociedad de reciente constitución, lo que la misma conocía y aceptaba. También dictó, a partir del año 2005, la resolución acordando el inicio del expediente y aprobando el pliego de cláusulas administrativas particulares tipo, lo que se omitió en la referida anualidad.

No puede invocarse ausencia de conocimiento, dirección, intervención o participación en el resultado de la adjudicación ni de la redacción de los criterios de adjudicación que elaboraron los técnicos ni en la intencionalidad subyacente que racionalmente cabe presumir que pudieran tener dichas alteraciones e informes, porque los técnicos como vimos, señalan a la Dirección, y por tanto a la máxima autoridad de la AVT y de la Conselleria, y expresamente al Sr. Betoret y a la Consellera, siendo el Jefe de Gabinete un asesor de la Consellera que transmite sus instrucciones o al menos las consensua con ella (el Sr. Guarro indicó que era concedora del criterio del Servicio de unificar en un mismo concurso diseño y montaje del stand y aceptó dicha propuesta, folios 13 a 17 de la transcripción).

El Sr. Betoret, declara que aunque él no tenía funciones en relación a los expedientes de contratación y mantenía reuniones orientativas sobre los objetos de FITUR con los técnicos, lo que transmitía era lo que le indicaba la Consellera siendo un mero subordinado de ella, así como que todo estaba consensuado con la cúpula, que las líneas de diseño son las que



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

le podía decir la Consellera, y que era ella a quién correspondía decidir sobre la importancia de la imagen y del criterio subjetivo primándola sobre el aspecto económico, o el cambiar una Feria por otra (folios 8, 9, 16, 49, 131, 132 y 134 de la transcripción). Además, la especial intervención señalada del Sr. Betoret, en tanto en cuanto es el Jefe de Gabinete de la AVT y asesor directo de la Consellera, y al que los técnicos mencionan como su portavoz, conlleva que gran parte de su actuación, dadas las dimensiones de toda índole de estas ferias, fuera no sólo conocida sino concordada con la propia Consellera (la Secretaria General Administrativa Sra. Brusola declaró que estos cambios de los criterios de adjudicación se deciden consensuadamente; en similar sentido el Jefe de la Sección de Contratación D. José María Casas; el Sr. Vidal, además de lo ya indicado, declaró que entiende que la Consellera conocía todos los cambios, folio 94 de su declaración, y se interesaba por la evolución del expediente, 157 a 159).

El cargo del Jefe de Gabinete, fue calificado como “la mano derecha de la Consellera” (declaración de la Sra. Grau), y en este sentido otra Jefa de Gabinete (de la Conselleria de Infraestructuras Sra. Ureña) insistió en que sus funciones son transmitir las instrucciones del Conseller, por lo que el conocimiento e intervención de la Consellera no puede rechazarse, máxime con las drásticas alteraciones producidas en los pliegos en el año 2005. En la caja 12 aparecen copias de actas de diversas reuniones que la Consellera preside y que son demostrativas del conocimiento de las vicisitudes que van surgiendo en su Conselleria (es la Presidenta del Comité Organizador de la primera TCV Valencia reunión que preside el 5-7-05, folios 351 y 392; opina sobre aspectos concretos como que “hay que dejar las cuestiones técnicas y aclarar la política de FITUR”, sobre la publicidad, la ubicación de los stands, preside la primera reunión Comité TCV 2006 donde se trata de la unificación de la imagen, folio 395; preside otra reunión el 20-9-06, folio 404, etc).

No pudiéndose perder la perspectiva global de los hechos, coadyuva también a la conclusión del conocimiento e intervención en dichas irregularidades en la contratación, la aprobación por la propia Consellera de nada menos que cuatro expedientes de enriquecimiento injusto en el año 2005 hasta entonces desconocidos en la AVT, y que como se dirá en el delito de cohecho, reciba en las navidades del año 2005 un obsequio relevante por parte de Álvaro Pérez (un reloj por importe de 2400 euros que parece exteriorizar el agradecimiento por la adjudicación del concurso cuya resolución iba o acababa de dictar la Consellera coetáneamente a la percepción del citado obsequio: la resolución de adjudicación se dictó por la Consellera el 27-12-2004).

2.3. Resto de empleados públicos de la AVT implicados en los hechos.

a) Preliminar común.

Como ya se indicó y se volverá mencionar en los subapartados siguientes, existen indicios racionales que los empleados públicos sobre los que se proyecta la influencia (Sres Guarro, Vidal y Sra. Grau) desplegada por los de superior rango (Sr. Betoret y Sra. Milagrosa) no se limitaron a tal recepción sino que realizaron a su vez, reiteradamente en diversas anualidades, actos posteriores que además de denotar una asunción de los hechos conlleva la indiciaria existencia de un concierto con los primeros en la comisión de los referidos hechos delictivos y, por tanto, una coparticipación activa en torno a la ejecución y culminación de los mismos, en los términos que se dirán. Por ello, se les estima copartícipes de ambos delitos, tráfico de influencias y de prevaricación, pudiendo ser principalmente



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cooperadores necesarios o inductores. En este sentido, el Sr. Blanch, apoderado de Orange Market en el inicio de la sociedad, declaró que ya en el verano de 2004 existían reuniones con personas de la Conselleria para conseguir el stand de FITUR, entre ellos el Sr. Betoret, y suponía que también habrían contactos con el personal técnico de la Conselleria para “ver como iban los tiros” del futuro stand, y que él al ver irregularidades se “automarginó” de trabajar en la contratación de FITUR, ya que las mismas, podrían dar lugar, precisamente, al motivo por el que se encontraba declarando. No obstante, estas circunstancias no operan respecto del Sr. Bover, cuya posible coparticipación, únicamente quedará limitada a lo que respecto del mismo se indicará.

b) D. Jorge Guarro Monllor.

Es el Jefe del Servicio de Promoción de la Agencia Valenciana de Turismo. En dicho Servicio, y con participación y responsabilidad final del mismo es donde precisamente se elaboran los diversos borradores previos de los pliegos de contratación así como el esencial informe final a la mesa de contratación de las condiciones técnicas para la contratación del suministro e instalación de FITUR al tiempo que solicita la iniciación del expediente de contratación de FITUR.

En el expediente inicial de FITUR del año 2005, lo que continuó en las sucesivas anualidades respecto de los criterios subjetivos, junto al Jefe de Área de Mercados y Comunicación Sr. Vidal, además de solicitar el inicio del expediente, proponen en dicho informe de condiciones técnicas los novedosos y singulares criterios de adjudicación que exacerban el subjetivismo (40%, luego el 30% otras anualidades) y disminuyen sin justificación alguna el criterio económico de carácter objetivo (de un 50% las anualidades anteriores e incluso posteriores pasa sorprendentemente ese único año al 15%) consignando la fórmula de cálculo matemática atípica y errónea, en los términos ya mencionados, que provenía de los borradores de pliegos incautados a personas pertenecientes al Grupo Correa.

Además de los criterios específicamente subjetivos, el resto de criterios elegidos por dichas personas, al margen del criterio económico (sólo del 15%) conllevaba que los criterios subjetivos alcanzarán *de facto* prácticamente el 85% o al menos el 60%.

A su vez, dichos altos cargos de la Agencia, están en todas y cada una de las Mesas de Contratación (en FITUR 05 inclusive en la inicial para la solvencia profesional, y estiman subsanada tal solvencia para Orange Market que cabe estimar como incorrecta) y especialmente, realizan en cada una de las anualidades objeto de investigación, los trascendentales informes que remiten a la última Mesa de la Contratación en la que participan y defienden los mismos aplicando en la práctica los criterios de adjudicación y concediendo mayor puntuación a Orange Market en los criterios subjetivos de difícil fiscalización creados por ellos mismos, y todo ello conociendo que en la práctica existe un gran automatismo encadenado en la aprobación por la Mesa de dichos informes y que a su vez, la Presidencia de la AVT como órgano de contratación, va a aprobar la propuesta de la Mesa, sin que prácticamente se lean los informes al confiarse en los técnicos. Por tanto, estas actuaciones de los técnicos han sido determinantes de las adjudicaciones irregulares investigadas, de tal forma que han influido decisiva y eficazmente en ellas, predeterminado intencionadamente en todas las anualidades la voluntad del órgano de contratación, y detentando por ello el “dominio del hecho”.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Recordemos, que en dicho informe técnico del año 2005, no muy distante del emitido en posteriores anualidades, otorgan el máximo porcentaje posible del 40% de los criterios subjetivos por creatividad, estética y funcionalidad a Orange Market SL, de reciente creación y sin casi experiencia profesional para la envergadura y presupuesto de este tipo de ferias frente a un porcentaje muy inferior por dicho concepto a sociedades que en principio parecen mucho más contrastadas en su solvencia profesional con muchos más años de experiencia en este tipo de certámenes (Stand Molinos SL sólo el 16%, Victor LLeó SL el 19%, y Proyectos y Decoraciones AZA SA el 29%; algunas de ellas fueron adjudicatarias otros años anteriores en FITUR o en otro tipo de ferias de la misma AVT; y por el concepto indeterminado de “mejoras” sin más concreción se le concede a Orange Market SL un diferencial muy importante respecto de las restantes: 18 frente a 10 de la segunda, 3 a la tercera y únicamente 2 a la última).

De todo ello resultó, que en dicho informe asumido por la última Mesa (la fecha del informe técnico y de la última mesa es de la misma fecha 23-12-04, lo que no facilitaría, como incluso revela la declaración de la Presidenta de la Mesa, un análisis mínimamente riguroso del mismo), se propone al órgano de contratación la adjudicación a la sociedad menos experimentada y cuya oferta económica era además la más onerosa y costosa (1.316.849 euros frente a 1.213.763,20 euros de la segunda Proyectos y Decoraciones AZA SA, y las de 1.120.592,68 euros de Stand Molinos SL que fue la adjudicataria el año anterior, y frente a la más económica de 1.044.935,48 de Victor Lleó SL).

El argumento defensivo central de ambos ha sido el hecho de que los criterios de valoración fueron decididos por la Dirección (el Jefe de Gabinete y la Consellera), y aun pudiendo ser en gran parte así, a nivel indiciario no sólo no puede descartarse su responsabilidad en las irregulares adjudicaciones sino que hay indicios de que coparticiparon consensuadamente en ellas realizando actos que implican la asunción de tales criterios y la ejecución concordada necesaria para que ello tuviera lugar. Y así:

- 1) Realizan el decisivo informe técnico mencionado a la Mesa aplicando los criterios subjetivos y las mejoras en favor de la misma adjudicataria, hasta en cinco anualidades. El Sr. Vidal declaró que fue el Sr. Guarro el que entraba en los pormenores de la valoración junto a la Sra. Grau y no él (folios 87, 103 y 128 de su transcripción).
- 2) Ya en la propia Mesa, sabedores de la relevancia que tienen sus informes y su opinión, sostienen y defienden la propuesta en favor de Orange Market con base en criterios subjetivos (la Presidenta de Mesa Sra. Argudo Poyatos, que había sido Directora de Administración y Gabinete y Adjunta al Director de la AVT y participado en diversas mesas de contratación y que se desvinculó de la Agencia a principios del año 2005 por lo cuál su testimonio se estima más objetivo, además de manifestar que al menos en esa Mesa no había tenido copia del informe y que no leyó, reiteró como los técnicos destacaban el proyecto de Orange Market frente al resto y estos valores subjetivos porque decían que era la más innovadora y creativa, confiando en lo que estos le decían, y sin que existiera en realidad un debate real sobre las concretas puntuaciones asignadas pues de lo contrario se acordaría; en similar sentido la testifical de la Sra. Palau respecto de FITUR 06 y la confianza en el informe de los técnicos, cuyo informe manifestó no suelen leerse los demás miembros de la Mesa; la Sra. Vilarrasa, miembro de las Mesas de FITUR 07 a 09 declaró que sobre los criterios subjetivos son los técnicos, son los que mandaban, son los expertos, mencionando que utilizan “un



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

lenguaje desconocido y lo que nos contaban nos parecía bien”). Además, por lo que respecta a FITUR 05, a diferencia de otros años posteriores, el informe se elabora el mismo día en que se convoca y celebra la Mesa, lo que revela objetivamente la poca posibilidad de análisis pormenorizado que tuvieron sus miembros.

- 3) En actos posteriores han asumido como propios los nuevos criterios de los pliegos (el legal representante de Stand Molinos SL declaró que los técnicos le dijeron en conversaciones informales que simplemente “habían cambiado de estilo”)
- 4) El Jefe de Gabinete y la Consellera vienen a sostener lo contrario, que fueron los técnicos los que propusieron dichos criterios, declarando el Sr. Betoret que los técnicos pueden proponer cambios y reunirse con la Sra. Consellera.
- 5) Hay testigos cualificados que estiman que estos criterios son “consensuados” con la Dirección de la AVT (el Sr. Casas Romero, Jefe de la Sección de Contratación y secretario de la Mesa de Contratación, declaró que los criterios de adjudicación los propone el Área y se consensuan con los directivos; en igual sentido la Sra. Brusola Secretaria General Administrativa).
- 6) Los cargos de los Sres. Guarro y Vidal son también cargos relevantes y directivos por lo que se les supone también partícipes y con opinión propia en dichos criterios que pudieron modular. Además, como justificación de la alteración de criterio pudieron expresar en el informe inicial cuál era la causa de tan radical cambio, y al no expresar nada al respecto, en todo caso, vienen a asumirlos como propios con su firma, máxime con la defensa que realizaron de los mismos en las Mesas de Contratación.
- 7) El Sr. Valera, Jefe del Servicio Económico de la AVT, folios 11 y 12 de la transcripción, mencionó que la fórmula matemática empleada en los pliegos de FITUR 05 no era la habitual regla de tres, y que dicho cambio procedía del Servicio y que no le dieron audiencia como de ordinario suele ocurrir. Todo ello puede inducir a algún tipo de contacto previo al inicio del expediente entre personas del Servicio de Promoción y Área de Mercados, del que son responsables el Sr. Guarro y Vidal, y personas del citado Grupo Correa.
- 8) La anterior consideración es extensible a todo el contenido, no sólo la fórmula, de los dos borradores incautados, dada la similitud que tenía con los propios de la AVT (así lo mencionaron los propios técnicos en su declaración y la Sra. Brusola) y la influencia que los mismos tuvieron en los definitivos pliegos oficiales.
- 9) En igual sentido, y como ya se expresó, en el registro de la sede de Orange Market SL se encontró un borrador oficial de pliegos firmado precisamente por el Jefe del Servicio y que era idéntico al elaborado en su seno y remitido a un fax del Grupo Correa, por lo que resulta posible que algún funcionario de la AVT, que por sus competencias y fase de elaboración en que se encontraba resulta más razonable pensar que fueran del Servicio o Área que elabora tales borradores, pudiera haberlo remitido a personas vinculadas a Orange Market.
- 10) Dentro del Servicio de Promoción, y mucho antes del inicio del expediente, han tenido lugar la recepción y remisión de correos electrónicos con personas vinculadas a Orange Market muy anteriores al inicio del expediente que resulta difícil que no fueran al menos conocidos por la Jefatura del mismo (correos que mantiene Ana Grau o Francisco José García Martínez, informático de la AVT, con Fernando Torres, expresando el referido informático que alguien del Servicio le diría que recibiera el referido correo sobre planos de IFEMA) así como las reuniones que sobre el particular ya fueron mencionadas.
- 11) El Sr. Guarro declaró que partió del Servicio la idea de que debía unificarse el diseño y el montaje del stand en un único concurso (folios 13 a 16 de la transcripción; en



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cambio la Sra. Grau declaró que fue el Sr. Vidal el que les dijo que se podía unificar y paralizó la tramitación separada de los expedientes). En todo caso, es algo que se contenía en una de las proposiciones ocupadas a la Sra. Magariños.

12) Toda esta actuación (ambigüedad de los pliegos y aplicación favorable de los mismos a la misma adjudicataria) tuvo lugar tantas anualidades, hasta en cinco, que dicha reiteración coadyuva a evidenciar la intencionalidad con que se realizaba.

13) D. Isaac Vidal Sánchez (Jefe del Área de Mercados de la AVT).

Resulta aplicable al mismo prácticamente todo lo anteriormente indicado respecto del Sr. Guarro. Además, su cargo es aún de mayor nivel jerárquico pues el Servicio de Promoción se integra en el Área siendo normativamente considerado directivo de la Agencia (art. 10 Decreto 209/04; el Sr. Guarro manifestó que no sabía si el Sr. Vidal tenía poder de decisión en los criterios de adjudicación, pero desde luego es sabedor de los mismos y despacha con sus superiores, folio 26 de la transcripción; también añadió que al Servicio de Promoción les iba sugiriendo cambios en los borradores, folio 19).

En la documentación obrante en la caja 12 a que se hizo anterior referencia se aprecia como el Sr. Vidal realiza indicaciones que son asumidas (así, correo electrónico de contestación que el Sr. Guarro en fecha 14-7-08 con el asunto “2º borrador informe concurso FITUR”, a su folio 46, realiza con referencia a un segundo borrador, y donde menciona que ha “incluido las indicaciones de Isaac” sobre el tema del stand, presupuesto y lo que queda por cerrar, para que se hagan propuestas al respecto; igualmente la Sra. Grau declaró que aunque comenzaron, como en otros años, el borrador de pliego del año 2005 diversificando la construcción y el diseño, se paralizó sobre septiembre por indicación de Sr. Vidal a la espera de valorar como participar).

De las conversaciones telefónicas intervenidas se infiere que el Sr. Vidal, por la forma en que se dirigen al mismo Cándido y Álvaro Pérez y éste a este último al menos, mantenía una relación de confianza y realizaban diversas reuniones, que por el mayor rango jerárquico que representa un Jefe de Área parecen más propias de otros funcionarios, sin que alguna de ellas pudiera explicarla convenientemente en su declaración (audio 2 de la relación y anteriormente aludida en otro razonamiento jurídico). Igualmente, resulta reveladora de la mutua confianza que Pérez y Vidal mantenían la de 22-1-09, a las 17:25 horas (disco 42) y mencionada en diversas partes de esta resolución y a cuyas referencias cabe remitirse.

c) Dña. Ana Grau Ábalos.

Es coordinadora de ferias del Servicio de Promoción de la AVT. En tal condición redacta inicialmente los borradores que contienen los pliegos de contratación de FITUR que posteriormente son supervisados por su Jefe inmediato, Sr. Guarro. Aunque desde luego no es la Jefa del Servicio ni responsable del mismo ni en principio tiene el poder de decisión al respecto, el Sr. Guarro declaró que vienen a redactar conjuntamente los borradores y los pliegos así como el informe técnico a la Mesa, y además de que es ella la que acude a algunas mesas de contratación, y en otras defiende el informe ayudando al Sr. Guarro o Vidal en la defensa de dicho informe (testifical del Sr. Moreno Pernías, Presidente de las Mesas de FITUR desde el 2007 a 2009; testifical de la Sra. Vilarrasa, declaró que ella estudia las ofertas, y realiza el trabajo gordo, que luego analiza junto al Jefe del Servicio y ambos lo remiten al Jefe del Área).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La Sra. Grau, además, recibe correos electrónicos del diseñador elegido por Orange Market SL en fecha coetánea con la adjudicación (declaración del Sr. Torres y de ella misma en relación con los correos electrónicos intervenidos en un registro judicial y cuya copia aparecen en el informe y anexos UDEF de 16-7-2012; la publicación de las bases del concurso en el DOGV es del 29-11-04 y la Sra. Grau recibe el correo electrónico el 1-12-2004 relativo al plano general del pabellón 5 de IFEMA aludiendo a una previa conversación telefónica mantenida esa misma mañana, y fue en dicho pabellón donde se instalaron los stands de la AVT; no puede olvidarse que el citado Sr. Torres ya llevaba manteniendo comunicaciones y conversaciones con el Sr. Betoret al respecto desde el 11 de octubre de dicho año, o sea con mucha anterioridad a la publicación del concurso, siendo el de la Sra. Grau una continuidad de los anteriores), es la persona que contacta con los responsables de la ejecución del stand de FITUR (declaración de M. Magariños, Rocío Perea, y segunda de la Sra. Jordán), participa en reuniones con distintas personas vinculadas a Orange Market SL, y se desprende de los mismos el haber podido ser receptora de documentos, en concreto una nueva propuesta económica, sobre la contratación en pleno proceso de su tramitación por personas vinculadas a Orange Market, lo que constituye una absoluta ilegalidad, que puede ser constitutiva de una participación en un delito de falsedad. En efecto, como se dijo, es nombrada en el correo electrónico de 20-11-2006, obrante al folio 641 de la caja 11 informe UDEF 23-4-12 ocupado en el registro R-17 disco duro SEAGATE 3JS34TW, "modelo de proposición.msg", y en los incorporados en los anexos de los informes UDEF de 15 y 20-11-12, en el que Isabel Jordán le indica a Cándido Herrero que entregue el presupuesto directamente a Ana Grau, así como también en el de 21-11-06, ya celebrada la Mesa de apertura de ofertas el día anterior, en el que Alicia Mínguez le dice a Cándido que *"imprima estos dos documentos en hoja OM y te esperas a que te llame Ana Grau para decirte cuál de las dos proposiciones tienes que llevarle"*, cuando el 20-11-06, a las 12,45 horas había ya concluido precisamente, el trámite de apertura y lectura de ofertas económicas de FITUR 2007, ya mencionados y sin perjuicio de que se reiteren en ulterior fundamento jurídico.

Por todo ello, y siendo esencialmente aplicable a la misma las razones esgrimidas respecto del Sr. Guarro respecto de la posible transmisión de información reservada a las personas vinculadas a Orange Market, ya que como este relató trabajan de manera conjunta (hallazgo de borradores de pliegos uno de ellos redactado por la misma encontrados en poder de personas vinculadas a Orange Market), conclusión que cabe entender reforzada por la clara y reiterada referencia a la misma los anteriores correos, se está en el supuesto de concluir racionalmente que ha tenido una coparticipación y colaboración activa, consciente y relevante en los hechos con actos propios para coadyuvar a que ello tuviera lugar, en el grado que resulte pertinente.

e) Sobre la intervención de D. Juan Bover Fernández de Palencia (ceñido a FITUR 05).

El Sr. Bover, es el Jefe del Servicio Jurídico de la AVT, y la actuación profesional del mismo aparece centrada, de acuerdo con la imputación, en el expediente de contratación de FITUR 2005.

En dicho expediente, en el que fue miembro de las mesas de contratación, emitió el 18-11-04 un informe de asesoría jurídica en el que estima que visto el resumen de condiciones técnicas que ha de regir la contratación de la construcción y montaje de un stand ferial, habida cuenta que se propone la publicidad de la contratación, considerando el art. 67.4 de la Ley



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3/1998 de la Generalitat Valenciana que considera a la AVT sujeta al ordenamiento jurídico privado salvo en lo que por su naturaleza jurídica le sea de aplicación la Ley de Haciendas Pública de la Generalitat Valenciana y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la disposición adicional 6ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos referida (RDL 2/2000) debe ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, estima que es *“ajustado a derecho tanto el resumen de condiciones técnicas como el procedimiento de contratación que se deriva del mismo”*, y acuerda remitirlo a la Sección de Contratación para su revisión. Ya posteriormente, adjudicado el concurso, realizó informe el 19-1-05, indicando que vista la propuesta de la mesa y el contrato, y que se había fomentado la concurrencia y publicidad por el anuncio en prensa diaria y en el DOGV consideraba ajustado a derecho la utilización del procedimiento de solicitud pública de ofertas (mencionando de nuevo la citada disposición adicional), por lo que informaba favorablemente al contrato.

Existía un informe del Jefe de Gabinete Jurídico de la Generalitat Valenciana de 12-9-1996 (citado por la IGAE el 26-9-12 al folio 3) que sostenía con ciertas dudas y por coherencia con otro anterior informe sobre otro organismo, *“la no sujeción con carácter general de la AVT a las normas generales de la Ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo aplicable como regla general el propio del derecho privado, si bien, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional sexta de dicha Ley, deberá ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia, debiendo cumplirse en especial las prescripciones de la Ley sobre capacidad de las empresas, publicidad, procedimiento de licitación y formas de adjudicación respecto a los contratos en que concurren los requisitos previstos en el art. 2 de dicha Ley”*.

El Sr. Bover declaró en calidad de testigo, y posteriormente, de imputado a instancia del Fiscal, por entenderse en relación con el citado informe de validación jurídica emitido por el mismo, que *“posibilitó que se realizara la contratación con unos criterios y baremos de valoración escasamente definidos y con un elevado nivel de subjetividad, soslayando la aplicación de la normativa de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que resultada aplicable a la AVT, al tratarse de una entidad de derecho público de naturaleza institucional”*.

En el examen del procedimiento de adjudicación referido se echa en falta la existencia de dos resoluciones aprobatorias del órgano de contratación (Presidenta de la AVT): una de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirían los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (art. 49 RDL 2/2000, de 16 de junio), y otra que apruebe el expediente y disponga el inicio del procedimiento (art. 69 de dicha norma). Estas resoluciones resultan relevantes, y en concreto, la primera sirve para que las empresas interesadas en el concurso conozcan cuál es la voluntad concreta de la Administración y a la que se someten caso de resultar finalmente seleccionadas tras la licitación, y dicha circunstancia no se suple en el referido procedimiento por el anuncio de las condiciones en la publicación oficial del concurso pues simplemente se indica, como es usual, que las condiciones están a disposición de los interesados en el domicilio de la AVT (publicación el 29-11-04 en el DOGV). Estos déficits ya no tuvieron lugar en los expedientes sucesivos y fueron apreciados por el informe de la IGAE de 23-4-12, si bien no cabe entender que se omitiera tal circunstancia a propósito en el informe del Sr. Bover porque es lo cierto que así había tenido lugar con anterioridad y no se hacía una aplicación global, sobre este particular, de la Ley de Contratos.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Sin embargo, lo relevante y resulta imputable al Jefe del Servicio Jurídico, es que no debió emitir el informe al menos en los términos indicados, idéntico sin más al del año 2004, cuando concurrían notorias alteraciones de los criterios de adjudicación hasta entonces existentes, debiendo haber formulado al menos reparos a la gran e inusual rebaja del criterio de adjudicación objetivo del precio del 50% al 15% y/o a la indefinición de los criterios subjetivos que se contenían en los pliegos y a su porcentaje del 40% que unido a otros podían a su vez determinar de forma absoluta el resultado del concurso, lo que debió apreciar en dicho informe y en éste no hay comentario al respecto, siquiera para sostener la procedencia de estos criterios con estas alteraciones por el concreto motivo que estimara oportuno, y estas variaciones podían afectar al principio de libre concurrencia en los términos indicados al inicio de la presente.

Por tanto, debe valorarse si la omisión de todo tipo de mención sobre el particular pudo ser debida a negligencia, atípica en el delito de prevaricación administrativa, o deliberada.

La presente resolución debe atender a los indicios, y no resultando clara la existencia de la primera y, en cambio, existiendo posibilidades de que pudiera resultar la segunda ha de conllevar la continuación del procedimiento. Y ello porque además de parecer llamativos y evidentes esos drásticos cambios experimentados en dichos criterios, la Circular elaborada paralelamente por la Sra. Subsecretaria, y en la que participó principalmente el Sr. Bover y la Sra. Secretaria General Administrativa, y donde ya se cercenaba cualquier criterio valorativo del precio inferior al 50% se aprobó en la misma fecha en que se publicaba el concurso (29-11-04) luego este criterio o al menos su gestación estaría presente en la Agencia y se debatiría sobre el mismo con cierta anterioridad (su informe fue de escasamente 11 días antes; además como justificación de la Circular se alude a “los cambios legislativos habidos en la legislación de contratación pública” y “los criterios mantenidos en esta materia por la Sindicatura de Cuentas” lo que lógicamente se debería haber conocido con bastante antelación) implicando la misma aprobación de la Circular, coetánea al expediente, una desautorización respecto del contenido del informe jurídico elaborado de forma cuasiparalela (la Sra. Subsecretaria manifestó que lo introducido en la Circular respecto de los criterios subjetivos “era un poco la tendencia que se iba siguiendo desde la Ley 2002 que luego fue modificada lo que se pretendía es que se puedan detallar para que los criterios para que puedan ser valorados de forma objetiva sin entrar la discrecionalidad técnica en la mayoría de los criterios de valoración”). Además, ya se indicó, que se debió excluir claramente a la mercantil Orange Market, del requisito de solvencia profesional, por las razones indicadas en anterior fundamento jurídico, habiendo manifestado los técnicos componentes de la Mesa (Sr. Guarro) que sobre este requisito confiaban en lo que opinara el Sr. Bover (también la Sra. Palau que estuvo de técnico jurídico en FITUR 06 declaró que su departamento está presente para dudas jurídicas no para cuestionar los informes técnicos), sin que la manifestación realizada en su declaración relativa a que su objetivo era dar primacía a la libre concurrencia se haya plasmado en el acta ni sea razonable entender que esa libre concurrencia se realice sin más, y sin cumplir las normas aplicables tratándose de requisitos establecidos en el mismo pliego sobre el que había informado favorablemente Sr. Bover. Por tanto, la contratación, amparada en dicho informe se realizó con unos pliegos que pudieran resultar contrarios a los principios establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (a su art. 16 a 19, 86; y al 103 CE).



GENERALITAT
VALENCIANA

Con estos antecedentes y máxime en la actual fase indiciaria, y aunque en la actuación del Sr. Bover no se evidencia que la misma pudiera constituir o estar relacionada con hechos relacionados con un delito de tráfico de influencias (no ha participado en reuniones tendentes a preparar o elaborar los pliegos de contratación en el sentido que lo han sido, no intervino en la elaboración de los informes técnicos a la mesa de contratación, no constan reuniones con personas de Orange Market, no forma parte del Servicio de Promoción, etc), debe permitirse a las acusaciones la posibilidad de un pronunciamiento sobre si los hechos imputados al mismo pudieran haber dado lugar, por inducción o cooperación necesaria, a un delito de prevaricación, ceñido a FITUR 2005.

B) Expedientes de contratación de FITUR de los años 2008 y 2009.

d) Gestores efectivos de Orange Market SL.

Las mismas personas mencionadas con anterioridad a excepción de la Sra. Jordán por las discrepancias que surgieron con los líderes del Grupo habiendo manifestado la misma que en este periodo no participó en dichas ferias y así vienen a indicarlo diversos testigos (como Alicia Minguez ante el Juzgado Central manifestó que en el año 2008 Isabel Jordán ya se había ido). Igualmente, respecto de la Sra. Magariños, la misma no consta haya intervenido en este ulterior periodo de FITUR al haber dejado ya de trabajar en Orange Market SL y haberse vuelto a Madrid.

2) Autoridades y empleados públicos a los que cabe imputar dichos delitos.

Las mismos funcionarios anteriormente mencionados y por las mismas causas, a excepción de Dña. Milagrosa Martínez y D. Rafael Betoret, que fueron sustituidos en sus anteriores responsabilidades. Serían, por tanto:

2.1) Dña. Angélica Such Ronda, Presidenta de la AVT y Consellera.

El nombramiento de la misma (toma posesión del cargo sobre julio 2007) se produce cuando ya se ha resuelto, en tres ediciones anteriores, adjudicar los expedientes de contratación de FITUR (05-07) a Orange Market SL, en los cuales se apreció la existencia de indicios racionales de otorgamiento de un trato de favor respecto de dicha adjudicataria. No obstante, esta circunstancia no exime de analizar, dado que continuó adjudicándose el concurso a la misma adjudicataria pese a presentar la oferta económica más elevada y con el informe favorable de los mismos técnicos, si concurrieron en las siguientes anualidades de FITUR (2008 y 2009) análogas anomalías con idéntica finalidad de beneficiar a la misma adjudicataria, y en particular el posible conocimiento y/o participación que la Sra. Consellera hubiera podido tener, dado que ello es el objeto del proceso. Al respecto ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1) Premisa de partida: continuidad en la aplicación de los criterios subjetivos en favor de Orange Market SL.

Ha de partirse que conforme se desprende de los expedientes administrativos y de los informes de la IGAE, el resultado de dicha adjudicación se debió, no sólo en la teoría (en los pliegos) sino en la práctica (concreta valoración realizada por la Mesa de Contratación que aparece predeterminada por el sentido de los informes de los técnicos), a similar sistemática



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que en años anteriores, es decir al alto porcentaje de valoración concedido a los criterios subjetivos, también en beneficio de Orange Market frente a la valoración concedida por tal concepto a otros licitadores, criterios que son de muy difícil fiscalización, como se enfatiza por la IGAE. Así puede verse que:

- a) En FITUR 08 se le concede el máximo, 30% a Orange Market, frente al competidor Stand Molinos y al que se le concede por este concepto únicamente el 10% (por creatividad y estética 20% frente al 5%; por funcionalidad 10% frente a 5%), y recordemos que el competidor fue adjudicatario en otras ediciones y ferias, aunque nunca cuando competía con Orange Market. Por tanto, pese a ser la oferta económica de Molinos Stands SL de 50 puntos (1.012.500 euros) resulta adjudicada finalmente a Orange Market SL cuya oferta económica, más cara (1.059.250 euros), alcanzaba sólo 47,61 puntos
- En FITUR 2009, en el “inicio de expediente” (apartado 5º destinado al procedimiento) se consignaba que la modalidad de contratación sería el procedimiento abierto pero se matizaba, a diferencia de ediciones anteriores, que lo sería “mediante la oferta económicamente más ventajosa en función de una pluralidad de criterios” y pese a ser la más cara de las 6 presentadas resultó de nuevo adjudicataria.
- Continuando con FITUR 09, en el que la nueva Presidenta ya llevaba un mandato de más de un año, la aplicación de los criterios subjetivos sigue la misma dinámica: se concede a Orange Market casi el máximo 27,80% sobre 30, pero por creatividad se le concede dicho máximo, 20, y sin que se concreten los criterios en los pliegos, lo que permite obtener una diferencia respecto del segundo competidor por este sólo concepto de un 5% que absorbe los errores y déficits que se mencionarán; en la funcionalidad se distribuyen los puntos o se utilizan descuentos de puntos que no figuran en el pliego, habiendo reconocido el Sr. Guarro que hubiera sido más correcto introducir más detalles en las mejoras (folios 112 y 113 de la transcripción). Y en la puntuación final subjetiva, en general, se atribuye a los otros dos competidores, solamente 18,40 y 25 frente al 27,80% de la adjudicataria; en cambio por mejoras, que es el 5%, únicamente se puntúa a Orange Market a la que se le da el máximo.
- Además de las referencias a estos cuestionados criterios subjetivos y a su aplicación, el informe IGAE de 29-5-09 (FITUR 09, páginas 4 y s.s.) sostiene la existencia de irregularidades que pudieron afectar al cálculo de la puntuación final en el aspecto valorativo económico (se menciona la existencia de pequeños errores aritméticos en la puntuación de los criterios establecidos en el pliego, así como que respecto a la funcionalidad no sigue la puntuación establecida, y que si se eliminaran tres de las propuestas que se presentaron tardíamente se variaría la puntuación del valor económico en favor de otro licitador).

Es decir que subsisten motivos, máxime con lo acaecido en las anualidades anteriores, para cuestionar los criterios de adjudicación y su aplicación, y en definitiva la adjudicación del concurso producida en estas dos anualidades.

- b) Conocimiento y asunción del contenido de los pliegos y los posibles criterios de aplicación por parte de la Sra. Such.

La Sra. Such dictó las resoluciones de adjudicación de los respectivos expedientes de contratación a la referida mercantil (de 5-12-2007 y 30-12-08, precedida de la provisional de 5-12-08), así como la resolución de inicio de expediente, en las cuáles examinó dichos



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

criterios de adjudicación (de 14-9-07, y de 29-8-08) así como la aprobación de la contratación (el 17-9-07 y 23-09-08).

Del examen contrastado de las diligencias practicadas, y sin que dada la naturaleza de los hechos a que se hizo referencia en los iniciales fundamentos jurídicos pueda perderse la perspectiva de lo acaecido en anualidades anteriores así como los empleados públicos implicados en dichos hechos y las especiales relaciones de Álvaro Pérez que allí se indican, cabe sostener al nivel indiciario propio de esta resolución, que concurren unos indicios de naturaleza objetiva y a los que principalmente ha de atenderse, que conllevan que pudiera existir, un conocimiento y asunción, participación o, indicación por parte de la Presidenta de la AVT, en el sentido de que tras haber sido informada por los técnicos, los concursos siguieran conteniendo los referidos criterios de adjudicación en los pliegos y que estos se aplicarían del modo en que se hizo, facilitando y otorgando la adjudicación a la mercantil que durante tres anteriores anualidades fue la adjudicataria del concurso, dato que conocía. Al respecto cabe remitirse a lo ya mencionado en el fundamento que relaciona los indicios de existencia de hechos delictivos y además a los siguientes:

1) Los técnicos (Sr. Guarro, Vidal y Sra. Grau) manifestaron que los criterios de adjudicación siempre les vienen dados por sus superiores, asegurando que estos siempre tienen conocimiento de los mismos, y que ellos aplican, máxime en FITUR que reiteraron que tiene un componente político importante, añadiendo que la política de imagen y los criterios de adjudicación los establece la Dirección de la AVT, en la que engloban a la Consellera. Téngase en cuenta, además, que el Sr. Vidal como directivo de la AVT, por ser Jefe de Área, tiene una interlocución importante con la Presidenta y Secretaria Autonómica (éste en su segunda declaración corrobora en su segunda declaración que por supuesto que tenía reuniones con la Sra. Such, y que le comentaban cosas de imagen, nuevas tendencias etc; igualmente se evidencia de la testifical de la Sra. Pérez, secretaria de la Secretaria Autonómica de Turismo, y como veremos, de esta misma; también de la propia agenda de la Sra. Consellera) y debe proponerle las líneas de funcionamiento de la AVT (art. 10 Decreto 209/04 del Consell). El Sr. Vidal estuvo presente en la mayoría de reuniones que se indicarán posteriormente, y la Sra. Brusola aludió a que tales criterios siempre son concordados entre técnicos y la Dirección.

2) Además de lo ya indicado, y aunque la Sra. Such se incorporó al inicio de 2007 a la Conselleria, la aprobación del inicio de expediente conteniendo estos pliegos se hizo ya en septiembre conociendo los mismos (la entonces Secretaría Autonómica Sra. Palau declaró que ella propuso el inicio, que llamó a los técnicos para que le informaran en concreto al Sr. Vidal y que conocía los criterios unidos a los pliegos –“no firmo nada sin conocer lo que estoy firmando”, manifestó-, así como que hubo reuniones con los Jefes de Áreas, añadiendo que conocía quién había sido el adjudicatario otras ediciones anteriores; el Sr. Vidal en su segunda declaración, corroboró que mantenía reuniones con la Sra. Palau, y además que ésta conocía y estaba familiarizada sobre todo con Fitur y todo lo que conlleva, y además que ya había estado en el Departamento Jurídico de la AVT con anterioridad), por lo que, lógicamente trasladaría todo ello a la Sra. Such y ésta estaba informada, máxime si es una persona que, según declaró su asesora de Asuntos Generales, por su formación como Abogada, leía todo lo que firmaba y llamaba a los responsables (declaración de la Sra. Crespo, que reiteró la existencia de reuniones con los Jefes de Área).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3) De las reuniones que se indicarán ulteriormente con Álvaro Pérez, con su Gabinete y con los Jefes de Área cabe presumir también dicho conocimiento.

4) De conformidad con la documentación obrante en autos (caja 12 y copia de las agendas aportadas de la Consellera y de la Secretaria Autonómica) la Sra. Such ha conocido y participado activamente durante su gestión en variadas cuestiones atinentes a la AVT, y en concreto en FITUR, desde su mismo nombramiento (a pesar de tener lugar en julio 2007 constan distintas reuniones en dicho mes con los Jefes de Área como también en agosto y septiembre; un almuerzo con la anterior Consellera Sra. Martínez; ella misma declaró que se hacían reuniones de detalle con cada área y se hablaba de FITUR para tomar el pulso a la Agencia, acudiendo personalmente a las mismas). En efecto, en dicha documentación (caja 12), consta también que ya el 3-9-07, aún no aprobados los criterios de adjudicación ni el inicio de expediente, se convoca una reunión preparatoria de FITUR 08, y que tuvo lugar el siguiente día 12 con su asistencia (folios 423,434) presentado los planos e informando de la distribución de espacios, sobre los costes, existencia de elementos unificadores, etc, e igualmente se alude a la preparación de información para la Consellera sobre diversas ferias (folio 439), recibiendo las comunicaciones sobre los espacios solicitados (folio 442), y convocando reuniones (folio 455). En la reunión de 4-12-07 (folio 444) la Consellera presenta al Comité Organizador de TCV Valencia 08, y manifiesta la importancia de esta feria para consolidarse como referente nacional y anima a una intensa participación, y en ella el Director del Certamen propone crear comisiones, da las fechas para la Feria y expone un plan estratégico de comunicación (propuestas de imagen, del dibujo y su enlace con la línea creativa del año pasado, alusión a grandes eventos).

Por tanto, vista esta activa e inmediata participación en la gestión de su departamento, también corroborada testificalmente por sus inmediatos colaboradores (Sras. Crespo, Palau y Arcos, Sr. Vidal), cabe concluir que se le puso en su perfecto conocimiento quién había sido el adjudicatario de una feria tan relevante en otras anualidades (es más tuvo lugar la citada reunión en el mismo mes de agosto con Álvaro Pérez con referencia a su sociedad), así como los criterios de adjudicación existentes y los que habían sido y podían continuar siendo los principios y criterios de aplicación, singularmente los subjetivos, sobre dichos pliegos por parte de los técnicos que asisten también a dichas reuniones. De hecho, como declaró a preguntas del Fiscal la Sra. Vilarrasa Jefa de Servicio de Asuntos Generales y con experiencia en la Agencia, en los años 2008 y 2009 no recordaba que hubiera ningún cambio, tampoco en la composición de las Mesas, ni en las instrucciones recibidas de la nueva Consellera.

c) Referencias a otros indicios imputables a la Sra. Such de los que puede inferirse dicho trato de favor en beneficio de Orange Market.

- Conversación telefónica entre Álvaro Pérez y Cándido Herrero (audio nº 31 de la relación de conversaciones telefónicas intervenidas de Álvaro Pérez, 3-1-09 a las 18:42:11 horas).

En dicha conversación y encontrándose el Sr. Pérez en un establecimiento comercial, manifiesta lo siguiente a su interlocutor *“tenemos que comprarle un reloj a la Consejera”* porque se lo compré a la “Perla” (apodo con el que denominaban a la anterior Consellera Sra. Milagrosa Martínez) y *“no se lo voy a comprar a la de ahora, a la de turismo, que tampoco lo*



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pensamos Pablo y yo” y añade *“que esta se porta muy bien conmigo, sabes?”*, a lo que Cándido asiente *“vale, vale”*. Para contextualizar e interpretar adecuadamente dichas manifestaciones, hay que reseñar las expresiones que la preceden en la misma conversación, y en estas se indica que llevan cuatro años aquí en Valencia, regalándole algo a la autoridad municipal todos los años, y añade *“aunque no nos da nada, no sirve de nada pero tampoco me jode ¿sabes?”*, y por eso aunque se gaste menos dinero, le va a comprar un bolso. En la conversación existe no sólo una explícita referencia a la compra de un regalo para la Consellera de Turismo, que en esas fechas era la Sra. Such, sino se añade *“que se porta muy bien conmigo”*.

Esta gráfica expresión, proferida espontáneamente por quien la realiza, con expresa mención del cargo de Consellera de Turismo, y en el contexto en que se produce (hay que contrastar que antes manifestó que otra autoridad *“no le daba nada”* y el regalo *“no servía de nada”*, lo que cabe relacionar, dada la actividad del mismo y de su sociedad, con las contrataciones, frente a lo manifestado respecto de otra autoridad, la Consellera de Turismo, que esta *“se porta muy bien conmigo”*), los intereses que ha tenido y tiene la sociedad que representa en dicha Conselleria cuyas más importantes decisiones que interesan a Álvaro se dictan por la Consellera y el hecho de que las manifestaciones que Álvaro realiza por teléfono las realiza de forma cautelosa, junto a todo lo ya indicado, incluso con independencia de que se entendiera que el regalo tuviera o no final efectividad, es directamente indiciaria de querer referirse a su agradecimiento por haber podido recibir un posible trato especial e indiciariamente de favor por parte de la Consellera en la materia que interesa a dicha persona (además, a la fecha de la conversación, había tenido lugar hacía escasamente cuatro días la adjudicación definitiva del concurso, y que había existido recientemente un problema con el presupuesto de un stand a que se refiere la conversación entre Cándido Herrero y Álvaro Pérez de 23-12-08, en el audio nº 6 de la relación de Álvaro).

1) Otras conversaciones y mensajes telefónicos:

Existen otras conversaciones telefónicas que parecen evidenciar una cercana relación entre Álvaro Pérez y la Consellera que al menos denotan una facilidad de acceso a la misma que pudiera exceder de lo considerado ordinario entre la máxima autoridad de una Conselleria y un licitador o adjudicatario. Así, entre ellas, por ejemplo:

-La nº 2 de la relación de Álvaro Pérez (22-1-08, 12:55 horas) y mantenida con Cándido Herrero, además de hacerse referencia a una reunión para *“los cambios en FITUR”* se sugiere por Cándido cuando surgen problemas de contacto con el Jefe de Área de Mercados de la AVT que *“si no habrá que llamar a la Consellera”* contestando Álvaro *“que no podía llamarla para estas gilipolleces”*. Parece indicar que para otros aspectos más relevantes sí la puede llamar para que ella solucione los problemas.

-La nº 32 de la relación de Álvaro Pérez (8-1-09 a las 11:43 horas) mantenida entre éste y su empleada Virginia alude a la reunión que van a tener esta y Cándido con Isaac (Jefe del Área) y al preguntar esta a Álvaro si quiere venir él a la Conselleria contesta con una reiterada negativa, añadiendo que *“cuanto menos aparezca yo en esas cosas mejor”*, expresión que pudiera resultar indicativa de no querer levantar sospechas con su presencia en la Conselleria por la posible existencia de algún trato especial que pudiera recibir o que pudiera percibirse como una reunión anómala.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-En la nº 55 de la relación de Álvaro Pérez (de 28-1-09 a las 15:44 horas) entre el citado y Pablo Crespo, el primero comenta a Crespo que la Consellera le ha cogido por el codo a Álvaro y le ha dicho que vaya a dar un paseo con ella, que ella está feliz, y que “hacer cosas contigo es garantía de éxito, es como firmar una póliza de seguro que te cubre la espalda”.

-Mensaje SMS remitido por D. Carlos Pérez de Bargas (Presidente de Feria Valencia) a Álvaro Pérez el 16-1-09 (14:00:06, disco 42) cuyo contenido es el siguiente (informe UDEF 15-11-12): “TU CONSELLERA me hace comer con sus directores por lo que no puedo acudir a comer la tengo al lado ya te llamo”. El destacar en el mensaje con mayúsculas a la Consellera anteponiendo, también en mayúsculas, el posesivo (“TU”) realizado por una persona (Sr. Pérez de Bargas) que por su cargo (al parecer Presidente de Feria Valencia en dicha época) conoce bien la relación entre Álvaro Pérez y la Sra. Such, es otro indicio de esta cercana relación entre ambos.

- En la conversación del 22-1-09, a las 17:25:12 horas entre Álvaro Pérez y una persona llamada Isaac (por este nombre y el contexto de la conversación parece ser el Jefe del Área de Mercados D. Isaac Vidal) tras explicarle Álvaro una previa conversación mantenida con un periodista que quería conocer si antes de la adjudicación (dada la fecha en que se produjo la resolución de adjudicación y publicación en el BOE) ya habían comenzado a construir el stand y que tenía sospechas de irregularidad por tratarse de la empresa que hace los actos del Partido Popular de la Comunidad Valenciana, Isaac manifiesta “*Yo hablé sobre esto con Angélica en su momento*” (6:34), y al final (7:35) que él mañana estará al quite para hablar con una persona cuyo nombre no se escucha con claridad pareciendo que pudiera mencionar el nombre de Angélica.

Y en general las restantes conversaciones mencionadas en el fundamento tercero sobre existencia de indicios de hechos delictivos, que se producen precisamente durante el período de mandato de la Sra. Such, hacen referencia a la existencia de pactos para que se concedan adjudicaciones a Álvaro Pérez, a que éste da por hecha la concesión ininterrumpida del stand de FITUR todos los años, a “dar un picotazo”, o cuando le llaman al Sr. Pérez personas para que les ayude en los concursos en las que se alude específicamente a los de la Conselleria de Turismo, y también cuando se habla de un stand muy pequeño (un rinconcillo en FITUR) Álvaro hace referencia a que otra persona le ha dicho que si se centran bien y está en precio, esta persona “habla con la Consejera de Turismo”, lo que constituyen indicios acumulativos de los anteriormente existentes y que pueden conllevar a entender la posibilidad existencia de dicho trato de favor. También ha de recordarse la declaración testifical del Sr. Cueto donde mencionó reiteradamente que Álvaro presumía de tener buenas relaciones y de “moverse muy bien en Turismo” y tener buena relación con sus Conselleras, insinuando que tenían trato de favor.

- 2) Reuniones específicas mantenidas entre la Sra. Such con Álvaro Pérez como representante de Orange Market SL.

El Sr. Director de la AVT informó (22-10-12), que en la agenda de la Sra. Consellera, constaban diversas reuniones con Álvaro Pérez, y en concreto una, el 21-8-07 titulada “reunión Álvaro Pérez-Orange Market” y sin referencia a su objeto, cuando justamente acababa de solicitarse por los técnicos el inicio del expediente de contratación FITUR 2008 (8-8-07), y aún no se había dado orden formal de inicio del mismo ni aprobado la contratación por la Consellera (ahí aparecen los criterios de adjudicación), ni lógicamente, se había



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

publicado el concurso (lo fue el 4-10-07), por lo que la misma se puede revelar racionalmente como sospechosa. Según copia de la referida agenda (página 10) previamente a la misma había tenido lugar otra reunión con el Sr. Guarro el día 7-8-07, o sea el día antes de la solicitud por los técnicos del inicio de expediente, y otras internas el 14-8. Además, a los pocos días (7-9-07) de dicha reunión con Álvaro Pérez tiene lugar una reunión interna sobre FITUR que abarca a todas las personas involucradas en la redacción de los pliegos y que realizarán los informes a la Mesa (acuden la Subsecretaria, el Sr. Vidal, el Sr. Guarro, la Sra. Grau y el Sr. González) e inmediatamente otra (10-9-07) con los Jefes de Área y Servicio.

También constan otras muy próximas entre sí el 5-11-07 “Reunión con Álvaro Pérez de Orange Market”, y de 8-11-07 “reunión WTM con Álvaro Pérez”, cuando en esas fechas el procedimiento de contratación de FITUR estaba en fase de tramitación (las reuniones de las Mesas de calificación de ofertas y apertura de ofertas iban a tener lugar los días 19 y 26 de noviembre 07). En el mismo día en que tuvo lugar la primeramente citada, inmediatamente después tuvo lugar una reunión con el Gabinete y otra con los Jefes de Área (página 19 de la copia de la agenda). Y con relativa proximidad (15 y 22-10-07, páginas 16 y 17) habían tenido lugar otras dos reuniones con su Gabinete y Jefes de Área, y otras más sin la presencia de dichos cargos (16 y 17-10-07) preparatorias de FITUR.

- 3) Referencia al correo electrónico de fecha 4-1-2007 remitido por D. Román Cendoya a Álvaro Pérez titulado “pliego condiciones turismo”.

Como ya se mencionó, en el registro judicial de la sede de Orange Market SL se ocupó el referido correo electrónico en el que parece responderse al pliego previamente remitido por Álvaro en el que el citado Sr. Cendoya da consejos para “controlar la adjudicación” recomendando para los criterios subjetivos 55 puntos (“creatividad”), 15 para la oferta económica, de tal forma se indica que con esta forma de puntuar se puede “justificar políticamente la adjudicación a la empresa que interese” y que “el control de la creatividad permite a la Consejera controlar la adjudicación”. Dicho correo fue ratificado judicialmente por el Sr. Cendoya indicando que la referencia a la “consejera” (es decir a una mujer) era porque Álvaro le diría que era una Consejera de la Comunidad Valenciana. Dada su fecha puede referirse a ambas Conselleras, no obstante, dado que el concurso de FITUR 2007 ya se había adjudicado el 11-12-2006, este correo parece tener como referente y objetivo la planificación *ad hoc* del siguiente borrador de pliego de FITUR 2008 que comenzaría a elaborarse en la AVT dentro de unos meses (el 8-8-07 los funcionarios iniciaron el expediente, y el 21-8-07 tuvo lugar la referida reunión con Álvaro Pérez en tanto que representante de Orange Market; informe UDEF 23-4-12, anexo documental 5º, folio 646, caja 11), por lo que la intención de que se siguiera beneficiando a dicha mercantil mediante la primacía en la valoración de los criterios subjetivos resulta clara de dicho correo.

- 4) Específica referencia a la reunión “interna” en la AVT de 11-2-08 (folios 452 a 454 caja 12) donde se acuerda convocar a Orange Market para una reunión para el Stand de la anualidad siguiente 2009.

Como se indicó anteriormente, según resulta de la propia acta o ficha de la reunión interna celebrada en la AVT el 11-2-08, relativa a “evaluación de resultados FITUR 08 y propuestas de mejora edición 09”, a ella asisten, entre otros, prácticamente todos los altos cargos de confianza de la Consellera, como el Sr. Vidal (Jefe de Área donde se elaboran los borradores de pliegos), la Sra. Grau (del Departamento de Promoción y que es la persona que realiza el



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

primer borrador), la Secretaria Autonómica (Sra. Palau), la secretaria de la Sra. Palau (Sra. Pérez), la Directora de Gabinete (la Sra. Arcos), la asesora de Asuntos Generales que redacta la ficha de la reunión (Sra. Crespo), la secretaria de la Consellera Sra. Cavero y el Jefe de Prensa de la Conselleria (Sr. Espeso). Su objeto, como claramente se expone, es sobre las propuestas de mejora para FITUR 09 (cabinas de prensa, aspectos a introducir, zona de descanso, cuestiones de unificación de imagen del pabellón, cafeterías, vino de honor, etc) así como las novedades (cambios en el diseño del pabellón con inclusión en los stands de espacios de presentación del producto, zona de demostración Cdt, más espacios show cooking etc), y además, se consigna un específico apartado, destacado en mayúsculas y en letra negrita, relativo al futuro “*contrato stand 2009*” acordando convocar a Orange Market con el objeto de mantener una reunión de evaluación con dicha mercantil. En concreto en dicho apartado se acuerda:

1. Convocar una reunión de evaluación con Orange Market: mejoras de stand de cara a TCV (cubrir piscinas, hacer opacas las paredes de los despachos, luz menos fuerte para los despachos, espacio para guardarropía, 3 juegos de llaves, etc).

2. El concurso saldrá publicado antes del 15 de julio,

3) La adjudicación estará realizada antes de septiembre (de este modo se podrá trabajar en la gestión de diseños con Generalitat y Patronatos)”, reiterándose la reunión con Orange Market en el folio siguiente.

Llama poderosamente la atención que se pueda siquiera plantear convocar a una reunión de carácter “interno” a una empresa adjudicataria, máxime si lo es con vísperas a un futuro contrato del stand de la anualidad siguiente cuyos aspectos en distintos ámbitos están aún por definir por los técnicos de la Agencia, lo que puede constituir un indicio incriminatorio de los hechos objeto de investigación con posible recepción de información privilegiada que puede resultar relevante en la siguiente adjudicación del año 2009 (recordemos que con el valor decisivo dado a los criterios subjetivos, el conocer cierta información puntual, o las opiniones de los técnicos, puede resultar decisivo en la adjudicación). Dentro de FITUR 2009, estaba la feria TCV 09, y esta finalmente no sólo existió, sino que su importe fue el segundo más alto de las ferias de dicho expediente (su inicio tuvo lugar el 30 de julio de 2008). Esta reunión es citada por la IGAE (pag. 15 informe 26-9-12), que recuerda, que en FITUR 2009 se presentaron seis empresas y se adjudicó a Orange Market SL que presentó la oferta más cara gracias a que obtuvo una puntuación en los criterios que dependen de un juicio de valor de 44,80 puntos sobre 50, mientras que la segunda quedó con 33,80 puntos (entre esos criterios, estaba el de la “creatividad” por el que se concedió a Orange Market el máximo de 20 puntos y con referencia a conceptos muy interpretables: el diseño más innovador, formas originales, stand muy moderno y que transmite de un modo muy elegante la esencia del mediterráneo, o que presenta más trabajado el diseño de la zona de Grandes Eventos).

Para averiguar el origen y resultado de ambas reuniones (la de 11-2-08 y la que derivada de esta se acordaba ya mantener con Orange Market), se requirió judicialmente del Sr. Director de la AVT que se remitiera copia del acta o ficha interna de las mismas en que participó Orange Market, contestando, sin negar que hubiera tenido lugar, que no constaba la existencia de dicha ficha. Ante tal circunstancia se citó a algunas de las personas presentes en la citada reunión de 11-2-08 para que explicaran el objeto de ambas reuniones, resultando sin duda sorprendente, cómo los testigos, ex altos cargos de confianza de la Sra. Consellera, con buenas relaciones y/o amistad con la misma según declararon, no sólo conocían que el objeto principal del interrogatorio iba a versar sobre la citada reunión interna de 11-2-08, cuya fecha conocían, sino que incluso ya habían visto extraprocesalmente la propia ficha interna e



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

interpretado el objeto la misma en forma bastante convergente (así declararon que les había telefonado la Sra. Such y la anterior secretaria personal de la misma Sra. Cavero también presente en la reunión, e incluso habían hablado con el propio letrado de la Sra. Such que además les mostró la referida ficha; el Sr. Espeso declaró como la ex secretaria de la Sra. Such, Sra. Cavero le “deseó suerte” en su declaración, cuando no es citado más que como testigo).

Con independencia de la indebida actuación forense del citado letrado, máxime si tiene lugar en una fase de instrucción penal y ante testigos citados de oficio en relación con la interpretación de un documento, la referida anomalía conlleva tener la lógica prevención sobre la realidad y verosimilitud de las declaraciones de los mismos dada esta “ilustración” previa realizada, que por otra parte no se llega a comprender si resulta diáfano lo acordado en la reunión y no ha existido nada anormal que no pueda explicarse directa y espontáneamente como debe serlo toda diligencia testifical ante un Tribunal de Justicia. Los testigos vinieron casualmente a converger, con algún matiz y mayor o menor intensidad, en la interpretación de la ficha, en el sentido de que el objeto de la convocatoria de Orange Market sería porque era para la feria TCV pero de dicho año 08, que se iba a celebrar a los dos meses y no para TCV del año siguiente 09, ya que se trataría de valorar cómo se iba a “adaptar” el stand de FITUR ya celebrado en 2008 al que se iba a instalar a los dos meses para la feria TCV. Esta versión no cabe estimarla acreditada existiendo en mayor medida indicios racionales de la contraria, es decir, que su objeto pudiera ser el convocar a una reunión a Orange Market pero con la perspectiva de las ferias del año 2009, en concreto TCV, y ello por lo siguiente:

5) Esta versión contradice lo reflejado y escrito en la propia acta o ficha, y esta expresa lo que indica, desprendiéndose del conjunto de la misma que existe un planteamiento referencial global respecto de la anualidad siguiente, tanto para FITUR como TCV 09 (como objeto de la reunión al inicio se indica: “evaluación de resultados FITUR 08 y propuestas de mejora edición 09”; tiene todo un apartado primero sobre propuestas de mejora FITUR 09, otro de novedades también para fitur 09, y otro sobre el contrato stand 09 en mayúsculas y negrita con apartados diferenciados para el stand TCV, fechas de publicación del concurso y adjudicación, reiterando al final como compromiso que se mantendría una reunión con Orange Market).

1) En ninguna parte aparece referencia a una reunión para la “adaptación” del stand de FITUR 08 ya celebrado al de TCV 08 de los dos próximos meses, lo cuál lógicamente se habría especificado. La redacción de la ficha la ratificó totalmente su autora y específicamente en que se acordó convocar a dicha mercantil y que se reflejó “stand 2009” (Sra. Crespo) e indicó que la Secretaría Autonómica Sra. Palau, promotora de la convocatoria, era especialmente escrupulosa en que todo quedara pormenorizada y estructuralmente recogido en dichas fichas, las cuales revisaba, y en concreto esta, y además luego “se pasaban a los distintos asistentes para que pasado un mes se revisara y que las cosas estuvieran hechas”. La Sra. Palau confirmó que efectivamente las revisaba pero que al ver ésta antes de declarar se “sorprendió” porque efectivamente pone, y de forma destacada, “contrato stand 09”. Si la revisó, y dada la escrupulosidad que la caracterizaba, si no hubiera sido cierto lo consignado tan destacadamente, es lo lógico suponer que habría reparado en tan manifiesta incorrección, máxime cuando la ficha se comunicaba posteriormente a los asistentes. El Sr. Vidal, en su segunda declaración, manifestó que era una reunión interna para identificar errores de FITUR 2008 y adelantar el calendario del año que viene sin hacer referencia a la adaptación del stand a TCV que mencionan los testigos.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2) La declaración de algunos testigos, y en concreto su firmeza, no fue convincente (la Sra. Crespo fue la única persona que dijo no haber conocido por nadie extraprocesalmente el objeto de su declaración, pero resulta que la Sra. Arcos, ex Directora de Gabinete, declaró que había hablado con sus antiguos compañeros citando a la Sra. Crespo; la Sra. Arcos, que declaró con reiteradas y ostensibles pausas contrarias a la espontaneidad y normalidad habitual en los testimonios, manifestó que habían comentado antes escuetamente el objeto de la reunión porque “no nos acordábamos que era esto, y era TCV 2008”, lo cuál ella no recordaba; el Sr. Espeso, que manifestó que le facilitó el teléfono del letrado de la Sra. Such la Sra. Palau, no demostró un claro conocimiento propio -“yo entiendo”, “por lo que he leído”-, y se refirió a que el principal objeto era la posibilidad de adelantar la adjudicación de FITUR porque siempre iban con premuras y que la referencia a TCV era algo distinto pese a figurar en el mismo apartado de la ficha, ya que era para adaptar el stand de FITUR no sólo a TCV sino al resto de ferias que quedaban por celebrar (como Valladolid), matiz este último que no expresaron otros testigos. La Sra. Palau manifestó que no recordaba haberse reunido con Álvaro Pérez el 6-10-08, y en cambio, ello lo consigna el Director de la AVT.

3) La Sra. Arcos, al ser preguntada sobre si se celebró la reunión con Orange Market, declaró primero que no se acordaba y que podía haber estado pero que no lo recordaba, para ante posterior turno de interrogatorio, mencionar “me imagino se celebraría”, “entiendo que sí se produjo, claro”, “seguramente asistiría yo” aunque no recordaba ni el día ni el momento, pero que asistiría Álvaro Pérez y gente del propio Gabinete. A instancias de la acusación popular declaró ya más claramente que “Sí, si se hizo”, y que ella asistió, no recordando quién más fue, y “que igual no se documentó”, y que “creo que vinieron a mi despacho” y que eran varias personas, serían las personas profesionales que se implicaban en la feria.

4) Esta declaración de la Sra. Arcos, además de las oscilaciones y cambios que la testigo ha tenido en sus respuestas, es contradictoria con la de la Sra. Palau y Espeso, que remiten también a una pura reunión técnica entre Orange Market y el Servicio de Promoción pero con ausencia de nadie del Gabinete siendo la Sra. Arcos precisamente su Directora (si fuera para meras cuestiones menores y técnicas no se encuentra la razón de que tuviera porqué intervenir máxime cuando la Sra. Grau manifestó en general, que a diferencia del Sr. Betoret, la Sra. Arcos no se introducía tanto en ese tipo de gestiones). Además, la citada Sra. Grau, en su segunda declaración como imputada realizada con posterioridad a la de los anteriores testigos, siendo como es coordinadora de ferias y que en lógica coherencia debería estar presente en este tipo de reuniones técnicas, declaró, en cambio, que la reunión con Orange Market fue “más de dirección que otra cosa” y que ella no se reunió, lo que resulta contradictorio con los anteriores testimonios. El Sr. Espeso declaró que las reuniones de Gabinete siempre son internas y nunca se convoca a Orange Market.

5) No se entiende, de ser cierta dicha interpretación de los citados testigos, porqué también indican que no les consta que se hicieran más reuniones de evaluación con la adjudicataria similares otros años para adaptar el stand de FITUR a TCV (la Sra. Grau en su segunda declaración, también manifestó que no existieron más reuniones de ese tipo con Orange Market). Tampoco manifiestan que se celebrara una reunión de evaluación sobre el resultado de la propia feria TCV, y si se aplicaron los criterios de las reuniones a la citada feria. La Sra. Palau que reconoce no constarle lo anterior o que no tuvo lugar, declara que lo consignado en el apartado “contrato stand 09” eran las únicas cosas de la reunión vinculadas a contratos, luego puede evidenciarse, que se



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

refería al contrato de la anualidad siguiente, puesto que si el objeto era una reunión de adaptación del stand de una feria a otra puramente técnica no se comprende la mención a los contratos.

6) La versión de los testigos contrasta con que cuando se ha querido hacer referencia a una reunión relacionada con TCV y que esta feria sea inmediatamente próxima, además de que parece ser ese su único objeto y de que no conlleva la necesidad de asistencia de tantas personas responsables de áreas tan diferenciadas, se indica simplemente que es una “reunión preparatoria TCV”, calificativo que denota inmediatez y que no aparece en la de 11-2-08, y sí en cambio, en la tan próxima e inmediata a dicha feria de 7-3-08 (figuran así en la agenda de la Consellera las de 7-3-08 en la página 36, 11-3-08, o 27-3-08 con referencia esta última al Comité de Organización TCV; igual ocurre en el año 2009: 2-3-09, 20-2-09; en otras reuniones cuando son próximas también se emplea dicho calificativo de “preparatorias”, folios 425, 429 cuya convocatoria realiza la misma Secretaria Autonómica, y 441). En todo caso, se indica TCV.

7) Cuando tienen lugar reuniones sobre TCV, además de realizarse usualmente expresando dicho exclusivo objeto, acuden y se mencionan personas a las que concretamente les incumbe y que tienen competencia y cargos específicos en dicha singular feria (su Director D. Rafael Cubel, referencias al Comité Organizador, a su Comisión Permanente), y se mencionan en todo caso datos concretos de la organización de dicha Feria que permite identificarla, resultando extraña la ausencia de toda referencia a su Comisión Permanente, a las Comisiones de Trabajo creadas como la de promoción o actos paralelos, a la bolsa de contratación, a la propuesta de celebración de un Congreso de Agentes Europeos de Turismo etc que sí aparecen mencionadas precisamente en reuniones específicas para dicha TCV 2008 (en las 15-10-07, 4-12-07, 24-1-08, en caja 12). Estas personas tampoco aparecen siquiera como convocadas en la reunión de 11-2-08, ni a la que derivaba de la misma, y que si fuera su objeto la referida adaptación, extraña que no lo hubieran sido.

8) Por tanto, parece evidenciarse racionalmente que puede referirse con mayor probabilidad a convocar una reunión con Orange Market sobre el stand de TCV de la anualidad siguiente. Además, se menciona incluso ya un calendario del futuro y posible concurso, dato reconocido por los testigos como el Sr. Espeso, y el mismo afectaba a todas las ferias del 2009, también a la de TCV 2009 porque ésta, como siempre había sido, iba integrada junto a FITUR 09.

9) En todo caso, el mantener una reunión de “evaluación interna” con el adjudicatario de cuatro ediciones anteriores de FITUR y de la forma que se ha estimado que se produjeron las adjudicaciones, con presencia en la reunión de la propia Directora del Gabinete de la Consellera y en el despacho de la misma, por su propia naturaleza (“interna”) no resulta claramente explicable.

10) Aunque a la reunión anterior de 11-2-08 no acudió la Sra. Consellera, dadas los altos cargos de su confianza que acuden a la misma resulta lógico que estuviera informada de todo el contenido de dicha reunión y de la convocatoria mencionada así como la posterior reunión celebrada con Orange Market dado que acudió su propia Directora de Gabinete. Además, ella misma había concedido gran relevancia a dicha feria TCV (era la Presidenta de dicha Feria, y tenía interés en consolidarla, como indicó en la reunión de 4-12-07 a la que acudió, así como a otras reuniones preparatorias de TCV desde febrero de 2008 y que mantiene con el Sr. Vidal, su Gabinete o que asiste junto al Comité Organizador de dicha Feria, páginas 20, 36, 39, 43, 63 de su agenda. Además, el 6-10-08, pasada ya la feria TCV 08, mantuvo



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

personalmente y junto a la Secretaría Autonómica una reunión con Orange Market, e inmediatamente después de ese mismo día preside de nuevo la reunión sobre TCV 09 (a la que asiste la Secretaria Autonómica y el Sr. Vidal).

Todos los anteriores indicios objetivos, valorados conjuntamente y en unión de la naturaleza de los hechos, conlleva indiciariamente a poder concluir en una posible participación en los mismos, y en los términos indicados, de la Sra. Such, sin que ello resulte contradicho por la existencia, para FITUR 2009, de informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana sobre la conformidad a derecho del pliego de cláusulas administrativas particulares, pues lo relevante son los indicios mencionados, sin que por otra parte el informe entre a analizar realmente el contenido de los pliegos (se limita a analizar la naturaleza del contrato, precisión sobre el lugar de entrega de bienes o los recursos pertinentes). Concurren muy similares características a las de los años anteriores, una indefinición de los pliegos en lo relativo a la redacción de los criterios subjetivos y la posible aplicación intencional de los mismos en favor de la misma adjudicataria, lo cuál había venido teniendo lugar ya con anterioridad, siendo además los mismos técnicos los que los redactaron y aplicaron e informaron a la Mesa de Contratación, con idéntico resultado que en las ediciones anteriores.

2.2) D. Jorge Guarro Monllor, D. Isaac Vidal Sánchez y Dña. Ana Grau Ábalos.

Por las mismas razones aludidas en los expedientes de contratación de los años 2005 a 2007 cabe considerarlos copartícipes de los hechos a que se refieren estos expedientes, al intervenir en la forma indicada y predeterminar con su actuación el resultado de dicha contratación.

C) En con los fraccionamientos de contratos llevados a cabo en las Consellerías de Infraestructuras y Transportes y de Territorio y Vivienda.

Las mismas personas indicadas respecto de los gestores efectivos de Orange Market SL, y respecto de las personas de la AVT, dado que ya se indicó que las empresas y la obra ya venían decididas por Turismo y que estaban realizadas bajo las indicaciones del Sr. Betoret al que expresamente mencionaron (declaración del Sr. Solves), procede estimar partícipe en este delito al mismo como persona que aunque no autorizara la contratación la propició y controló dando lugar al citado fraccionamiento, que era una de las técnicas comentadas por el Sr. Crespo al Sr. Blanch al inicio de la constitución de Orange Market SL.

11) En relación al expediente de contratación de Expoturall.

Cabe estimar partícipes en el mismo a los Sres. Guarro y Vidal que dan lugar a que un expediente ya iniciado se anule y se proceda a una ampliación de contrato que pudiera ser indebida. También la Sra. Consellera Dña. Milagrosa Martínez, que debe conocer, acepta y autoriza dicha modificación de contrato, y el Sr. Betoret que actúa concordadamente con la misma (el Sr. Vidal declaró que es la Dirección o superioridad la que estima que es bueno acudir a esa Feria, folios 88-90, 130).

CUARTO.- *Hechos delictivos que podrían constituir delitos de falsedad en documento oficial (art. 392 en relación con 390.1.2 y 390 del CP) respecto del cambio de la oferta económica de Orange Market SL en FITUR 2007 tras la Mesa de apertura de dichas ofertas (20-11-06).*



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

12) Sobre los citados hechos y su posible calificación.

Como se desprende de los antecedentes de hecho de la presente y a los que cabe remitirse, en relación con el expediente FITUR 2007, y en particular tras la celebración de la Mesa de Contratación de 20-11-06, que tenía por objeto la apertura del Sobre B conteniendo las ofertas económicas de las únicas dos sociedades licitadoras concurrentes (RMB Boureau y Orange Market SL), cabe inferir racionalmente que tuvo lugar un absolutamente indebido y anómalo “cambio” del documento que contenía la oferta económica de Orange Market SL y ello porque tras apercibirse personas vinculadas a dicha sociedad (muy posiblemente advertidos por algún empleado de la propia AVT presente en la Mesa de 20-11-06, como pudiera ser el Sr. Vidal Sánchez, y ello dado que la reacción de los mismos no tiene lugar sino inmediatamente después de la apertura del sobre B en dicha Mesa), que en su oferta ya presentada, registrada y aperturada en la Mesa habían consignado por error dos cantidades, la primera y en letra de “UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS”, y la segunda en cifra (1.100.950 euros), y advertidos que ello con arreglo al apartado 13 del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares podía muy probablemente dar lugar a su radical exclusión del concurso (también en este sentido con el art. 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; “error manifiesto en el importe de la proposición”, y la práctica administrativa existente) decidieron cambiar la referida propuesta.

Y a tales efectos y a escasas horas después de la citada Mesa (terminó a las 12.45 horas) y en el mismo día, tienen lugar toda una serie de apresuradas comunicaciones que se detallan en los hechos de la presente (correos electrónicos y faxes mencionados en los hechos entre dichas personas: Alicia Mínguez, Isabel Jordán, Cándido Herrero y Álvaro Pérez) tendentes a “solventar” el problema, decantándose dichas personas vinculadas a la referida mercantil, por indicación de D^a. Ana Grau del Servicio de Promoción de la propia AVT (lugar en que se encontraban los sobres B tras finalizar la Mesa y cuyo nombre aparece reiterado en dos correos), y con el presumible e indiciario conocimiento y asunción del Sr. Vidal presente en la Mesa y Jefe del Área, por “cambiar” dentro del sobre B y, seguramente antes de la redacción definitiva del acta y la firma de la misma (la redacción tuvo lugar al día siguiente 21-11-06, sobre las 17,10 horas y su firma probablemente un día más tarde) el documento que contenía la anterior propuesta económica con el mencionado error por uno nuevo que contuviera tanto en cifra como en letra la misma cantidad de 1.089.600 euros, cuya cifra conocían que era además más conveniente para sus intereses que la otra, dado que era la misma que la presentada por la empresa competidora (los sobres B estaban en el referido Servicio, y por tanto, podían ser conocidas las ofertas por la Sra. Grau).

Por tanto, dado que las ofertas económicas se encontraban en el Servicio, ello facilitó que por la Sra. Grau, con el presumible conocimiento del Sr. Vidal, realizara el cambio de propuesta mencionado, todo lo cuál se corrobora, por los mismos documentos incluidos en los anexos del informe UDEF de 15 y 20-11-12, las conclusiones del mismo (se indica también el error gramatical sufrido entre la redacción literal de la propuesta original “espone” y la finalmente entregada, “expone”), y por la declaración de la Sra. Isabel Jordán partícipe en dichas comunicaciones que así lo manifiesta y reconoce los referidos correos electrónicos y fax (inclusive aportó otro nuevo correo complementario de los anteriores). De todas estas anomalías y a la vista de dicha documentación (anexos UDEF) y declaraciones de los miembros de la Mesa y de la Sra. Jordán (también reconoce tales correos D^a. Alicia Mínguez



GENERALITAT
VALENCIANA

en su declaración ante la UDEF, si bien ya lo habían sido por la Sra. Jordán), cabe concluir lo siguiente:

- D) Resulta extraño, como él mismo lo califica, que el Sr. Moreno Pernías, que en su función de Presidente de las Mesas lee las ofertas, no se apercebiera, de haber concurrido como así cabe concluir, que en la inicial proposición económica presentada por Orange Market SL contuviera tal divergencia entre la suma en letra y en número. También que no lo hicieran el resto de los Vocales de la Mesa (no obstante, el Secretario Sr. Casas declaró que el Sr. Vidal en cuanto representante del Servicio Promotor pudo asistir al Presidente en la búsqueda de las ofertas, y si el mismo se encuentra implicado en los hechos por lo que se dirá, pudo tratar de ocultar dicha deficiencia). Quizá también la explicación posible pudiera ser que dado que se leyó en primer lugar la propuesta de RMB Boureau, y ésta tenía un error de suma de cantidades de los distintos certámenes feriales respecto de la total asignada que era incorrecta, esto originara un debate y concentración en este punto tal que se dejara de prestar la atención ordinaria respecto de la siguiente oferta de Orange Market, y el Presidente al leer esta siguiente propuesta, dado que el primer importe era el indicado en letra y se le asignaba “UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS”, no prestara la atención habitual por la anterior incidencia y creyera que la otra cantidad en cifra era la misma.
- 1) Respecto de RMB Boureau, con independencia que no parece habitual subsanar de oficio un error de suma pareciendo lo normal solicitar una subsanación y que al menos a posteriori, se comunique dicha circunstancia a la referida empresa (así lo declaró la Sra. Vilarrasa miembro de la Mesa; el propio D. Fernando Carou, apoderado de RMB, declaró ante la UDEF, que desconocía siquiera que hubiera cometido dicho error y que el mismo en otra licitación motivó que no le permitieran una subsanación, no pudiendo continuar en la licitación) es lo cierto que lo que en modo alguno resulta habitual (“es llamativo, chocante” dijeron los miembros de la Mesa) es que ambas sociedades presenten una oferta económica que resulte idéntica (más extraño aún tratándose de sólo dos empresas) cuando no se va al presupuesto de licitación que era superior (1.135.000 euros: declaración del Sr. Moreno Pernías y Sra. Vilarrasa). Quizá esa coincidencia pudiera pasar desapercibida en un principio porque la de RMB, por el error inicial de suma, aparecía como de cuantía diferente.
- Que la oferta presentada por Orange Market SL con la divergencia de cantidades en número y letra presentada, debía dar lugar, muy probablemente, a la exclusión en el concurso de dicha sociedad (art. 84 RD 1098/2001, por comportar “error manifiesto en el importe de la proposición”; en éste sentido puede citarse el Informe 45/06, de 30 de octubre de la Junta Consultiva Superior de Contratación Administrativa relativo precisamente a la “determinación de la prevalencia de importes expresados en letras y en números cuando existente contradicción o diferencia entre ambos”, cuya doctrina era la imperante en dicha época dada su fecha, menciona “*con independencia de que el pliego haya determinado una preferencia, lo que no parece probable, obliga a rechazar la proposición en que se observa tal divergencia, al no poder determinarse con carácter cierto cual es el precio realmente ofertado*” citando posteriormente tal precepto como sustentador del mismo criterio al del informe) siendo en este sentido muy significativa la firmeza manifestada por la Sra. Vilarrasa, funcionaria de Carrera con amplia experiencia en Mesas de Contratación, al ser interrogada sobre el particular y exhibirle el documento que contenía la divergencia de ofertas (manifestó “Es insólito completamente. Si veo esto, me levanto y me voy, no sé como calificarlo, es una





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

irregularidad absoluta. Llevo muchos años en la Administración. Es una actuación muy irregular. Los de la Mesa no nos enteramos de nada. Lo que me dice es muy grave”; “La divergencia de la oferta en letra y número es un error importante porque determina la adjudicación; en la contratación administrativa no prevalece la letra”). Por su parte el Presidente Sr. Moreno Pernías declaró que habría propuesto la suspensión de la Mesa, y en su caso, consultado a la Junta Superior Administrativa. El Sr. Varela (Jefe del Departamento Económico) manifestó que se hubiera valorado su posible exclusión pues es un motivo para ello (“claro que sí”). Y que ese riesgo de exclusión era lo que motivó la actuación inminente y posterior de las personas vinculadas a Orange Market se desprende de las declaraciones de la Sra. Jordán y Mínguez, que así lo corroboran, así como de los propios correos y faxes y la forma apresurada en que se remiten y reciben, en uno de los cuáles se subraya en círculo a Álvaro Pérez el apartado concreto del pliego que recoge precisamente, a causa del error, la exclusión de la oferta.

- De haber tenido lugar la exclusión de la oferta, evidentemente, no se habría adjudicado el concurso a Orange Market SL por lo que el “cambio” de propuesta económica con la concreción de la cuantía a la misma exactamente que la del competidor, abierta en primer lugar, tuvo una relevante trascendencia jurídica y sustantividad penal hasta el punto que su no exclusión permitió la adjudicación. Este cambio de proposición, al tiempo que como se indicó supone sin duda un indicio relevante de los delitos de tráfico de influencias y de prevaricación y el grado de implicación y relaciones entre el Área de Mercados y Servicio de Promoción con las personas vinculadas a Orange Market, puede dar lugar a la aplicación de otros tipos penales, en concreto, de un delito de falsedad en documento oficial del art. 392 del Código Penal, posiblemente medial de los anteriores, para el particular que realiza el documento falso (en relación con los apartados 1 y 2 del art. 390 CP) y para los empleados públicos, en principio, y dado que el delito de falsedad no se considera de propia mano que requiera para su comisión la realización corporal por el autor del documento inveraz sino que basta tener el dominio funcional del hecho y conocer que el documento incluye hechos no verdaderos, también un delito de falsedad en documento oficial previsto en el art. 390 singularmente su apartado 1.2 del CP o inclusive, pudiera, en su caso, plantearse la concurrencia de un delito de infidelidad en la custodia de documentos (art. 413 CP), si se entendiere que el empleado público que oculta (en el caso, extrae) documentos tiene encomendada su custodia, en el caso “funcional”, a la que alude, entre otras, la STS 1060/1999, de 24 de junio.

Corroborra la intencionalidad subyacente en todo ello y de los hechos acaecidos tanto respecto de la falsedad como de la misma adjudicación final, el hecho mencionado en anterior fundamento jurídico, que como se mencionó en la grabación aportada por el Sr. Peñas el Sr. Correa dijera a otra persona en fechas tan próximas a la de la citada Mesa de Contratación (grabación realizada el día 15-11-2006 en el Restaurante Giralda y en su domicilio, -archivo-11-06-), 4:01:38 a 4:04:00, que un tercero, que pudiera referirse por el contexto a Álvaro Pérez, no irá porque tiene una comida “relacionada con FITUR” y afirma “*se lo van a adjudicar obviamente*”(4:03:05), añadiendo seguidamente, que “*estamos con la Agencia para acabar todos los temas*” (4:03:28).

- Sobre la coparticipación.



GENERALITAT
VALENCIANA

Cabe estimar copartícipes las personas vinculadas a Orange Market SL que con poder de decisión y protagonismo, conforme a lo ya señalado en la presente, han tenido participación en los hechos, ya por desprenderse de los mismos correos electrónicos que han sido reconocidos (Isabel Jordán, Cándido Herrero; Álvaro Pérez, porque además la empleada Alicia Minguez u otra persona a su encargo, le remite un fax con la documentación del pliego y en beneficio de dicha sociedad), ya por resultar de las declaraciones practicadas (Pablo Crespo, porque además de su intervención en todos los hechos, la Sra. Jordán en su declaración asevera que recibió una llamada del mismo alertándole sobre el error de la oferta económica), o por ser una actuación más del Grupo que se le comunicó y aprobó por quien lo dirigía (Francisco Correa). Respecto de la Sra. Jordán, ha de recordarse que se ha estimado racional, en relación con las dos anteriores anualidades, que intervino con poder de decisión en los hechos delictivos mencionados (así lo mencionaron diversas empleadas en sus declaraciones judiciales: Rocio Perea, Paula Seco, Javier Nombella, Alicia Minguez), y que por su función en el evento, y contenido de los correos electrónicos que ella remite y que reconoció con indicaciones de a quién entregar las propuestas (Ana Grau) que ha de conocer que son anómalas, se ha de estimar que tuvo participación en los hechos, y ello aunque siguiendo su versión de lo acaecido, lo hubiera realizado a indicaciones del Sr. Crespo, cuya contrariedad y preocupación que le transmite, no eran sino un síntoma de la absoluta ilegalidad que con el cambio realizaron, lo que era conocido por la misma.

En relación con empleados públicos que han podido ser copartícipes en los hechos han de incluirse a:

- D^a. Ana Grau Ábalos, empleada del Servicio de Promoción de la AVT, mencionada clara, expresa y reiteradamente en los correos, como la persona que llamará a Cándido Herrero para decirle, con posterioridad a la Mesa de Contratación de apertura de ofertas, cuál de las dos ofertas económicas, que para solventar el error de Orange Market SL en la proposición económica baraja el Grupo, le van a preparar y la Sra. Grau debe elegir cuál van a presentar, lo que conlleva a concluir en la existencia de un ilícito concierto entre la Sra. Grau con personas de una sociedad que se presenta a un concurso público y que se produce en pleno procedimiento administrativo de contratación y tendente a “cambiar” el documento económico inicial ya presentado y aperturado en la Mesa y que contiene la propuesta de una sociedad y todo ello tendente a evitar su exclusión del concurso. La Sra. Jordán indicó que era “nuestra persona de referencia en la Agencia”, por los dos años anteriores.
- 2) D. Isaac Vidal, Jefe del Área de Mercados, porque es la persona que está en la Mesa de Contratación referida de 20-11-06 (ya se dijo que el Sr. Casas manifestó que pudo asistir al Presidente en la búsqueda de la oferta económica y sus documentos), como representante del Servicio Promotor, es el que conoce *in situ* las ofertas y puede transmitir las a la Sra. Grau o a personas vinculadas a Orange Market SL a los efectos del “cambio” de la oferta. También respecto de la Sra. Grau, y como consta al final del acta, tanto la documentación técnica como económica, sobres B, es trasladada al Área de Mercados, de la que es el máximo responsable, para su análisis y emisión de los informes técnicos, y vistas las connivencias que con dicha mercantil habían existido dos años antes a los efectos de la adjudicación del concurso, no puede descartarse la intervención en este nuevo concreto hecho junto a la Sra. Grau (la Sra. Vilarrasa, a preguntas del Fiscal inquiriendo quién hubiera podido enterarse de estos anómalos hechos, caso de haber ocurrido, manifestó sin dudar, y tras haber mencionado previamente, “la gente de la Agencia es personal laboral y tienen otra visión de las



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cosas”, que sería “en el Área de Mercados que es donde se guisan esas cosas, la relación con las empresas licitadoras las lleva el Área de Mercados”, y sería lo lógico, se cruzan correos etc). La misma Sra. Grau en su segunda declaración, manifestó que sería el Sr. Vidal, presente en la Mesa, el que bajaría o le bajarían las propuestas económicas para elaborar el informe.

Respecto de la posible intervención en los hechos del Sr. Secretario de la Mesa de Contratación, Sr. Casas, visto lo anteriormente relatado, no existen indicios suficientes para estimar acreditada, racionalmente, su participación en los mismos, ya que, no lee las ofertas económicas sino que lo realiza su Presidente limitándose a transcribir lo que este le dice (según declaró, en ocasiones, es el representante del Servicio, en el caso Sr. Vidal, el que asiste al Presidente en la más ágil búsqueda de las propuestas económicas de las empresas), no tiene facultades para la suspensión de la Mesa o valorar exclusiones de ofertas, su nombre no aparece mencionado ni indirectamente en ninguno de los referidos correos electrónicos, no consta haya participado en otros hechos delictivos (tráfico de influencias y prevaricación) de otras anualidades anteriores y posteriores ni que tenga relación con personas vinculadas a Orange Market SL, ha sido calificado como persona rigurosa (Sra. Vilarrasa) y las ofertas económicas, según consta en la misma acta, se remiten al Área de Mercados, lo que además tiene su sentido porque como se refleja en la misma, han de elaborar los informes técnicos a la última Mesa que ha de proponer la adjudicación a la Presidenta de la AVT. Por tanto, aunque haya elaborado el acta al día siguiente, según han declarado los firmantes del acta, ello suele tener lugar habitualmente sin que se haya realizado una especial excepción en el presente supuesto, por lo que procede respecto del mismo el sobreseimiento provisional de los hechos que motivaron su imputación (art. 641.1 LECRIM).

- Sobre el delito de uso de información privilegiada (art. 442 CP).

En principio, de forma subsidiaria con los anteriores, podría concurrir la mencionada infracción, dado que un empleado público (la Sra. Grau principalmente, y posiblemente con conocimiento del Sr. Vidal) comunica o está en contacto con las personas de Orange Market SL en relación al error existente en su proposición económica para dicha subsanación, o para informarles de la oferta del competidor RMB Boureau. Ya se apuntó la posible existencia de la infracción en relación a la comunicación a personas de dicha mercantil de los borradores de pliegos de contratación que se estaban elaborando en el Servicio de Promoción (esto último respecto del expediente de FITUR 2005), ya que el conocimiento de dicha información privilegiada tendría el propósito de favorecer a la sociedad, pero se entendió que ello podía ir insito en la dinámica del delito de tráfico de influencias.

- Sobre el escrito de la representación procesal de la Sra. Jordán Goncet de 5-12-12 (E-1476) solicitando la práctica de dos declaraciones testificales en relación con los informes UDEF de 15 y 20-11-12.

Por la citada representación se solicita que se vuelva a citar en calidad de testigos a Dña. Alicia Minguéz Chacón y a D. Fernando Carou García, este último apoderado de la sociedad RMB licitante al concurso de FITUR 2007, que habían declarado ante la policía judicial y de cuyas declaraciones se le había dado traslado, solicitud que realiza a los efectos de poder intervenir dicha parte en las declaraciones. Ninguna de las otras partes personadas ha realizado otra solicitud sobre el particular, y la defensa de la solicitante, salvo error u omisión, no había estado presente en el resto de las declaraciones judiciales acordadas y practicadas en



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

relación con los referidos hechos (a excepción de la de su defendida), ni exteriorizado previamente su voluntad de comparecer a alguna de ellas y especialmente a la judicialmente acordada respecto de la Sra. Miguez a las 10 horas del 5-12-12 (su escrito ha sido presentado en el Tribunal el 5-12-12, al parecer sobre las 14 horas, es decir, después de la Providencia de 3-12-12 que acuerda la declaración policial de la misma ante la repentina comunicación de la testigo de su imposibilidad de comparecer dicho día en este órgano judicial, y después del momento en que habría tenido lugar dicha declaración; la primera Providencia dictada en relación con la práctica de diligencias respecto de estos hechos es de 19-11-12). Ha de recordarse también que dicha Sra. Miguez, ya había declarado en esta sede judicial en su día como testigo en relación a las adjudicaciones de FITUR declarando, como otras empleadas de empresas del Grupo (Rocío Perea, Paula Seco, Mónica Magariños) que todas sus actuaciones estaban motivadas por las instrucciones del Sr. Crespo y/o Sra. Jordan.

Visto el estado de la instrucción, con múltiples diligencias ya practicadas, que la solicitud está exclusivamente relacionada con el concreto hecho delictivo relativo al posible cambio de proposición económica de Orange Market SL en la Mesa de Contratación de apertura de ofertas económicas de 20-11-06 (expediente de FITUR 2007) sobre el que también se han practicado de oficio muy variadas diligencias (declaraciones de todos los componentes de la Mesa, imputación del Sr. Secretario de la misma y su toma de declaración, varios requerimientos a la AVT, declaración de la coordinadora de ferias y de la solicitante del propio escrito en calidad de imputada), que las declaraciones mencionadas no fueron instadas por la solicitante del escrito (la del Sr. Carou se realizó a iniciativa de la propia policía judicial el día 28-11-12 y relacionada con sus propios informes UDEF y anexos mencionados; y la de la Sra. Miguez había sido acordada de oficio judicialmente para el día 5-12-12, pero como se dirá la testigo invocó repentinamente la imposibilidad de comparecer por someterse a un tratamiento médico de implantación de embriones con un periodo de reposo), se estima que existen suficientes y variadas diligencias para un pronunciamiento por las partes sobre las practicadas en relación con estos concretos hechos, y en su caso sobre su calificación, por lo que, en consecuencia, no procede acordar dichas declaraciones que demorarían innecesariamente la intensa instrucción ya ultimada, cuyas conclusiones no variarían. Y todo ello, además, por las siguientes razones:

- 3) La declaración policial del Sr. Cureau no había sido solicitada con anterioridad y, únicamente, lo ha sido al conocer la incidencia derivada de la imposibilidad de comparecencia de la otra testigo Sra. Miguez. Además, el contenido de dicha declaración no revela la mención de circunstancias o conocimientos especialmente relevantes del testigo en relación con los hechos, que tampoco se mencionan en la solicitud, y en concreto respecto de la Sra. Jordán a la que ni menciona.
- 4) La declaración policial de la Sra. Miguez en Madrid se ha producido ante la repentina comunicación por la testigo (dos días antes, el 3-12-12) de la imposibilidad de su comparecencia a la citación judicial acordada de oficio el día 5-12-12, y ello porque justo un día o dos antes de dicha fecha iba a ser inmediatamente sometida a un tratamiento médico en la ciudad de su residencia, Madrid, y que dicha imposibilidad iba a prolongarse al menos durante unas dos semanas por el reposo que médicamente se le recomendaba. Dicha citación judicial había sido acordada de oficio y no a instancia de parte alguna, pese a que la causa de la misma derivaba del informe y anexos UDEF de 15-11-12, conocido por todas las partes, y por ello de la que insta la declaración. Ante tal circunstancia y dada la distancia existente entre la sede de este Tribunal y la de la residencia de la testigo,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

la perentoriedad con que se produce la comunicación, se acuerda (Providencia de 3-12-12) que por la UDEF, que había realizado el informe e incautado los documentos base del mismo en un registro judicial, se practique dicha declaración policial que se tuvo que realizarse necesariamente al día siguiente (4-12-12) de dicha comunicación de la testigo y antes del comienzo del referido tratamiento médico cuyo inicio iba a tener lugar precisamente en la tarde del indicado día.

- 1) En dicha declaración policial, la Sra. Minguez reconoce el envío y recepción de los correos electrónicos a que se refieren los informes policiales mencionados y sus anexos, así como su causa (subsanción de un error de la proposición económica de Orange Market SL) como también lo había reconocido unos días antes en esta sede judicial la propia presentante del escrito, Sra. Jordán, en la nueva declaración judicial tomada en calidad de imputada, e inclusive esta última, en el acto de su declaración, aportó voluntariamente un nuevo correo no incluido en los informes, por lo que se solicitó de la policía judicial que le fuera exhibido a la Sra. Minguez, la cuál también lo corroboró.
- 2) Del contenido de dicha declaración policial no se revelan aspectos o conclusiones que no se pudieran derivar del resto de diligencias practicadas y atinentes a dichos concretos hechos y en particular de esta segunda declaración de la Sra. Jordán, del contenido y secuencia de los correos electrónicos referidos y reconocidos por ambas, de los informes policiales mencionados y de las demás declaraciones sobre el particular tomadas.
- 3) En el escrito no se indica, respecto de ninguno de los dos testigos, máxime ya conociendo el contenido previo de sus declaraciones, qué aspectos de dichas declaraciones, tienen especial relevancia para su representada y que presenten la mención de circunstancias o aspectos que no sean inferibles del resto de diligencias ya practicadas, incluida la declaración de la propia Sra. Jordán. Simplemente se indica que dado que su defendida fue citada a declarar sobre estos hechos, “esta parte tuviera interés de estar presente en la declaración, a la que también se querían realizar preguntas en defensa de mi mandante, que contribuirían en el esclarecimiento de los hechos”.

QUINTO.- *Sobre la existencia de hechos constitutivos de delitos continuados de prevaricación omisiva en posible concurso con el delito de tráfico de influencias.*

Como se adelantó, de las diligencias practicadas se desprende la existencia del dictado de diversas resoluciones, diferentes de las que aprobaron los concretos expedientes de contratación, que en posible concurso con el delito de tráfico de influencias (pues se pretende la obtención de un beneficio para la adjudicataria), conllevan la existencia de hechos que pudieran constituir un delito continuado de prevaricación, porque se infringe de modo manifiesto y notorio el ordenamiento jurídico al dictar, a sabiendas, de forma arbitraria resoluciones aprobatorias de una contratación en la que se omite de forma absoluta el procedimiento mismo legalmente establecido para tal contratación.

De esta manera se produjeron adjudicaciones directas sin amparo procedimental alguno y hasta en cuatro ocasiones en el mismo año 2005 que pretendieron subsanarse por el mismo cauce acudiendo a la figura del de enriquecimiento injusto. Tan anómala reiteración en un mismo año de la necesidad de acudir a dicho instrumento jurídico que no se había conocido hasta entonces en la AVT (declaraciones de la Secretaria General Administrativa Sra. Brusola, de la adjunta al Director de la AVT Sra. Argudo Poyatos y además de la de los Sres. Guarro,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Vidal, Betoret y Sra. Martínez), hace concluir que este reiterado apartamiento del procedimiento reglado evitando la libre concurrencia propia de un concurso se realizó con intención de beneficiar a Orange Market, que era la adjudicataria del mismo (hay que recordar que el Sr. Blanch mencionó, como vimos, que el Sr. Crespo le indicó la posibilidad de acudir a la técnica de “los contratos o concursos de urgencia”; la Sra. Subsecretaria que también coincidió en lo anómalo del procedimiento manifestó expresamente y referido al almuerzo que “veo las facturas, y está fuera de todo, claro” ya que no tenía amparo ni en la contratación ni podía tratarse de una modificación de contrato).

La omisión de trámites esenciales del procedimiento legalmente establecido, y por supuesto como aquí ocurre de forma tan manifiesta de todo el procedimiento, ha sido considerada como una de las razones que pueden dar lugar a una calificación como delito de prevaricación porque las pautas establecidas para la tramitación del procedimiento a seguir en cada caso tienen como función alejar los peligros de la arbitrariedad y la contradicción con el derecho al tiempo que servir de garantía de los derechos individuales y de la justicia y acierto de la Administración en el dictado de sus resoluciones (STS núm. 2340/2001, y 331/03). La elusión reiterada de todo procedimiento ha dado lugar a las siguientes adjudicaciones de hecho:

- 4) Expedientes de enriquecimiento injusto originados con motivo del almuerzo de FITUR 2005 (el 27-1-2005).

La celebración del mencionado almuerzo, tradicional en las ferias de FITUR y que tiene lugar con la visita del Presidente de la Generalitat Valenciana normalmente a finales de enero, dio lugar, nada menos, que a tres expedientes de enriquecimiento injusto derivados de la inexistencia de concurso alguno y de los consiguientes gastos originados con motivo de su organización.

Así, dos expedientes de los mencionados se refieren al pago de los costes originados a Orange Market SL por el citado almuerzo, y el otro se refiere al pago de la comida a la empresa Gran Vía 59 SA (Restaurante José Luis), que no aparecía en los expedientes de contratación inicialmente remitidos por FITUR pero sí posteriormente al ser requerida la AVT para que aportara documentación de los almuerzos de otras anualidades. No obstante, en el origen y organización de este último tuvo mucho que ver también, como se verá, la adjudicataria mencionada.

Se trataba eventos claramente previsibles que tenían lugar todos los años, y donde siempre se acudía a los procedimientos de adjudicación legalmente establecidos, salvo en dicho año en que la adjudicataria del concurso era Orange Market.

Que existió esa adjudicación indebida, directa e intencional del citado evento fuera de todo procedimiento con el objeto de conceder un trato de favor a la adjudicataria, se constata también claramente por el correo electrónico de 9-12-04 (obrante en el folio 5123 del registro R-17-C03-E32-T10(3) aportado en el anexo 3 del informe UDEF 30.410/12 de 28-3) en el que Paula Seco de Herrera (paula@downtown-consulting.com), productora del evento y que trabaja bajo las instrucciones de la Sra. Jordán (y de Crespo y Pérez) remite a Rocío Perea (rocio@fcsgrupo.com), empleada de Special Events, otro, recogido en los hechos de la presente, en el que renvía mensajes anteriores que datan ya de 26 de noviembre de 2004, todos con el asunto “presupuesto almuerzo” (es decir un mes antes de la misma adjudicación del



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

concurso del expediente de FITUR y con un margen de espacio temporal de dos meses respecto de la fecha del almuerzo), y en concreto uno del que se desprende que de antemano no sólo ya conoce el Grupo que se les va a adjudicar el concurso de FITUR antes de que se dicte la resolución de adjudicación sino que además ya saben que van a encargarse además y de modo conjunto del almuerzo, que no figuraba como objeto del concurso.

Estos correos y la forma de participación en el almuerzo que se desprende de los mismos han sido reconocidos por las citadas personas en su declaración testifical, si bien indican que lo realizaban bajo las instrucciones del Sr. Crespo y Jordán. Y en concreto, la Sra. Seco manifestó que ya le dijo Mónica Magariños, que era la que había hecho la preproducción del evento en Valencia, que el catering lo hacía José Luis, y que lo de IFEMA le llegó a ella “como un paquete”, es decir, “conjuntamente FITUR junto al almuerzo”, así como que no eligió proveedores porque la producción le llegó dada de Valencia y que existió una reunión previa para dicho almuerzo. En similar sentido, en la documentación encontrada en el Registro 5 citado (R-5/03 SEAGATE s/n 3QKO94YLR/DATOS) se ha encontrado un documento en el que la Sra. Seco desde la citada dirección de correo se dirige a personas que trabajan para el Grupo Correo e interesadas en el evento de FITUR 2005 y el almuerzo, y en concreto el 10-1-2005, uno dirigido, entre otros, a Isabel Jordán, Mónica Magariños, Pablo Crespo, Rocío Perea y a la gerencia del Grupo, que convoca a una reunión en la oficina de Serrano el día 11 de enero, indicando “*Se tratarán todos los temas referentes al Stand de Valencia y el Almuerzo del día de Valencia*”.

Por tanto, las alegaciones del Sr. Betoret de que no tenía confirmación de la agenda de Presidencia, y de que se aproximaba el evento, y tuvo que improvisarse alguna empresa que lo hiciera, casualmente la adjudicataria, no resultan verosímiles.

Veamos en más detalle las facturas que dan lugar a esos anómalos expedientes de enriquecimiento injusto :

-a) Factura 4/2005, de 1-2-05 por importe de 30.000 euros emitida por Orange Market SL con cargo de la AVT por el concepto “gastos relacionados con almuerzo Com. Valenciana del día 27-1-05 en el pabellón de IFEMA”.

Esta factura y sus conceptos (suministro, montaje y desmontaje de moqueta y transporte, diseños y arte final de lonas y carteles, impresión de tarjetones, creación, estudio y elaboración de perspectivas, elaboración de planos y alzados ara la correcta comprensión del diseño) fue informada el 27-7-05 favorablemente por el Director de Gabinete Sr. Betoret que propuso su pago. En dicho informe se justificaba acudir al alquiler del Pabellón 1 porque ese año habían más invitados y no existía suficiente espacio en el Palacio Municipal de Congresos de Madrid, y por ello, “se contactó” con la propia empresa adjudicataria del contrato del diseño, construcción y montaje del stand para que alquilase y adaptase algún local útil para celebrar el mencionado almuerzo, encontrando disponible dicho Pabellón. Dos días antes, el 25-7-05, la Sra. Subsecretaria de la Conselleria, al ver las obligaciones adquiridas por la AVT y observar que no se cumplían los trámites establecidos por la legislación vigente (art. 91 TR Ley de Hacienda Pública Valenciana y disposición adicional quinta del RDL 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el TR Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), acordaba “que por el departamento correspondiente de la AVT se practiquen informaciones previas pertinentes, con motivo de la adquisición de dichas obligaciones”, sin que nada conste sobre la incoación de dichas informaciones previas salvo la emisión de dicho informe.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Finalmente la Sra. Presidenta de la AVT, tras reflejar que no existían indicios de responsabilidad por no haberse seguido el procedimiento establecido y que no procedía la apertura formal de expediente para exigir responsabilidades, al existir consignación presupuestaria, acordó mediante resolución que lleva la misma fecha que la del Director de Gabinete (27-7-2005) “reconocer las obligaciones derivadas del objeto contractual y proceder a su pago”.

-b) Factura 35/2005 de 29-4-05 por importe de 119.035,00 euros emitida por Orange Market SL con cargo a la AVT por “gastos relacionados con almuerzo Com. Valenciana del día 27-1-05 en el pabellón de IFEMA”.

Esta factura y sus conceptos (alquiler del pabellón nº 1, alquileres y montajes de equipos de sonido y otros servicios, servicios de vigilancia, impresiones de lonas y cartelerías, transportes y desmontaje, contratación de azafatas de imagen, actuación de un mago, contratación de un espectáculo, elementos de decoración, asesoramiento en imagen y proyección de la imagen deseada), fue informada favorablemente también el mismo día que la anterior proponiendo su pago el referido Director de Gabinete, que indicaba, literalmente lo mismo que en la factura anterior 4/2005, y terminaba, igualmente, proponiendo su pago. También había tenido lugar la misma actuación de la Sra. Subsecretaria y de la Consellera.

Llama la atención, como en el año anterior 2004, existieron unos costes importantes y derivados de la realización de servicios similares para el almuerzo y en cambio, se acudió a los procedimientos contractuales legalmente establecidos de adjudicación. Respecto de ambas facturas debe destacarse lo siguiente:

- 5) No se entiende la no unificación en una única al tratarse del mismo evento y empresa (lo que tampoco pudo explicar el Sr. Betoret en su declaración) así como que a su vez lleven fechas diversas.
- 1) El mimetismo que afecta a las actuaciones posteriores (informe del Director de Gabinete, posteriores resoluciones dictadas y sus justificaciones).
 - Gran parte de los gastos generados por dichas facturas derivan del alquiler, adecuación y montaje de una sala distinta del Palacio Municipal de Congresos de Madrid, habitualmente utilizado sin costes, justificándolo esta anualidad en la poca capacidad de la Sala multiusos por necesitar un local con capacidad para 1400 comensales lo que se ha revelado incierto conforme al informe IGAE (en la misma solicitud de presupuestos a las empresas de hostelería siempre se hablaba de aproximadamente 1000 comensales, al igual que en el correo de D^a. Paula Seco, la impresión de tarjetones fue de 1200, y finalmente asistieron 1.100 según la factura de la empresa de catering), y por tanto se pudo haber realizado el evento en el mismo Palacio Municipal (el Sr. Guarro declaró que ese ha sido el único año que no se fue al Palacio de Congresos, folio 212).
 - El apartado anterior, al tiempo que revela la inconsistencia del argumento del informe del Sr. Betoret, habría evitado que fuera “necesario solicitar los servicios de la empresa Orange Market para que localizase algún local útil (Pabellón nº 1) y en consecuencia, no se habría devengado prácticamente todo el importe de dichas facturas (IGAE 26-9-12, página 20-21, que además añade, que no consta en el expediente escrito o fax dirigido al Palacio en el que se comunique los motivos de la anulación de la segunda reserva que tenían la AVT para el 27-1-05.).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-c) Factura K 1/2005 sobre “comida en FITUR por parte del Presidente de la Generalitat, recinto ferial IFEMA”, por importe de 76.505, euros, emitida por Gran Vía 59 SA el 31-1-05 (restaurante José Luis) a la AVT.

Sobre dicha factura existió también el informe del Sr. Betoret y demás actuaciones posteriores de la Sra. Subsecretaria y Consellera anteriormente indicadas.

El informe de la IGAE señala que de haberse realizado, como procedía, en el Palacio Municipal de Congresos, al tener la concesión en exclusiva otra sociedad (Mónico Gourment SL) no se habría podido contratar el almuerzo con la empresa de catering. Pero en todo caso, habría que haber licitado dicho servicio (testifical de la Subsecretaria y Secretaria General Administrativa), incurriéndose de nuevo, en ese año y por el mismo evento, en otro llamativo expediente de enriquecimiento injusto. A modo comparativo y para valorar las inconsistencias de los argumentos del informe del Sr. Betoret, procede recordar lo ocurrido en otras anualidades donde siempre se acudió a la contratación administrativa, en ocasiones directa a la empresa que poseía la exclusividad del servicio de catering en el Palacio Municipal mencionado o se realizó un expediente de contratación (año 2004 y con coste similar, e incluso hubo otro expediente de contratación P02/04 para ampliar el coste por dicho servicio y que fue emitida por dicha sociedad Mónico Gourment SL). Y en ellos el Sr. Betoret informaba favorablemente dentro de un procedimiento administrativo de contratación a la realización del almuerzo en el Palacio de Congresos, y precisamente por su capacidad y cercanía al pabellón, e incluso cuando ello diera lugar a un aumento del número de comensales (así ocurrió en los años 2003, 2006 cuando de 1000 comensales se pasó a 1180).

Además, este expediente de enriquecimiento injusto relativo al catering, no conocido hasta que se solicitó a la AVT documentación complementaria del mismo, resulta llamativo porque según averiguó la UDEF, y se confirmó por la declaración del empleado D. Javier Fernández (reconoció el fax de Rocío Perea y que contactó con él Álvaro Pérez y personas vinculadas a su sociedad; manifestó también que creía que Orange Market era intermediaria entre ellos y la propia AVT llegando a pensar que los representantes de dicha mercantil lo eran de la Feria y que contactaron un mes o dos antes del evento) y de su administrador Sr. Ruiz Madroño, quien en realidad negoció el contrato entre dicha empresa y la AVT y coordinó el acto fue también Orange Market, que no aparece en la factura pero que además cobró a modo de intermediación una comisión de 23.733,60 euros a la empresa de catering mediante una factura independiente, importe que al final pagó la AVT en el global de la factura a dicha empresa de catering. Resulta también llamativo que Orange Market invoque en la edición siguiente de FITUR 06, precisamente como trabajos desarrollados, esta misma intermediación en el catering lo que es una manifiesta anomalía (folio 195 ramo 4º documentación FITUR 06 pieza 3ª).

Por su parte, la Sra. Perea reconoció ser la persona que a instancia de la Sra. Jordán, trató con el Sr. Fernández lo que evidencia que Orange Market SL tuvo tiempo suficiente para conocer que iba a organizar el almuerzo y negociar la comisión (además resulta de la documental obrante en las diligencias, hoja de costes del almuerzo encontrada en el registro judicial, R-17, de Orange Market, tomo 10, folio 5085 y hoja de costes de dicho catering obrante al tomo 10, folio 5090 de dicho registro con una indicación sobre compensación - 100PAXE compensación 22.000-; fax remitido por Perea a Fernández, encontrado en un registro, R-13 bis, folio 86245, y 323 de la Caja 11 de esta pieza). Igualmente se constata la



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

existencia de una facturación posterior interna entre estas dos sociedades para dicha compensación (factura de Orange Market SL contra Catering José Luis 54/05 de 3 de junio por importe de 23.733,60 hallada en R-17, tomo 13, folio 6876; vid. folios 23 a 25 informe UDEF y anexos de 23-4-2012; también folio 492 caja 11, una hoja de costes específica de catering José Luis con unas significativas instrucciones manuscritas para la elaboración de una factura por Boomerangdrive, sociedad del Grupo que hace referencia a que “*hay que buscar un concepto que encaje para Katering José Luis, y facturarle 22.000 euros, hablar con Javier Fernández 605900250*”, R-17, tomo 10 folio 5091).

- Expediente de enriquecimiento injusto originado con motivo de la instalación de 15 unidades de stands rurales (factura Easy Concept SL 73/2005 de 11-4-05 a la AVT por importe de 30.000 euros en TCV Valencia).

Como se desprende de los hechos de la presente (anexo VII de la denominada caja nº 12) la referida sociedad Easy Concept, sociedad del Grupo dirigida por Isabel Jordán y Pablo Crespo, y que tuvo su intervención y colaboración en FITUR durante varios años con Orange Market, emitió a la AVT la referida factura por el concepto “Standes Feria de Turismo de Valencia, importe correspondiente a los 15 stands de 3x3 en madera pintada color albero con una altura de 3.05 m”. Los referidos servicios tuvieron lugar en la denominada Feria Valencia (TCV), dentro de FITUR, y en el informe del Sr. Betoret para justificar la procedencia del pago se justificó en que hubo que realizar dichos stands más de los previstos (realmente, como se indicará no figuraba como previsto en el objeto del contrato ninguno) debido al número de solicitudes por parte de municipios de interior que querían estar presentes en la zona dedicada al turismo de interior, y al estar dichos stands “fuera del contrato de adjudicación”, “se contactó” con otra empresa de construcción y montaje de stands, casualmente del Grupo Correa y que colaboraba con la adjudicataria de FITUR, para que los realizaran y los tuvieran a punto antes del inicio de la feria.

Sin perjuicio de lo que se mencionará en el siguiente apartado (en el objeto del contrato no estaba comprendida la instalación de stands sobre turismo rural en Feria Valencia TCV), resulta una extraña casualidad que siendo la factura de 11 de abril, el informe del Sr. Betoret lleve la misma fecha, 27-7-05 que en todos los emitidos con ocasión de los dos primeros expedientes de enriquecimiento injusto mencionados *ut supra*, y que la Sra. Subsecretaria y la Sra. Presidenta de la AVT, en las mismas fechas que en los citados expedientes (respectivamente 25-7-05, y 27-7-05), acuerden mimética, literal y respectivamente, lo mismo. La Subsecretaria de la AVT, en su declaración testifical, al examinar la factura fue terminante al indicar que debió acudir a un nuevo expediente, lo cuál resulta evidente por su cuantía.

Este expediente resulta anómalo porque no era el objeto de la feria TCV instalar unidades de turismo rural (15 en esta factura), y de hecho junto con las 80 unidades de dicha clase que se tratarán en el siguiente apartado, en realidad el Servicio de Promoción el 8 o 31-3-05 ya pretendía realizar unos 94 módulos (fax de Dña. Ana Grau e informe justificativo de actividad realizado por el Sr. Guarro como Jefe del Servicio citados en informe IGAE de 26-9-12, páginas 29/30) porque en las citadas fechas ya sabía que en el stand de TCV se instalarían los citados 94 módulos de 3m x 3 m y dos almacenes e incluso se contemplaba una plaza central circular. Por tanto, se adjudica de hecho sin expediente de contratación, a una empresa del Grupo. En el informe UDEF de 6-9-12, se indica con referencia a un anterior informe, que el cobro de esta factura en unión de otras (la 74 y 76/05 de Easy Concept, folios 288 a 293 de la



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

caja 11) se realizaba para enjugar las pérdidas derivadas de la realización de las 80 unidades de stands rurales que luego se indicarán.

3) Adjudicación de hecho encubierta en Feria Valencia (TCV), como una de las ferias de FITUR 2005, de 80 unidades de stands rurales a la sociedad Orange Market SL fuera del objeto del contrato de FITUR 2005.

Además de las citadas 15 unidades de turismo rural mencionadas, como se ha puesto de relieve por la investigación policial realizada, dentro de la facturación de dicha Feria se ha evidenciado la instalación de 80 unidades de turismo rural destinadas a la promoción de dicho tipo de Turismo y que se llevó a cabo en el pabellón 2, nivel 3 del recinto ferial.

Dicha contratación no figuraba dentro del objeto del concurso que no la mencionaba, y además las cuatro diversas ferias que componían FITUR 2005 debían contar con un stand homogéneo base adaptable a los sucesivos certámenes, resultando evidente que el stand de una feria rural presenta una naturaleza diferenciada y, en todo caso, para entenderlo comprendido en el mismo debería haberlo indicado el objeto del concurso y el posterior contrato (la Secretaria General Administrativa declaró que si comprendían stands rurales debía indicarse; la Sra. Grau que redactó los pliegos indicó que no estaban incluidos y que una decisión de tal índole sólo puede acordarse a “nivel de Consellera” o “Jefe de Gabinete”; la Sra. Subsecretaria indicó que si existieron debería hacerse o un nuevo expediente o una modificación de contrato, lo que no tuvo lugar, a diferencia de Expotural; la Sra. Magariños declaró que creía que el coste era aparte del contrato; el Sr. Valera, Jefe del Servicio Económico de la AVT declaró que el turismo rural va en pabellones distintos y tenían expediente propio y que en la factura debe haber informe justificativo de los stands rurales; el Sr. Guarro claramente indicó que no estando incluido en FITUR se tomó la decisión de hacer una feria paralela de stands rurales en TCV Valencia, además de ir a Expotural, folios 82 a 90, y 174 a 177 de su transcripción; en la nota aclaratoria y complementaria de 10-10-12 de la IGAE a su informe de 26-9-12, folios 2 a 4, se señala que en tanto en cuanto se solicita su instalación el 31-3-05, con posterioridad a la firma del contrato de adjudicación, y que se trata en realidad de una actividad nueva, no están incluidos en el objeto del contrato y debió haberse iniciado un nuevo expediente de contratación, y en cambio, se lo encargó directa y verbalmente a Orange Market vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, además de la propia Circular interna de la AVT 1/04).

Resulta en este sentido, significativo que en la facturación que se realizó por Orange Market SL a la AVT se emita una única factura 27/05 de fecha 11 de abril 05 (curiosamente la misma fecha que la anteriormente indicada de Easy Concept que contempla las restantes unidades rurales hasta casi totalizar las 94 que se tenían pensadas fuera del contrato) por Feria Valencia por importe de 350.000 euros, sin mayor detalle o desglose, y por tanto sin referencia alguna a la instalación de dichas unidades rurales cuya construcción e instalación podía pasar desapercibidas en el examen de la facturación, ya que dicha factura únicamente indica en un solo concepto (adaptación, fabricación, montaje y desmontaje del stand de la Conselleria de Turismo para la Feria Internacional de Turismo de la comunidad Valenciana -Edición 2005- durante los días 7 al 10 de abril de 2005. Referente al concurso P39/04 adjudicado el 27 de diciembre de 2004), cuando de dicha cantidad facturada, 100.000 euros, corresponden a lo devengado por tal tipo de instalación de naturaleza rural, y en principio ajena al objeto de dicha Feria (informe UDEF de 23-4-12 que reparó en esta circunstancia, páginas 58 a 63, y documentación anexa relativa a Feria Muestrario Valencia; entre ellas se



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ha encontrado en el registro R-17, tomo 6, folio 3145 una hoja de costes de Orange Market SL que especifica “stand rurales TCV”).

SEXTO.- *Participación en los hechos delictivos que pueden dar lugar a los referidos delitos de prevaricación por omisión del procedimiento legalmente establecido.*

Estando admitida la posibilidad (vid. Auto de esta Sala de 25-5-2011 dictado en el Rollo derivado de la inhabilitación) que en los delitos especiales, como el de prevaricación, participen personas carentes de la condición de funcionario público (*extraneus*) cuando con la conducta que realizan dan lugar a la realización del tipo, cabe concretar la coparticipación en las siguientes personas:

- Respecto de los tres expedientes de expedientes de enriquecimiento injusto por el almuerzo de FITUR 2005.

2) Dña. Milagrosa Martínez, Presidenta de la AVT

El Sr. Betoret, además de declarar que siempre actuaba de forma concordada con la Consellera, manifestó que le expresó a esta toda su preocupación por el evento y que imaginaba que sabía todo al aprobar el gasto (folios 52, 65 y 66 transcripción), añadiendo, a preguntas de la acusación popular, que la Consellera le dijo que “Álvaro se va a encargar este año del almuerzo”, lo que reiteró en su segunda declaración, manifestando que quién podía tener capacidad para tomar esta decisión era la Consellera o desde Presidencia.

En todo caso, y ante la falta de mayores concreciones, por la naturaleza del cargo y la relación existente entre ambos, cabe racionalmente inferir que la Sra. Consellera decidía o transmitía y, en todo caso asumía y hacía propia, la decisión de quién iba a realizar sin expediente alguno el evento. Además, la Consellera que sucedió a la Sra. Milagrosa, D^a. Angélica Such manifestó que ella en FITUR 2008 participó directamente en el almuerzo que sustituyó por un vino de honor, que en dicha ocasión sí estaba dentro del concurso, lo que reiteró el Sr. González, director del Centro de formación de Turismo, aludiendo a conversaciones directas con la Consellera, de lo que es inferible que pudiera existir una decisión de la propia Sra. Martínez. Igualmente, y pese a constar informe de la Sra. Subsecretaria indicando que se había incumplido la legalidad y acordando que se aperturasen diligencias para ver si existía responsabilidad disciplinaria, la Consellera dictó las resoluciones que autorizaron el pago del gasto originado por el almuerzo al tiempo que expresaba, sin la práctica de diligencias, que no concurría responsabilidad disciplinaria alguna.

Por todo ello, dada la naturaleza de su cargo y las características del evento, resulta lógica la inferencia mencionada en relación a su coparticipación.

A) D. Rafael Betoret Parreño, Director de Gabinete de la AVT.

Informó favorablemente a dichos gastos, emitiendo los referidos informes en términos tales que viene a entenderse que participó en la elección de Orange Market SL para realizar, de hecho y sin expediente administrativo, los mismos (“nos vimos en la necesidad”, “se contactó con la propia empresa adjudicataria del contrato”; y para el servicio de catering, “se consideró” que el presupuesto presentado era el que mejor podía satisfacer las necesidades del



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

evento”; en su segunda declaración dijo “Álvaro Pérez nos ofrece esta posibilidad porque conoce el pabellón 1”), debiéndose tenerse en cuenta, que en todos los expedientes de años anteriores y posteriores, figura un informe propuesta suyo para la contratación de dicho almuerzo, y que como declaró, le piden un informe porque él puede responder que el gasto se hizo porque supervisó el almuerzo (folio 36 de la transcripción).

Además, por la propia naturaleza de su cargo era un acto en el que tenía cierta responsabilidad (el Sr. Guarro declaró que Betoret hizo la contratación, aunque no sabía a instancia de quién, folio 212 transcripción; la documentación aportada así lo corrobora, como las comunicaciones dirigidas por los distintos empleados de la AVT al Sr. Betoret obrantes en la denominada caja 12 de esta pieza: así, fax dirigido el 18-10-04 al Palacio de Congresos para la reserva de fechas para el almuerzo, en el que el Sr. Guarro hace expresa referencia a lo que le indica el Sr. Betoret; el correo electrónico obrante al folio 10 en el que la Sra. Grau le dirige el 20-1-05 preguntándole para la mejor coordinación: “¿almuerzo del Presidente, quién se encarga de qué?, regalos del almuerzo ¿cómo se reparten?”, “las azafatas de Orange Market, ¿cuáles van a ser sus funciones?”; en la facturación aportada figuran diversas certificaciones relacionadas con los actos del almuerzo o de la fiesta subsiguiente de diversos años que indican el conocimiento y supervisión que tiene de dichos actos; La Sra. Subsecretaria manifestó, sin afirmarlo, que puede suponerse que si el informe lo hace Betoret y no el Servicio de Promoción, podría ser porque lo encargara él; además debe tenerse en cuenta que en muchas de las facturas aportadas e incautadas en los registros judiciales por personas vinculadas a Orange Market, y en relación al almuerzo, se solicita que los proveedores se las manden a ellos pero a la atención del Sr. Betoret).

1) Los gestores efectivos de Orange Market SL.

Solicitaron, pactaron o aceptaron dichas adjudicaciones de hecho con conocimiento y asunción de lo que se estaba realizando y que con ello se eludían los procedimientos legalmente establecidos para la contratación en su propio beneficio debiendo considerarse copartícipes, remitiéndonos a lo ya expresado respecto de anteriores delitos, a Álvaro Pérez, Pablo Crespo, Francisco Correa, Isabel Jordán, Mónica Magariños y Rocío Perea (Cándido Herrero no había entrado aún a trabajar en la empresa) que son las personas que aparecían con participación activa y relevante en el evento y en FITUR.

B) Respecto del expediente de enriquecimiento injusto originado con motivo de la instalación de hecho de quince unidades de stands rurales (factura 73/05 de Easy Concept SL).

La coparticipación del presente está relacionada con la instalación de 80 unidades de stands rurales y a las que nos remitimos. Han de estimarse partícipes, conforme a lo ya indicado para los restantes expedientes de enriquecimiento injusto, tanto a la Sra. Presidenta que dicta la resolución aprobatoria del gasto como al Sr. Betoret, que como Jefe de Gabinete informa favorablemente a autorizar dicho gasto, el cuál según declaró en su segunda declaración, siempre se entendía con Orange Market y no sabía que facturaba Easy Concept (manifestó que al faltar stands se le dijo a la propia empresa adjudicataria, o sea a Orange Market, “que hiciera más stands”, pero sin embargo, lo factura otra empresa del Grupo).

Además, en este supuesto, también al Sr. Guarro Monllor, porque fue quién realizó una “memoria justificativa” que abarcaba 94 unidades de tal tipo (que viene casi a coincidir con



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

las 15 mencionadas y las 80 que se incluyeron sin estar previstas en el concurso) justificando dicha indebida contratación, lo que por su cargo debía conocer y debió informar de la improcedencia de tal adjudicación directa. También la Sra. Grau, colaboradora del Sr. Guarro, porque conociendo la directa y anómala adjudicación realizó actos tendentes a su cumplimiento (como la remisión del fax que se mencionará en el apartado siguiente).

Igualmente, dadas las coincidencias y conexiones con los otros expedientes de enriquecimiento así como la vinculación existente entre esta sociedad y Orange Market, con los mismos reales gestores efectivos, cabe estimar como copartícipes a Pablo Crespo, Francisco Correa, Isabel Jordán, Álvaro Pérez y Mónica Magariños. La Sra. Jordán tenía un especial poder de decisión en lo relativo a Easy Concept SL.

C) Respecto de la adjudicación de 80 unidades de stands rurales a la sociedad Orange Market SL fuera del objeto del contrato de FITUR 2005.

Cabe considerar copartícipes, en grado de autoría directa, al Sr. Betoret y a la Sra. Consellera Sra. Martínez porque una decisión de tal índole debe contar o con su acuerdo o al menos conocimiento (la Sra. Grau manifestó que esta decisión se toma a “nivel de Consellera”, añadiendo o de “Jefe de Gabinete”; el Sr. Guarro dice que la decisión de hacer un stand paralelo de municipios de interior, no incluidos en FITUR, frente a los de costa sí incluidos, se tomó por la Dirección, folios 82 a 90 y 174 a 177 de la transcripción; el Sr. Vidal en su segunda declaración fue claro “fue un mandato de la Dirección a través de Betoret”, “FTIUR Y TCV son ferias políticas con una especial implicación del Jefe de Gabinete; en cambio, este último Sr. Betoret en su segunda declaración, manifestó que fue el Departamento de Promoción el que hizo esta contratación así como que “tuvieron varios traspies” y que era similar a lo ocurrido con el almuerzo, pero que quien tenía capacidad de decidir era la Consellera).

La inclusión encubierta de este coste en la factura emitida por Orange Market SL y la remisión para su pago al Servicio de Promoción, que no sólo informó favorablemente al pago sino también realizó un específico informe justificativo de la actividad (folios 594 a 602 de la caja 12) debe motivar, por esa participación decisiva y consciente, que permitió la aprobación de la contratación y el gasto, a sabiendas de que estaba fuera del concurso, la consideración como partícipes al Sr. Guarro Monllor así como a la Sra. Grau (ésta está dentro del citado Servicio, remitió el fax de 8-3-05 con los 94 stands y dada la naturaleza de los hechos y su intervención activa no puede su participación resultar excluida: folio 30 IGAE 26-9-12).

Lógicamente, y por todo lo ya indicado, también las mismas personas vinculadas a Orange Market ya señaladas (Álvaro Pérez, Pablo Crespo, Francisco correa, Isabel Jordán, y Mónica Magariños). La Sra. Jordán en su segunda declaración manifestó “creo que nos lo pidieron de la Consellería”.

D) Respecto del fraccionamiento de los contratos en los dos stands para las Consellerías de Infraestructuras y Transportes y Medio Ambiente.

Como se dijo, cabe inferir que el referido fraccionamiento del contrato venía ya encauzado por la Consellería de Turismo. Por ello, cabe considerar copartícipe y causante real de dichos fraccionamientos al Sr. Betoret, expresamente mencionado por la Sra. Magariños al Sr. Solves como la persona que coordinaba también estos dos stands y que había manifestado que ya



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

estaba todo ejecutado (la Sra. Jordán, en su segunda declaración, aludió a la Sra. Magariños como persona que se ocupaba especialmente de dichos dos stands). Lógicamente por parte de las citadas sociedades cabe citar como copartícipes a las mismas personas que hemos venido indicando como vinculadas a Orange Market SL, que era quién realmente se encontraba detrás de todas ellas.

SEPTIMO.- *Consideración sobre la intervención de D. Vicente Rambla Momplet en los precedentes hechos delictivos relativos a la adjudicación de FITUR.*

La resolución de inhabilitación, instada por la Fiscalía, y dictada por el Ilmo. Sr. Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid se complementaba, según ella indicaba, por los informes UDEF de 31-7-09 y de la IGAE de 16-4-2010 al que se remitía y la sustentaban. En dicho informe UDEF, se entendía y concluía que el Sr. Rambla podía ser partícipe en el control de la adjudicación de contratos públicos a Orange Market SL, con referencias a los contratos de FITUR, y todo ello con base en algunas conversaciones telefónicas intervenidas de donde se desprendería, según dicho informe, que él mismo controlaría la adjudicación así como que cuando surgía algún problema con dicha contratación las personas vinculadas a Orange Market acudían al mismo para su solución (páginas 59 a 63 del mencionado informe UDEF y que citaba, entre otras, las conversaciones mantenidas al respecto entre Álvaro Pérez y Pablo Crespo el 6-11-08 a las 12:14 horas; el día 7-1-09 entre las anteriores personas; y el 22-12-08 a las 12:55 horas entre Cándido Herrero y Álvaro Pérez).

Los citados elementos indiciarios y las aparentes irregularidades en la contratación administrativa relacionada con FITUR 2005 a 2009 que eran señalados de la forma indicada por el TSJ de Madrid en su resolución de inhabilitación, conllevó a esta Sala asumir la competencia para el conocimiento de los hechos relativos a presuntos delitos de prevaricación y cohecho de la referida contratación, y en concreto, para someter a la investigación, entre otros, al Sr. Rambla. Dichos indicios, tras la instrucción judicial desarrollada y en la que se concluye la racional existencia de unas adjudicaciones en los mencionados concursos a la citada mercantil mediante un trato de favor durante tantas anualidades no han quedado sin efecto, ni tampoco han sido neutralizados por otros, o por la práctica de diligencias que revelen una clara ausencia de participación en los mismos, o que sean excluyentes de ella. Y al respecto, debe tenerse cuenta la singular naturaleza de los hechos y las relaciones de Álvaro Pérez dentro del Partido Popular de la Comunidad Valenciana y con distintas personalidades de la Generalitat Valenciana, entre ellas con el Sr. Rambla, a las que se hizo mención en el razonamiento segundo de la presente, todo ello en relación con unos hechos en los que suele primar la opacidad en relación con sus formas de comisión y las personas que pueden influir en las adjudicaciones.

Por tanto, aunque por las funciones del cargo desempeñado por el Sr. Rambla, entonces Vicepresidente de la Generalitat, no puede haber tenido una intervención formal y directa en los expedientes de contratación de FITUR y obras menores analizados, es lo cierto que máxime en esta fase de un procedimiento, con las características y hechos mencionados, no cabe inferir o concluir la existencia de una alteración de lo contenido o sostenido en la inhabilitación. En consecuencia, no se ha evidenciado irrazonable la invocación de la posible participación de la referida autoridad derivada de los informes policiales integrantes y en que se apoya la inhabilitación. Los elementos indiciarios son los siguientes:

- 2) Álvaro Pérez fomenta y se aprovecha de las referidas relaciones con personalidades del



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Partido Popular de esta Comunidad y Generalitat hasta convertirlas en personales (realiza obsequios, normalmente en épocas navideñas, a las esposas e hijos de algunas de dichas personalidades, como también los realiza o lo pretende a funcionarios y autoridades de la AVT y de la Generalitat Valenciana, algunos con competencia en la contratación de los concursos en los que participa, con la presumible finalidad respecto de estos últimos, dadas las personas beneficiadas, muchas de ellas designadas por sus cargos, de que le tengan en cuenta en sus decisiones o como agradecimiento de las ya tomadas).

- 3) Esta relación personal se evidencia, por lo que al Sr. Rambla se refiere, de su propio reconocimiento y de las conversaciones telefónicas intervenidas mantenidas entre ambos (en los nº 34 a 50 de la relación de Álvaro, se mencionan reuniones con las respectivas familias, obsequios que Álvaro Pérez les hace en época concomitante con la navidad, invitación al bautizo de una hija de Álvaro Pérez), y en definitiva, por el tono de sus conversaciones, que han sido reconocidas por el Sr. Rambla en su declaración. Este último, manifestó que los regalos, que enmarcó en el contexto navideño y en la amistad que les unía, consistían en un bolso para su esposa de un importe aproximado de 200/250 euros, una manta con el anagrama de Orange Market SL del año anterior así como un despertador y un cargador de móvil para el mismo; en informe UDEF 2-7-12 (62.910) se hace referencia a un posible regalo de PDA por las navidades del año 2006.
- 1) Álvaro Pérez mantiene reuniones con autoridades y empleados públicos (conversaciones telefónicas intervenidas y declaraciones practicadas) que exceden de lo que pareciera resultar habitual entre un representante de una sociedad licitadora y los empleados y funcionarios y autoridades que deben tramitar o adjudicar dichos contratos (recordemos que los empleados de la AVT insisten en la naturaleza “política” de la feria de FITUR, en lo que insiste el propio Sr. Vidal en su segunda declaración). Álvaro Pérez y el Sr. Rambla también mantienen reuniones y comunicaciones que en modo alguno se limitan al ámbito exclusivamente personal sino que hacen referencia a algunos intereses, proyectos, negociaciones y actuaciones profesionales de Álvaro inclusive con la Administración autonómica. En algunas de ellas conversan y el Sr. Rambla se interesa por cómo va FITUR (nº 47 de la relación de Álvaro Pérez).
- 1) No se ha podido averiguar cuál puede haber sido la causa exacta de haberse concedido desde la AVT ese trato de favorecimiento tan continuado obtenido por Orange Market, máxime con los distintos empleados que racionalmente parecen estar implicados (éstos manifiestan que los criterios de adjudicación los decidían los superiores que tenían un nombramiento político, en concreto su Presidenta, y en cambio estos últimos, que lo que hacían era respetar lo que decían los técnicos), por todo lo cuál, no resulta irracional que otra persona o autoridad pudiera haber tenido algún grado de intervención en los hechos. Debemos remitirnos a lo indicado al comienzo de la fundamentación de esta resolución sobre el concepto y aplicación del “prevalimiento” en el presente procedimiento.

Profundizando más en los mencionados indicios, estos resultarían principalmente de las siguientes conversaciones telefónicas, que podrían denotar, dados los hechos y la prevención y cautela que suelen tener en las mismas y a la que se hizo referencia anteriormente (por lo que tienen un mayor potencial valor incriminatorio), una posible intervención o participación por el Sr. Rambla en relación con distintas negociaciones previas sobre eventos importantes para la Comunidad Valenciana en los que participaba o se interesaba también Álvaro Pérez (en su declaración el Sr. Rambla reconoció la voz del Sr. Pérez y, en su caso, la conversación



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

mantenida entre ambos) y de ahí una posible intervención en los hechos (recordemos la constante referencia por parte de los técnicos a que FITUR tiene una gran trascendencia política):

- 2) En la nº 43 de la relación de Álvaro Pérez (de 23-1-09 a las 20:57:11), éste se queja ante el Sr. Rambla porque le han publicado en un medio de comunicación un artículo crítico respecto de la nueva adjudicación de FITUR realizada a Orange Market SL y que un periodista le llamó para ver si tenía ya construido el stand, a lo que el Sr. Rambla contesta que si es por una publicación de un día *“ojalá lo podamos hacer 100 años”*. La transcripción de dicho particular es la siguiente:

“V.Rambla: ya, ya, no le doy ninguna importancia, si todos los años tienes que salir un día, por lo de fitur

Alvaro: Ya

V: Ojala lo podamos hacer cien años

A: Ya lo se, ya lo se tío, gracias, pero que me, me duele mucho que yo sea un vehículo cojonudo para que, para joderos a vosotros”

Es una conversación que contiene un significado incriminatorio, ya que se produce no mucho tiempo después de la adjudicación de FITUR 08 (30-12-08), y hace una referencia a que se produce, como así resultó, una adjudicación anual continuada de FITUR a dicha mercantil (*“si todos los años tienes que salir un día”*), y parece aludirse a que conlleva una especie de interés común o convergente en la adjudicación a la sociedad que representa Álvaro Pérez y una posible intervención para que ello tenga lugar (*“podamos hacerlo”*), mencionándose expresamente a FITUR. La explicación dada por el Sr. Rambla en su declaración que a él lo que le preocupaba eran los premios Grammys, y que lo que entiende que querrá decir era que *“ojalá podamos gobernar el Partido Popular en la Comunidad Valenciana cien años y podamos hacer FITUR”*, entendiendo que era una manera de expresarse, no se compadece con el contenido de lo por él manifestado en la conversación, máxime dada la naturaleza de los hechos, por lo que no resulta convincente (además se está refiriendo a su concreto interlocutor Álvaro Pérez al decirle, *“si tienes que salir un día”* en el periódico).

- 3) La anterior conversación viene precedida de otras que tienen lugar el día anterior, en las que una persona vinculada o empleado de su empresa (llamado Chema), advierte a Álvaro que un periodista del referido medio de comunicación está interesado en saber cómo podrán montar el stand si la resolución de adjudicación se produce el 15 de enero de 2009 y se ha publicado en el BOE el siguiente día 22, por lo que dicho periodista sospecha que pudiera estar dado con anterioridad y que se trata de la empresa que hace los actos del Partido, y tiene interés por saber si ya han comenzado a preparar el stand antes de la adjudicación, aconsejándole el citado Chema que diga *“estamos en ello ahora”*. Posteriormente, le vuelve a aconsejar a Álvaro que vaya con prudencia y que diga que antes hay una adjudicación provisional pendiente de alegaciones (incluso consultan con Cándido Herrero que así se lo indica). Finalmente, cuando conversa con el periodista, ya en la siguiente llamada, y siguiendo la recomendación previa que le han aconsejado, Álvaro justifica el haber comenzado a construir el stand antes de la adjudicación definitiva por ser ya adjudicatario provisional y dado que a últimos de diciembre y a última hora le llaman comunicándole, entonces bajo su responsabilidad, empieza a construir al no darle tiempo a preparar el stand para finales de enero (conversaciones del 22-1-09: a las



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

16:39, 16:42, 16:44 y 17:15 horas obrantes al disco 42). Álvaro, en la conversación de las 16:44 se queja ante el periodista, manifestando que no le dan otro tipo de concursos y que *“Lo único que gano, como un hijo puta, todos los años, es la mierda esta”*, refiriéndose a FITUR. Seguidamente (a las 17:25:12 horas del indicado día, -disco 42-), Álvaro conversa con familiaridad con una persona a la que llama Isaac, que por el contexto de la conversación y por la voz de ambos y su contenido, se desprende que pudiera ser el Jefe del Área de Mercados, al que le cuenta toda la conversación mantenida con el periodista, lo que él quería saber y lo que Álvaro le ha dicho, para que supiera *“la explicación”* que ha dado, manifestando en un determinado momento que *“los que tienen que saber que yo soy serio y soy como tengo que ser son Vicente, el Presi, Ricardo y (parece decir “tú”) y esos saben como soy, y saben que hago las cosas de puta madre”* (6:53).

- 4) En la nº 1 de la relación del Sr. Crespo (de 6-11-2008 a las 12:14:54), entre este y el Sr. Pérez, Álvaro informa a Crespo que sale del despacho de Vicente (se entiende por lo que dice posteriormente que se refiere al Sr. Rambla). Álvaro hace alusión y reproduce lo que le ha pedido en esa reunión al Sr. Rambla, y en concreto trabajo, diciendo que no hace falta pedir a un amigo curro *“porque creo que a los amigos no hay que pedirles nada, los amigos lo dan”*, *“entonces tío lo único que te pido es que ejecutes, que como puedes, pues que ejecutes”*; *“no digo nada más tío, te lo pido por favor, que ejecutes tío, y que me dejes estar ya está, y que lo controles, y que digas bueno tanto al año, pues ya está tío, tanto al año pero que me dejes estar tío”*, *“no te pido nada más macho, es lo único que te pido”*. A preguntas de Crespo indagando por lo que le contestó Rambla, Álvaro manifiesta que le dijo *“que quieres que te lo jure por mis hijos, que lo voy a hacer”*. Denota, una clara alusión a que se le dé trabajo que en el contexto en que se desenvuelve e interviene la sociedad de Álvaro Pérez podrían ser razonablemente contrataciones, y a que el Sr. Rambla lo ejecute y controle para que ello tenga lugar al ser amigos (esta conversación fue destacada por la policía en el informe incorporado a la inhibición del TSJ de Madrid). La explicación que dio el Sr. Rambla en su declaración, de que dudaba que esta conversación hubiera tenido lugar porque los jueves hay plenos en las Cortes pero que en todo caso estima que Álvaro trata de alardear ante su amigo de la relación de amistad que tiene con Rambla así como que en alguna ocasión le había aconsejado que abriera más su negocio al sector privado y no tanto al partido, no da explicación directa sobre dichas manifestaciones que contienen también, vistos los hechos, un significado incriminatorio. Dado que se ha estimado que Álvaro Pérez y Pablo Crespo forman parte, tienen poder de dirección y tienen el mismo interés en la obtención de contrataciones para Orange Market SL no se aprecia, máxime con todas las conversaciones que mantienen los interlocutores en muchas de las cuales toman prevenciones y cautelas de no concretar a que se refieren sus manifestaciones, que el primero tratara de alardear ante el segundo sobre dicha relación, máxime cuando este último asiente pareciendo conocer sobre lo que se le comunica (*“ya, ya”, “entiendo”, dice Crespo*) inquiriendo únicamente sobre el resultado de la reunión.

- 1) En la conversación nº 6 de la relación de Álvaro de 23-12-08, a las 13:20 horas, entre este y Cándido Herrero, sobre una reunión que mantiene Cándido Herrero con Dña. Salvadora Ibars, ya aludida, para remover los obstáculos que la citada pone a Orange Market SL en relación con un presupuesto de FITUR 09 y las prisas con que tienen que solucionarlo, Cándido indica a Álvaro: *“Claro, claro, pero si es que esto, yo creo,*



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Álvaro, no se, es que deberías de hablar con quien tienes que hablar y decirle: mira esto”, y luego añade, “A parte de que hay una cosa, el presupuesto a lo mejor en vez de dárselo a ella hay que dárselo a otro, no, al de esta mañana, por ejemplo, no?”. La investigación policial había concluido (informe UDEF 31-7-09 destacado en la inhibición) que esa persona era el Sr. Rambla, que como se indicará es la persona a la que Álvaro Pérez señala como encargado personalmente de los grandes eventos. La explicación dada por el Sr. Rambla, si bien reconoce que esa mañana se reunió con Álvaro, de que Cándido realiza tal afirmación a título meramente ejemplificativo y de forma vaga simplemente por decir, por el contexto y tono en que tiene lugar, no queriendo concretar de qué persona se trata, no resulta convincente (a la reunión que iban a tener ellos dos esa misma mañana se hace también alusión en el audio 5º de la citada relación del referido día a las 9:39 horas, indicándole Crespo que vaya tranquilo).

- 2) En diversas conversaciones telefónicas, se hace referencia al Sr. Rambla como cargo y representante de la Generalitat Valenciana encargada personalmente de los grandes eventos de la Generalitat (audios 2 y 3 de la relación de Francisco Correa con Álvaro Pérez, mantenidas respectivamente los días 5 y 8 de noviembre de 2008, a las 20:17:30 y 16:28:20), donde varias veces se reitera por Álvaro que todos los grandes eventos los dirige el Sr. Rambla personalmente (en la primera se añade, que tras un desayuno con el Sr. Rambla, le han preparado la carta de los Grammys, de la que luego se habla en otras conversaciones; y en la segunda se reitera que se lleva la carta de Rambla, y que “todo lo ha dirigido él”). El Sr. Rambla negó ocuparse personalmente de los grandes eventos, manifestando la existencia de sociedades que se ocupan de ello, reconociendo únicamente que intervino en la Volvo Oceans Race pero especialmente para hablar con el Ministerio de Economía para la obtención de beneficios fiscales. Sin embargo, en las plurales conversaciones telefónicas que se mencionarán, se reitera y recalca por Álvaro Pérez y sus interlocutores, que se ocupa personalmente de dichos eventos.
- 3) Siguiendo el anterior apartado, en la conversación mantenida el siguiente día 11-11-08, a las 18:07 horas, entre Correa y Crespo, a propósito de la referida carta a entregar al Presidente de la Academia de los premios Grammys se hace alusión a que dicha carta la debía conseguir Álvaro de Vicente Rambla, y cuyo nombre Crespo, no quiere desvelar por alguna razón. El diálogo de esta última conversación es el siguiente:
“Correa: Hay que tener una reunión con el Presidente de la Academia, ¿no?, ¿Alvarito lleva la carta?
Pablo Crespo: Alvarito lleva la carta si
C: De Vicente Rambla, el Vicepresidente, ¿no?
P: Lleva la carta si
C: ¿No sabes de quién es no?
P: Bueno lleva una carta
C: Si pero es de es de los jefes o es de un
P: Lleva una carta si, lleva una carta si quieres después lo comentamos
C: Ya, ya, ya, ya, ya, pero bueno no pasa nada tío ¿Qué problema hay? Si estamos hablando de los GRAMMY hostias. Bueno, bueno. Que neuróticos estamos todos tío
P: Bueno pues es posible)”.
- 4) Luego en la conversación del mismo día, a las 18:15 horas, también entre ambos (Correa y Pérez), se vuelve hacer alusión a la intervención del Sr. Rambla en los



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

citados grandes eventos y en que es el que ha realizado la carta a la que se refiere la anterior conversación:

“Correa: ¿tú llevas la famosa carta o no?,

Álvaro: yo tengo aquí mi carta para entregársela al Presidente, tío.

C: y es una carta que te la va a dar el Vicentito o...

A: el Gobierno Valenciano si, es una carta del vicepresidente del gobierno valenciano en nombre del presidente, y que además el vicepresidente en este caso es la persona que se encarga..., es el que ha firmado la formula1, la Volvo, es el que se encarga de los grandes eventos de la ciudad de Valencia tío, o de la Comunicad Valenciana, o sea es la persona que la tiene que firmar vamos, e igualmente, en la de 17-12-08 entre Álvaro Pérez y unas personas llamadas Fernando y Guillermo.

- 5) En una conversación entre Álvaro Pérez y Correa el 17-12-08, a las 9:52:39 (disco 44), también sobre los Grammys se hace referencia a la necesidad de cerrar y amarrar la operación en Miami porque si no se puede estropear la operación, porque los Grammys vienen directamente a cerrar con Vicente Rambla. Posteriormente el mismo día, a las 10:18:08, (disco 40), entre ambos, se vuelve a hacer referencia por Correa al riesgo de perder la operación y el control sobre la misma, y se alude a que puede ser Rambla el que se la lleve y no ellos, terminándose así la película de los Grammys para Orange Market, así como añade (a partir del minuto 12:20) que *“De la manera que está ahora no nos lo dicen a nosotros sino a Vicente Rambla, que es la Generalitat directamente”,* y añade *“que nosotros no somos la Generalitat, somos una empresa intermediaria...como el del, el del, como el de la America’s Cup o como el de la Fórmula 1, la putada es que la Fórmula 1 la tiene el control él”.* También en el audio nº 2 de la relación de Crespo, se alude a una conversación entre el Sr. Rambla y Pérez que éste comenta a Crespo, mencionando los eventos de la Volvo, la Fórmula 1 y los Grammy’s, indicando sobre la primera que este, parece entenderse que Vicente, le ha dicho, que *“la Volvo le ha salido gratis porque buscó una empresa de Barcelona”.*
- 6) Además de las anteriores, cabe citar la consignada con el nº 56 de la relación de Álvaro de 24-1-2009, a las 10:33:16 horas entre él y un empresario que pretende realizar el proyecto de un resort en la Comunidad Valenciana, Álvaro enseguida le menciona si entonces ha hablado con Rambla, a lo que esta persona contesta que si, y que iba a mandar a otra persona para hablar con la Consellera de Industria. Finalmente en dicha conversación Álvaro hace alusión a ponerse como un mandamiento no hablar por teléfono de ciertas cosas. El Sr. Rambla declaró que con esta persona únicamente habló del Valencia Club de Futbol y nada de lo demás, pero es lo cierto, que en la conversación enseguida Álvaro remite a su interlocutor a que hable con el Sr. Rambla.
- 7) En la del día 4-2-09, 19:04:41 (disco 41), entre Álvaro y una persona llamada Quique, se habla de las gestiones que está realizando el segundo para un concierto de una famosa cantante, y hablan de tickets, dinero, beneficio, etc, mencionando Álvaro que *“tiene que intentar tantear esta noche a Vicente, que está en un ejecutivo nacional”,* y añade *“yo se que me va a cortar y me va a decir que no le cuente esto por teléfono”* pero le pide le remita por escrito aquello en lo que tiene que intervenir Vicente para dárselo Álvaro mañana y se entere debidamente, manifestando Quique, que hay que pedirle una valoración positiva o negativa, *“si Vicente dice que hay que hacer algo o mover ficha, yo la muevo”.*



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 8) En otras conversaciones parecen dirigirse al Sr. Rambla en clave o no queriendo mencionar su identidad (la ya citada de 11-11-08 a las 18:07 horas entre Crespo y Correa) lo que no tiene una racional explicación si lo que se pretende realizar es ortodoxo, y es contradictorio con lo expresado por el Sr. Rambla de que se pretende alardear de la amistad con el mismo. Igualmente en la de 28-1-09, a las 15:44 horas, entre Álvaro Pérez y Pablo Crespo (nº 55 de la relación de Álvaro), se hace referencia a la felicitación que recibe Álvaro de la Consellera por el éxito de FITUR, y Crespo le pregunta si va a acudir "R":

"yo te llamaba para decirte, bueno, primero para saber eso, y luego para decirte dos cosas, una, que estés tranquilo que lo que se está haciendo allí se está haciendo bien, y va todo bien.

Álvaro: vale, vale,

Pablo: que es una tranquilidad, ó sea, sabes.

A: vale, vale,

P: lo que si conviene es que llamas a R, que no sé si va a venir por aquí esta

ya,

A: ¿a quién?

P: a R.

A: si,

P: que nos tiene que echar una mano porque estamos muy colgados, eh".

- 9) En la conversación nº 46 de la relación de Álvaro Pérez de 25-1-09, a las 22:31:46 horas, entre Álvaro Pérez y Vicente Rambla, tras hablar sobre el problema con unas invitaciones sobre FITUR, quedan en verse para ver como ha quedado FITUR.

- 10) En la conversación ya mencionada, nº 52 de la relación de Álvaro Pérez (de 3-2-2009, 14:22:34; hasta el minuto 2:20) con un directivo de los órganos centrales de una entidad bancaria, ratificada en su declaración testifical así como la voz de Álvaro, a los efectos de que intermedie con la sede regional de dicha entidad para la renovación de préstamos a su sociedad, se hace una directa alusión a que "todos los años" hace el stand del "Gobierno Valenciano de FITUR" (parece dar por hecha dicha continuidad máxime mencionándose a modo de aval), y se refiere al stand del "Gobierno Valenciano" sin mencionar a la AVT, cuando es esta quién, a través de su Presidenta y de forma autónoma a través de un procedimiento administrativo de contratación, adjudica el concurso con base a las propuestas de la Mesa de Contratación sin intervención alguna de otra institución, e insiste de nuevo, mencionando que el "Gobierno Valenciano" le paga antes de lo pactado. El Sr. Rambla es el Vicepresidente de dicho Gobierno y como se indicó en anteriores conversaciones, se alude reiterada y principalmente al mismo cuando se menciona que dirige "personalmente" los grandes eventos, o cuando se indica que si interviene el mismo es como si lo hiciera la Generalitat). En concreto, por Álvaro se manifiesta lo siguiente:

"yo todos los años, éste sería el cuarto año ya, todos los años, hago el Stand del Gobierno Valenciano de FITUR ¿vale?. Todos los años a mi me hacen el reconocimiento de deuda, no sé qué tal y antes de que a mi me pague la Generalitat a mi me lo adelanta la santa casa donde tu trabajas. ¿Vale? Nunca jamás en la vida he tenido ningún problema, es más, tengo la suerte de que el Gobierno Valenciano siempre me paga antes de lo que está pactado en el pliego, en el contrato ¿vale? en el pliego de condiciones, y entonces en este año, el subdirector y la directora me dijeron "oye Álvaro tranquilo nada que esto en dos o tres días te lo tenemos solucionado".



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Esta mañana he llamado y me han dicho que no había ningún problema y ahora me acaban de llamar para decirme que me piden garantías y no sequé y no se”.

- 11) Como ya se dijo, en la conversación telefónica nº 51 de la relación entre el publicista Fernando Cueto y Álvaro Pérez, reconocida por el primero así como la voz de Álvaro, se hace alusión por este último, de que al no tener ya trabajo de Partido tiene pactado que le van a conceder algunas cosas. Así a partir del minuto 3:35 en adelante se manifiesta

“el tema del trabajo para el partido se me ha acabado, y yo he pactado pues que como no tengo curro de partido pues que me darán otras cosas, por cojones, y que como me van a dar otras cosas, pues entonces se supone que me van a ayudar a que yo consiga un par de campañas buenas, yo no quiero llevármelo todo, lo que quiero es hacer dos cosas al año que sean buenas y luego tres o cuatro normalitas, que no te quepa la menor duda que yo creo que este año si es el año en el que podemos hacer algo y te voy a ayudar en lo que esté en mis manos te ayudo”.

- 12) En la conversación nº 3 de la relación de Pablo Crespo entre este y Álvaro (día 5-12-08, a las 11:06:57), mencionada en la inhibición, se manifiesta por Álvaro que una persona dedicada a temas económicos que coincide con él en la parada del autobús del colegio de sus hijos, le había manifestado que Rambla tenía interés en que Álvaro fuera quien realizara un determinado evento. En concreto menciona que esta persona le dice lo siguiente:

“(…)y ayer, Vicente Rambla me cogió del brazo, bueno, a otra persona y a mí, y me dijo, nos dijo, que para todos esos temas, que a él le gustaría, si no había nadie que objetara lo contrario, que lo hiciese una empresa valenciana que se llama Orange Market”.

El Sr. Rambla, en su declaración expresó que dicha persona ante notario había negado que él manifestara la preferencia por la empresa de Álvaro Pérez y que el viernes tiene reunión del Consell por lo que no ha podido hablar con él, pero con independencia de no constar que sea la misma persona, de que la conversación se produjo hacía casi un año antes de la manifestación consignada notarialmente (la escritura es de 4-11-09), que se trata de una mera manifestación unilateral en acta notarial (obrante a los folios 1832 a 1836 del Tomo 6 del Principal) de una persona que manifiesta ser Consejero Delegado de una sociedad, donde niega conocer a D. Vicente Rambla o haberle hecho partícipe de proyecto alguno (aunque afirma coincidir con Álvaro Pérez en la parada del autobús escolar de los hijos), por lo cuál la conversación, en principio aparentemente más espontánea de Álvaro Pérez a Pablo Crespo sobre las mencionadas circunstancias, es la que se produjo siendo susceptible de valoración en conjunto con las restantes.

- 13) En la conversación de 6-2-09, 15:54:28, disco 41, entre Álvaro y una persona a quien llaman Peter (pudiendo ser Pedro García) tras realizarse ese mismo día el registro por la policía en la sede de Orange Market SL, Álvaro manifiesta a su interlocutor, que le gustaría que hablara con Vicente y le diga que esté tranquilo, que no vayan a lo de mañana (bautizo de su hija), “que esté tranquilo totalmente”, y luego reitera que aunque él hablará con Vicente dile sobretodo al mismo que “*esté rigurosamente tranquilo*”, que le diga a su Jefe que no tiene nada que esconder, “que es muy importante que lo sepan”, lo que reitera al Sr. Costa (15:59:52). En la conversación hablan del registro policial, de su origen y de si se han llevado los ordenadores (su



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

interlocutor le pregunta: “si han fotocopiado mucha documentación”, y luego al saber que se la han llevado pregunta, “*pero ahí no hay nada, no?*”, contestando Álvaro que “*nada de nada, estoy limpio de polvo y paja*”), y le informa a Álvaro que los inspectores han ido a la Consejería de Turismo y se imagina que será por lo de FITUR, y le pregunta si ha subcontratado algo con Easy o Special Events. Posteriormente, el citado realiza varias llamadas a Álvaro, preguntándole “si con Pabliño se puede hablar” contestando Álvaro que aunque le llamen no va a contestar (15:58:45) y en otra, Pedro le comenta tras el registro la oportunidad de sacar una nota de prensa diciendo que Orange Market no tiene nada que ocultar y que los contratos y clientes se han realizado con arreglo a Ley, comentando Álvaro que le parece bien pero “*consúltaselo a Vicente, que me acaba de llamar, o a Ricardo*” preguntándole su interlocutor por lo que le ha dicho Vicente (disco 41, 16:20:26). Finalmente, Álvaro tras realizar una consulta con una persona que pudiera ser letrado, decide en principio, no realizarla, siendo informado Pedro posteriormente de ello (16:25:24).

Por todo ello, las averiguaciones y conclusiones policiales incluidas en la inhibición acordada por el Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid que se remitía a dicho informe, y en el que se hace referencia a la posible participación del Sr. Rambla en las adjudicaciones que son objeto de investigación o su control, a la vista del contenido contrastado y global de dichas conversaciones puestas en relación con las diligencias practicadas, las relaciones existentes con Álvaro Pérez y los intereses de éste en la contratación pública de fitur, máxime dada la naturaleza y singularidades de los hechos ya reseñados y las inconcreciones de muchas de las declaraciones realizadas, no puede declararse en esta fase procesal que sean irracionales en los términos indiciarios que deben contemplarse en la presente resolución. En consecuencia, y dada la naturaleza de dichos hechos, el Sr. Rambla podría haber intervenido o indicado de algún modo, en que se produjeran o facilitaran las anómalas adjudicaciones que tuvieron lugar del modo relatado en la presente en favor de la sociedad Orange Market SL en relación a FITUR, al menos dadas las fechas de las conversaciones en las anualidades de 2008 y 2009, y, en consecuencia, debe permitirse a las acusaciones una valoración y un pronunciamiento al respecto en la fase intermedia del proceso que se apertura con la presente.

OCTAVO.- *Concurrencia de hechos que pueden constituir sendos delitos de cohecho por la percepción de obsequios por Dña. Milagrosa Martínez y Dña. Angélica Such Ronda realizados por Álvaro Pérez.*

De las diligencias practicadas se desprende racionalmente que las personas vinculadas a Orange Market SL, y en concreto Álvaro Pérez, han podido realizar obsequios a diversas personalidades, funcionarios y autoridades de la Comunidad Valenciana (recuérdese el listado de regalos y personalidades ocupado en la sede de dicha mercantil), y en concreto, y por lo que se refiere a esta pieza y su objeto, se han concretado en la entrega, en distintas fechas, de dos relojes de importante valor a las Presidentas de la AVT, a su vez Conselleras, ya mencionadas Sras. Martínez y Such, que pueden tener por la cuantía del obsequio, la persona destinataria a quien se dirigen y las funciones que ejercen, sustantividad penal como un delito de cohecho.

14) Respecto de Dña. Milagrosa Martínez.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Pese a negar la Sra. Martínez tal percepción, la misma se evidencia porque en el referido listado y al que se refieren los informes UDEF de 23 de julio de 2009 (73.269/09 y de 10 de noviembre de 2010 (107.356) y sus anexos documentales, consta expresamente la compra de un reloj para la misma en la joyería Suárez por importe de 2.400 euros. En efecto, el contenido de un archivo de excel, hallado en el interior del Disco Duro Y44F6C9E, de la sede de Orange Market S.L, bajo el nombre "COSTES REGALOS DE NAVIDAD.xls", se da cuenta del coste de una serie de regalos que se habrían efectuado por dicha mercantil en las Navidades del año 2.005 a distintas personalidades relacionadas con diversos cargos públicos de la Comunidad Valenciana. Entre ellos aparece la compra de un reloj en la citada joyería con destino a la Milagrosa Martínez (Turismo), por dicho importe. Igualmente, como se indica en el informe UDEF de 27-7-12 (70841) y anexos documentales, en la factura de la mencionada joyería (factura número F.032006C1/044, de fecha 09-01-2006, por importe de 5.300 euros, a nombre de Orange Market S.L, que fue pagada el 25-01-2006) aparece la compra de dos relojes uno de la marca "hublot acero grabado con anagrama de empresa por dicho importe de 2400 euros, cuyo importe, establecimiento de compra y periodo en que tiene lugar coincide con el mencionado archivo excel, y además en dicho informe aparecen fotografías de la Sra. Martínez (en los años 2007 y 2009) portando un reloj de dichas características.

Además, en el audio nº 31 de la relación de conversaciones telefónicas intervenidas a Álvaro Pérez (el 3-1-09 a las 18:42:11 horas) y mantenida con Cándido Herrero, encontrándose Álvaro en un establecimiento comercial, indica lo siguiente "*tenemos que comprarle un reloj a la Consejera porque se lo compré a la "Perla"* (apodo con el que denominan a la anterior Consellera Sra. Milagrosa Martínez) y "no se lo voy a comprar a la de ahora, a la de turismo, que tampoco lo pensamos Pablo y yo". Se da por tanto por ya realizada en el pasado la compra de un reloj para la anterior Consellera a la que denominan "La Perla", expresión que la Sra. Martínez reconoció en su declaración que ella misma utiliza frecuentemente (así también lo mencionó en su declaración el Sr. Costa).

Aunque el regalo se produce a finales del año 2005, a los efectos de esta instrucción, no puede declararse su prescripción, tampoco planteada, la cuál además en todo caso, debería ser manifiesta para que en esta fase instructora pudiera valorarse su concurrencia, lo que, por otra parte, en modo alguno es tal. Ha de tenerse en cuenta, que en la adjudicación de FITUR 2005 se ha estimado como racional la producción de distintas y notorias anomalías dirigidas a facilitar y lograr la adjudicación a Orange Market SL de diferentes contrataciones públicas, que se consintieron adjudicaciones de hecho (stands rurales, el almuerzo de IFEMA) y demás que se refirieron en los fundamentos relativos al delito de tráfico de influencias, prevaricación y se indicará respecto del de malversación, por lo que este regalo de importante cuantía puede tener por objeto un agradecimiento o recompensa a la Sra. Consellera por los actos realizados (art. 425 CP en redacción vigente a la fecha de los hechos), y/o realizarse con vocación de futuro para que se le tenga en cuenta en la próxima edición de FITUR (mismo precepto art. 425 CP en la modalidad de "acto propio del cargo"), o incluso podría tener su encaje en la modalidad de "abstención de un acto que debiera practicar en el ejercicio del cargo" (art. 421 CP por no haber realizado concurso para las citadas contrataciones adjudicadas de hecho), por lo que no solamente podría tipificarse en la modalidad residual del cohecho pasivo impropio del art. 426 del CP. Pero además, el otorgamiento de la dádiva al realizarse a una autoridad que tiene competencia para resolver los concursos y contrataciones en los que participa el donante, y que son la causa de la dádiva, lo que es conocido por el donatario que resuelve sobre las citadas contrataciones, la prescripción, conforme a la jurisprudencia, no podría analizarse separadamente de los delitos continuados de tráfico de influencias ni de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

prevaricación que se imputan a la Sra. Martínez, sino valorando tal donación en cuanto integrada en un comportamiento delictivo complejo a modo de unidad delictiva íntimamente cohesionada de modo material que no puede descomponerse a los efectos de la prescripción (valorando la realidad delictiva global proyectada por los autores y la consideración conjunta de ella resulta imprescindible para la comprensión, enjuiciamiento y sanción del comportamiento delictivo en su totalidad), computándose por tanto el plazo previsto para la pena del delito más grave (STS 1363/97, 1182/2006, 28/2007, 600/2007, 132/2008, 493/2008, 570/2008 y 866/2008), con lo que no concurriría dicha prescripción.

15) Respecto de Dña. Angélica Such Ronda.

En el citado audio nº 31 de la relación de conversaciones telefónicas intervenidas de Álvaro Pérez (el 3-1-09 a las 18:42:11 horas) y mantenida por éste con Cándido Herrero, el primero se encuentra en un establecimiento comercial realizando compras de obsequios. Como se indicó, Álvaro hace referencia que se compró un regalo a la anterior Consellera de Turismo y piensa que debe realizarlo a la actual de Turismo, porque manifiesta, “*esta se porta muy bien conmigo, sabes*”, a lo que Cándido, lejos de cuestionarlo, asiente. En ella existe no sólo una explícita referencia a la compra de un regalo para la Consellera de Turismo a la que se menciona por su cargo que en esas fechas era la Sra. Such (lo que denota la intención con que se realiza), sino que la causa del regalo reside, según manifiesta, en que se porta muy bien con Álvaro Pérez, lo que ya se analizó en un anterior fundamento jurídico. En su declaración la Sra. Such, que reconoció la voz de Álvaro Pérez en la conversación, insistió no recibir ningún regalo y que su trato con él era solamente cordial pero ante los indicios mencionados y que se indicarán, la misma no resulta suficiente para concluir que no existió tal regalo (también negó la existencia del regalo del reloj la anterior Consellera y ello ha resultado claramente inverosímil).

A los efectos de esta instrucción, valorativa de indicios y no de certezas, no puede excluirse que se produjera la compra del referido regalo (un reloj) como resulta de dicha conversación, y como puede desprenderse de los documentos aportados junto al informe de la UDEF de 27-7-12, valorado en su integridad, pues tras dicha conversación telefónica, en la que se desprende un propósito firme de compra, se produjeron en días posteriores y sumamente próximos a la fecha de dicha conversación diversas adquisiciones de relojes de señora en la joyería Rabat (tampoco es descartable la compra en otro establecimiento) por importes de 3.650 (reloj Cartier oro el día 4-1-09, ticket nº 91 obrante folios 2463 y 2464, anexo 2 Tomo 8 Diligencias Principales, que es de señora y se produce justo al día siguiente de la conversación, por lo que resulta más probable que pudiera ser este y cuyo precio se asemeja más que los otros al comprado a la anterior Consellera de 2.400 euros, máxime si tenemos en cuenta el transcurso de cuatro años de la anterior compra y que se menciona que tiene un singular agradecimiento hacia la misma). Además, se realizan otras adquisiciones de relojes de señora por 165 euros (día 5-1-09) y 1615 euros (8-1-09, ticket 194 obrante en el citado folio), documentación y facturas aportadas al informe UDEF ratificados por el Director Financiero Sr. Nolis y el Director comercial de la joyería Sr. Celis que fueron además quienes las aportaron (este último declaró que siempre las adquirió Álvaro Pérez que les indicaba el concepto genérico que aparece en las facturas, acompañado en ocasiones de Crespo –Correa una vez- y que no existían tickets anulados en la lista de adquisiciones que él mismo facilitó a la policía y en la que se había ratificado que pudiera conllevar una devolución).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Ha de tenerse en cuenta, que la técnica de comprar regalos, en concreto relojes a distintas autoridades y personalidades por parte de Álvaro donde tiene intereses profesionales y quiere que muestren la mejor receptividad a sus propuestas, parece haber sido habitual, y de hecho, así lo hizo con la anterior Consellera, lo que ya es significativo. Pero además, aparecen en el último informe UDEF citado compras de distintos relojes desde el año 2007, muchas de ellas producidas en la misma joyería, cuyo nombre aparece en las conversaciones, y se indica también que con base en dichas conversaciones enlazadas con las compras, se realizan a personas que tendrían responsabilidades vinculadas a los certámenes feriales. Además el nombre de la Sra. Such con la descripción de su cargo, aparece en la documentación incautada en la sede de Orange Market SL en diversas ocasiones en el listado de personalidades y en uno de ellos, se consigna el mismo sello de la AVT, a modo de recepción del mismo, sello que le fue exhibido a la Sra. Such, y no negó que fuera el propio de la AVT.

La calificación de tal posible conducta no puede realizarse con precisión en el presente momento procesal, pero a diferencia del anterior supuesto, en la tipificación podría ser de los artículos 425 CP (acto propio del cargo, recompensa del ya realizado) o 426 del mismo (cohecho pasivo impropio).

16) Atribución de los delitos de cohecho a los donantes.

Las anteriores infracciones serían atribuibles, en principio, y pendientes de una mayor concreción respecto de la concreta modalidad y subsunción que pudiera resultar aplicable, a los donantes que promueven la aceptación de las dádivas por las referidas autoridades, por lo que podrían cometer los delitos de los artículos 423 o 425 del CP en la redacción vigente a la fecha de los hechos, siendo los autores Álvaro Pérez que es el que compra y al parecer entregaría las dádivas, Pablo Crespo y Francisco Correa dando el primero su visto bueno (“no lo pensamos Pablo y yo” dice Álvaro) actuando los citados concordadamente en toda la actuación delictiva que realizan.

NOVENO.- *Sobre la existencia de hechos que dan lugar a infracciones delictivas por los posibles sobrecostes y duplicidades en la facturación de Orange Market SL y sociedades vinculadas derivados de la contratación administrativa de FITUR 05-09 y contratos menores objeto de investigación.*

La investigación policial y judicial desarrollada junto a la documentación remitida, singularmente un análisis de las facturas generadas por la contratación objeto de la presente pieza, y los informes de la IGAE revelan la racional existencia de unos sobrecostes y duplicidades de pagos, que cabe estimar producidos intencionadamente, y abonados por la AVT que resultan indebidos, ya porque se ha facturado a dicha Agencia por servicios que no eran el objeto del contrato (stands rurales), ya porque se ha impedido acudir al procedimiento de concurso abierto permitiendo la libre concurrencia y competencia que puede hacer disminuir el precio final a abonar por dicha Agencia (caso del almuerzo IFEMA), ya porque se han abonado servicios a otras sociedades del Grupo Correa que estaban incluidos en el concurso de FITUR y eran a cargo del adjudicatario (facturas diversas de Easy Concept y otras empresas), y también porque se ha acudido a facturar y abonar extras innecesarios por estar incluidos en el objeto de la adjudicación, o porque se ha facturado por servicios no prestados.

Las referidas indebidas facturaciones realizadas por Orange Market SL, Easy Concept y demás sociedades del Grupo a la AVT, han contado, con la anuencia y colaboración de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

empleados de dicha Agencia que al menos las consintieron a sabiendas de su improcedencia e informaron favorablemente a las mismas, conclusión que es inferible además con la coparticipación que tuvieron en los hechos delictivos mencionados anteriormente (delitos de tráfico de influencias y prevaricación). Por todo ello, y recordando que son los hechos los que delimitan el objeto del proceso, y sin descartar la calificación a todas o algunas de las conductas llevadas a cabo como de una posible modalidad del delito de malversación de caudales públicos, estas pudieran calificarse de un delito de fraude del art. 436 del CP que castiga “a la autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público”. Algunas de las indebidas facturaciones pueden resultar tan evidentes que resulta racional entender que no habrían podido cometerse sin “un previo concierto”, que constituye la acción típica de este delito, para el cuál desde el lado de la Agencia ha tenido una decisiva participación e intervención también el Sr. Betoret Parreño, que no siendo el competente para recibir, y examinar gran parte de la facturación, orientaba a las personas y sociedades vinculadas a Orange Market SL cómo realizar y remitir la facturación, y trataba de facilitar que esta fuera informada y aprobada por los funcionarios y cargos competentes de la AVT y, en su caso, de la propia Conselleria de Turismo (la Sra. Grau declaró que el Sr. Guarro, Jefe del Servicio, manifestaba que el Sr. Betoret quería incluir como propias del Servicio facturas que no le correspondían), y en la que resultaba competente emitía informes favorables sobre el pago derivado de anómalas adjudicaciones cuyo contenido no ha resultado en modo alguno justificado (almuerzo de IFEMA).

a) Concreción de los sobrecostes:

En consecuencia, como se reseña en el informe de la IGAE de 26-9-12, y los documentos y facturas a que el mismo se refiere obrantes en las actuaciones, y otros informes anteriores del mismo, y de los informes UDEF de 23-4-12, 6-9-12 (nº 81.468/12) y finalmente el nº 90.034/12 de 5-10-12, a cuyos razonamientos cabe remitirse, los sobrecostes y duplicidades de pago generadoras de las infracciones penales indicadas podrían sin perjuicio de otros, ascender a la cantidad de 293.259,76 euros, y derivarse de los siguientes conceptos:

b) Por duplicidades en la facturación (extras) ya incluidos en la adjudicación del concurso y en el contrato y a costa de la adjudicataria. FITUR 2005 a 2007: 39.279,41 euros.

c) Por facturas emitidas y referidas a FITUR 2005.

I) Facturas emitidas por Orange Market SL, 3/05 a la AVT y la 8/05 dirigida a la Conselleria de Turismo, ambas por 14.303,80 euros.

Se refieren a los denominados extras y relativos a jornadas de reportero gráfico, fotografías impresas, creación de un DVD con sus 45 copias, línea ASDL, una limpieza extra del stand, 40 Kw de potencia, tomas de aguas y demás contenidas en las mismas, que estarían incluidas en el concepto “mejoras ofertadas por el contratista”.

A) Factura emitida por Easy Concept SL 77/05 de 11 de abril, dirigida a la Conselleria de Turismo por importe de 5.900 euros.



GENERALITAT
VALENCIANA

Se refiere al concepto “importe correspondiente a la compra de uniformes para azafatas y camareros para la celebración de la feria FITUR 05”, cuya necesidad no resulta justificada máxime cuando la adjudicataria tenía la obligación, como mejora ofertada, de hacerse cargo de seis azafatas, y además con la anuencia y colaboración de funcionarios de la AVT que las consintieron a sabiendas de su improcedencia e informaron favorablemente a las mismas no se acredita porqué se dirige a la Conselleria de Turismo, y la emite una sociedad del Grupo Correa no especializada en el suministro de vestimenta de este tipo.

1) Por facturas emitidas y referida a FITUR 2006.

- a) Factura emitida por Easy Concept SL 27/06 por importe de 9.152,40 euros dirigida a la AVT.

Referida al importe correspondiente al acto celebrado en el palacio de congresos Juan Carlos I de Madrid con motivo del Día de Valencia (escenario, moqueta, sonido e iluminación, montaje y desmontaje, transporte, coordinación de agencia). No se especifica nada en el pliego de condiciones técnicas sobre el particular, no está acreditado el órgano que realiza la propuesta, a quién y cuando se solicitan las ofertas, y no están firmados los presupuestos. Además IFEMA no ha remitido documentación que acredite que Easy Concept llevó a cabo estos trabajos (folio 3 informe UDEF 5-10-12).

- b) Por facturas emitidas y referidas al Salón Náutico de Barcelona (2006).

2) Factura emitida por Servimadrid Integral SL 159/06, por importe de 3.541 euros dirigida a la AVT.

Se refiere a “extras” de dicho salón náutico pero de acuerdo al contrato suscrito entre AVT y Orange Market SL todos los productos y servicios en ella reflejados estarían incluidos dentro de las obligaciones de la adjudicataria. Feria Barcelona, además, ha remitido comunicación a la UDEF de inexistencia de relación comercial con Servimadrid Integral SL en dicho periodo (folios 5 y 6 informe UDEF 5-10-12).

- a) Por factura emitida y referida a FITUR 2007.

- b) Factura emitida por Easy Concept SL 10/07 por importe de 11.903,88 euros.

Se refiere a diverso material extra relativo a cartelería, tensores, catenarias, estanterías, armario congelador, audiovisuales para la zona de moda, maniquís, mobiliario auxiliar DVD, mesas, moqueta y plantas para la zona del barco.

Algunos de estos servicios y suministros estarían incluidos en la oferta del adjudicatario (armario congelador, mobiliario auxiliar DVD, estanterías para zumos, mesas). De acuerdo con la hoja de costes sobre esta feria y descontando aquellos elementos que estarían incluidos en los servicios a realizar, asciende a un total de sobre coste de 6.379,21 euros como mejor cifra estimada.

- Facturación de gastos innecesarios y evitables originados en el almuerzo del Pabellón IFEMA 2005 que dieron lugar hasta tres expedientes de enriquecimiento injusto: 161.142,61 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 3) Factura 35/05 de Orange Market SL por importe de 119.035,00 (por alquiler de pabellón, montaje, alquiler equipos de sonido, iluminación, construcción jardineras, azafatas contratación de mago y espectáculos, conceptualización, ideas de estrategia de posicionamiento, asesoramiento en imagen, protección de la imagen deseada).
- a) Factura 4/2005 por importe de 30.000 euros (suministro, montaje y desmontaje de 3200 m2 de moqueta, diseño y arte, tarjetón menú, impresión 1200 tarjetones, creación, estudio, elaboración de planos y alzados para la correcta comprensión del diseño en formato autocard).

Sobre estas dos facturas, de acuerdo con la IGAE, y dado que de la documentación obrante en el expediente se desprende que por el número de asistentes (1100) podía haberse realizado el almuerzo perfectamente en el Palacio Municipal de Congresos, como en otros certámenes feriales, y que al tener la concesión en exclusiva la sociedad MONICO GOURMET SL, no se hubiera podido contratar el almuerzo con otra empresa de catering y tampoco hubiera sido necesario solicitar los servicios de la empresa Orange Market para localizar algún local útil (pabellón nº 1) con la necesidad de adaptación, montaje y decoración, se hubiera evitado el gasto de los 149.035 euros que costó adecuar el Pabellón nº 1 de IFEMA, únicamente para el citado almuerzo.

No obstante, podría valorarse la exclusión en el sobrecoste de aquellos conceptos de las facturas mencionadas que no se relacionen con el alquiler del pabellón, montaje, desmontaje y decoración, y así de la factura 35/05 podría valorarse la exclusión, a menos que fuera improcedente la inclusión del concepto por otra causa, de la cantidad de 10.400 euros (referentes a la contratación de la actuación de un mago por 5400 euros, o la de un espectáculo por 5.000 euros, que habrían podido tener lugar con independencia del local utilizado) y de la factura 4/05 por importe de 1.225,99 por impresión de 1200 tarjetones e invitaciones, pudiendo estimarse un exceso de gastos innecesarios para la Administración por este alquiler del Pabellón nº 1, en tanto en cuanto su alquiler y gastos consecuentes con el mismo pudo evitarse, de 137.409,01 euros.

- B) Facturas K1/05 de 31 de enero de 2005 emitida por Restaurante "José Luis" Gran Vía 59, SA, por importe de 76.505,00 por el catering del almuerzo (sobrecoste por comisión de 23.733,60 euros en favor de Orange Market).

Con independencia de que, como se reseña en el informe IGAE, no se haya justificado la contratación de esta empresa para la realización del catering, es lo cierto que como ya se ha indicado, se ha constatado que fue realmente Orange Market quién seleccionó a esta concreta empresa para tal evento facturando esta directamente a la AVT, pero Orange Market por su labor de intermediación cobró a esta última una comisión y emitió por ella la factura 54/2005 por importe de 23.733,60 euros, que en principio, no debería haber tenido lugar, de haberse contratado como aparenta la factura entre la prestadora del servicio y la AVT (informe UDEF 23-4-12 y anexo documental referente a la factura mencionada, y declaraciones testificales del legal representante de Katering José Luis y su empleado Javier Fernández). Esta cantidad en concepto de comisión podría no haber tenido lugar en el supuesto de contratación directa, y por tanto, no tienen porqué soportarla las arcas públicas.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 1) Posibles sobrecostes derivados de la fiesta en la Posada de las Ánimas derivada de FITUR 2005, 2006 Y 2007 pendientes, en su caso, de concretar, y facturados a la AVT y Conselleria de Turismo.

Estas facturas podrían incurrir en sobrecostes. Así, siguiendo a la IGAE y UDEF, se refiere a las facturas mencionadas de los años 2005 (5/05), 2006 (3/06) y 2007 (3/07) emitidas por Grupo Hostelería Gestión 10 SL, por importe global por consumiciones de 12.000 euros cada año de los mencionados a tanto alzado, sin que conste ningún documento o informe de inicio del expediente justificando la necesidad del gasto, siendo cuestionable la imputación del acto al capítulo 2, "Gastos de Funcionamiento", concepto 226, "Gastos diversos", subconcepto 06 "Reuniones conferencias y cursos" dado que, en principio, debería haberse imputado al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas".

Igualmente, y emitida por Boomerangdrive SL, sociedad del Grupo, la factura 12/2005, por importe de 11.705,59 euros correspondiente a los gastos de imprenta y aplicación de la marca de la Generalitat Valenciana para la fiesta del día de la Comunidad Valenciana en la Posada de las Ánimas, y facturada a la Conselleria de Turismo que aprobó el gasto se imputó al concepto 227.07 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales", lo que no coincide con la factura que como concepto indica "Feria Fitur 2005" "para la fiesta del día de la Comunidad Valenciana en la Posada de las Ánimas" cuando en principio la imputación correcta del gasto debería haber sido por el concepto 226.01 antes mencionado con las limitaciones oportunas. No se detalla el trabajo realizado ni las unidades ejecutadas, ni su coste unitario pudiendo existir un coste excesivo y difícilmente justificable.

- 2) Instalación de 80 stands de turismo rural dentro Feria Valencia TCV (7 al 10 de abril de 2005). Duplicidad de 46.837,74 euros respecto de lo ya consignado en la factura 27/05 (por 350.000 euros) de Orange Market a la AVT.

Dicha instalación, junto al objeto de toda la Feria TCV Valencia, se contiene en la factura 27/2005 de Orange Market SL, pese a la omisión que del concepto específico para los stands rurales aparece en dicha factura, que simplemente recoge una cantidad total por dicha feria de 350.000 euros, con lo que se incumple el art. 6.1.f del RD 1496/03 (reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, nota aclaratoria IGAE, pag. 2, de 10-10-12). Dado que no constituían el objeto del concurso, de haberse seguido el procedimiento de concurso, la libre competencia podría haber abaratado el coste de los referidos stands, cifrados en 100.000 euros (IDEF 6-9-12).

Sin perjuicio de lo ya indicado al respecto, cabe mencionar respecto de las facturas de Easy Concept SL, nº 73/05 por importe de 30.000 euros (por 15 stands, paredes, almacén, mostrador Feria TCV), 74/05 por 8.462,66 euros (por dos almacenes, puertas, estantería para Feria TCV), y 76/05 por 8.375,08 (atrezzo, árboles, tarima para Feria TCV), que conforme al pliego y contrato, la cantidad total de dichas facturas por importe de 46.837,74 euros debían estar incluidos en la factura abonada a Orange Market SL de 350.000 euros, por lo que se ha producido una duplicidad de pagos (pag. 32 IGAE 26-9-12).

- 3) Los dos stands de FITUR 2005 instalados por las dos Consellerías de Infraestructuras y Transportes y Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda: sobrecoste de 46.000 euros.



GENERALITAT
VALENCIANA

La Conselleria de Infraestructuras y Transportes abonó por su stand 51.658,89 del modo siguiente: las facturas 31/05 a la sociedad DTC SL por 11.700, a Boomerangdrive SL nº 7/05 por 11.900, Rialgreen SL nº 2/05 por 11.800 euros,), a Orange Market SL 5/05 por importe 11.900 euros. A su vez, la Conselleria de Territorio y Vivienda abonó por su stand un total de 47.250,88 euros del modo siguiente: las facturas 30/05 por importe de 10.500, 6/05 por 11.000, 1/05 por importe de 10.300 euros, la 6/05 por importe de 11.900, y la 5/05 por 3550,88.

Con independencia de lo ya mencionado al tratar del delito de prevaricación y la existencia del fraccionamiento del contrato y de la existencia de precios que difieren significativamente para los mismos o parecidos servicios en cada Conselleria, comparado con lo abonado por la misma Conselleria de Territorio y Vivienda para un stand incluso mayor (25 m2 frente a 18 m2 de Orange Market SL) a otra empresa para la Feria TCV 2005 conlleva un sobrecoste como mínimo de 23.600 euros para la Conselleria de Transportes y de 22.400 euros para la de Territorio y Vivienda.

- C) A ellos podría valorarse unir algunas facturaciones realizadas por Orange Market SL y sociedades del Grupo en relación a eventos realizados para la AVT, para las Consellerías de Turismo, de Infraestructuras y Transportes, y de Territorio y Vivienda, que han supuesto un beneficio que racionalmente pudiera considerarse desproporcionado.

En efecto en el informe UDEF mencionado de 6-9-12 se hace alusión como concepto de “sobrecoste”, además de la facturación de “extras”, a la fijación de precios que pudieran considerarse excesivos por la prestación del servicio, lo que se evidenciaría por las “hojas de costes” realizadas por dichas empresas, incautadas en registros judiciales, y que denotarían beneficios que pudieran considerarse desmedidos (así por ejemplo se indica que la factura de Orange Market 27/05 por TCV 2005 hay un real coste de 48.966,03 frente a una facturación de 250.000 euros lo que da lugar, según el informe, a un beneficio de 201.033,97 euros y a ello se refiere también la “nota aclaratoria” IGAE de 5-110-12 al folio 2; también en la 2/06 por el stand de FITUR 06 cuyo coste real fue de 312.167,45, se facturó por 764.000 euros y el beneficio fue de 451.832,58 euros; igualmente se mencionan las facturas 27/06 por la adaptación del stand de FITUR a la TCV 06 con un beneficio de 124.633,76 o las realizadas a las dos citadas Consellerías de Infraestructuras y Territorio y Vivienda por FITUR 05 con un beneficio de 83.028,16 euros) e inclusive también al beneficio que supuso de 105.370 euros por la adjudicación del concurso P39/04 por el evento de “expotural”, que supuso una ampliación del contrato originariamente pactado.

- D) Referencia a la coparticipación derivada de dichos hechos delictivos.

Las personas a las que cabría imputar estos sobrecostes y duplicidades de pago son aquellas que han promovido, colaborado, conocido, permitido o informado a favor de esta anómala facturación. Por parte de la Administración, y en concreto AVT, diversos empleados públicos con la emisión de informes favorables o de conformidad con la facturación emitida han dado lugar, en estrecha relación causal, a unos pagos en ocasiones improcedentes, indebidos, o mayores cuantitativamente de lo que eran exigibles. En concreto, de acuerdo con las facturas emitidas, declaraciones practicadas, y la certificación emitida por el Director de la AVT en fecha 3-4-12, folios 540 554 del Tomo 2º de la Pieza 3ª, cabe concretar las personas copartícipes en los hechos en las siguientes:

E) Por parte de la AVT:

1) Los Jefes del Servicio de Promoción y Área de Mercados Sres. Guarro y Vidal que dan lugar, según la facturación objeto de informe en la que han intervenido (no han intervenido al parecer en la derivada del almuerzo IFEMA y al menos directamente en los expedientes de enriquecimiento injusto), la “conformidad” a las facturas, posibilitando la continuación del procedimiento interno económico-contable de autorización del gasto, contabilización y pago. Esta coparticipación intencional resulta además evidente en cuanto se les ha estimado partícipes de la intención de beneficiar a Orange Market SL en la adjudicación de los concursos en los términos ya expuestos. El Sr. Guarro, además, realizó el “informe justificativo de actividad” (folio 595 caja 12) e informó en la factura de TCV Valencia (por 350.000 euros), sin detallar el correspondiente concepto y por tanto de forma que cabe presumir solapada, a favor de la ocupación de espacio y el pago de las 80 unidades de stands rurales que no figuraban en el objeto del concurso de FITUR 05 en TCV Valencia (la Sra. Subsecretaría declaró que los Jefes de Área o Departamento son los máximos responsables que tienen que verificar el gasto).

2) La coordinadora de ferias Dña. Ana Grau, aunque no emite directamente los informes sobre la conformidad de la facturación, dadas las circunstancias concurrentes no puede ser excluida de plano de algún grado de responsabilidad por dicha circunstancia, pues se encuentra dentro del Servicio que emite los informes y, en general, su función consiste en colaborar con el Jefe del Servicio Sr. Guarro con el que actúa de consuno, por lo que ha podido, máxime con la actuación indicada respecto de las adjudicaciones de FITUR, realizar conductas o emitir opinión favorable al sentido final del informe que realiza formalmente su Jefe del Servicio, no constando en todo caso, una manifestación a dicho superior de la improcedencia de la conformidad a la facturación (el Sr. Guarro declaró que mostraba las facturas a los técnicos de su departamento que al darle el visto bueno son firmadas por él, folio 98 de la transcripción; por ejemplo, la Sra. Grau manifestó que el objeto del concurso no permitía la inclusión de los stands rurales, luego cabe estimar que lo conocía, y participó en la remisión de faxes relativos a los gastos que debía satisfacer Feria Valencia y cuáles la adjudicataria, remitiendo también un fax relativo a 94 unidades de stands rurales no comprendidas en el objeto del concurso y luego facturados separadamente -15 en la factura Easy Concept 73/05- y los restantes solapadamente en la correspondiente a TCV Valencia 05).

3) D. Rafael Betoret Parreño (Director de Gabinete de la AVT).

Además de lo ya mencionado, se ha de reiterar que era la persona que impulsó y participó eficaz y causalmente en la irregular y anómala facturación dando lugar a los citados sobrecostes y duplicidades de pago, siendo el cargo y la persona que estaba en contacto directo con las personas vinculadas con Orange Market SL quienes incluso le pedían consejo de cómo facturar. A preguntas de la acusación popular (a partir 1:10:00 a 1:11:20) declaró que “todo este tema de FITUR trabajaba con Álvaro Pérez e Isabel Jordán y cuando tenían una cosa me lo mandaban y lo llevaba al Departamento”, añadiendo que él era la “persona de contacto en la Agencia”, aunque después añadió, contradictoriamente, que las mandaba al Registro, y que no era el interlocutor de Orange Market a efectos de facturación.

Así, sin perjuicio de otros, podemos citar el correo electrónico que desde Orange Market Laura remite a Alicia Mínguez el 20-4-05 y que fue reconocido en su declaración, empleada



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del Grupo en aspectos contables de facturación para la modificación de una factura de Boomerangdrive (12/05) relativa a la fiesta de la Posada de las Ánimas del día de la Comunidad Valenciana indicando “*Nos ha llamado Betoret, de la Agencia Valenciana de Turismo, y nos ha pedido la modificación del concepto de la factura 12/05 de Boomerangdrive*” (folio 315 Caja 11), o las observaciones contenidas al folio 332 sobre “*Detalles facturas Easy Concept*”, en concreto la 131/05 (“*nos dijo Betoret que no la íbamos a cobrar, enviado mail a Cándido el 26-6-07 donde se le informaba, y le decíamos que el importe lo imputase a otros actos que fuera a realizar*”), anotaciones manuscritas en las que se indica el nombre del Sr. Betoret por diversas compras que han dado lugar o están relacionadas con diversos extras y que fueron escritas por Rocío Perea (folios 475, 490, 496, 492, 494 y relativas tanto a Orange Market SL como a Boomeranddrive). Igualmente, emitió los informes justificativos, que han resultando inverosímiles, de los gastos que dieron lugar a todos los expedientes de enriquecimiento injusto (hasta 4 en 2005) en favor o en beneficio final de Orange Market SL y tiene especial protagonismo en relación a emitir la conformidad relacionada con las facturas de los almuerzos en FITUR en todas las anualidades (certificaciones obrantes en Caja 12).

Existen facturas, que en ocasiones dan lugar a su modificación, a abonos o anulaciones, y diversas anomalías que por su intervención protagonista cabe inferir que derivan de recomendaciones o al menos con conocimiento del Sr. Betoret (ver correo electrónico de Alicia Mínguez a Mónica Magariños de Orange Market SL sobre abonos facturas que iban dirigidas a la AVT y emitidas por Boomerangdrive 8/05, 12/05 que luego genera otro a Nombella, este último al folio 285; o el correo de la anteriormente citada a Nombella de 15-4-05 sobre facturas de Easy Concept 73, 74/05, 76 y 77/05, folios 287 a 293: hay que recordar que en la 73/05 el Sr. Betoret realizó un informe favorable al pago en un expediente de enriquecimiento injusto; los correos de Mónica Magariños a Nombella de 4-2-05, folios 303 a 305 sobre dos stands de otras dos Consellerías, el de 14-2-05, folio 286, y de 16-3-05 relativas a la sociedad DTC 64, 37/05; todo ello obrante en anexos documentales informe UDEF 22-4-12, Caja 11, y documentos incautados en los registros judiciales).

Respecto del almuerzo IFEMA, reconoce que se trató de hacer facturas independientes por proveedores que no serían reales, en vez de una global de Orange Market, porque habían “metido la pata”, pero al ver que superaban los 12.000 euros, decidieron que se hiciera una global sobre todo el evento (en realidad se hicieron dos por dicha mercantil) y se realizara un expediente de enriquecimiento injusto (segunda declaración del Sr. Betoret).

F) Por parte de las personas y sociedades (DTC, Easy Concept SL, Boomerangdrive, TCM, Rialgreen) vinculadas a Orange Market SL.

Dada la interrelación de estos hechos con los que se han estimado como constitutivos de delitos de tráfico de influencias y, en su caso, de prevaricación, las personas que han participado activamente en los mismos debe estimarse que también lo han sido en los aspectos atinentes a los hechos que pueden dar lugar a esta anómala facturación. Al respecto procede la remisión a lo ya indicado en lo que resulte de aplicación, así como a los informes de la UDEF y de la IGAE que hacen referencias a estos aspectos.

II) D. Pablo Crespo Sabaris y D. Francisco Correa.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Pablo Crespo, es la persona a la que se remiten correos por parte de diversas personas a los efectos que de su visto bueno en las anomalías que en la facturación, y en beneficio de las sociedades del Grupo, se está produciendo. Ejemplo de ello es el correo de Mónica Magariños a Javier Nombella de 4-2-05, ya mencionado, obrante a los folios 303 a 305 sobre facturas a dos Consellerías, que se manda copia al correo gerencia@fcsgrupo.com que corresponde al de Pablo Crespo (informe UDEF septiembre 2012, y conversaciones obrantes al disco 34 entre Crespo y otras personas: a las 13:51:48, y 11:49:29). Los empleados del Grupo que realizan tales anomalías, al tiempo que confirman la existencia de un grupo de empresas mencionan que se las indicaron sus superiores (Javier Nombella, con responsabilidades en los aspectos económico contables y de facturación, así como Alicia Mínguez, refieren instrucciones de Pablo Crespo, y así resulta de muchas conversaciones telefónicas de la relación donde Cándido Herrero, da cuenta a Pablo Crespo de las incidencias económicas y contables y este imparte instrucciones, entre ellas las nº 5, 7, 8, y 50 de la relación de Pablo Crespo y 22 y 23 de Andrés Bernabé, o las obrantes al disco 34 entre Crespo y otras personas, el 16-12-08, a las 13:22 y 17:40 donde Crespo indica que la originada por los trenes AVES se facturen a OM, y se menciona que “Cándido cuando oye Pablo Crespo se cuadra”).

La Sra. Jordán declaró en la Audiencia Nacional que Crespo fue quien le dijo que no quería facturar a OM porque su dueño era el mismo que Easy Concept, “Paco Correa” (folio 16 de la transcripción). En las grabaciones aportadas por el Sr. Peñas Domingo ante la UDEF se hace referencia al control que sobre ello tenían Crespo y Correa. En concreto, en la ya mencionada de 7-2-06 (1:16:47, con referencia específica al Sr. Betoret que tiene las dos facturas en su poder y le dice si debe o no facturar Orange Market), y también la nº 5 de la relación, de 15-10-07 1:24 hasta 1: 32 min, (manifiesta dicha Sra. el trabajo que ha hecho a Orange con Easy Concept y no lo ha facturado, y en concreto que la diferencia del débito que tenía Orange con ella por FITUR -era de 900.000 y se redujo a 600.000- se había conseguido “facturando trabajos a la Generalitat que no he hecho, los ha hecho Orange”, 1:25:33, sugiriéndole las otras personas que conversan que no se preocupe, que recurra a la subcontratación y si no es posible que “preconstituya prueba” generando documentación sobre esas relaciones, como correos electrónicos, e igualmente añade, 1:28, que Crespo le pide que le mande la relación de costes porque ha hablado con Cándido y no coinciden con las cantidades que tienen en Orange. Todo ello es explicativo de las anomalías y facturaciones internas que tienen las sociedades del Grupo.

Respecto de Francisco Correa, es aplicable todo lo anterior, es conocedor y partícipe, al igual que Crespo, del sentido que tienen las anomalías en la facturación y los beneficios que les va reportando tal actuación, como se desprende de todo lo razonado y de las conversaciones telefónicas (en la nº 13 de la relación de sus conversaciones mantenida con Crespo éste le pide permiso para remitir cantidades de dinero).

A) Álvaro Pérez.

Es quién dirige Orange Market SL, conoce las anómalas facturaciones, se beneficia junto al Grupo de ellas, y está en permanente contacto y connivencia con los anteriores.

B) Isabel Jordán.

Es la persona que supervisa los eventos y hojas de costes, como ella reconoció, declarando los empleados Javier Nombella, Alicia Mínguez, Rocío Perea, Paula Seco y demás



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

intervinientes que es la persona que impartía también instrucciones sobre el particular en los eventos objeto de investigación. Debe recordarse lo manifestado por ella misma en la grabación aportada por el Sr. Peñas.

1) Mónica Magariños.

Es una persona de gran confianza del Grupo que, especialmente, en el año 2005 fue partícipe principal de los correos electrónicos sobre modificación de facturas y la persona que trató con empleados de las dos Consellerías (Infraestructuras y Territorio y Vivienda) solicitando cómo incluir los conceptos a facturar.

2) Cándido Herrero:

A partir de su incorporación a la empresa Orange Market SL (2006) desempeña una especial responsabilidad en los aspectos económico-contables y de facturación de dicha sociedad vb, siendo concedor y partícipe de todas las operaciones, e informa al respecto de cuanto resulta procedente a Pablo Crespo y Álvaro Pérez (conversaciones telefónicas de la relación) estando en contacto también con Isabel Jordán.

DECIMO.- *Sobreseimientos parciales: casos de D. José Luis Izquierdo, Dña. María Mercedes Orts, Rocío Pera, y Dña. Salvadora Ibars.*

Tras la investigación judicial desarrollada, además del sobreseimiento ya mencionado en relación con el Sr. Secretario de las Mesas de Contratación por los hechos referidos a la existencia de un posible cambio de ofertas económicas respecto de FITUR 2007 (Mesa de Contratación de 20-11-06), no se ha evidenciado en los términos que se indicó al comienzo de la presente resolución, que las mencionadas personas, por los respectivos motivos que se indicarán, hayan participado intencionadamente en los hechos objeto de la presente pieza, procediendo, en consecuencia y respecto de las mismas, el sobreseimiento provisional del art. 641.2 en relación con el 779.1.1ª de la LECRIM por no resultar debidamente justificada tal participación, y ello por lo siguiente:

3) Dña. Salvadora Ibars Sancho:

Es y lo era en el periodo objeto de investigación, Directora de General de Promoción Institucional de la Generalitat Valenciana (dicho cargo con distinta denominación viene a ostentarlo desde el año 1998). Dentro de las competencias del cargo, se encuentran las correspondientes a emitir autorizaciones previas respecto de la proyección de la imagen institucional de la Comunidad Valenciana en diversos supuestos, y entre ellos, en los pliegos de contratación, entre los que se encuentran los de FITUR por conllevar una acción de promoción, y para valorar si son acordes con la imagen institucional que marca dicha Dirección General (Decreto 180/2004, de 1 de octubre del Consell).

En la conversación telefónica mencionada al inicio de la fundamentación de la presente (audio 6 de la relación de conversaciones de Álvaro Pérez y que tuvo lugar el 23-12-08) citada como sospechosa en el informe UDEF 31-7-09, y que motivó su citación en calidad de imputada en la presente pieza, se alude a una reunión entre Cándido Herrero por Orange Market SL, el diseñador del stand D. Juan Sanz y la citada Sra. Ibars a la que llaman familiarmente "Dora", y hacen referencia a modificar un proyecto inicial con un presupuesto



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

más económico. Resulta un tanto anómala porque, como declaró la propia Sra. Subsecretaria, la Sra. Ibars no tiene competencia para ello y la misma interesada corroboró tal circunstancia.

La Sra. Ibars, que reconoció las voces de Cándido Herrero y Álvaro Pérez así como la citada reunión, explicó que estaba relacionada con un stand de grandes eventos dentro de FITUR. Así indicó, que al ser ya Orange Market SL adjudicatario provisional (solo les quedaba cumplimentar una mera documentación) dichas personas van a su despacho para presentar el diseño por el stand de grandes eventos que estaba incorporado por primera vez en FITUR 2009 (stand que dijo nada que ver tiene con FITUR o el concurso sino que en el concurso está incluido dicho diseño) y acuden por la función que tiene su cargo de coordinar toda la imagen institucional de la Generalitat (al parecer van a agrupar en un mismo espacio a aquellos eventos que van a participar en FITUR y buscan una imagen común) y allí le presentan cuál es el diseño y le plantean que por la perentoriedad de los plazos (estaban a final de año y a finales de enero 09 comenzaba ya la feria) que Orange Market podría también encargarse del montaje, que no estaba incluido en FITUR, y comienzan a hablar de un presupuesto global (folios 24 y siguientes, y 34 a 36, 47, 53, y 76 de su transcripción). La Sra. Ibars, según ella declaró, y sin competencia para esta contratación ni para el presupuesto pero por deformación profesional, les manifestó que era una cifra carísima y que tendrían que ajustarlo más si quieren optar a que lo contraten las sociedades que van a participar en el evento y de quienes depende tal contratación. Finalmente tuvo lugar una reunión final el siguiente día 30-12-08, siendo ya adjudicatarios definitivos, con todas las citadas sociedades que van a participar en el referido stand de grandes eventos, y en dicha reunión, cuyo objeto era que vieran el diseño definitivo, Orange Market les propuso a dichas sociedades que dadas las fechas y dificultades de buscar proveedores, que ellos podían encargarse también del montaje lo que finalmente hicieron. Luego, su Dirección General se pone a trabajar la imagen institucional en los 15 días siguientes porque la feria comenzaba el día 28-1-09 (en la certificación de 2-7-12 emitida por dicha Dirección General se indica que en relación a FITUR se realizaron dos reuniones con personas de Orange Market SL, que por su fecha, podrían estar relacionadas con dicha conversación: el 23-12-08 presentación diseño grandes eventos; 30-12-08 coordinación FITUR grandes eventos).

Con anterioridad, la Sra. Ibars acompañada de D^a. Aranzazu Vallés Testera Gerente de la denominada Sociedad Gestora para la imagen estratégica y promocional de la Comunidad Valenciana y de cuyo Consejo de Administración forma parte la primera, habían acudido el día 6-11-08 a la sede de Orange Market SL en la calle de Colón. El referido hecho, reconocido por ambas, se evidencia del audio nº 2 de las conversaciones de Pablo Crespo (Álvaro indica que va a entrar en el despacho con Dora y Arancha a hablar de FITUR), explicando ambas como motivo de la visita por el hecho de que habían recibido una invitación de dicha mercantil para la inauguración de la nueva sede en la citada calle, y que lo realizan por la relación institucional que suelen tener con las empresas de comunicación, y que aunque no hablaron de FITUR, ellos hicieron simplemente algún comentario sobre los proyectos que habían presentado, entre otros FITUR. Ha de recordarse que en esa misma fecha, se había reunido la Mesa de calificación previa de las ofertas de FITUR 2009.

Examinando el pliego de condiciones técnicas del expediente, en su apartado B) se prevé un diseño separado del stand de Grandes Proyectos que debía realizarse en la misma línea del stand de la AVT pero, efectivamente, no estaba incluido más que dicho diseño y no su montaje. El decorador D. Juan Sanz, aludió efectivamente en su declaración que él tuvo una reunión, si bien de carácter técnico, sobre una rectificación de un proyecto sobre grandes



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

eventos (manifestó que el definitivo era el obrante a los folios de numeración del registro 007797 a 98 del R-17-C05-E45-T14), y que al parecer una vez hecho la Sra. Ibars les comentó, a mitad de diciembre, que había que integrar la misma imagen de FITUR en dicho proyecto, así como creía recordar, que en principio, iba en proyecto independiente del de FITUR pero luego al parecer se valoró hacerlo conjunto, y ello se trató en dicha reunión que había tenido lugar en la sede de Orange Market.

Sin perjuicio de que no resulte lo más prudente acudir a la sede de Orange Market SL, aunque sea por la invitación mencionada, la misma fecha que se produce la calificación previa de las ofertas, y que pueda resultar anómalo que la Sra. Ibars realice recomendaciones sobre proyectos y presupuestos que son ajenos a su competencia de mera coordinación de la imagen institucional, de que presente a las sociedades participantes en el stand de Grandes ·Eventos a los adjudicatarios que sabe que van a ofrecer por perentoriedad de plazos que pueden encargarse del montaje no incluido en el concurso, y que no coinciden del todo el contenido de las declaraciones del Sr. Sanz y la Sra. Ibars sobre el contenido de dicha conversación, y el lugar donde tuvo lugar (sede de Orange Market), lo que puede racionalmente constituir unos indicios más del grado de accesibilidad de los representantes de dicha mercantil a múltiples cargos públicos, es lo cierto, que aunque en la conversación de 6-11-08 Álvaro menciona que van a hablar de FITUR, lo que torna en sospechosa la visita, no se tienen más datos del contenido de dicha conversación ni de los que se tiene se evidencian de la misma ni de otras declaraciones (la Sra. Vallés sostiene idéntica versión que la Sra. Ibars) datos con suficiente solidez para imputar una coparticipación en los hechos.

Igualmente, y habida cuenta que a la fecha de la otra conversación (23-12-08) ya se había producido la adjudicación provisional del concurso (lo fue el 5-12-08; la definitiva el 29-12-08), a que ninguna persona imputada o testigo haya declarado que la Sra. Ibars haya pretendido influir en los criterios de adjudicación de los pliegos de contratación, en su aplicación o en la adjudicación misma en favor de Orange Market, que es la esencia del objeto de investigación, debe conllevar el sobreseimiento indicado, y ello sin perjuicio de la investigación que se pueda realizar en relación con la contratación del montaje del Stand de Grandes Eventos, que parece es a lo que corresponde gran parte de la conversación telefónica de 23-12-08, en los términos que se indicarán en el siguiente razonamiento jurídico.

4) D. José Lluís Izquierdo

El Sr. Izquierdo se ha considerado por los informes policiales una persona de confianza de la organización, atribuyéndosele presuntamente la posible llevanza y control de lo que pudiera constituir una caja y contabilidad B en las oficinas de Serrano 40 en Madrid, sede de gran parte de las empresas del Grupo Correa, así como la ocupación de un pendrive con datos sobre las sociedades del Grupo.

En las declaraciones prestadas por el mismo con anterioridad, tanto en la Audiencia Nacional como en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (en esta diligencias se ha negado a declarar) viene a manifestar que trabajó para TCM en Serrano 40, que nunca tuvo capacidad de decisión en nada y recibía instrucciones de Crespo o Correa, que no sabía quién traía dinero de Orange Market SL pero que a él se lo daba Pablo Crespo, que las relaciones con Orange Market era entre los directivos de esta empresas y los de TCM, Pasadena y Special Events, que lo que anotaba en el pendrive sobre Orange Market o en la “carpeta Álvaro Pérez”



GENERALITAT
VALENCIANA

se lo decía Pablo Crespo y Correa y que éste último le decía que era él el responsable del mismo.

Esta resolución debe ceñirse a lo que constituye el exclusivo objeto de la presente pieza, y de las declaraciones practicadas y de los correos electrónicos y documentación intervenida o aportada, no consta una referencia al mismo como persona que participe en la decisión y perpetración de estos concretos hechos delictivos objeto de investigación, ni en la introducción de criterios de adjudicación en los pliegos de los concursos, ni tampoco que dé instrucciones sobre las irregularidades en las facturas ni en la contratación que haya dado lugar a la obtención de sobrecostes o duplicidades de cobro (la declaración de D. Francisco Javier Pérez Alonso, que fue administrador formal de Orange Market SL pero también asesor de dicha empresa posteriormente en el despacho de D. Ramón blanco, así vino a expresarlo), por todo lo cuál procede acordar, igualmente, dicho sobreseimiento.

5) D^a. Mercedes Orts Cerdá.

Es empleada de Orange Market SL en su departamento económico-contable y actuaba siguiendo las instrucciones de Cándido Herrero, como este declaró en la Audiencia Nacional, siendo él el que autorizaba los pagos. Ella entró en la empresa, según información de la Seguridad Social, el 1-12-2005, es decir pasada ya la principal y anómala contratación y facturación llevada a cabo en FITUR 2005.

Por su cargo, no consta haya tomado decisión alguna o tenido participación consciente o protagonista, tanto respecto de la participación en FITUR y los pliegos de dicha contratación como respecto de la existencia de anómalas facturaciones, su objeto y finalidad. Tampoco se ha evidenciado, en relación exclusivamente con esta pieza, ni señalado la existencia de correos electrónicos u otros documentos evidenciadores de elementos de convicción indiciarios para racionalmente sostener lo contrario.

1) Rocío Perea.

Es una empleada de Special Events desde el 27-4-04 y posteriormente de Servimadrid Integral SL hasta el 18-5-09. Pese a no estar empleada por DTC o Easy Concept, trabajó para FITUR, y ella misma declaró que Isabel Jordán o Pablo Crespo les dijeron que tenían que ir a IFEMA, manifestando la primera que era ejecutiva de cuentas y que dependía de Pablo Crespo (folio 99 de su declaración).

Recibe en su dirección de correo (rocio@fcsgrupo.com) de una dirección de correo de la recepción de DTC el 4-11-04 el borrador de pliegos de contratación de FITUR Comunidad Valenciana anteriormente mencionado, con los que trabajó el Grupo para lograr introducir parte de los mismos en los pliegos oficiales, pero se trataba de unos borradores que había pedido Isabel Jordán. Luego estos pliegos ya revisados se remiten desde el correo de recepción mencionado al de Jordán también de DTC. Esto hecho motivó su imputación en la presente pieza.

Existen diversos hechos en los que participó la misma, y así en su declaración reconoció su letra manuscrita en diversos impresos para preparar unas facturas dirigidas al Sr. Betoret (folios 475, 490, 492, 494, y 496 de la caja 11 anexo documentación incautada) y referidas a diversas sociedades del Grupo, y remitió el fax dirigido a Javier Fernández de Katering José

Luis sobre el almuerzo de IFEMA del año 2005 haciendo indicaciones de cómo elaborar la factura que era expedida por dicha sociedad de restauración directamente a la AVT.

No obstante dichas actuaciones, se evidencia que interviene de mera realizadora de actos que le son ordenados encargados por las personas que tienen el poder de decisión (Crespo o Jordán, singularmente), sin que se haya constatado que haya participado en la toma de decisiones respecto de los hechos objeto de esta pieza (la Sra. Jordán en su primera declaración manifestó que a quién pidió inicialmente los pliegos fue a Mónica, que hizo una colaboración siendo una ejecutiva de cuentas como Paula Seco, o que Rocío depende de Crespo, folios 77, 90 entre otros de la transcripción).

DECIMO PRIMERO.- *Sobre la contratación del montaje del Stand de Grandes Eventos en FITUR 2009: informe UDEF de 15-11-2012.*

Conforme a lo ya indicado en el fundamento jurídico anterior respecto de D^a. Salvadora Ibars Sancho y en relación con la adjudicación de FITUR 2009, en dicho concurso, y por lo que a los Grandes Eventos o Proyectos se refiere, únicamente se encontraba incluido dentro del concurso su diseño pero no el montaje que correspondía a diversos organismos que eran los órganos de contratación, no siéndolo por tanto la AVT.

En el informe UDEF mencionado, por lo que se refiere a FITUR 2009, se hace referencia a una serie de entidades públicas y/privadas que se harían cargo del coste del montaje del referido Stand, y se indica como tales a los siguientes (las cantidades se incluyen sin IVA): Stand aeropuerto de Castellón (factura 184/09 por importe de 23.613,80 euros), Stand Fundación de la Comunidad Valenciana La Luz de las Imágenes (factura 186/09 por importe de 15.413,12 euros), Stand Masters Golf de Castellón (factura 187/2009 a nombre del Consell Valencià de L'Sport por importe de 36.865,32 euros), Stand Open de Tennis de Valencia (factura 188/2009 a nombre del Consell Valencià de L'Sport por importe de 54.805,32 euros), Stand Ciudad de la Luz (Presupuesto PR 00048 de 19-1-09 no firmado por importe de 30.098,80 euros), Stand Arteria Valencia (presupuesto no firmado de 19-1-09 por importe de 10.478,36 euros), Stand Hípica, Global Champions Tour (presupuesto PR 00051 no firmado, de 19-1-09 por importe de 12.988,12 euros que pudiera ser su destinatario la Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana SA, actualmente extinguida), Stand Náutica. Volvo Oceans Race y Copa America (presupuesto PR 00054 de 19-1-09 por importe de 39.305,32 euros), Stand Circuito de Cheste (presupuesto sin firma PR 00052 de 19-1-09 por importe de 12.195,64 euros), Stand Fórmula 1, Valencia Street Circuit (presupuesto sin firma PR 00055 de 19-1-09 por importe de 38.105,32 euros sin poder determinar la sociedad destinataria pudiendo serlo Valmor Sports SL aunque sus acciones han sido compradas por la Generalitat Valenciana en el año 2011).

Luego se alude a otros organismos públicos que tenían asignado un Stand en dicha Zona, pero Orange Market SL no tenía confeccionados en el momento del registro judicial los documentos de formalización de su relación comercial, mencionando a los siguientes: Stand Ciudad de las Artes y las ciencias SA (se le asignaba una facturación inicial de 47.273,87 euros), Stand Palau de les Arts Reina Sofia (estaba prevista una facturación de 23.380,80 euros).

Igualmente se indicaba (3.2 Análisis otros documentos, página 41) el hallazgo de una relación manuscrita conjunta de facturas e importes asociados a cada una de ellos en una



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dirección de correo electrónico por un importe conjunto de 366.529,09 euros (425.173,74 euros con IVA), e indicaba que al superar el importe asociado al coste de cada uno de los Stands a los 18.000 euros (umbral del contrato menor), no podrían haber sido objeto de adjudicación mediante contrato menor, mencionándose que es Salvadora Ibars la persona que indica el importe a reflejar en las facturas a confeccionar que cubran el montaje del Stand de la Ciudad de las Artes. Finalmente concluye que a dicha Unidad Policial no le consta “que haya existido procedimiento de contratación alguno”, y que varios de los archivos utilizados para la confección del informe (correos electrónicos) figuran en soportes informáticos intervenidos en la sede de Orange Market SL, que se trataron de ocultar momentos antes del registro de la sede de la citada mercantil.

Visto que se trata de una investigación en ciernes, pendiente de contrastar la documentación que pudiera existir al respecto, y que se trata de órganos de contratación diferentes de la AVT, ya que el montaje del Stand de Grandes Eventos de FITUR 2009 no estaba incluido en el objeto del concurso, procede deducir testimonio de dicho informe y anexos así como de la presente, y su incorporación a las diligencias principales para la decisión de su posible investigación junto a otra contratación administrativa que pudiera estar pendiente de ello o en las citadas diligencias.

Por todo ello y vistos los artículos citados y demás de general aplicación, procede resolver como se dirá en la parte dispositiva.

DISPONGO:

I) Declarar terminadas y concluidas las presentes Diligencias Previas y, en consecuencia, y por lo indicado en el pertinente razonamiento, no haber lugar a la práctica de las declaraciones testificales interesadas mediante escrito de 5-12-12 por la representación de la Sra. Jordán Gancet.

II) Estimar que los hechos respectivamente relatados en la presente pudieran constituir los delitos que seguidamente se indicarán imputándose los mismos a las siguientes personas:

1) D. Álvaro Pérez Alonso, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa, D. Cándido Herrero (FITUR 2007 a 2009), Dña. Isabel Jordán Gancet (FITUR 2005 a 2007), Dña. Mónica Magariños Pérez (principalmente FITUR 2005 a 2006) como partícipes de un delito continuado de tráfico de influencias, un delito continuado de prevaricación, un delito continuado de malversación de caudales públicos y/o de fraude a la Administración Pública, y de un delito de falsedad en documento oficial (en relación a la proposición económica y acta de 20-11-06 de FITUR 2007, a excepción de este último respecto de la Sra. Magariños a la que no le resulta aplicable).

2) Dña. Milagrosa Martínez Navarro y D. Rafael Betoret Parreño (ambos FITUR 2005 a 2007), D. Isaac Vidal, D. Jorge Guarro Monllor, Dña. Ana Grau Ábalos (estas tres personas FITUR 2005-2009), Dña. Angélica Such Ronda (FITUR 2008 y 2009), D. Vicente Rambla Momplet (principalmente FITUR 2008-2009), como partícipes de un delito continuado de tráfico de influencias y continuado de prevaricación.

3) Dña. Ana Grau Ábalos y D. Isaac Vidal Sánchez como partícipes de un delito de falsedad en documento oficial (en relación con la proposición económica de Orange Market SL y Acta de la Mesa de Contratación de 20-11-2006 en FITUR 2007).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

4) D. Francisco Bover Fernández de Palencia, por un delito de prevaricación (ceñido a FITUR 2005).

5) D. Álvaro Pérez Alonso, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa como copartícipes de un delito continuado de cohecho activo.

6) Dña. Milagrosa Martínez, Dña. Angélica Such, como autoras respectivas de un delito de cohecho pasivo.

7) D. Rafael Betoret Parreño, D. Isaac Vidal, D. Jorge Guarro Monllor, Dña. Ana Grau Ábalos, como partícipes de un delito continuado de malversación de caudales públicos y/o fraude a la Administración Pública.

III) El sobreseimiento provisional de los hechos por no estar acreditada su participación en los mismos respecto de Dña. Salvadora Ibars Sancho, D. José Luis Izquierdo, Dña. Mercedes Orts Cerdá, Dña. Rocío Perea Fernández, y D. José María Casas Romero.

IV) Procede proseguir el procedimiento por los trámites previstos en los artículos 780 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

V) Dar traslado de las diligencias previas a que se refiere la presente pieza al Ministerio Fiscal y a la acusación popular personada, para que en el plazo común de diez días, soliciten, si así lo entienden procedente, la apertura del juicio oral, debiendo en dicho plazo formalizar escrito de acusación o, en caso contrario, soliciten el sobreseimiento de la causa y, sólo excepcionalmente diligencias complementarias, si entendieren que concurre el supuesto del apartado 2 del citado artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VI) Procede deducir los testimonios del informe UDEF y sus anexos así como de la presente resolución a las diligencias principales a los efectos contenidos en el Fundamento Jurídico decimo primero de la presente.

VII) Dedúzcase testimonio de la presente para su constancia en las diligencias principales, así como certificación de su parte dispositiva en las piezas primera y segunda.

En el supuesto de devenir firme la transformación a procedimiento abreviado, únicamente se notificarán las distintas resoluciones de la presente pieza a las partes que estén personadas en la misma.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes, instruyéndole de que contra la presente cabe recurso de apelación directo ante la Sala de lo civil y Penal en el plazo de 5 días, sin necesidad de interponer previamente el de reforma, o de reforma en el de tres días y en su caso subsidiario o por separado de apelación, debiendo, su caso, la acusación popular realizar la constitución del depósito que resulte procedente (art. 766 LECRIM y Disposición adicional decimoquinta 4 de la LOPJ).

Así por este su Auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor D. José Francisco Ceres Montés.

Ante mí.



GENERALITAT
VALENCIANA